

Rafael Serrano García

Fuentes judiciales y conflictividad rural

Un estudio de caso: Valladolid, 1931-1936



Universidad de Valladolid

Fuentes judiciales y conflictividad rural

Un estudio de caso: Valladolid, 1931-1936

Serie: Historia y Sociedad, nº 244

SERRANO GARCÍA, Rafael

Fuentes judiciales y conflictividad rural : un estudio de caso : Valladolid, 1931-1936 / Serrano García, Rafael. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2025

284 p. ; 24 cm. (Historia y sociedad, 244)

ISBN 978-84-1320-335-5

1. Condiciones rurales - Historia - 1931-1936. 2. Historia social. 3. Problemas sociales - Historia - 1931-1936. 4. Vida rural - España - Valladolid - Historia - 1931-1936. 5. Valladolid (España) - Condiciones sociales - 1931-1936. I. Universidad de Valladolid, ed. II. Serie

323.23-057.2(091)(460.185)"1931/1936"
94(460.185).091

RAFAEL SERRANO GARCÍA

Fuentes judiciales y conflictividad rural

Un estudio de caso: Valladolid, 1931-1936



EDICIONES
Universidad
Valladolid^{de}

En conformidad con la política editorial de Ediciones Universidad de Valladolid (<http://www.publicaciones.uva.es>), este libro ha superado una evaluación por pares de doble ciego realizada por revisores externos a la Universidad de Valladolid.



Reconocimiento–NoComercial–SinObraDerivada (CC BY-NC-ND)

RAFAEL SERRANO. Valladolid, 2025

EDICIONES UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Preimpresión: EDICIONES UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

ISBN 978-84-1320-335-5

Diseño de cubierta: EDICIONES UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Motivo de cubierta: *Jornaleros de Villanubla*, Casa de Cultura del Ayuntamiento de Villanubla.

ÍNDICE

1. Introducción. Objetivos de este trabajo	9
2. La herencia de los 30 primeros años del siglo XX (Restauración y Dictadura de Primo de Rivera en el campo vallisoletano)	15
3. Los tiempos republicanos	19
4. La justicia penal y la conflictividad sociopolítica en la época contemporánea; fuentes para su estudio desde una perspectiva histórica	27
5. La violencia política: un hecho innegable en la España de los años treinta (y en la Europa de entreguerras) que invita, no obstante, a un enfoque multi-causal	35
6. El Código (los códigos) penal de 1932. La Ley de Defensa de la República. La legislación de orden público	43
7. La organización judicial en la provincia: jueces y abogados; los agentes de la administración de justicia; la justicia municipal	65
8. La delictividad sociopolítica en los sumarios consultados	73
9. Tratamiento y presentación de los documentos utilizados	79
10.1) La violencia homicida	81
10.2) Carácter marcadamente social o sociopolítico de los sumarios entre la primavera de 1931 y la de 1934	121
10.3) Octubre de 1934	196
10.4) 1936 (enero-julio)	204
10.5) Un pueblo muy conflictivo: Torrecilla de la Orden	253
A modo de conclusión	273
Fuentes y bibliografía	275

1. Introducción

Objetivos de este trabajo

Este texto es en realidad, complemento de otro, una monografía sobre el mundo rural castellano –vallisoletano, en concreto- en los años de la Segunda República¹ para el cual la fuente –junto con la prensa– que me resultó más útil y esclarecedora por lo que se refiere a sopesar la importancia, las modalidades y la evolución de la conflictividad en el medio provincial fue la documentación judicial. En concreto los sumarios penales que, emanados de la Audiencia Provincial están afortunadamente disponibles para el investigador en el fondo titulado *Justicia contemporánea* del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, sobre el que hemos trabajado durante varios años (del Gobierno Civil, para esa misma época, apenas quedan fondos).

Su consulta me ha abierto los ojos acerca tanto de la considerable y rápida politización que acreditó la población rural de la provincia casi desde el inicio de la vida de la República, como también sobre la notable crispación que afectó a las relaciones entre los grupos sociales que convivían en sus municipios que se expresó por medio de protestas -individuales o colectivas-, de conflictos y de una gama de actos violentos en progresión ascendente que iban desde la ofensa o la amenaza en un plano puramente verbal hasta, en los casos más graves, el homicidio o el asesinato. Con ello no queremos decir que el caso vallisoletano constituya un ejemplo sobresaliente en el mapa de la conflictividad y la violencia que tanto marcaron a la sociedad española entre 1931 y 1936. Cuantitativamente, según los estudios más fiables, las cifras provinciales de los delitos que penaban esta variedad de actos no se situaron ciertamente entre las más altas de España², aunque sí acreditaron un ascenso significativo que alcanzó su punto más alto en 1936, así como un incremento importante –en esta última fase de la historia

¹ SERRANO GARCÍA, Rafael, *El mundo rural castellano en tiempos de República. Valladolid, 1931-1936*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2024.

² En comparación con las regiones andaluza y extremeña o con Madrid, Valencia u Oviedo: GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo., *En nombre de la autoridad. La defensa del orden público durante la Segunda República española (1931-1936)*, Granada, Comares, 2014, p. 245.

republicana- de la violencia homicida que acabaría poniendo a Valladolid en las posiciones de cabeza provinciales por lo que respecta a este tipo concreto de delitos. Es cierto, con todo, que en el contexto de lo que es hoy la Comunidad Autónoma de Castilla y León la provincia vallisoletana ocupó el primer puesto en lo que se refiere a los delitos contra la vida, la propiedad y el orden público, tal como se advierte en la tabla siguiente, referida al quinquenio 1931-1935³.

Delitos contra la vida, la propiedad y el orden público	Población	Superficie KM	Densidad	Total delitos 1931-1935	% poblac. 1930	Delitos /Suprf.
Ávila	221.386	8.047	27,51	2.492	1,1	31
Burgos	355.299	14.196	25,03	4.747	1,3	33
León	441.908	15.377	28,74	5.119	1,2	33
Palencia	207.546	8.434	24,61	2.888	1,4	34
Salamanca	339.101	12.510	27,11	4.072	1,2	33
Segovia	174.158	6.827	25,51	1.126	0,6	16
Soria	156.207	10.318	15,14	1.340	0,9	13
Valladolid	301.571	7.569	39,84	5.217	1,7	69
Zamora	280.148	10.615	26,39	3.551	1,3	33
Total Castilla y León	2.477.324	93.893	26,38	30.552	1,2	33
España	23.563.867	504.679,31	46,69	394.929	1,7	78

Es posible, de todos modos, que el muestrario verdaderamente nutrido de disposiciones relativas al orden público que se fueron tomando a lo largo del quinquenio republicano, o la tendencia a su militarización tuvieran el efecto de hinchar artificialmente las sanciones penales, ayudando así a engrosar los datos estadísticos. También la actitud vigilante, predispuesta a restringir los derechos ciudadanos por parte de las autoridades y de los cuerpos de seguridad (poniendo el foco en colectivos políticos muy distintos según las fases de la República), debió de tener el mismo resultado no solo, evidentemente, en el caso vallisoletano, sino en el conjunto del territorio español.

Pero en cualquier forma, y sin obsesionarnos por el lugar de la provincia en las listas que miden la incidencia de delitos de carácter político-social⁴, o del número de huelgas, sí llama la atención, como hemos apuntado hace un momento, la notable crispación que parecía haberse instalado entre los distintos componentes de la sociedad rural vallisoletana. Una tensión que no nacía solo de la contraposición de intereses entre

³ Elaborada por Ricardo Robledo (que nos la ha facilitado), a partir de datos de Eduardo González Calleja.

⁴ Véase también en la obra citada en la nota 2, la tabla de las pp. 242-243.

patronos y obreros o, en la etapa postrera, entre derechistas (fascistas) y frentepopulistas, o entre católicos y laicos, sino que anidaba también dentro del propio colectivo obrero, entre asociados y no asociados a las organizaciones de clase. Dicha tensión, además, pese a traducirse con mucha mayor frecuencia en choques o enfrentamientos entre varones adultos no descartó en absoluto a las mujeres o a los jóvenes, otorgándoles en ocasiones el protagonismo.

Pues bien, es esa crispación, que habría que poner en relación con la llegada de la sociedad de masas (con las disfunciones que esto conllevó) también a los campos castellanos que se tradujo en un salto, cualitativo y cuantitativo en su politización -lo que se percibe con mucha claridad en la documentación judicial consultada-, aquello que merece de una atención específica por parte del historiador que aquí procuraremos mostrar a través de una selección de los sumarios penales que se instruyeron⁵. En ocasiones -pocas, por cuestiones de espacio- haremos mención también a la prensa, a las crónicas de tribunales que insertaron los diarios locales, para aquellos casos que tuvieron una mayor resonancia en la opinión pública.

No se nos oculta, para terminar, que el énfasis en la tensión reinante que nace de la lectura de los textos que aquí ofrecemos puede reflejar de forma más o menos velada el sesgo derechista, monárquico y de clase de la fuente original y que según todos los indicios primaba entre varios de los actores del proceso, ya fuera la Guardia Civil en sus atestados, los fiscales en la reconstrucción de los hechos, los magistrados en sus sentencias⁶, o en los alegatos de buena parte de abogados y procuradores, a pesar de que, por lo que atañe a la magistratura se aprobaron, tras el golpe frustrado de Sanjurjo, de 10 de agosto de 1932, leyes por iniciativa del ministro Álvaro de Albornoz, para acordar la jubilación forzosa del personal hostil al nuevo régimen pero que no mermaron sin embargo «el carácter predominantemente antirrepublicano del colectivo»⁷. 'Se

⁵ O, en su caso cuando el tribunal sobreseyó la causa o la desvió a la justicia municipal, de los resultandos.

⁶ El Gobierno Provisional, en el que la cartera de justicia la desempeñaba Fernando de los Ríos, era consciente de la tendencia monárquica de buen número de jueces y magistrados que habían aplicado, sin manifestar ningún escrúpulo, la legislación de la Dictadura. Sin embargo, y por lo que hace en concreto a las vacantes que existían en el Tribunal Supremo, en lugar de hacer uso de sus amplios poderes, De los Ríos optó por delegar esa facultad en la Sala de Gobierno del alto tribunal que propondría convalidar todos los nombramientos hechos durante la Dictadura: ZAPATERO, Virgilio, *Fernando de los Ríos. Biografía intelectual*, Madrid, Pre-Textos/Diputación de Granada, 1999, pp. 282-283. La decepción y el dolor que eso le supuso le llevaron probablemente más tarde, con motivo de la apertura del año judicial, el 15 de septiembre de 1931, a admitir que «no son pocos los jueces que muestran laxitud en la persecución de los delitos contra el nuevo régimen y tibieza en la aplicación de las nuevas normas de un derecho social que está naciendo»: *Ibíd.*, p. 313.

⁷ GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *Contrarrevolucionarios- Radicalización violenta de las derechas durante la Segunda República, 1931-1936*, Madrid, Alianza editorial, 2011, p. 104. La depuración se llevó a cabo mediante sendas leyes de 11 de agosto y 8 de septiembre de 1932. Los jubilados forzosos habrían estado entre el 11 y el 13 % de la carrera judicial: PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, *Dimensión político-social de la justicia penal en la Segunda República española (1931-1936)*, Sevilla, Universidad

ha objetado, no obstante, que la ley propiciada por este ministro (de 8 de septiembre de 1932) contradecía el anhelo de una justicia independiente, de un «Poder judicial fuerte y autónomo» expresado en los inicios de la República por la Comisión jurídica asesora⁸. Mas esta objeción no debe hacernos pasar por alto que desde finales de 1933 se llevó a cabo una «auténtica contrarreforma judicial», revisándose las depuraciones prescritas en la ley citada y la ejecución de traslados forzosos de algunos jueces de lo penal⁹ (en todo caso, es cierto lo que apunta Rubén Pérez Trujillano acerca de lo poco que conocemos sobre el papel de la justicia en la concreción de las reformas republicanas¹⁰).

Más adelante, a comienzos de junio de 1936, las Cortes aprobarían otra ley creando un tribunal especial para abordar las acusaciones a jueces y fiscales por negligencia y que juzgaría aquellos casos referidos a la responsabilidad civil y criminal en que pudieran incurrir en el ejercicio de sus funciones¹¹ (se tenía muy presente lo actuado por algunas instancias judiciales, como la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en los juicios a pistoleros falangistas). A título comparativo puede señalarse que, en Francia, desde la Revolución de 1789 hasta la Liberación, la magistratura fue regularmente depurada de una parte de sus miembros, como expresión de la voluntad del poder de imponer su voluntad pero, sobre todo, del propósito de que no frenara ni obstaculizara la marcha del nuevo régimen, habiéndose sucedido desde 1814 a 1944-45 diez momentos o fases de depuración¹². Por sus similitudes con el caso español cabría poner el foco en un proyecto de ley de la III República que apuntaba al objetivo de poner a los jueces en armonía con las instituciones republicanas, haciendo caso omiso de la inamovilidad judicial. En aplicación de dicha ley francesa, de agosto de 1883, 609 magistrados quedaron excluidos¹³.

de Sevilla, Tesis doctoral, curso 2019-2020, p. 61 (agradecemos al autor el que nos haya permitido su consulta). Véase, asimismo, MARZAL RODRÍGUEZ, Pascual, *Magistratura y República. El Tribunal Supremo (1931-1939)*, Valencia, Editorial Práctica de Derecho, 2005, pp. 76-87, pról. de Mariano Peset.

⁸ APARICIO, Miguel Ángel., *El “status” del Poder judicial en el constitucionalismo español (1808-1936)*, Barcelona, Publicacions Universitat de Barcelona, 1995, pp. 165-180.

⁹ GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *Política y violencia en la España contemporánea II. Del Cu-Cut! al Procés (1902-2019)*, Madrid, Akal, 2024, p. 228.

¹⁰ «En la gestión del choque entre normas, instituciones, valores y prácticas de viejo arraigo, por un lado, y normas, instituciones, valores y prácticas de nuevo estilo, por otro. Entre un mundo preconstitucional y un mundo constitucional»: PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, *Jueces contra la República. El poder judicial frente a las reformas republicanas*, Madrid, Dykinson, 2024 (E-book), p. 22.

¹¹ Se trataba de un órgano previsto en el artículo 99 de la Constitución: AVILÉS FARRÉ, Juan, *La izquierda burguesa y la tragedia de la II República*, op. cit., p. 414.

¹² CHAUVAUD, Frédéric, PETIT, Jacques-Guy e YVOREL, Jean-Jacques, *Histoire de la justice de la Révolution à nos jours*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2007, pp. 75 y 77.

¹³ *Ibidem*, p. 78.

Pero –volviendo al caso español– seguramente era ya tarde y no parece que tales medidas impidieran el que existiera en aparatos periféricos que pasan más desapercibidos como las audiencias provinciales, una tolerancia creciente respecto de los intereses caciquiles y las acciones de grupos violentos de carácter fascista o filofascista¹⁴. Estamos prevenidos acerca de ese sesgo derechista en la administración de justicia republicana (y que nos puede «ocultar el rastro del rebelde», del protestatario, según Charles Tilly¹⁵), pero eso no es óbice para que la imagen muy conflictiva, con frecuencia violenta que se infiere de la lectura de estos procesos judiciales no la reputemos sustancialmente verídica¹⁶, siendo precisamente eso lo que deseamos transmitir a través de este libro matizando la imagen de un campesinado –el castellano– mayoritariamente sumiso y *subordinado* a las élites agrarias y a la Iglesia católica, pese a que esa tesis nos parezca que sigue siendo parcialmente cierta¹⁷.

La publicación de estos sumarios abreviados, que ocupa la parte principal de este libro va precedida de varios epígrafes en los que procuramos ofrecer una panorámica de la evolución sociopolítica de la provincia vallisoletana entre el final de la Restauración y la Segunda República (siempre con la mirada puesta en el medio rural); un estado de la cuestión sobre el uso de la documentación judicial por la historiografía para dichas etapas, pero especialmente, para la fase republicana; una aproximación a la legislación penal y de orden público durante los años Treinta, y un esbozo de los agentes involucrados en la impartición de justicia.

Para elaborar este libro hemos consumido muchas horas en el Archivo de la Real Chancillería a las que debemos agregar las empleadas en hacer resúmenes que se aproximen a una narración, a un relato, sobre todo por lo que se refiere a los casos más complejos y que llenan folios y más folios con las distintas fases del proceso penal. Esa prolongada y asidua frecuentación ha hecho que estemos particularmente agradecidos a su directora, Cristina Emperador y al personal de la Sala de investigadores, en especial a Ana Tellería que nos ha atendido siempre con una gran profesionalidad y dedicación, así como al personal auxiliar, siempre eficaz y amable. Nuestro agradecimiento va también a los dos evaluadores anónimos a los que se sometió el original por su aliento y sus útiles sugerencias para mejorarlo. Un recuerdo, por último, al historiador alemán Heinz-Gerhard Haupt, con el que mantuvimos fructíferas conversaciones durante una

¹⁴ GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *En nombre de la autoridad*, op. cit., pp. 304-305. El autor remite a las apreciaciones a ese respecto de TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Tres claves de la Segunda República. La reforma agraria, los aparatos del Estado, Frente Popular*, Madrid, Alianza editorial, 1985, p. 283.

¹⁵ Y reflejar en cambio y sobre todo las opiniones de quienes tienen el poder.

¹⁶ Ello no debería ser óbice para que la impronta del discurso a indagar sea «inéquivoca y radicalmente judicial»: PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, *Jueces contra la República*, op. cit., p. 25.

¹⁷ Remitimos a la obra, que conserva su vigencia, de CASTILLO, Juan José, *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino: la Confederación Católico-Agraria, 1917-1942*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1979.

estancia ya lejana en el Instituto Universitario Europeo de Florencia y que nos proporcionó valiosas pistas de cara a una futura investigación.

2. La herencia de los 30 primeros años del siglo XX (Restauración y Dictadura de Primo de Rivera en el campo de Valladolid)

En la provincia vallisoletana predominaba el pequeño y mediano campesino que, desde los primeros compases del siglo XX, no había sido del todo ajeno a la creciente movilización que acreditó la sociedad española y que llegó a su punto culminante (antes de la República), durante el sexenio 1917-1923. En el caso vallisoletano dicha movilización se canalizó principalmente a través de unas entidades interclasistas, los sindicatos agrícolas, concebidas para proporcionar a sus socios diversas ventajas en el terreno crediticio o a través de la compra en común de abonos minerales o de maquinaria, aunque también para ejercer presión sobre los gobiernos o el parlamento en el ámbito de la política agraria¹⁸. En otro orden de cosas se expresaría a través de la creación de sociedades de resistencia, con una afiliación preferentemente jornalera, que giraron por lo general dentro de la órbita socialista y que, hasta el golpe de estado de Primo de Rivera, en 1923, conocieron una trayectoria desigual, pero que no se agotó en las conocidas huelgas de principios del siglo XX (que afectaron también a otras provincias como León, Palencia o Zamora)¹⁹.

Los sindicatos agrícolas conocieron hasta la fecha evocada una expansión considerable, y si bien en una primera fase se desarrollaron bajo un impulso secular, ligado

¹⁸ Aparte del libro ya citado de Juan José Castillo, cabe remitir a CALVO CABALLERO, María Pilar, *Asociacionismo y cultura patronales en Castilla y León durante la Restauración, 1876-1923*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2003. Para el caso concreto de Valladolid: FERNÁNDEZ GORRINDO, Félix, «La Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de Valladolid», en *Investigaciones Históricas*, 1 (1979), pp. 231-262.

¹⁹ Un útil estudio de conjunto es el de ACOSTA RAMÍREZ, Francisco, CRUZ ARTACHO, Salvador, y GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, Manuel, *Socialismo y democracia en el campo (1880-1930). Los orígenes de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra*, Madrid, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, 2009. Puede verse también, para Castilla y León, aunque abarcando un periodo mucho más amplio: REDERO SAN ROMÁN, Manuel (Ed.), *La Unión General de Trabajadores en Castilla y León (1888-1998). Historia de un compromiso social*, León, Ediciones Universidad de Salamanca, 2004. Muy recientemente se ha publicado: BERZAL DE LA ROSA, Enrique, *La Unión General de Trabajadores, compromiso social y movilización ciudadana. Valladolid (1897-2020)*, Madrid, Memoria Democrática/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2022.

a la principal facción caciquil que operaba por entonces en la provincia (y en buena parte de Castilla), la encabezada por Santiago Alba, ya desde el segundo decenio del nuevo siglo, ese impulso creativo cobró un sello mayoritaria y explícitamente confesional, católico, beneficiándose de la labor proselitista de algunos sacerdotes y seglares, entre los que descolló el jesuita Sisinio Nevares, que fomentaron la fundación de numerosos sindicatos y cajas rurales de crédito en bastantes municipios vallisoletanos²⁰. El trabajo organizativo desarrollado no circunscribió sus efectos al ámbito provincial ya que en gran medida fue el fermento de otras entidades agrarias católicas con una dimensión regional o, incluso, española, como la *Confederación católico agraria de Castilla la Vieja y León* (1915) o la posterior *Confederación nacional católico agraria* o CNCA (1917) o, más tarde –y en conflicto con las anteriores– de la *Liga de campesinos* del propietario de Dueñas, Antonio Monedero. En estas iniciativas el catolicismo social vallisoletano desempeñaría un papel muy relevante.

Del lado jornalero había madurado, ya antes de que la República quedara instaurada, un movimiento bastante potente en la provincia vallisoletana. Aún cuando existían dentro de la masa campesina puntos de confluencia, especialmente entre sus estratos más pobres y los jornaleros²¹, parece claro que estos últimos, incluso en estas zonas no latifundistas tendieron a verse a sí mismos (a imaginarse) como un colectivo no ya diferenciado, sino enfrentado al mundo de los patronos aunque estos fueran a menudo pequeños o medianos labradores y su existencia fuera también bastante precaria (y viceversa, convendría puntualizar). Sus claves ideológicas, sus referencias simbólicas, así como su horizonte de expectativas²² les hacía partícipes de una cultura política antiética a la católica y a la liberal que, no cabe duda se fue sedimentando en la conciencia de un número creciente de jornaleros vallisoletanos desde las elecciones municipales y las luchas huelguísticas de los primeros años de siglo gracias a la propaganda socialista y a la penetración del asociacionismo de clase entre los miembros de este colectivo. También a otro tipo de prácticas cuyo objeto era sustraer a la población jornalera –pensando también en la mujer y los hijos del obrero– de la influencia del párroco, de la iglesia.

Aunque a la altura aproximadamente de 1920, los obreros del campo asociados en la provincia eran todavía una minoría dentro de su clase, se trataba de una minoría activa, militante, con voluntad de expandir su modelo asociativo de sociedades de resistencia –lo opuesto a los sindicatos católicos– y de *Casas del Pueblo* a municipios donde no habían contado nunca con su presencia. Así, justamente en junio de ese año de 1920

²⁰ REYES, Manuel de los, *La Casa social católica de Valladolid (1881-1946). Renovación social y presencia cristiana*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2013.

²¹ Resultan significativas a este respecto las solicitudes a los tribunales de ser declarado *pobre* para poder litigar por parte de campesinos arruinados o la presencia, variable, de campesinos propietarios en las sociedades obreras o, a la inversa, de jornaleros en los sindicatos católicos.

²² Concepto que procede de la teoría literaria, en concreto de la teoría de la recepción de Hans Robert JAUSS.

pudo celebrarse en Valladolid una asamblea de sociedades obreras agrarias, un total de 43, que representaban a más de 3.000 miembros, que tuvo como objeto la creación de un Sindicato provincial de trabajadores agrícolas que quedó efectivamente constituido en aquella reunión²³. Los nombres de algunas de las sociedades constituidas en aquellos años finales del régimen restaurador dan testimonio de su carácter militante y, más en general, de la ideología de progreso que las sustentaban: *La razón* (Barcial de la Loma); *La civilizadora* (La Mudarra); *La Aurora* (Melgar de Abajo); *El despertar* (Quintanilla de Abajo); *La emancipación* (Quintanilla de Trigueros); *La conciencia* (Moral de la Reina); *La Unión de trabajadores* (Trigueros del Valle)...²⁴ En paralelo a este movimiento asociativo de carácter sindical se fueron fundando en la provincia agrupaciones del Partido Socialista que, en 1922, eran ya 22 pero que hacia 1930 habrían llegado a 40, si bien esta última cifra hay que tomarla con cautela por cuanto, instaurada ya la República, habrían descendido a 30, un número considerable, de todos modos, si se tiene en cuenta también el volumen de afiliados al partido: 1.527²⁵.

Ello se traduciría en un desigual movimiento huelguístico, con más incidencia en el periodo 1917-1923, en la convocatoria de mítines y manifestaciones con motivo del 1º de Mayo, especialmente en las localidades más pobladas, como Medina del Campo; en la celebración de algunos *actos civiles*²⁶ (nacimientos, matrimonios, decesos, revestidos de ese carácter) para manifestar el apartamiento del catolicismo y del clericalismo; en la realización de campañas de propaganda a cargo de destacados líderes del socialismo vallisoletano, como Remigio Cabello u Oscar Pérez Solís²⁷; en la participación en las elecciones municipales y provinciales en competencia con los candidatos caciquiles puesto que la lucha obrera, especialmente en el campo, debería de tener también un fuerte contenido anticaciquil y prodemocrático, aspecto este sobre el que insistía especialmente Pérez Solís. En tal sentido, las sociedades obreras, en el medio rural va-

²³ «Importante asamblea. Constitución de un Sindicato provincial de agricultores», en *El Socialista*, 04/06/1920, p. 4.

²⁴ Hemos tomado los nombres del Libro-registro de Asociaciones del Gobierno Civil de Valladolid: Archivo Histórico Provincial de Valladolid, *Gobierno Civil*, C. 1481.

²⁵ Tomamos los datos de: PALOMARES IBÁÑEZ, Jesús María, *El socialismo en Castilla. Partido y sindicato en Valladolid durante el primer tercio del siglo XX*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1988, p. 32.

²⁶ Así, en Rueda, el entierro civil de los hijos de dos socialistas al que asistieron gran número de compañeros: «Actos civiles», en *El Socialista*, 19/02/1920, p. 4. Sobre este tipo de prácticas: SÁNCHEZ COLLANTES, Sergio, «Prácticas sociales modernas en la crisis del Estado liberal. Ritualidad y significación de los actos civiles en España, 1898-1931», en CASTELLANOS LÓPEZ, José Antonio (coord.), *Las crisis en la España del siglo XX. Agentes, estructuras y conflictos en los procesos de cambio*, Madrid, Sílex, 2020, pp. 23-72.

²⁷ *El Socialista*, 17/11/1919, p. 2.

lisoletano y castellano, deberían ser también «escuelas de civismo», en una región dominada por el caciquismo²⁸ que, en el caso de este controvertido político (uno de los fundadores del Partido Comunista que más tarde, acabaría recalando en las filas católicas y sería director de *Diario Regional* de Valladolid, situado en la órbita de la *buena prensa* o la prensa católica) se personalizaba en Santiago Alba, con el que mantuvo una dura pugna política, con derivaciones penales. Según uno de sus principales estudiosos, la lucha contra esa lacra habría sido el norte de su actividad²⁹.

²⁸ PÉREZ SOLÍS, Oscar, «Escuelas de civismo», en *El Socialista*, 18/06/1919, p. 1

²⁹ FORTI, Steven, *El peso de la nación. Nicola Bombacci, Paul Marion y Oscar Pérez Solís en la Europa de entreguerras*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, Tesis doctoral, 2011, p. 449.

3. Los tiempos republicanos

Las entidades católicas conocieron un cierto declive ya desde la década de 1920 que se acentuó durante la etapa republicana, pero su impronta sobre el pequeño y mediano campesino –incluso sobre ciertos sectores de la clase jornalera– no se borraría de un plumazo en el nuevo marco establecido por la República. Aunque es obvio que el número de sus sindicatos menguó de forma considerable (si lo comparamos con las cifras de los años anteriores al régimen primorriverista en que habrían llegado a contar con unas 129 entidades³⁰), parece claro que hubo de quedar en pie una densa malla de antiguos sindicalistas ligados a su parroquia y a un rico muestrario de asociaciones piadosas que, entre otros, fomentaron cultos con un trasfondo político claro como el del Corazón de Jesús o, más aún, el mucho más reciente de Cristo Rey³¹. Su visión de la realidad política, de las relaciones sociolaborales, del papel que a su juicio debía jugar la religión y sus representantes o el reconocimiento y respeto que estimaban debían recibir sus rituales y símbolos dentro de la comunidad local y nacional (caso del crucifijo en los centros escolares) respondían mayoritariamente a las claves del catolicismo político (o politizado) que, en los tiempos republicanos experimentó una creciente, acelerada radicalización. Una deriva hacia lo que luego cristalizaría en el *nacionalcatolicismo* fomentada hábilmente por Acción Popular-CEDA³², pero a la que también con-

³⁰ Los datos en: FERNÁNDEZ GORRINDO, Félix, «La Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de Valladolid», art. cit. Véase también REYES, Manuel de los, *La Casa Social Católica de Valladolid (1881-1946)*, op. cit.

³¹ MENOZZI, Daniele, *De Cristo Rey a la ciudad de los hombres. Catolicismo y política en el Siglo XX*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2022. Para el caso español: CANO, Luis, «Reinaré en España». *La mentalidad católica a la llegada de la Segunda República*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2009.

³² La obra más conocida y citada es la de BOTTI, Alfonso, *Cielo y dinero. El nacionalcatolicismo en España (1881-1975)*, Madrid, Alianza editorial, 1992. Estudios más recientes que ahondan en la relación entre catolicismo y nacionalismo español son: SUÁREZ CORTINA, Manuel, «Catolicismo y nación», en FORCADELL, Carlos y SUÁREZ CORTINA, Manuel (coords.), *Historia de las culturas políticas en España y América Latina. Vol. III. La Restauración y la República (1874-1936)*, Zaragoza, Marcial Pons Historia/Prensas Universitarias de Zaragoza, 2015, pp. 27-54, y SALOMÓN CHÉLIZ, María Pilar, «Entre el insurreccionalismo y el posibilismo. Las culturas políticas del catolicismo español (1875-1936)», en ÍD., pp. 315-344. Es aconsejable, asimismo, tanto por sus contenidos como por su enfoque

tribuyeron, sobre todo en la etapa final de la República grupos o bandas fascistas alentadas en Valladolid por el antiguo propagandista y luego falangista, Onésimo Redondo Ortega en cuyo pensamiento el catolicismo –y la violencia– ocupaba un lugar central³³.

Eso no quiere decir que una parte minoritaria del pequeño y mediano campesino propietario o arrendatario no se hallara más cómodo dentro de unas coordenadas explícitamente agraristas³⁴ o que no participaran más de la vieja cultura política liberal, clientelar, pero más respetuosa o más compatible (caso de los agrarios) con la República que se tradujo, por ejemplo, en los apreciables resultados obtenidos por el Partido Radical en las elecciones de 1933 (aunque quedándose por debajo de otras fuerzas de la derecha). De todos modos, el intercambio, la colusión entre agrarios y católicos era ya un hecho flagrante para esas fechas (la filial de Acción Popular en Valladolid añadía a su nombre la coletilla de «agraria») y terminó produciéndose un trasvase de votos de los primeros a los segundos³⁵ como quedó acreditado en las elecciones de febrero de 1936.

Uno de los signos identificadores de este vasto e influyente movimiento católico, tan presente en las zonas rurales de la provincia vallisoletana fue su antisocialismo y su renuencia, cuando no hostilidad a aceptar la legislación en materia agraria, laboral o asociativa que trajo la República. Ciertamente, y si uno se remonta a los conflictos laborales de 1904, se le puede seguir la pista a esta inquina hacia el sindicalismo de clase por parte de los propietarios³⁶, así como a su preferencia por modelos asociativos interclasistas, portadores de un enfoque armónico o, mejor, paternalista, de las relaciones sociolaborales propiciado por el pensamiento social cristiano y que, en el ámbito de los

comparativo: ROMEO, María Cruz, SALOMÓN, María Pilar y TABANERA, Nuria (eds.), *Católicos, reaccionarios y nacionalistas. Política e identidad nacional en Europa y América Latina contemporánea*, Granada, Comares, 2021.

³³ Onésimo había sido miembro de la ACNP y hasta 1933, fue el principal orador en las campañas electorales en las zonas rurales de la provincia de Acción Nacional (luego Acción Popular Agraria). Sobre su figura: TOMASONI, Matteo, *El caudillo olvidado. Vida, obra y pensamiento de Onésimo Redondo (1905-1936)*, Granada, Comares, 2017.

³⁴ Lo que podemos entender en Valladolid y en Castilla y León como agrarismo era algo bastante distinto del movimiento agrarista gallego. Sobre este último: CABO VILLAVARDE, Miguel, «Agrarisme et agrariens en Galice. Bilan et perspectives de la recherche», en CORNU, Pierre y MAYAUD, Jean-Luc (Dirs.), *Au nom de la terre. Agrarisme et agrariens en France et en Europe du 19^e siècle à nos jours*, Paris, La Boutique de l'Histoire, 2007, pp. 65-84.

³⁵ MARCOS DEL OLMO, María Concepción, *Voluntad popular y urnas. Elecciones en Castilla y León durante la Restauración y la Segunda República (1907-1936)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1995, p. 228.

³⁶ Así, en algunos de los informes recogidos en Instituto de Reformas Sociales, *Miseria y conciencia del campesino castellano [«Memoria acerca de la información agraria en ambas Castillas»]*, Introducción de Julio ARÓSTEGUI, Madrid, Narcea S. A. de Ediciones, 1977.

sindicatos católicos resultaba garantizado, como hemos dicho, por la presencia del consiliario, con poderes para vetar decisiones adoptadas por la asamblea o junta de la entidad³⁷.

No cabe ignorar tampoco, como otro elemento que contribuyó a alimentar la de-rechización de amplias franjas del campesinado de la provincia el hecho de que fuera en Valladolid, en 1924, donde se creó la Unión Patriótica, el partido del dictador, Miguel Primo de Rivera, de tal forma que en un estudio reciente se ha llegado a afirmar que Valladolid fue, por esta circunstancia, un foco irradiador del fascismo agrario³⁸, aunque otros trabajos, tomando como base esta provincia, han puesto el foco en los rasgos neocaciquiles en que habría derivado la implantación de la Dictadura³⁹.

Por tanto, antes de que la República se instaurara en España, en muchos pueblos vallisoletanos existían ya consistentes núcleos potenciales de militancia católica y/o upetista y la dinámica reformista y laicista del Primer Bienio, además de la puesta en pie de partidos ligados orgánicamente a la Iglesia y beligerantemente antirrepublicanos contribuirían a poner en acción o despertar a estas redes católicas. Ya fuera movilizándolos en las campañas electorales de 1933 (municipales y generales) y de 1936, ya politizando determinados cultos religiosos o manifestaciones de devoción, o bien entrando en entidades patronales (también obreras porque un sector de los jornaleros procedía de las filas católicas) que, con distintos matices, rechazaban la legislación laboral y el asociacionismo de clase. O bien bajo otras formas, muy variadas, que entrarían dentro del terreno de la protesta individual y que a menudo podían adquirir una dimensión violenta.

Este variado repertorio, generalmente reactivo al socialista-republicano involucraría también a las mujeres que, por vez primera accedieron a la ciudadanía al contar con derechos políticos reconocidos por el ordenamiento legal pero cuyo voto se esforzaron por capitalizar los partidos católicos ayudados en provincias como la vallisoletana por asociaciones específicas como la Liga de mujeres anticomunistas⁴⁰. No cabría, empero, omitir en esta movilización reactiva a los jóvenes, otro de los colectivos que, si bien va

³⁷ Como se advierte en los reglamentos de estos sindicatos, por ejemplo, en: *Tordesillas. Estatutos generales y reglamentos particulares del Sindicato católico agrario*, Valladolid, Tip-litografía L. Miñón, 1917.

³⁸ CASALS MESEGUER, Xavier, y UCÉLAY-DA CAL, Enric, *El fascio de las Ramblas. Los orígenes catalanes del fascismo español*, Barcelona, Pasado & Presente, 2023, pp. 371-380.

³⁹ PALOMARES IBÁÑEZ, Jesús María, *Nuevos políticos para un nuevo caciquismo. La Dictadura de Primo de Rivera en Valladolid*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1993.

⁴⁰ Hay datos sobre esta organización en GÓMEZ CABORNERO, Sonsoles, *Cultura ciudadana y socialización política en la República. Actitudes y comportamientos de los vallisoletanos entre 1931 y 1936*, Universidad de Valladolid, Tesis doctoral, 2000, pp. 381-383. Remitimos asimismo a RODRÍGUEZ SERRADOR, Sofía, y SERRANO GARCÍA, Rafael, «Politización femenina en Valladolid en los años de la Segunda República» en Congreso Internacional *Contemporáneas. Políticas, trabajadoras y hacedoras de sociedad*, Universidade de Santiago de Compostela, 2022.

a estar en gran parte excluido del voto por la fijación de la edad mínima para ser elector en los 23 años, desarrollaron una importante actividad, ya fuera a través de las JAP o, en el último periodo republicano, de Falange-JONS o bien, aún careciendo de una explícita adscripción partidaria, a través de enfrentamientos individuales o de pequeños grupos con jóvenes de tendencia izquierdista.

Pero al lado de los católicos –o católico-agrarios–, para entender la dinámica sociopolítica en la provincia en los años 30 se hace preciso contar con otro importante actor, consistente en el sindicalismo de clase y, en los términos de la confrontación propiamente política, en una minoría bastante numerosa de izquierda en la que los jornaleros constituían el núcleo principal pero que incluía a una porción de las clases medias rurales (campesinos más o menos acomodados, profesionales liberales, maestros, funcionarios de correos...). En lo que concierne a la parte obrera hay que tener en cuenta el capital acumulado de experiencias compartidas, la existencia, que venía de atrás, de un número relativamente importante de sociedades de resistencia y de Casas del Pueblo⁴¹, o la labor de dirigentes experimentados en las luchas agrarias, como Eulogio de Vega, de Rueda, o Gregorio Álvarez Rafael, de Tiedra, así como la influencia de otros factores que habían estimulado, también entre los trabajadores del campo el conocimiento de sus derechos laborales⁴². Pues bien, todo ello había preparado el terreno para que la masa jornalera vallisoletana, al igual que la de otras provincias, acogiera la llegada de la República como una oportunidad excepcional para mejorar su condición y para verse reconocida como un actor político imprescindible en estos nuevos tiempos.

En efecto: una de las cosas que más llama la atención al analizar la evolución política del Valladolid rural a lo largo de 1931 es, junto con la fundación de numerosas filiales locales de Alianza Republicana o de otros partidos de ese signo (Acción Republicana, Partido Republicano Radical, Partido Republicano Radical Socialista...), la ingente suma de sociedades obreras, generalmente de trabajadores de la tierra o, también, de oficios varios que se fundaron o refundaron en muchos pueblos desde abril de 1931. Merece la pena detenerse en este fenómeno ya que, en mi opinión marca el ápice del asociacionismo obrero en el campo vallisoletano que no volvería a alcanzarse en los años sucesivos.

⁴¹ SERRANO GARCÍA, Rafael, «Casas del Pueblo y redes familiares socialistas: Valladolid, 1931-1936», en *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*. Extraordinario II (2024), pp. 635-656. Una muy útil panorámica de conjunto sobre este tipo de entidades es la de LUIS MARTÍN, Francisco de y ARIAS GONZÁLEZ, Luis, *Las Casas del Pueblo socialistas en España (1900-1936)*, Barcelona, Ariel, 1997.

⁴² Nos referimos, en especial, a la legislación corporativa de la Dictadura que había reactivado los tribunales industriales ante los que los obreros, también del sector primario, podían presentar demandas si consideraban que sus patronos habían lesionado sus derechos en materia salarial o de condiciones de trabajo. Unas demandas que llegaban a dichos tribunales recurriendo a las figuras tipificadas en el *Código de Trabajo* de 1926.

En efecto, a lo largo del primer año republicano se inscribieron en el registro de asociaciones del Gobierno Civil un total de 125 sociedades obreras socialistas, domiciliadas en otros tantos pueblos y que se sumarían a las que habían perdurado durante la Dictadura lo que hizo que en el Congreso de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra de la UGT, de 1932, la representación de la provincia fuera muy elevada, con un total de 146 sociedades⁴³, lo que implicaba que el socialismo ugetista estaba formalmente presente en el 61,01% de los municipios vallisoletanos. Según otras estimaciones, como la efectuada por Jesús María Palomares, esa implantación pudo haber sido incluso más elevada: en efecto, este autor, manejando diferentes fuentes referidas al periodo 1931-1933 llega a la conclusión que pudo haber afectado al 75 % de los municipios⁴⁴, por lo que bien puede hablarse de una omnipresencia del obrerismo organizado en el territorio provincial, superior a la que había llegado a tener el sindicalismo católico, presente en aproximadamente el 56 % de los municipios (entre 1913 y 1935⁴⁵). El número de federados, además, según datos del Congreso era también considerable, 11.009 que ateniéndonos al Censo de población de 1930 supondrían en torno al 25 % de la población activa agraria provincial⁴⁶. Valladolid se situaría, siempre de acuerdo con esas cifras de afiliados, en un lugar destacado (el 13º) entre las provincias españolas.

Conviene precisar, de todos modos, que esa omnipresencia se compaginó a menudo con una afiliación de escasa entidad para el caso de bastantes sociedades constituidas en pueblos que contaban con poca población: así, 27 de las que tomaron parte en la elección de vocales de la Junta provincial de Reforma Agraria, celebrada en febrero de 1933, contaban solo entre 10 y 20 inscritos, y 55 de ellas, entre 21 y 50 por lo que su capacidad para presionar a los patronos locales, para mantener con éxito las huelgas emprendidas o para estar en condiciones de imponer sus criterios en el ayuntamiento hubo de ser reducida. Incluso para mantener en pie la sociedad.

Se trata de guarismos (el nº total de sociedades o el de obreros inscritos en el conjunto de la provincia) pero que combinados con el activismo por parte de la Federación vallisoletana a la hora de plantear sus demandas al elemento patronal poniendo en marcha bastantes huelgas -41, según datos facilitados al Congreso de 1932, referidos a los

⁴³ Depurando los datos salen en realidad 144. Véase *Memoria del II Congreso Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra (1932)*, Jaén, Publicaciones de la Universidad de Jaén, 2000 [Edición facsímil], nota introductoria de Salvador CRUZ ARTACHO, Francisco COBO ROMERO y Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA, p. 322.

⁴⁴ Véase PALOMARES IBÁÑEZ, Jesús María, *El socialismo en Castilla. Partido y sindicato en Valladolid*, op. cit., lista de pp. 68-72.

⁴⁵ A partir de los datos de Fernández Gorrindo.

⁴⁶ Si tomáramos como referencia los datos de Alcaide Inchausti, el porcentaje sería menor, pero aún así, considerable: algo menos del 20%: ALCAIDE INCHAUSTI, Julio, *Evolución económica de las regiones y provincias españolas en el Siglo XX*, Bilbao, Fundación BBVA, 2003.

dos primeros años de la República- y de hacer valer su presencia en la esfera política local y provincial, condujeron a que la situación sociolaboral en numerosos municipios de la provincia variara sustancialmente respecto de los tiempos prerrepúblicanos, a pesar de que en 1930 se había dado ya una cierta conflictividad⁴⁷. Ello se correspondió, además, con la transformación del Partido Socialista en una fuerza política de primera magnitud en las zonas rurales como atestiguan los resultados electorales que, excluyendo los de la capital provincial oscilaron aproximadamente entre el 24 y el 26 % de los votantes en las Constituyentes y en las de 1933, siendo además éste, un voto muy estable, a diferencia del cosechado por los partidos republicanos de distintos matices que, si bien salieron bien parados en 1931 imponiéndose —al ir en coalición con los socialistas— por poca diferencia a los candidatos de la derecha católica y agraria, tuvieron unos resultados pésimos en las de noviembre de 1933, en contraste con el voto, muy estable que fue a parar a los candidatos socialistas.

Los resultados de estos últimos comicios son significativos pues, analizados de cerca demuestran que el voto socialista no era territorialmente homogéneo, sino que tendía a concentrarse en aproximadamente un tercio de los municipios vallisoletanos (84, de un total de 236) en los que superó el umbral del 25 % de los sufragios. Solamente en nueve lograría imponerse sobre sus adversarios, aunque también es cierto que entre ellos se contaban algunos de los más importantes como Medina del Campo, Medina de Rioseco, Tudela de Duero o Rueda. Pero ello revela que la presencia socialista en el medio rural tomó la forma de enclaves de militancia diseminados dentro de un conjunto que, desde una perspectiva político-electoral, rápidamente estaba cobrando una mayoritaria connotación derechista y católica. Y esta situación se mantuvo con pocas diferencias en las elecciones de febrero de 1936 en las que la candidatura del llamado Frente Popular conquistó en la provincia (excluyendo siempre la capital) algo más del 32 % de los sufragios, siendo la aportación del voto específicamente socialista la más importante con mucha diferencia⁴⁸. A pesar de los esfuerzos de Unión Republicana y de Izquierda Republicana por mejorar su presencia en el agro vallisoletano fundando un buen número de agrupaciones, de casinos, su aportación a los resultados globales calculamos que se quedaría en siete u ocho puntos porcentuales. Se podría hablar, en suma, para caracterizar la implantación socialista en el campo vallisoletano entre 1931 y 1936, de una presencia que acreditaba al mismo tiempo fuerza y debilidad.

⁴⁷ En un estudio reciente se ha revisado la transición a la República (aunque haciendo un énfasis tal vez excesivo en la España urbana), también por lo que respecta a la agitación sociolaboral, que habría empezado propiamente en 1930 según el autor: SÁNCHEZ PÉREZ, Francisco, *El Germinal español. Las elecciones que trajeron la Segunda República*, Madrid, Akal, 2023, pról. de Ángel Viñas.

⁴⁸ Es cierto que, si sumáramos los votos que en el campo obtuvo el ya declinante Partido Radical que, al fin y al cabo, había sido uno de los que había traído la República en 1931, el porcentaje ascendería aproximadamente al 38 %.

Con todo, según los datos que hemos aportado, el peso del obrerismo organizado que, políticamente se tradujo en el voto a los candidatos socialistas ya fueran solos o coaligados –en 1931, en 1936- no es desdeñable, y su carácter militante explica en buena parte los numerosos conflictos que afloran en la prensa o en las actas de la UGT y que, comprendiendo un abanico muy amplio de acciones fueron investigados por los tribunales vallisoletanos que abrieron los correspondientes sumarios en caso de estimar que habían abocado a la comisión de posibles delitos.

Sin pretender ninguna exhaustividad, aparte de las huelgas o los conatos de huelga (el principal recurso utilizado) se hace preciso incluir aquí otras muestras de acción colectiva como manifestaciones y/o concentraciones ante los ayuntamientos, apedreamientos a casas de patronos o de los centros de sociabilidad donde estos se reunían, entonación de cánticos ofensivos para con los rivales políticos, cerraduras, entrada tumultuaria en las casas consistoriales para intimidar a los regidores y que estos adoptaran medidas perentorias contra el paro, amotinamientos contra capataces que tenían a su cargo la ejecución de obras públicas o contra guardas jurados, formación de piquetes que recorrian los campos o se personaban en casas de patronos para impedir que se trabajara en caso de huelga, rechazo a los trabajadores forasteros... A su lado estarían acciones de carácter más individual, que podían bordear o caer, incluso, dentro de la delincuencia, como el desacato, el atentado, el insulto, la amenaza contra las autoridades locales o los guardas jurados, la destrucción o las averías intencionadas de maquinaria agrícola, incendios de mieses o de instalaciones agrícolas (en algún caso, de la casa consistorial), hurto de frutos, colocación de pasquines amenazantes, corta fraudulenta de leñas o ejercicio del furtivismo. Es prácticamente seguro que este variado repertorio no se improvisó durante la República, sino que, como se ha visto en diferentes estudios, varios si no todos sus elementos se habían ensayado ya en las décadas anteriores, a partir cuando menos de las huelgas de 1904⁴⁹.

La violencia rondará a menudo estas expresiones de malestar campesino: como hemos señalado, los apedreamientos serán frecuentes, como también las agresiones o atentados contra guardas jurados, alcaldes en el ejercicio de sus funciones (lo que resultaba un agravante) o esquiroles, los enfrentamientos armados con patronos o, ya en el tramo final de la república, con grupos de ideología opuesta, calificados en la documentación (hasta, incluso, en algunos atestados de la Guardia Civil) como «fascistas».

Ciertamente, como hemos señalado con anterioridad, la violencia no será ejercida solamente desde el lado obrero o jornalero, puesto que sus antagonistas en la colectividad, los labradores medianos o pequeños (comprendiendo a sus hijos u otros familiares cercanos, no hay que olvidarlo) que contrataban mano de obra y que en muchos pueblos constituyeron asociaciones patronales para hacer un frente común ante las demandas

⁴⁹ REDONDO CARDEÑOSO, Jesús Ángel, 1904. *Rebelión en Castilla y León*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2013.

obreras, o para presionar al Gobierno en relación con la situación del mercado triguero protagonizaron asimismo diversos episodios violentos, con el resultado de muertos o heridos, unas consecuencias tanto más predecibles cuanto que las licencias de armas concedidas por el gobierno civil les eran mucho más accesibles que a la parte contraria. A lo que habría que añadir el uso de sus armas reglamentarias por la Guardia Civil o por los guardas jurados al servicio de las asociaciones patronales o de otro tipo de entidades como la *Asociación de cazadores y agricultores de Castilla la Vieja*.

En cualquier forma, la radicalización de la confrontación política en el tramo último de la República en estas comarcas (que encontraba un terreno abonado en las ásperas luchas sociales de años anteriores) se iba a traducir entre febrero y julio de 1936 en un ambiente de gran tensión en el que van a menudear las provocaciones de corte fascista, a título individual o en pequeños grupos (pero sin comparación con las *squadre d'azione* del fascismo mussoliniano⁵⁰) que serían contestadas por los sectores frente-populistas que en estos momentos contaban con el poder municipal merced al nombramiento de comisiones gestoras en gran parte de los pueblos de la provincia. A menudo bastaría con la llegada de unos jóvenes portando la camisa azul o profiriendo gritos de «¡Viva el fascio!» o de «¡Muera Azaña!» para que se desatara el tumulto catalogado por las autoridades judiciales como desórdenes públicos. No fueron raros los casos en que se pasó a la violencia homicida, contabilizándose aproximadamente unas 13 muertes por motivos políticos, un guarismo que superaba a las contabilizadas para la capital provincial durante esos meses (en conjunto, la provincia vallisoletana se colocó en el grupo de cabeza a escala nacional en este capítulo de *cifras cruentas*). Otras manifestaciones de este ambiente tan crispado fueron el ascenso de delitos como el de lesiones, disparos, atentado, amenazas y por supuesto, el de tenencia ilícita de armas de fuego, no obstante los esfuerzos de los poderes públicos por controlarlas.

⁵⁰ GENTILE, Emilio, *E fu subito regime. Il fascismo e la marcia su Roma*, Bari, Laterza, 2012.

4. La justicia penal y la conflictividad sociopolítica en la época contemporánea; fuentes para su estudio desde una perspectiva histórica

Estudiar la pluralidad de actos por medio de los cuales se expresó el conflicto sociopolítico en la España no urbana en tiempos de la Segunda República lleva a volver la mirada no solo hacia la prensa, sino también, como venimos insistiendo en esta obra, hacia las fuentes judiciales para enriquecer nuestra visión como historiadores (a falta de otro tipo de documentación, como la del Gobierno Civil, casi inexistente o desaparecida para el caso de Valladolid). Se trata de un tipo de fuentes no siempre disponibles, pero que en nuestro caso –el de la provincia vallisoletana y la etapa republicana– se conservan en buen estado y están parcialmente catalogadas. La documentación más completa es la de la Audiencia Provincial y consiste en los sumarios instruidos y los libros de sentencias, mientras que la de los juzgados de 1ª instancia ha llegado hasta nosotros en peores condiciones, conservándose bien los legajos que corresponden a los dos Juzgados que tuvieron su asiento en la capital vallisoletana –de Audiencia y Plaza– y mucho más irregularmente la de los otros restantes⁵¹, justamente los que podrían revestir mayor interés para nosotros teniendo en cuenta el ámbito al que se refiere esta investigación. Los juzgados de la capital, no obstante, tenían jurisdicción sobre una amplia zona rural.

En la bibliografía española sobre la conflictividad social en los primeros decenios del siglo XX ha habido autores que sí han recurrido a esta documentación, pero no demasiados hasta ahora⁵², lo que puede en parte explicarse por las disimetrías existentes entre unas provincias y otras en cuanto a la conservación o el acceso a los fondos contemporáneos de las audiencias o de los juzgados, complicados a veces por lo caprichoso de las demarcaciones judiciales, pero también, quizás, por una menor conciencia acerca de la utilidad, para los trabajos históricos contemporáneos, de las fuentes de tipo judicial. No obstante sí que hay autores que las han utilizado con mucho provecho como sería el caso de Oscar Martínez Bascuñán en su investigación sobre la acción

⁵¹ Se custodian en el Archivo Histórico Provincial de Valladolid.

⁵² Es cierto que en los últimos congresos de la Asociación de Historia Contemporánea (los de Córdoba y Logroño), se ha notado, por ejemplo en talleres como los que ha coordinado Oscar Martínez Bascuñán un recurso mayor por parte de los investigadores, a esta clase de fuentes. Debe mencionarse aquí también la revista *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*.

colectiva de protesta en las provincias castellano-manchegas de la época de la Restauración⁵³. También el de Víctor Lucea, en los estudios que ha publicado sobre la protesta social en Aragón, igualmente para el periodo restaurador⁵⁴. O, por referirnos al territorio castellano y leonés, de Jesús-Ángel Redondo Cardenoso que ha estudiado la producción y tipología de los actos violentos en la Tierra de Campos, especialmente en la palentina, en base a las sentencias criminales de las audiencias provinciales concernidas⁵⁵ y de Ignacio Martín Jiménez que, con la perspectiva de la Guerra Civil, ha utilizado también los libros de sentencias de la Audiencia vallisoletana⁵⁶.

Sin que ello suponga olvidar lo aportado por otros autores, como Salvador Cruz Artacho, con contribuciones centradas en el estudio del caciquismo y del funcionamiento de los poderes locales en la provincia de Granada en que se abordaban vertientes como la conflictividad campesina, la criminalidad y delincuencia en el mundo rural, entre otras. En su caso el recurso a las fuentes judiciales se amplió a la justicia municipal así como a otros documentos como los partes de prevención (en algunos trabajos, junto a Francisco Cobo Romero) que permitían obtener un cuadro mucho más rico de la conflictividad rural que la procedente, solo, de los libros de sentencias⁵⁷. Estaría también,

⁵³ MARTÍNEZ BASCUÑÁN, Óscar, *Protesta y supervivencia. Movilización y desorden en una sociedad rural: Castilla-La Mancha*, Valencia, Fundación Francisco Tomás y Valiente UNED Alzira-Valencia/Fundación Instituto de Historia Social, 2008

⁵⁴ LUCEA AYALA, Víctor, *Rebeldes y amotinados. Protesta popular y resistencia campesina en Zaragoza (1890-1905)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2005, e ÍD, *El pueblo en movimiento: la protesta social en Aragón (1885-1917)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2009.

⁵⁵ Véase especialmente, entre otros trabajos suyos: REDONDO CARDEÑOSO, Jesús Ángel, *Protesta y violencia de los campesinos castellano-leoneses: la Tierra de Campos (1900-1923)*, Diputación de Palencia/Diputación de Valladolid, 2011. El autor ha enriquecido además su enfoque con estudios específicos sobre la conflictividad campesina en varias regiones de Chile y en el Alemejeo portugués.

⁵⁶ MARTÍN JÍMEZ, Ignacio, *Hacia el paroxismo. Violencia política en la provincia de Valladolid (1917-1936)*, Salamanca, Universidad de Valladolid, 2008. En dicha monografía su autor analiza, basándose en gran medida en esta fuente, el impacto de la huelga revolucionaria de octubre de 1934 o la creciente tensión existente en el seno de las poblaciones rurales vallisoletanas en 1936.

⁵⁷ CRUZ ARTACHO, Salvador, *Caciquismo, orden social y conflictividad rural en Granada, 1890-1923 (estructura de poder y luchas agrarias)*, Granada, Universidad de Granada, Tesis doctoral (microficha) 1993. Véase asimismo, ÍD, «La administración de justicia en Granada durante el primer tercio del siglo XX: la acción de los jueces municipales», en *Espacio, tiempo y forma. Serie V. Historia contemporánea*, nº 3, 1 (1990), pp. 173-190, y COBO ROMERO, Francisco y CRUZ ARTACHO, Salvador, «Propiedad privada y protesta campesina: aproximación a la criminalidad rural en Granada, 1836-1926», en *Áreas. Revista internacional de Ciencias Sociales*, 15 (1993), pp. 33-54. Estas fuentes –partes de prevención, que finalizan en 1883– además de los libros de sentencias de la Audiencia de Granada desde 1883 han permitido asimismo tratar específicamente, para un periodo bastante largo, la conflictividad forestal derivada de la progresiva privatización del monte: COBO ROMERO, Francisco; CRUZ ARTACHO, Salvador; GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel, «Privatización del monte y protesta social. Un aspecto desconocido del movimiento campesino andaluz (1836-1920)», en *Estudios Regionales*, 32 (1992), pp. 155-186. Otras investigaciones sobre esta temática han recurrido, en lugar de a fuentes como las anteriores, a las denuncias de la Guardia Civil, relativas al periodo de la Restauración: GEHR [Grupo de Estudios de

en fin, Carlos Gil Andrés, con sus investigaciones sobre la protesta popular en La Rioja entre finales del siglo XIX y la Guerra Civil de 1936⁵⁸. También, aunque aplicando una perspectiva temporal diferente, mucho más dilatada y un marco estatal, antes que local, estarían algunos trabajos de Gutmaro Gómez Bravo basada en fuentes estadísticas de la Administración de Justicia, además de libros de juicios de faltas o sentencias del Tribunal Supremo⁵⁹. Una opción interesante, poco transitada todavía, salvo quizás en la historiografía catalana, es la documentación de los archivos locales (juicios de faltas), que están utilizando con éxito algunos historiadores como Josep Colomé⁶⁰. En nuestro caso, sin embargo, lo que hemos encontrado sobre este escalón de la justicia local, tanto en el Archivo de Chancillería como en el Histórico Provincial de Valladolid, ha sido desigual y, en conjunto, poco expresivo.

Resulta significativo, no obstante, que buena parte (si no todas) las investigaciones citadas se haya centrado en el periodo restaurador y, salvo en el caso de Granada o Jaén –que no serían, de todos modos, las provincias más características de entre las andaluzas por la estructura de la propiedad de la tierra y la polarización social entre terratenientes y jornaleros que derivaría de aquella-, sobre provincias o regiones del interior peninsular de las que se tenía la imagen de que habían sido escasamente conflictivas por lo que se refiere sobre todo a sus áreas rurales, limitándose aparentemente la protesta social a sus reducidos núcleos urbanos en los que sí que hubo manifestaciones de obrerismo organizado. El mérito de estos estudios ha sido precisamente el sacar a la luz una realidad bastante diferente y mostrar, como señala uno de estos autores que

incluso las sociedades que se creían más dóciles y silenciosas convivieron con expresiones de agitación y desorden social, que estas no surgieron de pronto en 1931

Historia Rural], «Diversidad dentro de un orden. Privatización, producción forestal y represión en los montes públicos españoles, 1859-1926», en *Historia Agraria*, 18 (1999), pp. 129-178. Otra fuente judicial, en fin, que también ha sido recuperada ha consistido en los libros de correspondencia de algunas audiencias como la de Albacete: FUSTER RUIZ, Francisco, y CANO VALERO, José, *Agitaciones sociales y políticas en La Mancha y Murcia (1858-1927). Aportación documental de los libros de correspondencia de la Audiencia Territorial de Albacete*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses/C.S.I.C. Confederación española de Centros de estudios locales, 1985.

⁵⁸ GIL ANDRÉS, Carlos, *Echarse a la calle. Amotinados, huelguistas y revolucionarios (La Rioja, 1890-1936)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2000.

⁵⁹ GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, *Crimen y castigo. Cárcel, justicia y violencia en la España del siglo XIX*, Madrid, Catarata, 2005. Por lo que hace específicamente a nuestro trabajo hemos utilizado con provecho algunos artículos suyos como ÍD., «El declive de la violencia y el proceso de modernización en la España de la Restauración (1885-1918)», en *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, T. 62, Fasc. 1 (2009).

⁶⁰ COLOMÉ FERRER, Josep, «Conflicto y género en la Cataluña vitícola. Las mujeres rabassaires (1890-1910)», en *Ayer*, 115 (2019), pp. 161-187.

y que aquellas inquietudes que tanto desvelaron a los gobernantes republicanos contaban ya con un largo historial de agravios⁶¹.

Para ello han recurrido no solo a un repertorio de fuentes (las judiciales, pero también otras) que albergaban una información muy rica y poco utilizada hasta ahora sobre esta conflictividad soterrada, sino también a un equipamiento teórico más sofisticado y puesto al día que se nutre de las aportaciones de los estudiosos modernos de los movimientos sociales.

Puede haber, en ese sentido, por el foco puesto en la época de la Restauración, un cierto desajuste, entre el rostro cambiante de la conflictividad rural en los decenios anteriores a 1930 que nos muestran estudios como los citados (por lo que hace especialmente al interior de la Península) y la imagen muy consolidada del comportamiento del campesinado, sobre todo el de estas regiones de la España interior en los años republicanos que habría tendido a virar –aunque con importantes matices provinciales o comarcales– hacia el conservadurismo o, lisa y llanamente, hacia el derechismo, en sus opciones políticas, sociales o religiosas⁶². Una imagen marcadamente conservadora que quizás se habría matizado o tendríamos que revisar si se hubiera acudido más a las fuentes judiciales. De todos modos, ese desajuste no ha sido completo contándose con aportaciones fundamentales para profundizar en la violencia, tanto rural como urbana en los años 30, como las realizadas por González Calleja basándose, entre otras fuentes en las *Memorias* de la Fiscalía General de la República (que citaremos ampliamente luego). Además de con otros estudios, incluso por lo que respecta al campo castellano y a Valladolid (así, en el caso de Ignacio Martín Jiménez), que o bien han echado mano también de ese tipo de fuentes o han tratado de ponderar el papel de los tribunales de justicia en la conflictividad desplegada en el campo español durante la Segunda República. Nuestra investigación se inscribe también en esa línea, y aspira a que de ella resulte una visión más compleja del comportamiento sociopolítico del campesinado –o, quizás mejor, de los campesinados– castellano y leonés durante los años de la Segunda República.

En otras historiografías de las que puede ser un buen ejemplo la francesa, se viene recurriendo desde hace tiempo a las fuentes judiciales o parajudiciales –crónicas de

⁶¹ RODRÍGUEZ BASCUÑÁN, Óscar, *Protesta y supervivencia*, op. cit., p. 15.

⁶² En la provincia de Jaén, en efecto, las organizaciones patronales lograron atraer hacia su órbita de intereses a una buena parte de los pequeños propietarios y cultivadores directos que se sentían perjudicados por la legislación laboral defendida por la FNTT: COBO ROMERO, Francisco, *De campesinos a electores. Modernización agraria en Andalucía, politización campesina y derechización de los pequeños propietarios y arrendatarios. El caso de la provincia de Jaén, 1931-1936*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003, p. 187. Otro libro de este autor, en que había incidido ya sobre toda esta problemática adoptando un marco temporal más dilatado es: ÍD., *Conflicto rural y violencia política. El largo camino hacia la dictadura. Jaén, 1917-1950*, Universidad de Jaén/Departamento de Historia contemporánea, 1998.

tribunales, por ejemplo⁶³- para indagar sobre la naturaleza y función de la justicia penal en la sociedad contemporánea, sobre las diferentes fases del proceso, los agentes, ya se trate de jueces y magistrados, o de la policía. Siguiendo la senda marcada por Michel Foucault⁶⁴, los hechos criminales en sus distintas variantes y con una cierta predilección por el caso singular -en lo que serían ejercicios de microhistoria- han merecido una particular atención, pero hasta donde se nos alcanza no hemos visto que el factor político o político-social haya sido privilegiado a la hora de seleccionar los casos y las problemáticas criminales. Parece obvio, de todas formas, que sobre todo en lo relativo a las transgresiones de la ley susceptibles de ser castigadas penalmente, ya se trate de un medio rural o urbano la historiografía del vecino país se encuentra varios puntos por encima de la española, debiendo mencionarse entre otros la serie de trabajos de que son autores o que han dirigido Frédéric Chauvot, Jean-Claude Farcy, François Ploux, Anne-Marie Sohn, Anne-Emmanuelle Demartini o de forma aún más específica, el recientemente fallecido Dominique Kalifa⁶⁵ quien se ha servido además de otra fuente complementaria, como los relatos sensacionalistas de sucesos criminales aparecidos en la prensa popular⁶⁶. Aunque sin perder de vista (por lo que hace a las sociedades rurales) que toda una serie de comportamientos conflictivos no tenían por qué dar lugar a la incoación de un sumario⁶⁷.

⁶³ Como la *Gazette des tribunaux*, que ya cita Balzac en alguna de sus novelas (así, en *Où mènent les mauvais chemins* que forma parte de *Splendeurs et misères des courtisanes*). En España hubo una publicación periódica similar, la *Gaceta de los tribunales*, pero su duración no sobrepasó el año de su creación. Para las conexiones entre justicia y literatura, cabe remitir a KALIFA, Dominique, «Enquête judiciaire, littérature et imaginaire social au XIXe siècle», en FARCY, Jean-Claude, KALIFA, Dominique, LUC, Jean-Noël y LOPEZ, Laurent, dirs., *L'enquête judiciaire en Europe au XIXe siècle*, Paris, Creaphis, 2007, pp. 241-253.

⁶⁴ FOUCAULT, Michel (dir.), *Moi, Pierre Rivière, ayant égorgé ma mère, ma soeur et mon frère... Un cas de parricide au XIXe siècle*, Paris, Gallimard/Julliard, 1973. Un enfoque que sin discrepar del planteamiento original de Foucault está mucho más insertado en el proceso histórico: PERROT, Michelle, *Les ombres de l'histoire. Crime et châtiment au XIXe siècle*, Paris, Flammarion, 2001. Una interesante reconsideración crítica de la influencia del pensador francés por lo que respecta al universo penal, planteando que este tipo de estudios no deberían limitarse a lo disciplinario o carcelario: GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, «El paisaje de la violencia», en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 24 (2004), pp. 161-180.

⁶⁵ Una útil publicación, aunque referida al siglo XIX es: FARCY, Jean-Claude., KALIFA, Dominique, LUC, Jean-Noël y LOPEZ, Laurent, dirs., *L'enquête judiciaire en Europe au XIXe siècle*, op. cit. Sobre las aportaciones de Farcy véase la reciente obra de GUIGNARD, Laurence, JARRIGE, François y ROY-NETTE, Odile, dirs., *Jean-Claude Farcy à l'oeuvre. Des champs aux tribunaux*, Dijon, Éditions universitaires de Dijon, 2023.

⁶⁶ Véase, por ejemplo, KALIFA, Dominique, *L'encre et le sang. Récits de crime et société à la Belle Époque*, Paris, Fayard, 1995.

⁶⁷ Véase CHAUVAUD, François, y MAYAUD, Jean-Luc. «Introduction» en ÍD. (dirs.) *Les violences rurales au quotidien. Actes de 21e Colloque de l'Association des ruralistes français*, Paris, La Boutique de l'Histoire, 2005, p. 20.

Situándonos en un plano más general y no solo español, una cuestión que no debemos minusvalorar en modo alguno y que ha merecido la atención por parte, más quizás que por la historiografía generalista, por la literatura sobre la historia de la justicia en la época contemporánea es la de la «lógica política y socialmente relevante» en la actuación de jueces y tribunales⁶⁸ –y en la legislación sobre orden público– en determinados países europeos, como la Alemania nazi, la Italia fascista pero también en España. Incluso sobre el papel, que pudo ser decisivo de los tribunales en el periodo de entreguerras, como en el caso de Alemania, en que crecieran los delitos políticos y el terrorismo de derecha⁶⁹. Estos aspectos y en concreto la relevancia del poder judicial en el plano político y represivo (así como su utilización por la derecha antirrepublicana) han sido por desgracia poco explorados todavía para el caso español y el periodo que nos interesa aquí, aunque haya apuntes significativos en monografías de historia social y política o sobre el movimiento obrero que han manejado documentación judicial, así como en la ingente obra, realmente capital sobre esta y otras cuestiones, de Eduardo González Calleja. Otro tipo de estudios que son más específicos para conocer la historia de la justicia bajo la República han prestado sin embargo menos atención al apartado propiamente jurisprudencial o al componente político detectable en sumarios y sentencias⁷⁰. En contraste con esa casi laguna historiográfica, han sido muy numerosos en cambio los estudios dedicados a desentrañar la justicia franquista, especialmente por lo que concierne a la represión penal y castrense, no habiéndose obviado tampoco en tiempos más recientes la justicia republicana durante el periodo bélico⁷¹.

En nuestro caso, esa lógica política y de clase en el proceder de los tribunales –en este caso, los vallisoletanos–, sí cabe constatarla (o intuir la) en la lectura detallada de determinados sumarios penales si bien la muy escasa información que poseemos sobre jueces y fiscales, como diremos más abajo, limita mucho nuestra capacidad para fundamentarla sobre datos que ilustren los intereses, ideología o alineamientos políticos de los profesionales de la justicia en la etapa estudiada. Eso nos impide, por ejemplo, desentrañar las razones de fondo en el nombramiento de jueces especiales, como sí se ha logrado, en cambio, para algunas provincias andaluzas⁷² aunque en algún caso concreto nos consta el rechazo (o la desconfianza) desde la izquierda hacia determinados magistrados nombrados para desempeñar ese cometido⁷³. Nuestra información, aunque

⁶⁸ PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, *Dimensión político-social de la justicia penal en la Segunda República española*, op. cit., p. 25.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 23.

⁷⁰ *Ibidem*, pp. 21-22.

⁷¹ *Ibidem*, p. 24.

⁷² *Ibidem*, pp. 43-45.

⁷³ Sería el caso del nombramiento por la Audiencia del juez de instrucción de Valladolid, Eduardo Ibáñez Cantero para hacerse cargo del sumario por sedición que había empezado a instruirse por lo ocurrido en

fragmentaria, es mejor, sin embargo, respecto de la sociología y alineamientos políticos de los abogados y procuradores que intervinieron en la Audiencia Provincial y ese aspecto sí que procuraremos desarrollarlo.^o

Tales limitaciones invitan a tener cautela a la hora de utilizar y presentar al lector la información contenida en la documentación judicial aquí manejada. Pero como hemos apuntado más arriba los sumarios –en mayor medida que las sentencias–, especialmente los más sustanciosos contienen a menudo detalles que permiten orientarse acerca de las posiciones respectivas no solo de los encausados o imputados, sino de fiscales, abogados, agentes de la Guardia Civil, jueces municipales y, por supuesto, jueces y magistrados y percibir (o intuir, cuando menos) los sesgos ideológico-políticos que pudieran subyacer al papel que jugaron en los procedimientos, sus decisiones, sus fallos.

Pedrajas de San Esteban en agosto de 1931, nombramiento que fue denunciado por la Agrupación Socialista vallisoletana por estimar que el designado era amigo del que calificaban como cacique y promotor de lo ocurrido y que por otra fuente judicial sabemos era José Bocos Santamaría, juez municipal de aquella población: ARCHVA, *Justicia contemporánea*, Libro 18, Salas de 19/08 y 01/10/1931. La denuncia fue archivada. Por otro lado y en relación con los graves sucesos ocurridos en Torrecilla de la Orden el día 3 de mayo de 1936, los concejales socialistas de dicho pueblo no debían de estar muy conformes con el juez especial nombrado por la Audiencia para hacerse cargo del sumario (el titular del juzgado de instrucción de Valoria la Buena), toda vez que por el conducto del Gobernador Civil le hicieron llegar al presidente de aquel organismo la petición de que se nombrara un juez especial, lo que sugiere que el ya nombrado no era tampoco de su gusto. También en este caso la Audiencia hizo caso omiso de lo solicitado: ARCHVA, *Justicia contemporánea*, Libro 19, Sala de 05/05 y 19/05/1936.

5. La violencia política: un hecho innegable en la España de los años treinta (y en la Europa de entreguerras) que invita, no obstante, a un enfoque multicausal

Es bien conocido que el conflicto sociopolítico en la España de los años 30 tuvo con frecuencia una expresión violenta, pero esto sería imputable no solamente a factores ideológicos y a la exacerbación de la confrontación partidista, sino también a otros propiamente locales o al juego de fuerzas en ese ámbito más primario que no siempre respondieron a unas causas políticamente definidas⁷⁴. Violencia cuyo estudio conviene además abordar dejando de lado presupuestos teleológicos que determinen a priori el desenlace fatal de una etapa tan conflictiva como lo fue la de la España republicana y, muy en especial su parte final. Ese punto de partida no apriorístico nos parece esencial para hacer una lectura no deformada, mas tampoco deformante, no solo de la violencia política, sino de la combinación de factores que dejó sentir su peso, sobre todo en el tramo último de la vida de la República. En este sentido la aplicación a la realidad española y, en nuestro caso, castellano-vieja, de tesis que, por otro lado han sido muy

⁷⁴ Por ello, en el libro que constituye seguramente la aportación más concluyente sobre la violencia política en la etapa republicana, su autor invita a abordarla como un asunto complejo y multicausal: GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *Cifras cruentas. Las víctimas mortales de la violencia sociopolítica en la Segunda República española (1931-1936)*, Granada, Comares, 2015, pp. 37-43. De este mismo autor debe consultarse también, para una conceptualización rigurosa y un desglose de las modalidades de este tipo de violencia: *Asalto al poder. La violencia política organizada y las ciencias sociales*, Madrid, Siglo XXI, 2017. Una aportación muy reciente, centrada en la breve etapa del Frente Popular que, ya de entrada, se presenta como “la exposición más completa hasta ahora de los hechos violentos de naturaleza política de esos meses” (p. 17) y que, desde su publicación, está generando polémica (así en la atribución casi exclusiva del inicio de los episodios violentos en casi un 80 % de los casos a la izquierda: pp. 586-587) es la de DEL REY, Fernando, y ÁLVAREZ TARDÍO, Manuel, *Fuego cruzado. La primavera de 1936*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2024. Dentro de la bibliografía española cabe citar asimismo ORTIZ HERAS, Manuel, *Violencia política en la II República y el primer franquismo. Albacete, 1936-1950*, Madrid, Siglo XXI de España, 1996, si bien su utilidad en nuestro caso es menor dado que la obra se centra especialmente en la violencia perpetrada durante la Guerra Civil y la posguerra en la provincia de Albacete. Resulta muy útil, también, aunque está centrada sobre todo en el terrorismo, la reciente aportación de BENIGNO, Francesco, *Ensayo histórico sobre la violencia política. El rostro ambiguo del terrorismo*, Madrid, Cátedra, 2023, así como MAYER, Arno Joseph, *Las furias. Violencia y terror en las revoluciones francesa y rusa*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014 en donde, en la parte introductoria repasa los conceptos de revolución, violencia y terror a la luz de las tesis de pensadores clásicos y contemporáneos, desde Tucídides a Hannah Arendt (concretamente sobre la violencia: pp. 81-114).

fecundas como la de la *brutalización de la política*, acuñada por el historiador George L. Mosse para designar lo que él consideró un componente esencial del periodo de entreguerras⁷⁵, quizás confunda más que clarifique la realidad de la violencia acaecida en el ámbito hispano (y rural) y en cierto modo estimule enfoques de carácter teleológico⁷⁶.

Tampoco ayuda a clarificarlo el olvido o, quizás mejor, minusvaloración, como ocurre con algunos historiadores (así, los que han sido denominados «neorrevisionistas»), de factores que tienen que ver con una causalidad estructural como las desigualdades sociales, la estructura de la propiedad rústica, el paro obrero, etc., en beneficio exclusivo de una explicación de la violencia (y de que se llegara a una sanguinaria contienda civil) en la que vertientes como los discursos desempeñarían un papel importante, decisivo casi. Ello no supone por nuestra parte negar el interés de profundizar en estas otras dimensiones de la radicalización política ni que fueran irrelevantes en lo que respecta a inducir manifestaciones concretas, materiales, de violencia, caso de las retóricas de la sinrazón, la exclusión o la intransigencia, desgraciadamente bastante presentes en la discursividad del periodo republicano⁷⁷. Mas no debe perderse de vista lo que ha señalado Michaud acerca de que la violencia se ubica en las antípodas de un modo

⁷⁵ Se habría originado específicamente en la experiencia vivida en la I Guerra Mundial, que favoreció actitudes como la indiferencia por la muerte en masa, el deseo de aniquilar totalmente al enemigo, la impiedad hacia el contrario etiquetado como tal en base a meros estereotipos. Dichas actitudes mentales pervivieron en el periodo de entreguerras, preparando la experiencia inédita del asesinato masivo. Tales planteamientos revisten una importancia fundamental en la interpretación que lleva a cabo dicho autor de la «catástrofe del hombre moderno». Véase MOSSE, George Lachmann, *Fallen Soldiers. Reshaping the Memory of the World Wars*, Oxford University Press, 1990 (hay traducción castellana, de 2016, en Prensas de la Universidad de Zaragoza). Recientemente se ha señalado, tomando como referencia el caso de la guerra civil desatada en Finlandia tras la revolución bolchevique en Rusia, que la brutalización de la política no fue consecuencia tan solo de la participación en la guerra y que un nuevo paramilitarismo fue posible incluso en combatientes no brutalizados: CASANOVA, Julián, *Una violencia indómita. El siglo XX europeo*, Barcelona, Crítica, 2020, p. 104. En el caso español, y aplicada a la etapa republicana, la tesis de la brutalización de la política subyace de forma explícita al libro de DEL REY, Fernando (Dir.), *Palabras como puños, la intransigencia política en la Segunda República española*, Madrid, Tecnos, 2011, p. 36. Una buena exposición del pensamiento histórico de Mosse en GENTILE, Emilio, *Il fascismo del persecutore. George L. Mosse e la catástrofe dell'uomo moderno*, Urbino, Carocci editore, 2007.

⁷⁶ Se ha señalado, aunque sin aportar evidencias empíricas, que desde el tradicionalismo español y desde medios periodísticos que dieron voz a esta corriente, como *El Siglo futuro* se defendió un tipo de liderazgo y unas formas y modos de actuación que responderían a la tesis de Mosse sobre la brutalización de la política: AGUDÍN MENÉNDEZ, José Luis, *El Siglo Futuro. Un diario carlista en tiempos republicanos (1931-1936)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2023, p. 175.

⁷⁷ Recientemente se ha llamado la atención acerca de la importancia de las grandes concentraciones que, con distinto signo político se sucedieron a lo largo de la vida de la República, así como de la prensa, la radio, los libros, o de formas de comunicación elementales pero muy eficaces como el rumor, en la divulgación de subculturas de confrontación física por motivos políticos: GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *Política y violencia en la España contemporánea II*, op. cit., pp. 186-189.

puro y constructivo de interacción como es el lenguaje, que presupone un consenso sin constricción⁷⁸.

A partir de lo que hemos podido captar al estudiar la conflictividad sociopolítica en el medio rural vallisoletano, habría que hacer entrar en juego, además, factores como los sentimientos y las emociones⁷⁹ (el miedo, el odio –la «pasión funesta», como la califica F. Chauvaud–, tan presente en las comunidades campesinas y más en una etapa en la que afloraron fuertes rivalidades y el recurso a las armas fue frecuente), los conflictos entre sociabilidades contrapuestas en cuyo trasfondo estaba la lucha por el control de la esfera pública local⁸⁰; las rivalidades entre grupos familiares identificables por apodos colectivos; el componente sexual, muy explícito en algunos episodios violentos en que los contendientes apelaban a la virilidad (a la más explícita genitalidad) como razón suprema⁸¹ que en buena parte delataba (o elevaba al rango de estereotipos)

⁷⁸ MICHAUD, Yves, *Violence et politique*, Paris, Gallimard, 1978. Tomamos la cita de GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *Asalto al poder*, op. cit., p. 52.

⁷⁹ Un nuevo campo sobre el que volveremos específicamente más adelante. Un reciente estado de la cuestión en DELGADO, Luisa Elena, FERNÁNDEZ, Pura y LABANYI, Jo, «Cartografía de las emociones en la cultura española contemporánea: teorías, prácticas y contextos culturales», en ÍD (eds.), *La cultura de las emociones y las emociones en la cultura española contemporánea (siglos XVIII-XXI)*, Madrid, Cátedra, 2018, pp. 9-33. Eso no quita para que sentimientos y emociones hayan escapado a menudo a la investigación histórica: CHAUVAUD, Frédéric, *Histoire de la haine. Une passion funeste, 1830-1930*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2014, p. 10.

⁸⁰ Fueron frecuentes los casos en que, en ciudades, pero también en pueblos los casinos o círculos en los que se reunían los varones influyentes (o que aspiraban a serlo) en la localidad fueron atacados, acciones cuya motivación estaría no solo en el propósito de atentar contra símbolos muy evidentes de la dominación clasista, sino también por la voluntad de afirmar la presencia en el espacio público, de colectivos o sujetos sociales hasta entonces postergados. En nuestro caso hemos podido ver cómo en una serie de localidades vallisoletanas la polaridad casino o círculo-casa del pueblo resulta muy manifiesta: SERRANO GARCÍA, Rafael, «Casas del Pueblo y redes familiares socialistas: Valladolid, 1931-1936», art. cit. En la ciudad de Sevilla el símbolo por antonomasia en el espacio urbano del poder y ostentación social de los terratenientes, el *Círculo de Labradores*, fue precisamente atacado durante la República: véase BERNAL, Antonio Miguel y LACROIX, Jean, «Aspects de la sociabilité andalouse. Les associations sévillanes (xixe-xxe s.)», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, t. XI (1975), pp. 435-507, específicamente en pp. 505-506. Una visión crítica de los casinos españoles hacia 1931 en EHRENBURG, Iliá, *España, república de trabajadores*, Barcelona, Crítica, 2015, p. 24.

⁸¹ Pueden ayudar a esclarecerlo algunos estudios de la historiografía francesa, así los que respectivamente dedican Jacques CHAPOUTOUT y Thierry PILLON a la virilidad fascista y a la obrera en COURTINE, Jean-Jacques, Dir., *Histoire de la virilité. 3. La virilité en crise? Le xxe-xxie siècle*, Paris, Seuil, 2011, pp. 285-310 y 311-334. El tomo forma parte de la *Histoire de la virilité* coordinada por Alain CORBIN, Jean-Jacques COURTINE y Georges VIGARELLO. Debe aludirse asimismo a la obra de otros autores que prefieren hablar de masculinidad –algo elaborado culturalmente, como la feminidad– en vez de virilidad. Sería el caso del ya citado George L. Mosse (*The image of Man. The Creation of Modern Masculinity*, 1996) o del estudio, realmente modélico, de SOHN, Anne-Marie “*Sois un homme!*”. *La construction de la masculinité au xixe siècle*, Paris, Seuil, 2009, aunque es cierto que esta investigación entra muy poco en el siglo XX. Para el caso español, Nerea Aresti es una de las autoras que más han trabajado en esta línea. Véase ARESTI, Nerea, *Masculinidades en tela de juicio. Hombres y género en el primer tercio*

los roles tradicionales de género en las sociedades rurales, pero que resultó particularmente exaltada en las décadas que siguieron a la conclusión de la I Guerra Mundial⁸², erigiéndose en uno de los componentes de la oleada de violencia que azotó al continente europeo en dicho periodo⁸³; también y en relación muy directa con lo anterior, la gran influencia que aún conservaban las cuestiones relacionadas con el honor⁸⁴; el factor religioso (o antirreligioso, anticlerical) como uno de los que por añadidura ayudaron a definir y a contraponer las identidades individuales y colectivas (aún cuando nos parece que en el caso castellano y vallisoletano tuvo un peso secundario en la producción de episodios conflictivos); el consumo de bebidas alcohólicas, no solo como potenciador de actitudes desinhibidas, desabridas o explícitamente agresivas o violentas, sino también porque aquel tenía lugar en espacios como el bar o la taberna que con frecuencia precisan la geografía de los conflictos a escala local⁸⁵; o la edad, puesto que toda una

del siglo XX, Madrid, Ediciones Cátedra/PUV/Instituto de la Mujer, 2010. Esta obra tiene interés también, desde la perspectiva de nuestra investigación porque está fundamentada en procesos judiciales.

⁸² No está de más recordar aquí el manifiesto del general Primo de Rivera justificando su golpe de estado de 13 de septiembre de 1923 en que definía su acción como un «movimiento de hombres», de aquellos que sintieran «la masculinidad completamente caracterizada», exhortaciones que haría objeto de burla y escarnio el más tenaz opositor de Primo, Miguel de Unamuno: RABATÉ, Colette, y RABATÉ, Jean-Claude, *Unamuno contra Miguel Primo de Rivera. Un incesante desafío a la tiranía*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2023, pp. 29-30.

⁸³ CASANOVA, Julián, *Una violencia indómita*, op. cit., p. 14. Las «demostraciones de masculinidad» (caso de las violaciones en grupo) aunque no nos consta se dieran en España en el periodo anterior a la Guerra Civil –si después, en una forma más amplia definida como «represión sexual»- están obviamente conectadas con la exaltación de los atributos sexuales masculinos: ibidem, p. 166.

⁸⁴ GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, «El declive de la violencia y el proceso de modernización en la España de la Restauración (1885-1918)», art. cit., pp. 351-353. Sobre esta cuestión debe verse, asimismo, PITT-RIVERS, Julian, *Antropología del honor o política de los sexos. Ensayos de antropología mediterránea*, Barcelona, Crítica, 1979. Véase también de este autor su artículo: «La enfermedad del honor», en *Anuario del Instituto de Estudios Histórico-Sociales*, 14 (1999), pp. 235-245.

⁸⁵ Este último aspecto resulta mejor conocido. Aunque antiguo, un buen enfoque de la cuestión, referido a Francia en BRENNAN, Thomas, «Towards the cultural history of alcohol in France», en *Journal of Social History*, 23: 1 (1989: Fall), pp. 71-92. Se trata de un asunto que interesó mucho a historiadores como Maurice Agulhon quien dedicó páginas magistrales a una forma de sociabilidad provenzal, la *chambrée*, frecuentada preferentemente por jóvenes que veían cómo uno de sus mayores alicientes era el consumo de vino eludiendo el pago del impuesto. Fueron además espacios muy importantes de difusión, entre las clases populares, del espíritu democrático: véase AGULHON, Maurice, *La République au village. Les populations du Var de la Révolution a la IIe République*, Paris, Seuil, 1979, pp. 230-245. Por lo que respecta al mundo anglosajón, se ha señalado que la sociabilidad –obrera- masculina resultaba inseparable del alcohol, consistente en cerveza o whisky (en Escocia) y que los trabajadores solían acudir regularmente al pub o a *the local* (la taberna de la esquina) al teminar el trabajo o después de la cena: HOBSBAWM, Eric John, «La formación de la cultura obrera británica» en ÍD., *El mundo del trabajo. Estudios históricos sobre la formación y evolución de la clase obrera*, Barcelona, Crítica, 1987, p. 233. Para el caso español, se ha apuntado que la taberna era el reducto más persistente de las formas recreativas populares, así como el espacio que generaba mayores inquietudes y el más difícil de interferir por las clases dirigentes, razón por la que solía ser pintada en tonos sombríos haciéndosela responsable de no

serie de encuentros traumáticos, en la parte final de la República se vieron sin duda agravados por la extrema juventud y propensión a los arranques violentos, a la exhibición de la fuerza, al sectarismo asociado a las militancias por lo que hace a los jóvenes, adolescentes incluso, que participaban en ellos o los protagonizaban.

No incluimos aquí, en cambio, al habernos centrado en el medio rural, la posible influencia del cine americano en la exaltación —y banalización— de la violencia, particularmente a través de géneros como el cine policíaco (el que en Francia sería denominado *film noir*), en donde gánsters vestidos elegantemente cobraron una notoria popularidad suscitando ansias de emulación en medios criminales o asociados al pistolero anarquista, como sería el caso del miembro de la FAI José Martorell Virgili, a quien la prensa y las autoridades policiales españolas dieron el apelativo de *enemigo público número uno*⁸⁶. Algunos episodios, no obstante, perpetrados por jóvenes socialistas de la capital vallisoletana que llegaron en la primavera de 1936 a pueblos para intimidar y hacer acopio de armas entre los vecinos de derechas (así, en Saelices de Mayorga) revisten características que sugieren una posible inspiración en este tipo de cine.

Por todo ello (y obviando el asunto del cine), como observa Eduardo González Calleja o como hace también Rafael Cruz en su interesante libro *En el nombre del pueblo* (2006)⁸⁷, la historiografía necesita proponer explicaciones más complejas que subrayen la existencia de una pluralidad de enfrentamientos que no tenían por qué ser exclusivamente clasistas, ideológicos o partidistas, ya que podían envolver (u obedecer a) contenciosos de causalidad más intemporal: disputas intrafamiliares, peleas entre mozos en el baile público o en la cantina, intrusiones en terrenos pertenecientes a otros propietarios, violencia de género, por supuesto, desacuerdos entre ganaderos por lo que respecta al disfrute o regulación de los pastos de propiedad comunal, etc., dentro de una casuística muy amplia. Enfrentamientos en muchos casos aprehensibles a través del prisma de la *violencia vecinal*⁸⁸. Tales cautelas serían de especial aplicación según los autores citados, a la hora de estudiar la violencia acaecida en los ámbitos rurales.

Ha de tenerse en cuenta también la llamada de atención que, en otra obra suya, de carácter más teórico sobre la violencia política efectúa González Calleja acerca de este

pocos de los «vicios» del proletariado: URÍA, Jorge, *La España liberal (1868-1917). Cultura y vida cotidiana*, Madrid, Síntesis, 2008, p. 112. Este autor ha abordado específicamente el estudio de estos espacios de ocio: URÍA, Jorge, «Ocio, espacios de sociabilidad y estrategias de control social: la taberna en Asturias en el primer tercio del siglo XIX», en Manuel REDERO (ed.), *Sindicalismo y movimientos sociales, siglos XIX y XX*, Madrid, UGT, 1994, pp. 73-98.

⁸⁶ FUENTES, Juan Francisco, *Bienvenido Mister Chaplin. La americanización del ocio y la cultura en la España de entreguerras*, Madrid, Taurus, 2024, pp. 332-333.

⁸⁷ CRUZ MARTÍNEZ, Rafael, *En el nombre del pueblo. República, rebelión y guerra en la España de 1936*, Madrid, Siglo XXI, p. 138.

⁸⁸ Como sugiere G. Gómez Bravo en su artículo, ya citado, «El paisaje de la violencia», p. 177.

tipo de violencias, en las sociedades contemporáneas, que no tienen por qué resumirse en grandes estrategias de confrontación, sino que a menudo

su realidad es mucho más compleja y aparece repleta de escenarios menores, a veces microsociológicos, donde los contendientes dirimen sus pequeñas querellas por espacios de poder limitados y muy alejados de las alturas del Gobierno y el Estado. Pero estos conflictos interpersonales siguen teniendo un carácter político inequívoco que merece la pena estudiar⁸⁹.

La cita nos parece oportuna ya que si no una causa, sí un requisito fundamental para comprender el despliegue y las modalidades de la la contenciosidad y la violencia en el ámbito rural castellano (y español de aquellos años) que estamos estudiando fue el incremento rápido, súbito incluso, de la politización que siguió al *Germinal español*⁹⁰ –y la consiguiente movilización política- de grupos o sectores sociales separados por líneas divisorias en las que entraba la clase social, desde luego, pero también otros elementos identitarios. Ya señaló Alain Corbin en un artículo sobre la violencia rural en la Francia del siglo XIX que había que reinsertarla dentro del análisis de los procesos de politización⁹¹.

Ese condicionante de la movilización política como telón de fondo de los episodios conflictivos o violentos que jalonan el devenir de la República en los campos vallesolitanos nos debería servir, pues, de hilo rojo, de directriz al hacer visible aquí, por medio de una serie de casos sacados de los sumarios penales, las diferentes modalidades con que se plasmó el conflicto rural (no solo la violencia homicida, nos importa precisar) además de, secundariamente, otros comportamientos ilícitos, aunque más problemáticos en lo que hace a relacionarlos con una causalidad política, como las infracciones de la ley de caza, las intrusiones en los montes, que no era raro derivaran en altercados con representantes de la ley o de la propiedad en los que salían a relucir armas de fuego. Para su selección hemos recurrido a una tipología elemental que remite a una serie de figuras delictivas, definidas en el Código penal que se repitieron con una

⁸⁹ GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *Asalto al poder*, op. cit., p. 18.

⁹⁰ SÁNCHEZ PÉREZ, Francisco, *El Germinal español. Las elecciones que trajeron la Segunda República*, op. cit. Aunque el autor la circunscribe, como hemos advertido, al ámbito urbano. En realidad, la politización campesina no surgió de la nada y ya había cubierto parte del camino antes de 1931. Un buen artículo, con abundante bibliografía: CABO, Miguel, y VEIGA, Xosé Ramón, «La politización del campesinado en la época de la Restauración. Una perspectiva europea», en Teresa María ORTEGA LÓPEZ y Francisco COBO ROMERO (Eds.), *La España rural, siglos XIX y XX. Aspectos políticos, sociales y culturales*, Granada, Comares, 2011, pp. 21-58. Cabe remitir también a: HERRERA GONZÁLEZ DE MOLINA, Antonio, MARKOFF John y VILLA GIL-BERMEJO, Inmaculada, «La democratización del mundo rural en los albores del siglo XX. Una historia poco conocida», en *Ayer*, 89/2013 (1), pp. 21-42.

⁹¹ CORBIN, Alain, «L'histoire de la violence dans les campagnes françaises au xixe siècle. Esquisse d'un bilan», en *Ethnologie française*, t. 21, n° 3 (1991), pp. 224-236.

mayor o menor frecuencia, pero siempre en un grado significativo y a menudo ascendente entre 1931 y 1936. Figuras representativas de las distintas formas y grados con que se manifestó la violencia – no solo la política- pero que expresan también la riqueza de la acción colectiva que no en todos los casos ni mucho menos tenía por qué materializarse a través de un repertorio violento.

Amenazas	Homicidio/Asesinato
Atentado	coacción/es
coacciones electorales	contra la forma de gobierno
Daños	Desacato
desórdenes públicos	Disparos
gritos subversivos	Homicidio
Incendio	infracción de la ley de caza
lesiones /id. mutuas	Rebelión
resistencia a la autoridad	Sedición
tenencia ilícita de armas	

Y es que, en relación con esta última observación, la gama de acciones que se sucedieron en las áreas rurales castellanas durante la Segunda República enriquecen nuestra perspectiva sobre la acción colectiva contenciosa, comprendiendo hechos que carecieron en principio de un sello o matiz violento. Aunque en ocasiones acabaran revistiendo ese carácter. Los desórdenes públicos, por ejemplo, cuyas diversas manifestaciones incluimos también en nuestro estudio, pueden ser un buen ejemplo de ello ya que a menudo combinaron acciones pacíficas e inicialmente ordenadas, provistas de unos líderes conocidos por sus adeptos, pero también por sus interlocutores y adversarios, que encajarían por eso dentro del repertorio moderno o cosmopolita de la confrontación, con amotinamientos, en los que no fue raro que se atacara directamente a edificios o personas a los que se atribuía una responsabilidad en la problemática situación de quienes participaban en la protesta⁹². Ya subrayó en su momento Manuel Pérez Ledesma que el motín venía siendo, cuando menos desde el siglo XIX, la forma más típica de protesta popular en España, encontrando un terreno particularmente propicio

⁹² Para el caso de las manifestaciones en el ámbito rural, su deriva a la violencia o el motín: GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *En nombre de la autoridad*, op. cit., pp. 264-265.

en el rechazo de la gente a las quintas y a los consumos⁹³. Y estarían también, dentro del repertorio en principio no violento, las manifestaciones, las huelgas, las peticiones, los mítines que podían dar lugar a una acción penal por el frecuente sesgo derechista, antirrepublicano de quienes intervenían en la puesta en marcha del procedimiento judicial (denuncias por alcaldes o jueces municipales monárquicos; atestados muy sesgados de la G^a Civil, etc.).

Combinando en definitiva diferentes perspectivas, nuestro análisis otorgará, por tanto, una especial relevancia a las figuras delictivas que hemos hechos figurar en la tabla anterior, a partir de la legislación penal -el Código de 1932-, pero tendrá en cuenta asimismo otras disposiciones del periodo que ampliaron o profundizaron el cuadro de los comportamientos susceptibles de ser juzgados por la vía penal, con mayor o menor incidencia en el mundo campesino, como las que se referían específicamente a la tenencia ilícita de armas. Normas que fueron varias, como la ley de Defensa de la República, de 1931 o la de Orden Público del verano de 1933. Además de la profusión de otras disposiciones represivas y restrictivas de las libertades que se adoptaron en el Bienio radical-cedista.

⁹³ PÉREZ LEDESMA, Manuel, *Estabilidad y conflicto social. España, de los Iberos al 14-D*, Madrid, Nerea, 1990. Un estudio en el que se expone de forma muy convincente el repudio activo de las quintas y los consumos es el de SÁNCHEZ COLLANTES, Sergio, *El azote de la plebe. Un estudio social de las quintas y los consumos en la Asturias contemporánea*, Gijón, Zahorí ediciones, 2014.

6. El Código (los códigos) penal de 1932. La Ley de Defensa de la República. La legislación de orden público

Por lo que respecta al Código Penal, debe recordarse que un decreto de 2 de mayo de 1931 volvió a poner en vigor la ley de 1870, aunque con solo algunos artículos modificados, en la intención de republicanizarlo desde un punto de vista formal (el original, promulgado durante el Sexenio democrático, se inscribía dentro del marco monárquico definido por la Constitución de 1869). Previamente, con la fecha simbólica del 14 de abril, el Gobierno Provisional había anulado –que no derogado– con efectos retroactivos el Código de la Dictadura, de 1928, así como sus decretos concernientes a la fijación o variación de las penas⁹⁴. Así, el viejo texto del Sexenio volvió a aplicarse en los dos primeros años de vida de la República e incluso podría decirse que se mantuvo parcialmente en vigor en los años siguientes, ya que el que vino a sustituirle, votado por las Cortes el 8 de septiembre de 1932 no dejaba de ser el de 1870, aunque ampliamente reformado⁹⁵ pues no llegó a hacerse realidad uno específico de la República, a pesar de que la Comisión jurídica asesora⁹⁶ –una subcomisión de la misma, en realidad– elaboró para ello un anteproyecto luego convertido, en su tramitación parlamentaria, en un proyecto de ley de bases⁹⁷. En todo caso, se partía de un estado de opinión, previo al 14 de abril de 1931, sobre todo en los medios jurídicos, de acuerdo con el cual se veía necesaria la reforma o, mejor aun, la derogación del Código penal de 1928⁹⁸ (y el

⁹⁴ COBO DEL ROSAL, Gabriela, «Los mecanismos de creación legislativa tras la derogación del Código penal de 1928: tres códigos penales entre 1931-1932» en *Revista de las Cortes generales*, 80 (2010), p. 198.

⁹⁵ Y es que en realidad lo que se hizo en 1932 fue reponer, con las debidas reformas y actualizaciones el viejo código de 1870 y derogar al que lo había sustituido, el de 1928.

⁹⁶ Que reemplazó a la Comisión general de codificación.

⁹⁷ Sobre la evolución de la codificación penal en España: MAR SÁNCHEZ, Dolores del, «Delitos y penas en los códigos penales españoles», en Javier ALVARADO PLANAS y Miguel MARTORELL LINARES, Coords., *Historia del delito y del castigo en la Edad contemporánea*, Madrid, Dykinson, 2017, pp. 97-119. Lo que atañe al código reformado de 1932 y a la preparación de uno nuevo en pp. 113-116. Acerca del Código de 1870: ANTÓN ONECA, José, «El Código penal de 1870», en *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, T. 23, nº 2 (1970), pp. 229-252.

⁹⁸ Impuesto por Real Decreto de 8 de septiembre de 1928.

restablecimiento del anterior, mientras las Cortes no lo modificaran), cosa que ya solicitó la Asamblea general de colegios de abogados en marzo de 1930, fundándose en la ilegalidad o ilegitimidad con que la norma había sido decretada⁹⁹.

Tal animadversión al código dictatorial, conocido como “Código Galo Ponte” (por el nombre del ministro bajo cuyo mandato se había elaborado) fue un factor no menor en la movilización republicana que en la primera mitad de 1930 había tenido como escenario los ateneos, los colegios de abogados, academias de jurisprudencia, amén de las facultades universitarias (la de San Carlos, por ejemplo). De hecho, Niceto Alcalá Zamora, en una intervención suya en el Ateneo de Madrid hacía figurar la subsistencia del código entre los agravios de la opinión liberal, ofendida porque el gobierno de Dámaso Berenguer lo utilizara para, supuestamente, retornar al sistema constitucional cuando en realidad lo vulneraba¹⁰⁰.

No obstante, ya lo consideremos nuevo o reformado (lo que era en realidad), la labor de la subcomisión presidida por Jiménez de Asúa acabó tomando forma, como dijimos, por medio de un proyecto de ley de 32 bases que se discutió y aprobó rapidísimamente el 6 de septiembre de 1932, dando lugar al Código que estaría en vigor en lo sucesivo, para lo que quedaba de República¹⁰¹. Una de las pocas bases que fueron objeto de una breve intervención, a cargo en este caso de Clara Campoamor, fue la veintiséis, que suprimía el delito de adulterio, lo que fue aceptado sin discusión. En otra base se imponía un trato igualitario, para hombres y mujeres, en cuanto al castigo de dicho delito.

Mas, poniendo de lado el apresuramiento con que fue aprobado o su carácter de provisionalidad (reconocida en la exposición de motivos), hasta que fuera sustituido por un Código realmente nuevo, ha de reconocerse que en la ley de bases aprobada el legislador trató de poner de manifiesto el enfoque diferente de la justicia penal respecto de las compilaciones anteriores, intentando reflejar la nueva sensibilidad democrática

⁹⁹ COBO DEL ROSAL, Gabriela, «Los mecanismos de creación legislativa...», art. cit., p. 191.

¹⁰⁰ SÁNCHEZ PÉREZ, Francisco, *El Germinal español. Las elecciones que trajeron la Segunda República*, op. cit., pp. 133 y 259. El intervencionismo del dictador respecto del poder judicial se puso de manifiesto muy tempranamente, en los primeros meses de 1924, en el asunto de la prostituta La Caoba, como se relata en el reciente libro de QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO, Alejandro, *Miguel Primo de Rivera. Dictadura, populismo y nación*, Barcelona, Crítica, 2022, pp. 97-98, así como en FUENTES, Juan Francisco, *Bienvenido Mister Chaplin*, op. cit., pp. 134-135. El dictador ahondaría en esa línea más adelante, en 1926 al arrogarse competencias para suspender con carácter extraordinario y efectos retroactivos las sentencias del Tribunal Supremo y de las Audiencias provinciales: *Ibidem*, p. 153.

¹⁰¹ *Ibidem*, pp. 209-211. La ley sería sancionada por el Presidente de la República el 8 de septiembre, y el «nuevo» Código se publicó en la *Gaceta*, el 5 de noviembre, estableciéndose que su vigencia empezaría a contar a partir del 1º de diciembre siguiente.

indisociable del cambio operado el 14 de abril de 1931: sería el caso de las ideas humanitarias que lo inspiraron –así, la supresión de la pena de muerte¹⁰² y de las penas a perpetuidad, limitándolas a treinta años, o la toma en consideración de la “pena indeterminada” como instrumento más idóneo para su individualización- y que el legislador republicano quiso consignar expresamente en el preámbulo de la ley de 1932, sin olvidar la actualización que se pretendió del derecho penal decimonónico. Se redujeron asimismo las circunstancias agravantes del Código anterior, se redefinió, en un sentido más benigno, el delito de embriaguez, se cancelaron los antecedentes penales en los términos prescritos para la base 17ª, y se hizo mención expresa al nuevo tratamiento jurídico-penal de la enajenación mental y de la sordomudez en lo que atañe a la responsabilidad de los inimputables¹⁰³ (de todos modos, algunas de las novedades aportadas por el Código dictatorial sí fueron respetadas). Además, se buscaba ampliar el arbitrio judicial, aunque Jiménez de Asúa, el principal inspirador de la norma, era consciente de que la magistratura que había de aplicarlo se hallaba anticuada, anquilosada en el tiempo.

El texto aprobado en septiembre de 1932 se vio complementado con la muy criticada ley de vagos y maleantes, publicada el 4 de agosto de 1933, casi al mismo tiempo que la de orden público, que venía al encuentro de los deseos del Gobierno de contar con un repertorio de medios de lucha contra la peligrosidad pre y postdelictual y cuyo carácter represivo la situaría en la línea de la Ley de Defensa de la República que comentaremos a continuación. Se ha apuntado también que su promulgación buscaba poner freno al incremento de la criminalidad que había provocado la masiva excarcelación de convictos que habían abandonado la cárcel tras el decreto de amnistía para los delitos políticos, sociales y de imprenta, de 15 de abril de 1931¹⁰⁴. Con esta norma tomaba cuerpo la figura jurídica de la peligrosidad sin delito, pues el concepto de «estado peligroso» implicaba la presunción de que un cierto tipo de personas¹⁰⁵ quebrantaría antes o después la ley penal¹⁰⁶.

A diferencia de otras provincias, como la de Barcelona, en la de Valladolid y otras de Castilla la Vieja y León, esta ley tuvo una escasa incidencia¹⁰⁷ y no hemos hallado

¹⁰² Aunque sería restablecida contra los delitos de terrorismo y robo por otra ley de 11 de octubre de 1934.

¹⁰³ Tomamos estas referencias de ROBLES RUIZ, Juan, *Luis Jiménez de Asúa y el Código penal republicano de 1932*, Trabajo de fin de Grado, Madrid, Universidad pontificia de Comillas, 2021 (Tutora: Blanca Sáenz de Santamaría).

¹⁰⁴ COBO DEL ROSAL, Gabriela, «Los mecanismos de creación legislativa...», art. cit., p. 203.

¹⁰⁵ Que vienen definidas en el capítulo primero de la norma en el que se tipifican los individuos susceptibles de ser declarados en «estado peligroso»: *Gaceta de Madrid*, 05/08/1933, p. 874.

¹⁰⁶ GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *En nombre de la autoridad*, op. cit., pp. 209-210.

¹⁰⁷ *Ibidem*, cuadros de las pp. 213-214. Habría que exceptuar quizás la de León.

rastró en la documentación judicial de esa aplicación (quizás porque no se trataba propiamente de penas, sino de «medidas de seguridad»), pese a que el concepto de peligrosidad sí que hemos visto que es manejado, sobre todo por las defensas –para subrayar la falta de ella– en algunos procesos, en su mayoría de la primavera-verano de 1936. Hubiera sido interesante verificar si un tipo de delitos menores, como el robo de mieses (que se incluyó entre los estados peligrosos en mayo de 1935) fue enfocado por los tribunales vallisoletanos aplicando la ley de vagos y maleantes, aunque creemos que no.

En cuanto a la ley de Defensa, esta resultó aprobada por las Cortes Constituyentes el 21 de octubre de 1931 (y acabaría siendo incorporada a la propia Constitución, de la que sería un texto complementario), siendo su objeto declarado el de perseguir los «actos de agresión a la República» que se desglosarían, según Fernández Segado¹⁰⁸ en actos de incitación contra el régimen, actos de violencia o que pudieran coadyuvar a ello, actos de desprestigio de la República (así, la apología de la monarquía), actos de carácter socioeconómico que pudieran también redundar en perjuicio del nuevo régimen (entre ellos, las huelgas no anunciadas con al menos ocho días de antelación o las declaradas por motivos que no tenían que ver con las condiciones de trabajo¹⁰⁹) y actos de agresión por omisión.

Esta norma, propuesta inicialmente por Miguel Maura, se inspiraba en un decreto de 1922 de la República de Weimar (la *Gesetz zum Schutz der Republik*¹¹⁰) si bien fue sacada adelante cuando había dejado de ser ministro de la Gobernación al ser retomada la idea por Manuel Azaña, casi inmediatamente después de su nombramiento como presidente del Gobierno, no sin que suscitara la presentación del proyecto en las Cortes un amplio debate y se oyeran acusaciones de dictadura, que Azaña se esforzó por rebatir (para el presidente, se necesitaba de una política enérgica que hiciera temible a la República). Pese a sus argumentos, ha de admitirse que la ley supuso «una virtual suspensión de las garantías individuales»¹¹¹ a pesar de que su aplicación a ciudadanos y colectivos concretos resultó más mesurada que el anterior uso de una legislación de excepción, no habiendo supuesto un «recorte totalitario e irreversible de las libertades públicas»¹¹². La ley, que contenía una disposición adicional que alargaba su vigencia a todo el tiempo que duraran las Cortes Constituyentes, salvo si estas no la derogaban de

¹⁰⁸ FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, «La defensa extraordinaria de la República», en *Revista de derecho político*, 12, (invierno 1981-1982), pp. 114-116,

¹⁰⁹ El motivo de fondo estaría, no obstante, en las huelgas de carácter político.

¹¹⁰ BALLBÉ, Manuel, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Madrid, Alianza editorial, 1983, pról. de Eduardo García de Enterría, p. 327.

¹¹¹ GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *En nombre de la autoridad*, op. cit., p. 193.

¹¹² *Ibidem*, p. 197.

forma explícita, decayó tras la promulgación de la Ley de Orden Público de agosto de 1933.

Aunque no hemos hecho un seguimiento concreto de la aplicación de esta norma a la casuística presuntamente delictiva que se produjo en la provincia vallisoletana en el tiempo en que estuvo vigente, cabe inferir de su contenido que los sumarios incoados por tenencia ilícita de armas, manifestación ilegal, huelgas no ajustadas a la ley que las regulaba, o los supuestos delitos de imprenta cometidos en el ámbito vallisoletano, sobre todo por conspicuos miembros de la extrema derecha se instruirían poniendo en práctica la ley de 21 de octubre de 1931 (se llegara a juicio o no). En los libros de sentencias correspondientes al quinquenio republicano hemos localizado por ejemplo varias contra Onésimo Redondo o contra Luciano de la Calzada y Francisco Javier Martínez de Bedoya por artículos considerados como injuriosos contra la autoridad (específicamente contra Marcelino Domingo en el caso de Redondo), publicados en el semanario jonsista *Libertad*¹¹³.

Por lo que respecta al artículo de Calzada/Bedoya se sostenía en él que la República no era sino una democracia fascista y no un régimen constitucional, pese a lo cual el fiscal retiró su acusación al estimar que en el texto no se puntualizaba a qué autoridad o persona se dirigían las frases presuntamente injuriosas. También el abogado derechista Manuel Semprún Alzurená sería procesado, junto con un estudiante, por manifestación ilegal con motivo de la discusión en las Cortes del Estatuto de Cataluña y por haber dirigido al Gobernador Civil frases que se estimaron delictivas¹¹⁴. Muy poco después dicha autoridad propondría a su ministro que se le aplicara tanto al abogado en cuestión como a Onésimo Redondo la ley de defensa de la República¹¹⁵ y Semprún sería confinado en el pueblo de Risco (Badajoz)¹¹⁶. Otras medidas gubernativas tales como la suspensión del órgano católico *Diario Regional*, o el cierre temporal del principal casino de la capital vallisoletana, el *Círculo de Recreo*, no hemos visto que se llevaran a cabo siguiendo un procedimiento judicial, pero esto quizá se explica porque la norma otorgaba facultades especiales al Ministro de la Gobernación y a sus delegados en provincias.

El rechazo de la ley unido al menoscabo de la popularidad del gobierno republicano que trajo consigo llevaron a que se elaborara un anteproyecto de Ley de Orden Público que debería comportar la derogación de aquella. Dicho texto se convertiría en ley el 28 de julio de 1933, sustituyendo a la vetusta normativa sobre la materia de abril

¹¹³ Para esta publicación, más tarde convertida en diario, ya durante el Franquismo: MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo, *Información y propaganda en la prensa del Movimiento: "Libertad" de Valladolid, 1931-1979*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994.

¹¹⁴ ARCHV, *Justicia contemporánea*, sgn. 1118, Libro de sentencias penales de 1933, sentencias 69, 117 y 130. En realidad, los hechos juzgados habían ocurrido en 1932.

¹¹⁵ AHN, Leg. 5 A (2), Exp. 7, nº 12, de Gobernador (Guardiola) a Ministro, 14/05/1932.

¹¹⁶ *Diario Regional*, 17/05/1932, p. 1.

de 1870. En concordancia con lo que acabamos de señalar, la de Defensa de la República fue derogada por las Cortes apenas unos días más tarde, el 5 de agosto. En principio la nueva norma, tal y como la presentó en el Parlamento Santiago Casares Quiroga, buscaba evitar una militarización excesiva del orden público para lo que establecía un gradiente cuyo escalón más alto era la declaración del estado de guerra pero que facultaba al Gobierno para, caso de estimar que las circunstancias no eran tan graves, decretar previa y sucesivamente el estado de prevención y el de alarma que le dotarían de suficientes instrumentos para combatir las alteraciones del orden sin tener que entregar su represión a la autoridad militar¹¹⁷. Y así lo justificaba tanto el presidente de la comisión de gobernación que lo informó, el diputado de AR, Sánchez Covisa, como el propio ministro, Casares Quiroga quien subrayó el carácter obsoleto de la anterior ley que solo servía para reprimir y no para prevenir y cuyas carencias obligaban a una frecuente declaración del estado de guerra¹¹⁸.

En principio, pues, la ley estaba pensada para hacer posible una intervención más gradual, flexible y ponderada de la autoridad en caso de disturbios¹¹⁹. Otros diputados que intervinieron en la discusión parlamentaria expresaron sin embargo una opinión negativa y así, Eduardo Ortega y Gasset, haciendo referencia a la novedad que suponía el estado de prevención lo definía como «un procedimiento que quiere ser algo en virtud del cual el Poder público actúa como si no existiesen garantías constitucionales, sin que dichas garantías estén en suspenso»¹²⁰.

Los argumentos favorables no quitan para que, tomada en su conjunto, la aplicación de la nueva ley no fuera también abusiva y se tradujera en una represión casi permanente—en diferentes grados, eso sí—de los agentes sociales y políticos, especialmente los de la oposición de izquierda, por cuanto esta norma se convirtió en un recurso excelente para los gabinetes radical-cedistas, aunque hay que decir que bajo los gobiernos del Frente Popular se continuó aplicando. De hecho, desde agosto de 1933 hasta el final de la República, apenas se encuentran dos meses de plena normalidad constitucional¹²¹, de plenas garantías para los ciudadanos. De hecho, si lo que se perseguía con la ley de orden público era lograr un mayor control social, esta noción parece claro que era cada vez más entendida en términos de un control punitivo¹²². Pero también es cierto que si bien los años en que gobernó el centro-derecha fueron bastante más represivos que los

¹¹⁷ El estado de prevención no existía en la vieja ley de orden público de 1870.

¹¹⁸ PAYÁ POVEDA, José Miguel, *Justicia, orden público y tribunales de urgencia en la II República*, Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2017, pp. 289 y 303-304.

¹¹⁹ GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *En nombre de la autoridad*, op. cit., p. 200.

¹²⁰ PAYÁ POVEDA, José Miguel, *Justicia, orden público y tribunales de urgencia*, op. cit., p. 308.

¹²¹ Según afirma BALLBÉ, Manuel, *Orden público y militarismo*, op. cit., p. 363.

¹²² GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *Asalto al poder. La violencia política organizada y las ciencias sociales*, op. cit., p. 401.

del Primer Bienio, los 150 días del gobierno del FP transcurrieron en todo o parte del territorio español bajo el estado de alarma¹²³.

La declaración de tales estados, salvo el de guerra, otorgaba grandes competencias al Ministro de la Gobernación y a los gobernadores civiles, pero los tribunales tenían también amplio campo de acción, subrayado con la transformación de las Audiencias en *Tribunales de urgencia*, para conocer de los delitos contra el orden público¹²⁴. Bajo este supuesto, los sumarios y causas se tramitarían con un carácter perentorio si se trataba de delitos flagrantes, y una vez incoadas, se mantendría el procedimiento urgente¹²⁵. Aunque este requisito de sorprender a los autores in fraganti llevó a que fuera poco utilizado. Fue mucho más habitual, en cambio su aplicación a los delitos cometidos bajo los estados de prevención y alarma dando pie a un tipo de procesos más rápidos y que las Audiencias Provinciales de sala única se transmutaran en tribunales de urgencia, funcionando a pleno rendimiento en lo sucesivo¹²⁶ y abarcando campos muy extensos, como todos los delitos cometidos con armas, lo que podía hacer extensiva esta legislación a los delitos comunes, sin una particular motivación política o social.

Como su propio nombre indica, todos los plazos y diligencias se acortaron, limitándose o suprimiéndose la posibilidad de plantear recurso. Además, en las comunicaciones del juez de instrucción con el presidente de la Audiencia o con el fiscal, se impuso como algo obligatorio el uso del telégrafo¹²⁷. Respecto de las penas impuestas, no era posible la aplicación de los beneficios de la libertad provisional, lo que convertía a este procedimiento urgente «en un arma terrible de represión»¹²⁸. Ya con el Frente Popular los tribunales de urgencia se verían afectados al modificarse la ley de orden público en el sentido de *despolitizar* los delitos comunes, que dejaron de estar comprendidos en dicha norma¹²⁹.

Por otro lado, tal y como sostiene González Calleja, los mecanismos procesales experimentaron una considerable involución de forma que una serie de delitos (contra la forma de gobierno, contra las Cortes, los de sedición, rebelión, terrorismo...) dejaron de ser competencia del tribunal de Jurado, un paso que se dio mediante otra ley de

¹²³ GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *En nombre de la autoridad*, op. cit., p. 206 y cuadro de la p. 207.

¹²⁴ La idea de crearlos, aunque limitándolos en un principio a las grandes capitales figura en un proyecto de ley que planteó Fernando de los Ríos a finales de 1931: PAYÁ POVEDA, José Miguel, *Justicia, orden público y tribunales de urgencia en la II República*, op. cit., p. 195. Buena parte de los contenidos de este proyecto se recogerían en la posterior Ley de Orden Público. En el caso de Valladolid se solía designar como tribunal de urgencia a la única sala de la Audiencia afecta a la Territorial.

¹²⁵ BALLBÉ, Manuel, *Orden público y militarismo*, op. cit., p. 362.

¹²⁶ PAYÁ POVEDA, José Miguel, *Justicia, orden público y tribunales de urgencia en la II República*, op. cit., pp. 375-376.

¹²⁷ *Ibid.*, p. 380.

¹²⁸ *Ibid.*, p. 381.

¹²⁹ *Ibid.*, pp. 490-491.

finales de junio de 1933 –casi sincrónica, pues, con la de orden público- y cuya paternidad corresponde a Jiménez de Asúa. El famoso penalista lo justificaba con el discutible argumento de que esta forma popular de justicia era para la ciudadanía y no para quienes se rebelaban contra la República con la intención de destruirla¹³⁰.

Un aspecto sobre el que deseamos insistir, pues nos parece expresivo de las inercias –respecto del pasado monárquico- del funcionamiento de la justicia¹³¹ y de las servidumbres de los tribunales por lo que toca al ejército y a los cuerpos, militarizados, que tenían a su cargo velar por la seguridad pública (aunque se ha dicho, no solo para el caso español, que eran los más activos iniciadores y perpetradores de violencia¹³²), consiste en los casos, no muy abundantes es cierto por lo que hace a la provincia vallisoletana, en que se pusieron de manifiesto tales fallos. Uno que nos ha parecido muy significativo lo encontramos en el sumario instruido a consecuencia de la muerte a culatazos en la localidad de Alaejos de un paisano por la Guardia Civil, en el otoño de 1931, al reprimir lo que se calificó textualmente como un «movimiento social obrero».

Pues bien, cuando se puso en marcha el procedimiento se evidenció una notoria discrepancia entre el abogado defensor y el fiscal y la Sala a cuenta del traspaso del sumario a la jurisdicción militar ya que, siguiendo la tesis del fiscal, si los guardas actuaban militarmente, «militares son los actos delictivos o no delictivos que ejecutaron», en tanto que la defensa argüía que con esa decisión se estaban invadiendo «competencias de la jurisdicción penal», remitiéndose al artículo 95 de la Constitución –que sin duda estaba ya aprobada cuando hizo estas alegaciones- que respaldaría sus argumentos. El asunto llegaría al Tribunal Supremo, que falló no haber lugar a la revisión solicitada y confirmó la inhibición de la Sala en favor de la jurisdicción militar. El recurrente –el padre del fallecido- fue obligado a pagar las costas¹³³. No vendrá de más recordar aquí que «este tipo de jurisdicción parece incompatible con la República y con

¹³⁰ GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *En nombre de la autoridad*, op. cit., p. 220.

¹³¹ En Sevilla fue la Audiencia el último de los edificios oficiales en los que se izó la bandera republicana, después, incluso, de que ondeara hasta en el Palacio arzobispal: GALBE LOSHUERTOS, José Luis, *La justicia de la República: memorias de un fiscal del Tribunal Supremo en 1936*, edic. de Alberto SABIO ALCUTÉN, Madrid, Marcial Pons, 2013, p. 109.

¹³² GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *Asalto al poder. La violencia política organizada y las ciencias sociales*, op. cit., p. 426.

¹³³ ARCHVA, *Justicia contemporánea*, C. 4797-1. Un caso expresivo de conflicto entre ambas jurisdicciones y de cómo el instituto armado campaba por sus respetos amparado en su fuero nos lo da la agresión sufrida en Sevilla por un fiscal de la Audiencia –el propio José Luis Galbe- a manos de un cabo de la G^a Civil que la justicia militar trató de dar la vuelta en detrimento del magistrado que pasó por graves apuros para que el caso fuera sobreseído: GALBE LOSHUERTOS, José Luis, *La justicia de la República: memorias de un fiscal del Tribunal Supremo en 1936*, op. cit., pp. 114-119

la democracia» tal y como se ha señalado, para Francia, en un estudio sobre la historia de la justicia¹³⁴.

Otro caso significativo fue el que ocurrió en el mes de julio, también de 1931, en la localidad de Aguilar de Campos cuando una porción mayoritaria de los miembros de la Sociedad obrera local se encontraba recorriendo los caminos que comunicaban el pueblo con las tierras de labor para intimar a los que continuaban trabajando a que cesaran en el trabajo hasta que las diferencias con los patronos no quedaran resueltas. En esa tesitura fueron abordados por una pareja de la Guardia Civil que se interpuso en su camino amenazando incluso con disparar. Los huelguistas por su parte intentaron desarmarles y les llevaron sujetos hasta el Ayuntamiento por lo cual, aunque la Sala no apreció que existiera un delito de coacción y calificó los hechos como falta, entendió que podía envolver uno de insulto a la fuerza armada, cuyo conocimiento correspondería a la jurisdicción militar¹³⁵.

En resumidas cuentas, todo lo que rozaba con la Guardia Civil estaba marcado por una susceptibilidad y temor extremos que llevaban a jueces y tribunales a detectar la comisión de posibles delitos que caerían fuera de la jurisdicción civil. Bien expresivo de ello es otro procedimiento, abierto en este caso contra un concejal del Ayuntamiento de Tordesillas por un delito de desacato al alcalde, quien le habría amenazado y le habría hecho objeto de una agresión, puesto de acuerdo con el cabo de la Benemérita (había sido víctima de un disparo). Pues bien, al formular esta acusación se añadió a la causa, otra por un posible delito de insulto a fuerza armada¹³⁶. Estos ejemplos que acabamos de exponer confirman las apreciaciones de Pérez Trujillano acerca de lo que él denomina como el «blindaje judicial de los abusos policiales y militares»¹³⁷ que creemos se extendió también a los guardas jurados que, como los agentes locales de orden público ostentaron el carácter de agentes de la autoridad, pudiendo ser militarizados (por un decreto de enero de 1935¹³⁸) y, aunque en este supuesto no lo hemos verificado

¹³⁴ CHAUVAUD, Frédéric, PETIT, Jacques-Guy e YVOREL, Jean-Jacques, *Histoire de la justice de la Révolution à nos jours*, op. cit. p. 182. Aparte de Vichy, un momento culminante en las jurisdicciones de excepción en el país vecino había sido el de la represión de los *Communards*, en 1871. Para el caso de Italia, un trabajo interesante en el que pueden encontrarse similitudes y disonancias con España es el de LATINI, Carlotta, «Una società armata». La giustizia penale militare e le libertà nei secoli XIX-XX», en COLAO, Floriana, LACCHÈ, Luigi, y STORTI STORCHI, Claudia, *Giustizia penale e politica in Italia tra Otto e Novecento. Modelli ed esperienze tra integrazione e conflitto*, Milano, Giuffrè Editore, 2015, pp. 29-60.

¹³⁵ ARCHVA, *Justicia contemporánea*, C. 4811-3.

¹³⁶ ARCHVA, *Justicia contemporánea*, C. 4863-5.

¹³⁷ PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, *Dimensión político-social de la justicia penal en la Segunda República española*, op. cit., pp. 122 y ss, donde documenta varios casos flagrantes.

¹³⁸ GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *En nombre de la autoridad*, op. cit., p. 236. Otro decreto del año anterior había impuesto a los guardias municipales y otros empleados de las corporaciones locales la

concretamente, resulta plausible que gozaran también de una tutela particular por parte de los jueces. Dicho «blindaje» se vio incluso reforzado mediante sendas disposiciones legales de enero y marzo de 1935 que suprimieron la posibilidad de querrela privada en la jurisdicción militar o la aplicación a este ámbito procesal de los derechos y recursos previstos en la ley de enjuiciamiento criminal que había resultado modificada en este aspecto por un decreto de 3 de julio de 1931¹³⁹.

Si, como hemos visto, durante el Primer Bienio el Estado republicano adoptó toda una serie de disposiciones de carácter penal que entrañaron una restricción de los derechos de los ciudadanos, del espectro monárquico-derechista en especial (aunque sin olvidar a los cenetistas) durante el Bienio radical-cedista hubo una profundización en esa línea pero con la intención por parte del Gobierno de reprimir ahora a la militancia de izquierda, limitando los derechos de asociación, de reunión, de huelga o de expresión del pensamiento por medio de la imprenta, lo que acarree numerosos procesamientos por hechos que, tratándose de un régimen democrático, no deberían de haberse incoado¹⁴⁰. Por otro lado, en los conflictos de competencias entre la jurisdicción civil y la militar, el Tribunal Supremo mantuvo el criterio, en la mayoría de las ocasiones, de que esta última prevalecía, incluso en los casos de coacciones y malos tratos a los detenidos por parte de la Guardia Civil¹⁴¹.

Igual que, la calificación de «extremista» contenida en informes policiales o en sentencias de tribunales inferiores solía ser avalada por el Alto Tribunal y conllevar una presunción de culpabilidad que agravaba la pena para el procesado¹⁴² (sobre todo si este era anarquista o comunista). Lo paradójico del caso es que tal restricción de derechos por parte de los gobiernos radicales o radical-cedistas, se llevaría a cabo aplicando

obligación de colaborar en el mantenimiento del orden: *Ibidem*, p. 230. Véase también, de este mismo autor: *Política y violencia en la España contemporánea II*, op. cit., p. 197.

¹³⁹ PAYÁ POVEDA, José Miguel, *Justicia, orden público y tribunales de urgencia en la II República*, op. cit., p. 87.

¹⁴⁰ Aunque la argumentación es distinta, las limitaciones en sus derechos a los activistas encajan bien en la descripción que hacen Tilly y Wood al reflexionar sobre los cambios operados en el siglo XX en la movilización social: TILLY, Charles, y WOOD, Lesley J., *Los movimientos sociales, 1768-2008. Desde sus orígenes hasta Facebook*, Barcelona, Crítica, 2010, pp. 165-166.

¹⁴¹ BALLBÉ, Manuel, *Orden público y militarismo*, op. cit., pp. 383 y 385. Este tipo de prácticas explica seguramente que en el Pacto del Frente Popular se incluyera, por lo que atañe a la vertiente judicial, la entrega inmediata del detenido al juez o la anulación de los interrogatorios judiciales. Se incluyó, asimismo, a propuesta del PCE la disolución de los «cuerpos odiados por el pueblo»: MARTÍN RAMOS, José Luis, *El Frente Popular. Victoria y derrota de la democracia en España*, Barcelona, Pasado & Presente, 2015, p. 136. Asimismo, en el punto 5º del programa del FP se había incluido el criterio de la responsabilidad individual de los agentes de la autoridad «acaecidos bajo el mando de los gobiernos reaccionarios»: CARMONA OBRERO, Francisco José, *El orden público en Sevilla durante la II República (1931-1936)*, op. cit., p. 461.

¹⁴² PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, *Dimensión político-social de la justicia penal en la Segunda República española*, op. cit., pp. 172-176.

una norma aprobada durante el Primer Bienio, la Ley de Orden Público del verano de 1933. Bien es cierto, en abono de los legisladores de esta fase inicial de la república, que a raíz de los sucesos de Castilblanco (31 de diciembre de 1931) que acarrearón la muerte de cuatro guardias civiles se levantaron voces en las Cortes, como la del diputado por Ciudad Real Eduardo Ortega y Gasset, que denunciaron que el caso fuera juzgado por la jurisdicción militar al haberse inhibido en su favor el tribunal civil¹⁴³.

Ortega pondría el dedo en la llaga al hacer remontar lo que le parecía una anomalía dimanante del modo como se había redactado el artículo 95 de la Constitución –merced a una enmienda introducida por el grupo de Derecha Liberal Republicana cuya trascendencia pasó desapercibida a los grupos de izquierda y centroizquierda de la Cámara– manteniendo los *delitos militares* como propios de la jurisdicción castrense y no determinar qué debería entenderse por tales delitos remitiendo esa interpretación al modo cómo venían definidos en el artículo 7º del Código de justicia militar según el cual no se trataría solo de los cometidos por militares, sino también por paisanos, caso por ejemplo de insultar o agredir a fuerza armada del Ejército y de «cualquier Cuerpo militarmente organizado y sujeto a las leyes militares», como sucedía con la Guardia Civil. En suma, como resume bien la cuestión Payá Poveda,

los civiles que se enfrentaran con la Guardia Civil o con los Carabineros, quedaban bajo la jurisdicción de los tribunales militares, y de otro lado, los excesos que pudieran ocurrir en la represión también estaban sometidos a los Consejos de Guerra¹⁴⁴.

En suma, la justicia militar se mantenía sobredimensionada contradiciendo los nobles propósitos de uno de los primeros decretos del Gobierno Provisional, de 17 de abril de 1931 que derogó la polémica ley de jurisdicciones de 1906 y otro posterior, de 11 de mayo por el que se suprimía el Consejo Supremo de Guerra y Marina, sustituido por una Sala de justicia militar en el Tribunal Supremo y que limitó la jurisdicción militar a los delitos esencialmente militares, aunque luego, como ya hemos expuesto, la definición de lo que fueran tales delitos se haría por medio del Código de justicia militar. Lo cual explica el que, antes de que las Cortes Constituyentes fueran disueltas, se presentaran sendas proposiciones de ley para modificar el citado Código en la pretensión de limitar dichos delitos a los cometidos por militares, mas la disolución de la Cámara impediría que prosperaran. Posteriormente, en junio de 1936, el entonces ministro de

¹⁴³ En un estudio reciente en el que se pondera su contribución, flanqueando a Miguel de Unamuno, a la lucha contra la Dictadura de Primo de Rivera sus autores lamentan que sea un personaje «demasiado olvidado»: RABATÉ, Colette y RABATÉ, Jean-Claude, *Unamuno contra Miguel Primo de Rivera. Un incesante desafío a la tiranía*, op. cit., p. 39.

¹⁴⁴ PAYÁ POVEDA, José Miguel, *Justicia, orden público y tribunales de urgencia en la II República*, op. cit., p. 78.

justicia, Blasco Garzón, presentaría un proyecto de ley que hacía una reforma completa de la justicia militar, pero el estallido de la Guerra impediría que esta y otras reformas de menor calado, salieran adelante¹⁴⁵.

Es fácil y es difícil al mismo tiempo rastrear en los sumarios de la Audiencia vallsolletana el efecto de esta propensión de los poderes públicos a reprimir, controlar, sancionar las conductas de buena parte de la ciudadanía, sobre todo si esta no comulgaba o estaba en contra de la línea derechista marcada por los gabinetes del Bienio llamado *negro*. No podemos establecer cuántas veces la Audiencia se constituyó en tribunal de urgencia mas si se tiene en cuenta que los delitos contra el orden público cometidos, aun bajo el estado de prevención, debían ser juzgados por esta vía se comprende la afirmación de unos de los autores en los que nos estamos basando, de que «los tribunales de urgencia funcionaron a pleno rendimiento»¹⁴⁶. Esto viene confirmado por los datos generales de la Fiscalía correspondientes al año 1933 que dan para el conjunto de España 8.263 procedimientos por esta vía, un abultado número que sin duda incluía a la Audiencia vallsolletana¹⁴⁷. En pocos de los sumarios que hemos visto, no obstante, se explicita que el tribunal juzgador tuviera ese carácter, quizás porque no era preceptivo el consignarlo.

Durante esta etapa la legislación de orden público facilitó la represión de las huelgas. Aunque en nuestra provincia el paro campesino de junio de 1934 no tuvo demasiada repercusión, sí contamos con varios ejemplos de cómo las disposiciones adoptadas por Rafael Salazar Alonso, así en los casos de Nava del Rey y de Mayorga de Campos afectaron con una considerable dureza al colectivo jornalero, especialmente por lo que atañe a La Nava donde un piquete de huelguistas ocasionó la muerte a otro trabajador que no observó la huelga y que pertenecía a lo que parece a una organización católica. Aparte de los malos tratos que varios de los detenidos sufrieron a manos de la Guardia Civil en la fase de atestado y que no sabemos si el tribunal tuvo en cuenta (aunque ya hemos visto que el Supremo se ponía del lado del instituto armado en estos casos), la orden de detención contra las directivas de la Casa del Pueblo y de las Juventudes socialistas se antoja demasiado dura, pese a que viniera avalada por una disposición legal, el decreto de 1º de junio que había declarado la huelga ilegal (forzando una reinterpretación del régimen jurídico de los derechos laborales), si bien parece que ya desde antes era habitual que jueces y fiscales concentraran las responsabilidades en los

¹⁴⁵ Todo este asunto de la jurisdicción militar y de cómo fue abordado en la Segunda República se explica muy bien en PAYÁ POVEDA, José Miguel, op. cit., pp. 65-91.

¹⁴⁶ BALLBÉ, Manuel, *Orden público y militarismo*, op. cit., p. 362.

¹⁴⁷ *Memoria elevada al Gobierno de la República... por el Fiscal general de la República Excmo. Sr. D. Lorenzo Gallardo González*, Madrid, Editorial Reus, 1934, p. XIX.

comités de huelga o las directivas sindicales, previamente identificados¹⁴⁸, aunque poniendo en el punto de mira a anarquistas o comunistas y mucho menos a los socialistas como va a ser el caso con la huelga campesina de junio de 1934¹⁴⁹.

Tanto o más severa fue la del jefe de correos de la localidad (que con anterioridad había presidido la Casa del Pueblo), inducida al parecer por la inquina que hacía su persona tenían los elementos derechistas y que solo fue levantada tras varios meses de encarcelamiento y quedando a disposición del Gobernador Civil¹⁵⁰. Es verdad que al final la imputación de un delito prácticamente quedó desarbolada al estimar los hechos el fiscal como meras transgresiones de la ley de huelgas que correspondería dirimir al juez municipal (se trataría, pues, de una falta). Pero ello no libró a los encausados de seguir en calidad de detenidos desde junio de 1934 al menos –por lo que respecta a los absueltos- hasta mediados de septiembre en que se dictó sentencia. Además, como observa uno de los principales estudiosos actuales del funcionamiento de la justicia durante la Segunda República, el hecho de que el fiscal acabara retirando la acusación o que la Sala dictara una sentencia absolutoria no denotaba, en muchos de los casos, «una hipotética indulgencia o una intervención garantista por parte de la administración judicial». Más bien lo contrario: sacaba a relucir la arbitrariedad sobre la que se habían cimentado las detenciones policiales, la falta de pruebas o la temeridad de las acusaciones fiscales¹⁵¹.

Durante estos más de dos años en los que gobernó el Partido Radical, pero bajo una presión creciente de la CEDA ocurrieron otros casos que evidencian la severidad de la legislación represiva de este Bienio mas también, seguramente, el plus que determinados jueces de ideología derechista podían añadir al interpretarla y mantener el procesamiento. Un caso expresivo es el de un afiliado al Partido Socialista al que se detuvo en Medina del Campo como supuesto cómplice de los sucesos revolucionarios de octubre en dicha localidad basándose esta imputación, entre otros motivos, en la posesión de folletos y libros de carácter marxista que le habría dado dado a un primo suyo, también procesado, para evitar que la policía se incautara de ellos (le pasó también, según el sumario, un revólver).

Lo interesante del caso, que evidencia hasta qué extremo se estaba llevando en aquella época la vigilancia –persecución en realidad- de los elementos de izquierda es que, respecto del material «propagandístico» se trataba en realidad de publicaciones legales, de venta autorizada –tal y como alegó la defensa-, como los 54 números del

¹⁴⁸ PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, *Dimensión político-social de la justicia penal en la Segunda República española*, op. cit., p. 179.

¹⁴⁹ No hemos advertido de todos modos que, tanto en el caso de Nava del Rey como en el de Mayorga las acciones de los huelguistas coaccionando para que no se trabajara fueran calificadas como sedición, pese a que tal calificación venía facilitada por el decreto de Salazar Alonso: véase, ibídem, p. 240.

¹⁵⁰ ARCHVA, *Justicia contemporánea*, C. 4690-4.

¹⁵¹ PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, op. cit., p. 184.

periódico *Renovación* (órgano de las Juventudes Socialistas) que se hallaron al detenido, aunque es cierto que su publicación hubo de quedar suspendida a raíz de la huelga de octubre, como ocurrió con *El Socialista* y otros periódicos y revistas de izquierda¹⁵². En este caso, parece que el fiscal acabó retirando la acusación, pero no sería el único ejemplo de procesamientos basados en la simple tenencia de ese tipo de prensa como le ocurrió a Cirilo Moro, de Nava del Rey al que se le requisaron en un registro domiciliario ejemplares de *La Defensa*¹⁵³ o *Combate*, órganos de Socorro Rojo internacional, una asociación especialmente perseguida durante aquellos años y objeto sus miembros o los receptores de su propaganda (como debió de ser el caso de Cirilo) de varios procesamientos tanto en la capital como en la provincia. Ha de señalarse que cuando se llevó a cabo el registro e incautación de los ejemplares de *Renovación*, la provincia había pasado ya, desde el 1º de marzo al estado de prevención que entrañaba la puesta en vigor de las garantías constitucionales, pero esto, como se ve, importaba poco pues «El Gobierno detentaba, sin distinguos, un poder más que generoso para imponer con idéntica resolución sus dictados y disuadir a la prensa más osada de los riesgos que se le avecinaban si no asumía a rajatabla sus preceptos»¹⁵⁴.

Ciertamente, por aquellos años, la simple tenencia de hojas de dicha organización en las que se hacía campaña en favor de la amnistía justificaba el que se llevaran a cabo registros domiciliarios y caso de encontrarse muestras de esa literatura, que se pusiera en marcha el procesamiento como le ocurrió a un vecino de San Miguel del Arroyo, que había desempeñado la alcaldía y al que se hallaron dos hojas impresas del Comité nacional pro-amnistía. El interesado, Román Renedo, lo interpretaba como una venganza de otros partidos políticos para impedir su reposición en el cargo. Como afirma taxativamente un autor, «la libertad de expresión de la prensa obrera fue abolida en la práctica en el bienio negro»¹⁵⁵ y las autoridades se dotaron de nuevos instrumentos represivos (además de los que les otorgaba la ley de orden público), especialmente, y por lo que toca a la libertad de prensa, de la ley de 11 de octubre de 1934. Es cierto, con todo, que, durante el primer bienio, las intromisiones de los gobernadores civiles y de la fiscalía en cuanto al ejercicio de ese derecho habían ya perseguido no solo a la prensa en términos generales sino también y específicamente a la de la izquierda obrera.

La fuerte suspicacia respecto del ejercicio de sus derechos, reconocidos en la Constitución, por parte de los ciudadanos en esta coyuntura podía llegar a extremos

¹⁵² SINOVA, Justino, *La prensa en la Segunda República española. Historia de una libertad frustrada*, Barcelona, Destino, 2006, pp. 324-336.

¹⁵³ Se publicaba en Sevilla y, según Checa, es probable que apareciera a finales de 1935 (la requisa a Cirilo Moro se remonta a octubre de ese año): CHECA GODOY, Antonio, *Prensa y partidos políticos durante la II República*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1989, p. 41.

¹⁵⁴ MARTÍNEZ PINEDO, Carmen, *Libertad secuestrada. La censura de prensa en la Segunda República*, Málaga. Última línea de ensayo, 2018, p. 178.

¹⁵⁵ *Ibid.*, p. 209.

risibles alcanzando no solo a jornaleros, sino también a miembros de capas más acomodadas de la sociedad rural como por ejemplo a un grupo de labradores de Nava del Rey que se reunió, en febrero de 1935¹⁵⁶ al objeto de solicitar un crédito para la siembra y la manutención del ganado y que fueron denunciados a la G^a Civil que dio traslado de ello al Gobernador de la provincia. Lógicamente, los hechos no dieron lugar a la apertura de juicio al no apreciarse que se hubiera cometido delito alguno. Se les acusaba de reunión ilegal.

No tiene mucho sentido continuar esta relación a través de la cual hemos querido aportar algunos ejemplos ilustrativos del clima represivo que reinó en los años del Bienio Negro en la provincia vallisoletana (como, por otra parte, en el resto de España) y al que colaboraron no solamente la G^a Civil, el ejército en el desempeño de la jurisdicción militar, sino también —estamos seguros de ello, aunque es más difícil documentarlo— determinados jueces y fiscales.

Varios de los sumarios que han sido objeto de nuestra atención fueron vistos por el tribunal del jurado, institución sobre la que conviene recordar aquí que la República mantuvo en vigor la ley que lo regulaba de 20 de abril de 1888 merced a un decreto promulgado tempranamente, de 27 abril de 1931¹⁵⁷. O mejor, lo restableció —introduciendo, eso sí, algunas modificaciones— ya que la institución del jurado había estado prácticamente en suspenso desde muy pocos días después del golpe de estado de Primo de Rivera de septiembre de 1923 y aunque en la llamada *dictablanda* otro decreto teóricamente la volvió a poner en vigor, no se llegó a aplicar en realidad¹⁵⁸. Esa desaparición temporal del jurado habría que atribuirle a las críticas de que venía siendo objeto por parte del estamento judicial y al deseo del dictador de halagarlo y mantenerlo sumiso¹⁵⁹. También a la imputación retrospectiva de errores judiciales en casos que habían apasionado a la opinión pública como el conocido como el «Crimen de Cuenca» (o «caso Grimaldos») por parte del periódico católico *El Debate*, en marzo de 1926¹⁶⁰.

Del mismo modo, hay que achacar al lugar que poseía el jurado en la cultura política republicana¹⁶¹ la rápida decisión de restaurarlo tras el 14 de abril, por tratarse de

¹⁵⁶ ARCHV, *Justicia contemporánea*, C. 4621-9.

¹⁵⁷ *Gaceta de Madrid*, 28/04/1931, pp. 360-362.

¹⁵⁸ PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, *Dimensión político-social de la justicia penal en la Segunda República española*, op. cit., p. 487.

¹⁵⁹ *Ibidem*. En realidad, prácticamente desde su nacimiento los jurados resultaron criticados: GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, «El declive de la violencia y el proceso de modernización en la España de la Restauración (1885-1918)», art. cit., p. 329.

¹⁶⁰ ALEJANDRE, Juan Antonio, *La justicia popular en España. Análisis de una experiencia histórica: los tribunales de jurados*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1981, pp. 222-224.

¹⁶¹ En el proyecto de constitución republicana de 1873, el derecho del ciudadano a ser jurado o a ser juzgado por un tribunal de ese tipo adquiría el carácter de un derecho natural: PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, *Dimensión político-social*, op. cit., p. 491.

una institución en la que resplandecía la soberanía popular que necesariamente debería de ir acompañada de una función jurisdiccional¹⁶². Un lugar o un peso importante que vino remachado al dársele cabida –al Jurado– en el artículo 103 de la Constitución con el expreso objeto de facilitar la participación del pueblo en la administración de justicia. Eso no fue óbice para que las críticas formuladas desde la magistratura (no solo desde el Supremo, sino desde escalones inferiores) a la institución siguieran vivas, como probarían las recogidas en la *Memoria* de la Fiscalía general del Estado de 1934 en donde se ponía en relación causal «la impunidad sistemática del jurado» con el desprecio a «los principios de autoridad y de orden»¹⁶³. Ni tampoco impediría que el Tribunal Supremo facilitara en sus sentencias el que los tribunales de derecho impusieran sus criterios condicionando el sentido del veredicto. A base, por ejemplo, de otorgar a respuestas clave del interrogatorio a que era sometido el jurado un carácter no jurídico lo que daba margen a los magistrados para formalizar la sentencia alejándose de lo que habían respondido los jueces populares¹⁶⁴. Que, en los sumarios estudiados, serían mayoritariamente campesinos y ha de tenerse en cuenta que la justicia, con su lenguaje y procedimientos particulares e inteligibles solo para los entendidos, era algo que a quienes habitaban en el medio rural les había aparecido como muy lejano¹⁶⁵.

Así, en casos en que se emitió por estos una contestación negativa a la primera pregunta podía ocurrir que el tribunal no la tomara como una declaración de inculpabilidad para el procesado¹⁶⁶. Ha de tenerse en cuenta a este respecto que los magistrados – la denominada sección de derecho– jugaban en el procedimiento un papel que podía ser decisivo, así, en el ajuste del pronunciamiento del jurado declarando probados los

¹⁶² Ese carácter popular ya había sido vindicado durante el Sexenio democrático por uno de sus más ardientes propagandistas, el diputado salmantino Tomás Rodríguez Pinilla, de filiación demócrata y al que cabe englobar en el grupo de los *cimbrios*: RODRÍGUEZ PINILLA, Tomás, *El Jurado y su planteamiento en España*, Madrid, 1871.

¹⁶³ PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, op. cit., p. 492.

¹⁶⁴ Un ejemplo muy significativo de la intervención que podía tener el Supremo, llegando a darle prácticamente la vuelta al veredicto del jurado fue la anulación de la sentencia en el caso del capitán Rojas, responsable de la matanza de Casas Viejas y la rebaja muy considerable de su pena: PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, op. cit., pp. 498-499.

¹⁶⁵ CHAUVAUD, Frédéric, JEAN, Yves y WILLEMEZ, Laurent, «Introduction» a ÍD. (Coords.), *Justice et sociétés rurales du XVI^e siècle à nos jours. Approches pluridisciplinaires*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2011, p. 10. Eso no quiere decir, sin embargo, que un cierto número de instituciones, de categorías, de vocablos no hayan calado en el mundo rural (Ibíd., p. 12)

¹⁶⁶ PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, op. cit., p. 496. Ello ponía de manifiesto que durante la Segunda República subsistieron «ciertos elementos informales de control tradicional de la justicia profesional sobre la popular»: *Dimensión político-social*, op. cit., p. 500.

hechos a los preceptos del código penal, en la imposición de las penas o en la determinación de la responsabilidad civil¹⁶⁷. Además, el presidente, con intervención de los demás magistrados, era el encargado de formular las preguntas que el Jurado debía contestar (artículo 70), lo que se ha dicho que conllevaba un cierto poder de predisposición de la valoración jurídico-penal¹⁶⁸.

Con posterioridad a esta reposición del jurado, este sería reformado por una nueva ley, de julio de 1933, que restringía considerablemente sus competencias excluyendo de ellas toda una serie de delitos de carácter político y social (contra las Cortes y sus representantes; contra el consejo de ministros; contra la forma de gobierno; el delito de sedición y el de rebelión; los delitos de asesinato, homicidio, lesiones e incendio cometidos con móvil terrorista...), respecto de los cuales, en los dos años anteriores, los tribunales habían encontrado dificultades para socavar su ámbito competencial. En el fondo la reforma, aunque se inscribía en una tendencia observable en Europa desde comienzos del siglo XX, no dejaba de expresar temor y desconfianza hacia la institución democrática del jurado popular. Además, y según el autor al que principalmente estamos siguiendo, este recorte de competencias del jurado sobre casos políticos no puede entenderse sin el ensanchamiento del ámbito de los consejos de guerra¹⁶⁹.

Ha de reconocerse, empero, que existió por parte del legislador republicano una voluntad de democratizar la justicia popular y de actualizar la antigua norma sobre el jurado (en el reajuste de sus competencias se eliminó, por ejemplo, la relativa al duelo). Sin embargo, examinando los sumarios vallisoletanos que se juzgaron por esta vía, se aprecian claros sesgos, más aún que políticos, de clase o género que otros autores en cambio, han opinado –en un plano general– que se dieron en un sentido contrario al hallado por nosotros¹⁷⁰, un sentido de tolerancia o lenidad respecto de los procesados por supuestos delitos de carácter político-social¹⁷¹. Así, no obstante la preocupación de

¹⁶⁷ Así, en el artículo 3º del decreto modificando la redacción de una serie de artículos de la ley del jurado: *Gaceta de Madrid*, 30/09/1931, p. 2085. El decreto en cuestión llevaba fecha de 22 de septiembre de 1931.

¹⁶⁸ PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, *Dimensión político-social*, op. cit., p. 500.

¹⁶⁹ PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, op. cit., p. 504. Un examen más detallado en ALEJANDRE, Juan Antonio, *La justicia popular en España*, op. cit., pp. 235-238.

¹⁷⁰ Caso del muchas veces citado aquí, Pérez Trujillano en su tesis doctoral.

¹⁷¹ Así, en el caso de hechos calificados como sedición, se ha visto por ejemplo que los jurados en la provincia de Albacete emitieron veredicto de inculpabilidad en los cuatro sumarios instruidos por esta causa entre 1931 y 1933 (ha de tenerse en cuenta que, en este último año, la reforma del Jurado sustrajo la sedición de su ámbito de competencias): GÓMEZ RIVERO, Ricardo, «El tribunal del jurado en Albacete en la II República» en *Anuario de historia del derecho español*, 1997, Fasc. 2, p. 1529. Otro caso, extraído de la jurisprudencia italiana, que confirma que los jurados podían verse influidos por el ambiente, favorable en el ejemplo estudiado al sindicalismo agrario en la zona de Mantua, en el periodo que gobernó Depretis, y emitir un veredicto absolutorio: SCALAMBRINO, Francesco, «Giudici e contadini. I grandi scioperi agrari nel mantovano del 1885», en Pietro SARACENO (ed.), *I magistrati italiani dall'unità al fascismo. Studi biografici e prosopografici*, Roma, Carocci editore, 1988, pp. 121-223. Si nos remitimos

los poderes republicanos por la imparcialidad de los componentes del mismo, eso no evitaría -así en algunos procesos significativos en los que el procesado por homicidio fue un patrono o un agente armado a su servicio- que los jurados, al contestar a las preguntas que les eran preceptivamente formuladas, fueran proclives a atenuar o eximir de culpa a los presuntos autores, creemos que porque funcionaban afinidades culturales o de clase que pudieron verse reforzadas, además, por la procedencia de los miembros del jurado del mismo partido judicial (que el legislador republicano mantuvo a pesar de todo), lo cual podía poner en marcha, en el caso de que los procesados fueran personas de cierto relieve en su localidad influencias caciquiles que predeterminaran respuestas favorables o benignas con el resultado de sentencias absolutorias o que conllevaran una penalidad leve.

Y eso que la reforma de algunos de los artículos de la ley, según el decreto de septiembre de 1931 contemplaba la posibilidad de que debido a esa procedencia de la misma circunscripción judicial a la que perteneciera el acusado sus decisiones pudieran tomarse en un «ambiente de pasión local o comarcal» y abría la vía para evitarlo, como por ejemplo, que los miembros del jurado fueran de otros partidos¹⁷², pero ello no obsta para que, en los casos que hemos examinado, no quepan sospechas razonables de la entrada en juego de factores como los aludidos.

Casos como los dos homicidios cometidos por patronos en Castroponce y Villalbarba o los que perpetrar, en contextos diferentes distintos guardas jurados en Cuenca de Campos, en Tordesillas, en Bobadilla del Campo (todo ello en el primer Bienio republicano) acreditan, a nuestro juicio un sesgo clasista (o conservador), favorable a los procesados que vieron como se les absolvía o se les acababan imponiendo penas muy benignas si las ponemos en relación con los hechos que habían sido juzgados. Un sesgo que se percibe, asimismo, pero en un sentido desfavorable cuando el procesado por homicidio es un obrero y, además socialista, como vemos ocurrió a propósito de otro hecho sucedido en Torrecilla de la Orden, en 1932.

Es cierto que en algunos sumarios particularmente delicados, como el incoado a raíz de los tres homicidios perpetrados en Peñafiel en la festividad del Primero de Mayo de 1934 por los que se procesó a jóvenes de ideología política muy distinta, contrapuesta, da la impresión de que el jurado no quiso implicarse en el asunto y determinar la participación en los hechos de unos y otros, su presunta culpabilidad, lo que llevó al tribunal a dictar una sentencia muy benigna respecto del procesado derechista y exculpatoria por lo que hace a los de izquierdas. Quizás por la procedencia comarcal de los

a la literatura, un gran novelista como Balzac, gran conocedor de los entresijos de la justicia penal, no tenía una gran opinión de esta institución cuando hablaba de la «estúpida indulgencia del jurado». BALZAC, Honoré de, *La última encarnación de Vautrin*, en ÍD., *Obras completas*, T. III, Madrid, Aguilar, 1990, p. 711. En esa misma novela (pp. 747-748) lo calificaría «de elemento de ruina social» que no protegía debidamente a la sociedad.

¹⁷² En el artículo 1º del decreto: *Gaceta de Madrid*, 30/09/1931, p. 2085.

jurados que forzosamente les obligaría a desplazarse con frecuencia al lugar donde habían ocurrido los hechos, la capital comarcal, Peñafiel, corriendo el riesgo de ser interpelados por familiares o correligionarios de unos u otros que en ambos casos pertenecían a grupos familiares bastante violentos, como se desprende de éste y otros sumarios que se instruyeron entre 1934 y 1936.

También por lo que se refiere a los dos homicidios perpetrados en Fuensaldaña a poco de proclamarse la República el jurado, aunque en este caso no negó la participación en lo acaecido de los presuntos autores, dio pie a que el tribunal firmara una sentencia bastante suave, percibiéndose en las distintas fases de este sumario una proclividad, no ya solo por parte del jurado, sino de los magistrados que tuvieron a su cargo el caso, a aminorar las penas y facilitar la pronta puesta en libertad de los procesados y luego condenados, en su mayoría labradores, mayores de treinta años y que probablemente eran o habían sido afines a la pasada dictadura y a la monarquía. Una proclividad hacia el régimen caído que compartirían, en este caso, con los magistrados que los juzgaron –en especial con el juez instructor, aunque también con otros magistrados de la Audiencia–, tal y como creyó percibir la acusación particular, asumida por el Ayuntamiento de la capital, Valladolid, en razón de la militancia socialista de los fallecidos. Ha de tenerse en cuenta que uno de los jueces que intervino en la causa¹⁷³, Ernesto Sánchez de Movellán –sobre el que volveremos en el epígrafe siguiente– era un reconocido derechista, que según algunas fuentes había sido suspendido de su labor judicial con la llegada de la República.

Ese sesgo favorable a los procesados cabe presumirlo por el hecho de que, cuando apenas había pasado un mes de estos sucesos luctuosos, el juez de instrucción decretó su libertad condicional. Fueron juzgados a finales de 1933, después de que el jurado popular descartara el móvil político en los homicidios (que era uno de los puntos fuertes de la acusación particular) o que se hubieran ensañado con los agredidos. Y su estancia en prisión fue breve ya que además de ver rebajada la mitad de la pena por la amnistía de abril de 1934, la Sala dispuso su puesta en libertad en febrero de 1935, estando apenas un año encarcelados.

La acusación particular, como hemos señalado, atribuyó lo sucedido a motivos de carácter político, remontándose a las recientes elecciones municipales en que se habrían acercado a Fuensaldaña varios vecinos de la ciudad para mostrar su apoyo a los candidatos republicanos, lo cual supuestamente indujo a algunos elementos del pueblo que habían apoyado a la Dictadura y a los partidos monárquicos a ponerse de acuerdo para provocar a todos los que de Valladolid se acercaban a la localidad. Respecto de la decisión del ayuntamiento de la capital de hacerse cargo de la acusación ha de tenerse en cuenta que la alcaldía vallisoletana, tras las elecciones del 12 de abril, estaba ocupada por un miembro del PSOE, el catedrático de la Escuela Normal Federico Landrove

¹⁷³ *El Norte de Castilla*, 14/11/1933, p. 3.

Moiño¹⁷⁴. La acusación también la firmó el regidor síndico, Antonio García Quintana, socialista igualmente y que ocupó posteriormente la alcaldía y fue ajusticiado tras el golpe de 1936. En conjunto se podría decir que lo ocurrido en Fuensaldaña –una brutal agresión, un linchamiento– y la reacción del ayuntamiento capitalino constituyen un buen ejemplo del desfase político encontrado por F. Sánchez Pérez entre medio urbano y medio rural en su obra sobre las elecciones municipales del 12 de abril.

En cambio, en otro tipo de delitos, como el de infanticidio, el pronunciamiento del jurado podía ser muy negativo –evidenciando en este caso un sesgo de género–, induciendo al tribunal a firmar sentencias muy severas¹⁷⁵, como podemos advertir en un sumario referido a Ceinos de Campos, con una mujer de 26 años que habría cometido dicho delito. Este tipo de hechos delictivos no parece que la actualización de la ley del Jurado que se llevó a cabo en noviembre de 1931 los hiciera entrar en el ámbito de competencia de los que debían contar con con participación femenina, que se redujo a aquellos delitos cuyo objeto fuera «pasional», causados por «el amor, los celos, la fidelidad u otro aspecto de las relaciones sexuales»¹⁷⁶.

Debe recordarse, por último, que esta modalidad de juicio, por la que se había venido batallando desde el siglo XIX en tanto que plasmación de la intervención del pueblo, de los ciudadanos, en la administración de justicia, fue rápidamente suspendida por las nuevas autoridades surgidas a raíz de la sublevación militar de julio de 1936 que, en provincias como la vallisoletana, dejó notar rápidamente sus efectos en la administración de justicia. En el caso, por ejemplo, de un asesinato cometido en la localidad de Wamba en la persona del médico del pueblo de resultas de una rencilla surgida en el salón de baile y en que varios vecinos se pusieron de acuerdo para ejercer la acusación popular contra el procesado, el jurado que debía determinar la culpabilidad de éste no llegó a reunirse en realidad al aplicarse un decreto de 8 de septiembre de 1936 por el que la Junta de Defensa suspendía los juicios por jurado.

En la parte de España controlada por la República, si bien el jurado subsistió, se ha dicho que se convirtió en un aparato de represión política. El primer paso en esa dirección se daría con la creación en Madrid, el 23 de agosto de 1936, de un tribunal

¹⁷⁴ A no confundir con su hijo, con el abogado y diputado socialista, ya mencionado, Federico Landrove López, que intervino como letrado en un buen número de procesos penales.

¹⁷⁵ En cambio, en un estudio sobre el jurado en la provincia de Albacete se ha visto que desde 1890 en casi todas las causas por infanticidio resultó absuelta la procesada: GÓMEZ RIVERO, Ricardo, «El tribunal del jurado en Albacete en la II República», art. cit., p. 1528. Tal benignidad creemos desapareció o se atenuó mucho bajo la Dictadura franquista o al menos es la impresión que hemos sacado al repasar las sentencias de la Audiencia vallisoletana de la década de 1940.

¹⁷⁶ En el artículo 10 de la ley de 22 de septiembre. En realidad, la reforma del jurado para abordar específicamente los llamados crímenes pasionales dando entrada en él a las mujeres ya se había regulado al poco de advenir la República en un decreto de 27/04/1931: CASES SOLA, Adriana, «La violencia de género durante la Segunda República», en *Hispania Nova*, 11 (2013).

especial encargado de juzgar los delitos de sedición, rebelión y contra la seguridad exterior del Estado, cuya composición consistía en tres jueces de derecho y catorce de hecho, que serían designados por los partidos que formaban el Frente Popular y las organizaciones sindicales afectas al mismo. Dos días después se crearon tribunales especiales en cada una de las provincias leales a la República¹⁷⁷.

¹⁷⁷ ALEJANDRE, Juan Antonio, *La justicia popular en España*, op. cit., p. 239. Puede consultarse asimismo: GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *Política y violencia en la España contemporánea II*, op. cit., pp. 416-418.

7. La organización judicial en la provincia: jueces y abogados; los agentes de la administración de justicia; la justicia municipal

Un primer apunte, muy somero debe hacerse en cuanto a la creación de las audiencias provinciales que tenían a su cargo la jurisdicción criminal cuyo origen se remonta a la ley de enjuiciamiento criminal de 1872 en la que se prescribía ya el desgajamiento de dicha jurisdicción respecto de la civil. Pero la aplicación de esta reforma, como otras planteadas en el Sexenio Democrático, se pospuso en realidad a 1882 mediante una ley adicional a la orgánica de octubre de 1882 (la nueva ley de enjuiciamiento criminal de ese mismo año fue también muy determinante). En 1893 pasaron a ser conocidas como «Audiencias provinciales» y un decreto de agosto de ese mismo año asignó esa denominación a las salas de lo criminal de las Audiencias territoriales en las que quedaron englobadas, aunque aquellas que estaban efectivamente unidas a las territoriales, como sucedía en Valladolid eran consideradas como de mayor categoría¹⁷⁸.

Por desgracia, empero, poco podemos decir sobre su personal, específicamente sobre los magistrados o abogados que juzgaron o defendieron a las partes en los casos en que la demanda prosperó y llegó hasta la Audiencia, no tanto porque no haya quedado huella documental acerca de ellos, relativa a tomas de posesión de los magistrados, o a la promesa o juramento como colegiados de los licenciados en derecho que optaron por ejercer la profesión, como porque esos fondos, que hemos consultado en el Archivo de la Chancillería vallisoletana no recogen prácticamente nada sustantivo de su carrera profesional, en el caso de los letrados¹⁷⁹. O porque si la reflejan, como ocurre con los miembros de la magistratura, la información se limita, bien a las órdenes ministeriales confiriendo los sucesivos destinos servidos por el magistrado en cuestión (pero solo en el ámbito de la Audiencia Territorial vallisoletana, por lo que no recoge los puestos ocupados en otras audiencias), bien a los permisos o licencias que hubieron

¹⁷⁸ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, MONTANOS FERRÍN, Emma, *Historia de las instituciones político-administrativas contemporáneas (1808-1975)*, Madrid, Dykinson, 1994, pp. 409-415.

¹⁷⁹ Tal carencia no es dable suplirla recurriendo al Colegio de abogados vallisoletano por cuanto la documentación que contenía su archivo fue vendida como papel según nos ha relatado el abogado Carlos Gallego que fue miembro de su junta directiva. Existe de todas formas una historia de dicha entidad: FERRERO MAESO, Concepción, BERZAL DE LA ROSA, Enrique, *Historia del Colegio de abogados de Valladolid*, Valladolid, Colegio de abogados de Valladolid, 2008.

de pedir por vacaciones, enfermedad o por otras circunstancias personales. Este déficit de información cabría compensarlo, en lo que se respecta a jueces y fiscales, con buenos estudios prosopográficos¹⁸⁰ que no es nuestro caso. Por lo que respecta a los procuradores la laguna documental es aún más grande, a pesar de que su intervención en estos y otro tipo de pleitos era muy importante.

Aun así, y por lo que atañe a magistrados y fiscales de la Audiencia vallisoletana –provincial y territorial– un primer apunte que cabe hacer es el de que, exceptuando algún ejemplo, la mayoría de quienes sobrepasaron el umbral de la Guerra Civil continuaron sus carreras en la judicatura durante la Dictadura franquista llegando en varios casos a ocupar plaza en el Tribunal Supremo, incluso como presidentes de Sala, o resultaron agraciados con la cruz de san Raimundo de Peñafort, patrono de los juristas, que significativamente fue creada –la condecoración–, en 1944, siendo ministro de justicia Eduardo Aunós¹⁸¹. Al menos en lo que se refiere a Eduardo Dívar Martín, Isidoro Díez Canseco de la Puerta, Narciso Antonio Alonso Fernández Cortés, Juan Serrada Hernández, Luis Vacas Andino, Vicente Marín Garrido, Ernesto Sánchez de Movellán o Celestino Valledor y Suárez Otero, que ocuparon plaza en la Audiencia vallisoletana, se dio esa circunstancia de acabar en el Supremo. Otros, aunque no culminaran su carrera en el alto tribunal, no parece tuvieron problemas tampoco bajo el Franquismo, sirviendo en diferentes audiencias después de la Guerra. Cabe presumir, pues su conservadurismo o su derechismo a secas¹⁸², aunque este solo se explicita –a partir de los

¹⁸⁰ Véase, con todo, referido a esta etapa republicana: MARZAL RODRÍGUEZ, Pascual, *Magistratura y República. El Tribunal Supremo (1931-1939)*, op. cit. Esa línea de investigación parece haberse desarrollado más en otros países: SARACENO, Pietro, *Alta magistratura e classe politica dalla integrazione alla separazione. Linee di una analisi socio-politica del personale dell'alta magistratura italiana dall'unità al fascismo*, Roma, Edizioni dell'Ateneo & Bizzarri, 1979, e ID. (ed.), *I magistrati italiani dall'unità al fascismo. Studi biografici e prosopografici*; GARNOT, Benoît, *Histoire des juges en France, de l'Ancien Régime à nos jours*, Paris, Nouveau Monde éditions, 2014, o en referencia más ajustada al periodo estudiado por nosotros: BANCAUD, Alain, *Une exception ordinaire. La magistrature en France 1930-1950*, Paris, Gallimard, 2002. Por otro lado, y adoptando una perspectiva más amplia, no limitada a los magistrados, BERNAUDEAU, Vincent, NANDRIN, Jean-Pierre, ROCHET, Bénédicte, ROUSSEAU, Xavier y TIXHON, Axel, *Les praticiens du droit du Moyen Âge à l'époque contemporaine. Approches prosopographiques (Belgique, Canada, France, Italie, Prusse)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008. Esta obra va dedicada al historiador belga Jacques Logie, considerado por los coordinadores del volumen como pionero de la prosopografía de los «prácticos del derecho». Desde una perspectiva próxima a este tipo de estudios ha de citarse a TREVES, Renato, *El juez y la sociedad. Una investigación sociológica sobre la administración de justicia en Italia*, Santiago de Chile, Ediciones Olejnik, 2021.

¹⁸¹ *Boletín Oficial del Estado*, 07/02/1944, pp. 1072-1073. En el preámbulo del decreto se justificaba su institución en la voluntad de «enaltecer con generoso aliento la milicia de los hombres del Derecho y cuantos contribuyen a dotar al país de una inquebrantable base jurídica y una prestigiosa estructura legal».

¹⁸² El conservadurismo y monarquismo de la magistratura antes y después del 12 de abril de 1931 aparece muy bien reflejado en GALBE LOSHUERTOS, José Luis, *La justicia de la República: memorias de un fiscal del Tribunal Supremo en 1936*, op. cit. Algo del conservadurismo de los magistrados vallisoletanos se desprende del modo muy distinto con el que atendieron las demandas que les llegaron de entidades

escasos datos con que contamos- en algunos ejemplos, como el ya mencionado de Ernesto Sánchez de Movellán, miembro de la ACNdP ya en 1927 y –lógicamente- seguidor de Gil Robles; de Juan Serrada, que fue recibido en audiencia por Franco en 1961¹⁸³; o de Eduardo Dívar, nombrado magistrado del Supremo en octubre de 1938.

Bastaría por otro lado con hacer la lista de los condecorados con la orden de san Raimundo de Peñafort para hacer visible la adhesión de los agraciados al régimen dictatorial. En lo que respecta a Sánchez de Movellán, que había sido declarado cesante a la llegada de la República, fue ponente, en 1936, en la causa de ilegalización de Falange Española que el tribunal falló favorablemente a dicho partido¹⁸⁴ lo que al parecer motivó que tuviera que llevar escolta o que fuera detenido en Madrid al comenzar la sublevación militar¹⁸⁵. En 1937, en zona republicana se le instruiría un expediente en el que se le calificaba de «gran partidario del nefasto Gil Robles», pero quedó en libertad.

Por el contrario, son escasos aquellos magistrados que fueron represaliados o que estuvieron temporalmente suspensos de sus funciones tras estallar la sublevación militar de julio de 1936. El caso más flagrante parece ser el de Ramón Lafarga Crespo, que fue nombrado presidente de la Audiencia vallisoletana en enero de 1933 y posteriormente de la de Ávila, ciudad en la que sería fusilado tras el golpe militar¹⁸⁶. También deberíamos incluir en esta rúbrica al magistrado Eduardo Pérez del Río, al que se le aplicó en 1941 la ley de responsabilidades políticas. Previamente, a finales de octubre de 1936, la Junta técnica del Estado le había suspendido de empleo y sueldo, si bien apenas dos meses después le levantó la sanción aunque imponiéndole el traslado a otra audiencia que no perteneciera al territorio de la de Valladolid.¹⁸⁷ Por lo que respecta a Isidoro Díez Canseco, un informe del Gobierno militar de Ávila (él era juez de Arévalo) le atribuía cierta sintonía y defensa del Frente Popular, aunque en abril de 1937 consta

pertenecientes al Partido Socialista, bien fuera de Valladolid, o de Zamora, Torrecilla de la Orden, San Román de Hornija (entre otras localidades), todas ellas archivadas o de las que, en la primavera de 1936 les hizo llegar Onésimo Redondo desde la cárcel de Valladolid, que fueron en cambio atendidas, en demanda de poder ejercer sin trabas –tanto él como otros abogados presos- su labor profesional, así como la de recibir un trato humanitario. Todo ello aparece en diferentes *Salas* de los libros 18 y 19 de la sección *Justicia contemporánea* del ARCHVA.

¹⁸³ ABC, 03/06/1961, p. 69.

¹⁸⁴ Lo cual motivó una dura nota de *Política*, el órgano de Izquierda Republicana que incluyó a los magistrados prevaricadores entre los funcionarios a quienes el Estado toleraría que le sirvieran: AVILÉS FARRÉ, Juan, *La izquierda burguesa y la tragedia de la II República*, op. cit., p. 414.

¹⁸⁵ Véase la entrada correspondiente a este magistrado en el *Diccionario biográfico de la ACNdP* (on line).

¹⁸⁶ Referencias a este y otros fusilamientos en Ávila en FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Maximiliano, *Casino Abulense. Un siglo de historia y encuentros (1887-1997)*, Ávila, 1997, pp. 75-76.

¹⁸⁷ ARCHVA, *Audiencia Territorial. Gobierno*, Leg. 31-10.

que estaba afiliado a Falange y en febrero del año siguiente sería nombrado oficial honorario del cuerpo jurídico militar con destino en Valladolid¹⁸⁸. Su derechismo (por conveniencia o por convicción) debió quedar bien acreditado ya que llegó, bajo el Franquismo a magistrado del Supremo y se le concedió la cruz de honor de san Raimundo de Peñafort.

Un caso singular de colaboración con el sistema judicial republicano, pero ya iniciada la Guerra Civil es el del juez Humberto Llorente Regidor que en julio de 1936 fue designado, junto con otros magistrados, juez especial delegado en la causa sumárisima por rebelión militar instruida por Francisco Javier Elola contra, entre otros, el general Joaquín Fanjul Goñi¹⁸⁹. No parece sin embargo que ello le reportara la separación, definitiva al menos, de la carrera judicial por cuanto en 1942, según su expediente¹⁹⁰, pasó a desempeñar la presidencia de la Audiencia provincial de Salamanca.

Respecto de los abogados y procuradores nos valdremos de la información que se puede entresacar de los sumarios en los que intervinieron (los expedientes que sobre ellos existen en el Archivo de Chancillería dan poco de sí), que es posible contrastar y completar con otros datos extraídos de la prensa o de otras fuentes¹⁹¹ para subrayar cómo la politización alcanzó particularmente a estos profesionales entre los que se contó por ejemplo Onesimo Redondo, el líder jonsista, que va a intervenir en toda una serie de causas en que los procesados eran afiliados o simpatizantes de las JONS o Federico Landrove López, diputado electo en las elecciones de febrero de 1936 que, junto con otro letrado, Eduardo Arias Gervás, se convirtió en el defensor más habitual de aquellos que pertenecían –o simpatizaban– a la FNTT o al PSOE. Arias, no obstante,

¹⁸⁸ ARCHVA, *Justicia contemporánea*, C. 10303-2.

¹⁸⁹ AHN, FC-Causa general, 1538, Exp. 3. Él parece que se encargó en concreto del sumario abierto contra Carlos Zarzoso Rodríguez. Sobre Elola véase ESTIRADO de CABO, César (Coord.), *En memoria de Francisco Javier Elola*, Madrid, Fiscalía General del Estado, 2023.

¹⁹⁰ ARCHVA, *Justicia contemporánea*, C. 10304-3. Este magistrado había sido, al final de la Restauración, diputado a Cortes por el distrito de Segovia.

¹⁹¹ Véase FERRERO MAESO, Concepción, y BERZAL DE LA ROSA, Enrique, *Historia del Colegio de abogados de Valladolid*, op. cit. Un útil estudio que podría permitir efectuar comparaciones con el caso vallisoletano es el de DEFOIS, Serge, «Le recrutement des avocats nantais entre 1897 et 1976: la démocratisation et la méritocratie en question» en Vincent BERNAUDEAU *et al.*, *Les praticiens du droit du Moyen Âge à l'époque contemporaine*, op. cit., pp. 137-151. En él, centrado en el estudio de los abogados de Nantes se dibuja una sociología de esta profesión que, pese a ir cambiando a lo largo del siglo XX, en el sentido de reflejar una cierta democratización, revela también, no obstante, el peso de la endogamia en el reclutamiento de los nuevos abogados, el vínculo con las «notabilidades tradicionales» de la ciudad o el apego a valores conservadores que estos juristas estimaban como inherentes al ejercicio de su oficio.

viraría posteriormente hacia el falangismo no sin haber recalado antes en Acción Popular, llegando incluso a ocupar el puesto de jefe provincial de sindicatos en Valladolid¹⁹².

Tal decantación política resulta más apreciable por lo que respecta a los sumarios en los que se ven involucrados militantes o simpatizantes de partidos derechistas y aquí habría que incluir a otros abogados como Sebastián Criado del Rey, Manuel Semprún, Faustino Velloso Pérez-Batallón, que se encontraba en la cárcel en la primavera de 1936 y que, en ocasiones, sustituyó a O. Redondo; a Saturnino Rivera Manescau el cual, en uno de los procesos cuya vista se efectuó ya en plena Guerra Civil, excusó el hacerse cargo de la defensa por haber sido nombrado para formar parte del Servicio artístico de Vanguardia¹⁹³. En el caso de Criado del Rey, fue concejal por la coalición monárquica del Ayuntamiento de Valladolid –por el Centro constitucional– tras las municipales de abril de 1931, luego militaría en Renovación Española y daría finalmente el paso a Falange, ocupando cargos en la organización, en Madrid¹⁹⁴. En cualquier modo, si uno alberga dudas acerca de la orientación política de los procesados o si los hechos no revisten en principio un cariz político muy evidente, la elección de abogado, si recae en alguno de los citados, saca de dudas inmediatamente.

En otros casos se percibe que en la preferencia por determinados letrados juega un factor comarcal o local (aunque sin descartar el ideológico, derechista aunque en algún caso, lo contrario) como ocurre con el abogado Antonio Lanzos respecto de toda una serie de sumarios incoados en el partido judicial de Nava del Rey, de Sebastián Garrote Sapela, respecto de casos acaecidos en pueblos de la Tierra de Campos, de donde era originario¹⁹⁵, de Miguel de Mora Requejo en circunscripciones como las de Nava del Rey o Mota del Marqués, o del procurador Manuel Lagunero por lo que atañe al de Peñafiel. Ello no es óbice para que también en estos ejemplos no pueda percibirse una determinada orientación política o el alineamiento con unos intereses específicos. Así, en el caso de Lanzos, con entidades patronales surgidas en pueblos de su entorno o, más en general, con el agrarismo vallisoletano (era colaborador de *El Norte de Castilla* por lo que respecta a la temática agraria) y, por lo que atañe a los sumarios en los que

¹⁹² Consta en su declaración jurada sobre sus antecedentes políticos que prestó al colegiarse en Madrid: Colegio de abogados de Madrid, *Expedientes de colegiación*, Caja 408 AHICAM 1.1 Exp. 12677 (consultado on line).

¹⁹³ Seguramente en razón de que había sido director del Museo Arqueológico de Valladolid. Dicho Servicio fue creado por un decreto de 14/01/1937 «para llevar a cabo la labor de salvamento de edificios y recogida y custodia de obras de valor histórico o artístico en las zonas de reciente liberación».

¹⁹⁴ Esa sería seguramente la razón de que se colegiara en Madrid donde consta también su historial político: Colegio de abogados de Madrid, *Expedientes de colegiación*, Caja D22 AHICAM 1.4.1 Exp. 1586.

¹⁹⁵ En la causa por homicidio ocurrido en Villagarcía de Campos poco antes de la sublevación militar de 1936, y que se juzgó al poco de concluir la guerra, este letrado, propuesto para su defensa por dos de los procesados, se excusa por ser originario de dicho pueblo y tener muchas amistades y parientes allí: ARCHV, *Justicia contemporánea*, C. 4833-2. Su resumen lo incluimos aquí.

interviene, lo hizo en la defensa de individuos que se habían enfrentado o que estaban siendo hostigados por afiliados a la Casa del Pueblo local, como hemos podido comprobar para hechos sucedidos en Castrejón o Torrecilla de la Orden.

Justamente el caso opuesto sería el del letrado Miguel de Mora Requejo, vecino de Madrid, donde era funcionario municipal pero que era residente en San Román de Hornija, el cual intervino en diversas causas, defendiendo a la parte obrera, aunque sin la asiduidad de Landrove o Arias Gervas. Este letrado, afiliado al Partido Socialista, se hizo ya notar por un mitin dado en el pueblo de Pedrosa del Rey en mayo de 1931, a invitación de la Sociedad obrera local por el que se le instruyó un proceso, instigado por el alcalde, en el que se le acusó nada menos que de pretender formar un centro revolucionario, acusaciones que luego quedaron en nada, sobreseyéndose el caso¹⁹⁶.

Por lo que atañe al procurador que acabamos de mencionar, Manuel Lagunero, cuyo ámbito de actuación se centraba en el partido de Peñafiel, era el padre del adolescente que en abril de 1936 mató a un joven socialista descubriéndose, en la investigación llevada a cabo por el juez de instrucción que dicho sujeto, Ramiro Lagunero, era una pieza clave en la incipiente organización falangista de Peñafiel a la que no debía ser ajeno su progenitor el cual, además de intervenir con gran asiduidad en los procesos judiciales que se siguieron ante el juzgado de Peñafiel fue, como procurador, un auxiliar importante de los grandes propietarios rústicos de la comarca, como se comprueba en los expedientes de revisión de rentas rústicas relativos a dicho partido en que, de forma sistemática, los terratenientes afectados, en términos municipales como el de Valbuena de Duero, utilizaron sus servicios¹⁹⁷.

También nos informa esta documentación sobre los encargados de mantener el orden en el medio rural, la Guardia Civil en particular, muy presente en estos sumarios a través de sus atestados, muy útiles asimismo, no solo por la información que proporcionan y que revelan un conocimiento muy preciso del vecindario, sino también por su calidad formal, tanto ortográfica como caligráfica (muy superior casi siempre a la de los oficiales o personal auxiliar de los juzgados, además de ser bastante uniforme) pero también hay que decir que frecuentemente sesgados –en una forma negativa– respecto de los partidos u organizaciones obreras aunque ello pudo ponerse mucho mas de relieve durante o tras la Guerra Civil, en los informes sobre vecinos procesados en sumarios instruidos antes de julio de 1936 (que se completaban, preceptivamente, con los emitidos por el cura párroco, el alcalde y el jefe local de FET y de las JONS. Y a veces, también, por el juez municipal).

¹⁹⁶ ARCHV, *Justicia contemporánea*, C. 4870-6.

¹⁹⁷ Sobre la adscripción falangista de esta familia-comprendiendo también a primos-, hay una rica información en un expediente abierto por la queja de un hijo del procurador, del mismo nombre, por el trato a su entender injusto dado a una hermana suya en lo que se refiere a que se le adjudicara una plaza en el Servicio Nacional del Trigo de Peñafiel: AHPV, *Gobierno Civil*, C. 91, nº 115.

Debe recordarse, no obstante, que los conflictos que los paisanos pudieron tener con números de la Guardia Civil se tramitaban judicialmente por una vía diferente de la civil, dando lugar con frecuencia a consejos de guerra en que los procesados eran juzgados según el Código de justicia militar, manteniendo, pues, al Ejército como árbitro superior en numerosos conflictos¹⁹⁸ y esa es la razón de que, en toda esta casuística sobre la violencia política extraída del examen de los sumarios penales no puedan documentarse bien este tipo de conflictos (aunque sí puedan aflorar en algunos, cuando los magistrados apreciaban que en el transcurso del suceso investigado se podían haber vertido insultos o realizado ofensas de obra contra los miembros del instituto armado). Así, algún sumario, como el instruido por un presunto delito de sedición ocurrido en el pueblo de Pedrajas de San Esteban en agosto de 1931 daría pie a otro proceso, incoado por la jurisdicción militar porque en el transcurso de lo sucedido el juez instructor había apreciado la existencia de un posible delito de insulto u ofensa a fuerza armada.

Pero también nos informan estos sumarios sobre los guardas jurados al servicio de grandes propietarios privados o de las sociedades patronales, sindicatos agrícolas o gremios de labradores que proliferaron en el campo vallisoletano desde 1932-1933 y cuya intervención a menudo más que apaciguar los conflictos, los provocó o estimuló. En lo que se refiere concretamente al mundo rural provincial, esta figura del guarda jurado, considerablemente extendida y que legalmente estaba definida como autoridad por lo que si se la amenazaba, insultaba o no se acataban sus órdenes, tal cosa revestía el carácter de un delito (igual que si se adoptaban esas conductas respecto del alcalde o juez municipal), tuvo a nuestro juicio un papel bastante más importante que la Guardia Civil en tanto que inductor o factor agravante de conflictos con la población rural. Hay una notable porción de sumarios referidos a infracciones de la ley de caza, de los aprovechamientos forestales de los montes públicos¹⁹⁹, de las ordenanzas locales sobre el espigueo, pero también a robos de mieses, de uva, de palomas (que también suelen abundar en estos sumarios) que enfrentan a estos agentes armados con campesinos a título individual o en grupo y por lo que respecta al espigueo, consistente en la recogida de mieses después de la recolección, a mujeres o niños.

Hay casos en los que se percibe una tensión extraordinaria o un riesgo real de linchamiento de estos agentes por una multitud que estaba fuera de sí y que seguramente

¹⁹⁸ BALLBÉ, Manuel, *Orden público y militarismo*, op. cit., p. 352

¹⁹⁹ En la Francia de la Restauración y de los inicios de la monarquía de julio, o sea, un siglo antes de la Segunda República española, eran con gran diferencia, el capítulo más importante del contencioso penal: con 112.858 delitos de este orden, representaban en 1831 el 70% del total: CHAUVAUD, Frédéric, PETIT, Jacques-Guy. e YVOREL, Jean-Jacques, *Histoire de la justice de la Révolution à nos jours*, op. cit., p. 146. Un estudio acerca de la represión de ese tipo de delitos en Francia desde mediados del siglo XVIII: LEGAL, Pierre-Yannick, «Réprimer les délits forestiers. De la sévérité d'une juridiction d'exception à la rigueur de la justice spécialisée (Bas-Poitou-Vendée, 1750-1835)», en GARNOT, Benoît y LEMESLE, Bruno, *Autoir de la sentence judiciaire*, Dijon, Éditions Universitaires de Dijon, 2012, pp. 215-224.

tenía sus razones para albergar una especial inquina contra ellos como los hechos ocurridos en junio de 1933 en Torrecilla de la Orden, y que como consecuencia de la confiscación por parte de dos guardas jurados de unas hierbas –una especie de guisantes silvestres- que estaban recogiendo unas niñas, derivó en una persecución por los campos por un grupo enardecido. En el atestado redactado por los agentes de este cuerpo se dejaba constancia de que en dicho pueblo la gente obrera miraba muy mal a los guardas jurados. Bien es verdad que esas situaciones de extrema tensión se padecieron también en episodios en que una de las partes intervinientes fue la propia Guardia Civil, como el caso ya mencionado de Alaejos, del otoño de 1931.

Es lástima, para concluir este epígrafe que apenas podamos decir algo sobre la justicia municipal, máxime cuando en numerosas causas, la Audiencia acababa derivando el entendimiento de los hechos ocurridos a esa instancia a la que la Ley orgánica del poder judicial de 1870 encargó de los actos de conciliación y otorgó cierta jurisdicción en el ámbito civil (asuntos de menor cuantía) y en lo criminal para aquellos casos que hubieran sido calificados como faltas. Luego, este nivel de la administración de justicia se vería reformado por la ley de justicia municipal de 5 de agosto de 1907 que impuso mayores requisitos para garantizar la idoneidad e independencia de los jueces municipales y amplió sus competencias²⁰⁰. Ha de tenerse en cuenta para entender el interés que supondría conocer más sobre la justicia municipal el que, como podrá advertirse en la selección de causas que ofrecemos luego, en un buen número de casos terminaban siendo los jueces municipales los que juzgaban lo ocurrido o que la elección de juez podía ser motivo de confrontación entre los distintos partidos o facciones políticas²⁰¹.

²⁰⁰ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José y MONTANOS FERRÍN, Emma, *Historia de las instituciones político-administrativas contemporáneas*, op. cit., pp. 405-407.

²⁰¹ Un análisis muy minucioso de este nivel de la administración de justicia en una provincia, la de Granada, para el periodo anterior a la República en CRUZ ARTACHO, Salvador, *Caciquismo, orden social y conflictividad rural en Granada, 1890-1923*, op. cit., pp. 597-713.

8. La delictividad sociopolítica en los sumarios consultados

La selección de sumarios que recogemos en este trabajo reflejaría en nuestra intención el sesgo -político o sociopolítico- que imprimió un sello distintivo a la abundante conflictividad ocurrida en la provincia durante los años republicanos. Hechos delictivos o calificados inicialmente como tales ya que hemos consignado no solo casos sobre los que recayó sentencia sino también otros que acabaron siendo sobreseídos, no apreciándose la comisión de delito, o que fueron rebajados a falta remitiéndose al juez municipal del pueblo en el que el hecho hubiera tenido lugar. Hecha esta precisión, los que hemos recogido en nuestra selección experimentaron una progresión, en varios casos muy flagrante, entre 1931 y julio de 1936 como se advierte en la tabla que insertamos a continuación, confeccionada gracias a la base de datos existente en el Archivo de la Real Chancillería, completada con la revisión que hemos hecho de, si no todos, sí de una mayoría de los sumarios penales del área rural (no todos los partidos judiciales se han volcado en la citada base).

Figuras delictivas de carácter político-social en el medio rural vallisoletano según la calificación de los jueces de instrucción, 1931-1936. Estimación aproximada

Delito [o falta]	1931	1932	1933	1934	1935	1936
Desórdenes públicos	6	3	7	4	-	11
Homicidio/asesinato	4	2	2	5		13 ²⁰²
Desacato	3	1	11	10	2	11
Sedición	1	1		4		2
Amenazas	10	16	34	18	16	22
Tenencia ilícita ²⁰³	8	27	34	51	18	68

²⁰² Incluimos aquí un caso más que no habíamos contabilizado con anterioridad (por no haber localizado el sumario), el de la muerte a manos de la fuerza pública de Felipe Arévalo, en Castrejón, el 03/05/1936.

²⁰³ Damos aquí las cifras, para toda la provincia que, a partir de las *Memorias* de la Fiscalía proporciona González Calleja para este delito: 26 (1931), 25 (1932), 49 (1933), 78 (1934), 50 (1935): GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *En nombre de la autoridad*, op. cit., p. 242.

Atentado	3	8	10	12	7	14
Disparos	1	9	12	11	8	24
Infracción L. Caza	14	28	32	10	10	9

Fuente: Base de datos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y revisión de los sumarios penales del periodo 1931-1936. De 1936 se contabilizan solo hasta la sublevación militar de julio.

Por lo que respecta al primer delito, el de homicidio (o, en su caso, asesinato) por motivos políticos o sociales en la tabla se aprecia una cesura clara entre 1931-1934 (15 muertes) que podrían aumentar algo de incluir, como sí hacemos entre los sumarios resumidos, otros casos en que la causalidad política resulta más dudosa, y 1936 (13 fallecimientos), en que tuvo lugar un relanzamiento muy agudo de la violencia homicida cuantitativamente superior, además, a la producida en la capital provincial. Bien es verdad que, a partir del 22 de junio del 36 parece imponerse una desescalada solo rota por el homicidio ocurrido el 18 de julio en Tiedra, cuando aún no se había publicado el bando declarando el estado de guerra, por lo que lo contabilizamos aquí. Las fuerzas de orden público (Guardia Civil), miembros de la clase patronal o de la izquierda obrera –en algunos supuestos, ejerciendo la violencia contra esquirols- así como, en la última fase, jóvenes que militaban en bandos ideológicamente enfrentados van a ser los responsables de estas muertes²⁰⁴.

Los delitos de sedición, poco frecuentes (un mínimo de 8 en su conjunto) alcanzaron su cénit en el año de 1934, por razones evidentes: por el eco en la provincia, bien de la huelga de campesinos de junio (caso de Mayorga de Campos) o, sobre todo, de la de octubre de aquel año ya que lo ocurrido en varios de los pueblos de la provincia, como Tudela de Duero, Aguilar de Campos u Olmedo fue calificado así por el ministerio fiscal, independientemente de que la huelga presentara unos matices insurreccionales, como sucedió en Medina de Rioseco, Tudela o en Aguilar o se quedara en un simple paro laboral (Olmedo). No hemos contabilizado en cambio, referido a esta coyuntura, lo acaecido en Medina del Campo, en donde los hechos fueron calificados de inducción a la sedición. En 1936 hemos incluido un conato de resistencia a la sublevación militar en Pedrajas de San Esteban en julio de 1936 que fue calificado así por la

²⁰⁴ No resulta ocioso puntualizar, de todos modos, que, visto en perspectiva histórica, esta clase de delitos venía experimentando desde comienzos del siglo XX un marcado descenso, siguiendo la tendencia que se había dibujado ya con anterioridad en otros países europeos. Por lo que respecta a regiones como la castellanovieja, por ejemplo, si en la primera década del siglo XX se producía un homicidio por cada mil habitantes, antes de comenzar la segunda se había reducido a la mitad: GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, «El declive de la violencia y el proceso de modernización en la España de la Restauración (1885-1918)», art. cit., pp. 345-346. Véase también sobre dicho declive: GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *Política y violencia en la España contemporánea I. Del Dos de Mayo al Primero de Mayo (1808-1903)*, Madrid, Akal, 2020, p. 595 y ss.

jurisdicción civil (no por la militar pues no se había publicado todavía el bando del estado de guerra). Varios de estos casos los recogemos en nuestra selección.

Tenemos luego los desórdenes públicos, una figura que abarca también hechos descritos como alboroto o tumulto que suelen responder a una intencionalidad política (aunque en ocasiones la alteración del orden se produjo en el transcurso de las fiestas patronales, en una capea, por ejemplo). En total hemos contado 31 casos de desórdenes ocurridos en el ámbito rural, con una mayor incidencia en 1931 y 1933 (seis y siete respectivamente) y, más aún, en 1936 (once) lo cual subraya el incremento de la conflictividad en la provincia en los meses anteriores al golpe de estado. Para tener una comparación: en la capital provincial el número de sumarios por ese delito ascendió a 20, aunque con una concentración más desigual en 1936 pues en ese año tuvieron lugar la mitad de los casos.

A diferencia de lo que va a ocurrir en los meses de la llamada *Primavera del Frente Popular*, en que los que la confrontación política se reflejó con fuerza en los sumarios penales instruidos en la provincia, en los años que van de 1931 a 1934, las protestas o reivindicaciones de la población campesina suelen poseer un carácter social, más específicamente laboral y se relacionan con el paro obrero, con el exceso de horas trabajadas, con la discriminación, eso sí política, supuestamente aplicada por los patronos a la hora de contratar a sus trabajadores. Los actores de las protestas suelen ser campesinos varones adultos si bien es bastante frecuente que en el desarrollo de las mismas participen también mujeres, a las que las fuentes suelen colocar en una posición secundaria, salvo en algunos casos en los que sí se explicita que la iniciativa les correspondió solo a ellas como sucederá en Alaejos, en agosto de 1931, o en Medina del Campo, en junio de 1933, justo cuando se estaban discutiendo las bases de trabajo rural.

En el caso de otros desórdenes y en lo que puede ser expresivo de la relación de fuerzas o de la estructura social existente en muchos pueblos vallisoletanos, tan distinta de la que había en los extremeños o andaluces, se materializaron o derivaron en enfrentamientos directos entre patronos y obreros, comprendiendo entre los primeros a capataces o guardas jurados, pero también a algunos jornaleros que no pertenecían obviamente a la Sociedad constituida en el pueblo. Hay dos casos significativos en cuyo transcurso tuvo lugar un homicidio perpetrado por un patrono y cuyo escenario fueron los pueblos de Castroponce, en agosto de 1931 y Villalbarba, en marzo de 1933. Porque en ambos se produjeron tiroteos cuya responsabilidad recayó más, según deducimos de la lectura de los sumarios, en los patronos que en los trabajadores. También en ambos, si uno se sitúa en el ámbito local, desempeñó un papel importante el casino o café donde se reunían los primeros, desde donde hicieron fuego, como sucedió en Castroponce o dónde se refugiaron o partieron para recorrer el pueblo en busca de sus rivales en lo que atañe a Villalbarba. En los dos casos también, el origen de las diferencias fue el incumplimiento del horario de trabajo por los patronos.

Otra figura delictiva frecuente en estos sumarios va a ser la coacción, que va a abundar sobre todo en años como 1932 y 1933 (once y trece casos descritos) en tanto

que en el resto oscilará entre cuatro y seis o será casi inexistente como sucede en 1931. Se trata de actos que suelen estar en relación, por un lado, con los conflictos obreros en marcha en numerosos pueblos hasta junio de 1934 y, de otro lado, con los procesos electorales, así, los dos que se celebran a lo largo de 1933, las elecciones municipales parciales y las generales de noviembre. Algunas de las coacciones que se investigan en 1936 van a tener que ver también con la temática electoral, con la convocatoria de febrero de aquel año.

Se trata de un delito interesante pues evidencia otra dimensión de la acción colectiva, en este caso ejercida por grupos de obreros que coaccionan mediante amenazas o esgrimiendo armas de fuego a otros trabajadores para que cesen en el trabajo (podía tratarse también de actos individuales, aunque ejercidos en nombre del colectivo obrero en huelga) o por la sencilla razón de que no pertenecían a la Sociedad o se habían dado de baja en ella. Algunos patronos fueron también coaccionados, en este caso para forzarles a que sus empleados observaran la huelga. Y en lo que atañe a las coacciones electorales, lo que quizás resulta más interesante son las denuncias por coacción presentadas por algunas mujeres que habrían sido amenazadas por otras vecinas, por el propio marido o por parientas directas para que votaran en un sentido determinado. Algún caso hubo de obreros que lo fueron por sus patronos, que se presentaban a las elecciones municipales de abril de 1933, para que les votaran, como sucedió en Pozaldez.

La coacción se halla próxima a la amenaza si bien ésta puede cubrir una gama más amplia por lo que respecta a aquel o aquellos que son amenazados. Se trata, además de un tipo de acto más difícil de acotar ya que el hecho de amenazar se integra a menudo en una dinámica contenciosa mucho más amplia y diversificada y que no es raro conlleve un componente de violencia simbólica. En cualquier modo, y no obstante esa mayor vaguedad, es interesante ver las cifras que arroja la búsqueda en la base de datos y que muestran una progresión indudable hasta 1933 (diez en el 31, dieciséis en el 32 y treinta y cuatro en el 33), cuando se alcanza el pico, para contenerse luego en 1934 y 1935 (dieciocho y dieciséis respectivamente) y recuperarse por último en los meses que aquí contabilizamos de 1936 (veintidós). Se trata de una evolución cuantitativa que, si prescindimos del dato de ese último año, creemos se corresponde bastante con la del delito por coacción y guarda mucha relación con el mayor o menor desarrollo de la protesta obrera.

El delito de desacato, relativamente frecuente en estos años republicanos, al ir referido a una autoridad a la que se falta el respeto lo creemos muy ilustrativo de la coyuntura política republicana al resultar muy debilitadas las actitudes de acatamiento ante la autoridad, que en estos pueblos era principalmente la corporación municipal y, en particular, quien más legítimamente la personificaba, su alcalde, estimulando al propio tiempo entre quienes no se habían atrevido hasta entonces a levantar la voz, el que

adoptaran actitudes desafiantes o despreciativas²⁰⁵. Es cierto, con todo, que por lo que respecta a la última parte de la República, al año 1936, esa falta de respeto ante gestores nombrados por el Gobernador civil procederá también de quienes estaban en contra del régimen republicano. Por lo que respecta a su evolución numérica, mientras en 1931 y 1932 llegan a los juzgados pocos casos (tres y uno respectivamente), suben notablemente en 1933-34 (once y diez respectivamente para luego, tras la contención evidente de 1935 (solo dos) recuperarse en 1936 (once casos).

Relacionado con la figura anterior, si bien traspasando la frontera de la violencia verbal a la física, está el delito de atentado, del que fueron a menudo objeto los alcaldes y ediles de las corporaciones locales como los guardas jurados cuando se hallaban en el ejercicio de sus funciones (es decir, para el caso de los munícipes, cuando llevaban las insignias propias de su cargo o la banderola y la placa en lo que atañe a los guardas jurados). Pues bien, y en cuanto a los sumarios analizados para la provincia vallisoletana se observa una tendencia al alza bastante homogénea, con la única excepción del año 35, siendo los casos tres en 1931, ocho en el 32, diez en el 33, doce en el 34 y catorce en el 36.

Una progresión que parece evidenciar un agravamiento en la difícil convivencia existente en una serie de pueblos, un paso adelante en la radicalización y la ruptura de una parte del vecindario en su relación con las autoridades que ya no solo podían recibir amenazas, sino hasta ser agredidas. Las motivaciones sociales, políticas, son claras, aunque respondiendo a ideologías contrapuestas, enfrentadas, pero hay que hacer notar que algunos casos de atentado podían responder a motivaciones de otra índole, más en relación con determinadas tradiciones que habían perdurado en la comunidad campesina o con lo que E. P. Thompson definió como *economía moral*.

Ello nos conduciría a otro delito, muy frecuente en estos sumarios y que resulta más difícil poner en relación con el específico contexto sociopolítico republicano (en todo caso, con el paro obrero): las infracciones de la ley de caza. Su evolución numérica no parece corresponderse, además con la evolución que parece siguieron numerosas comunidades rurales, desde la conflictividad laboral a la polarización ideológica con frecuente uso de la violencia ya que cuando más abundan estas conductas es en 1932 y 1933 (veintiocho y treinta y dos casos, respectivamente) para luego estabilizarse en cifras curiosamente idénticas, pero mucho más bajas, para 1934, 1935 y 1936 (diez en cada uno de esos años). Además, estos delitos tendieron a concentrarse en algunas, po-

²⁰⁵ Se trataría de la expansión o de la difusión de las oportunidades para otros agentes hasta entonces inactivos: TARROW, Sidney, *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, Madrid, Alianza editorial, 2011 (3ª edición), pp. 291-292, 324-326.

cas, localidades de la provincia, sobresaliendo por encima de todas ellas la de Castro-
nuño donde existían varias dehesas de gran extensión²⁰⁶ y en menor medida en otros
pueblos como Villalba de los Alcores, Villagarcía de Campos, entre otros.

Pero quizás el delito cuya frecuencia y evolución numérica permite acercarse me-
jor a la conflictividad campesina durante los años treinta y discriminar la tendencia a
una radicalización cada vez mayor en las posturas de unos y de otros es el de tenencia
ilícita de armas, en la mayor parte de los casos, de fuego (pistolas, revólveres, escopetas,
tercerolas...). Pues bien, como en otras figuras delictivas cuyas motivaciones pueden
ponerse en relación con una causalidad sociopolítica, los delitos por tenencia experi-
mentan un ascenso claro desde el año 1931 al de 1934 (se pasa de ocho a nada menos
que cincuenta y uno). Hay luego un descenso muy marcado en 1935 (solo dieciocho)
para experimentar una subida más empinada que en otras figuras delictivas en 1936 ya
que en los siete meses y medio que aun duró la República en Valladolid se instruyeron
sesenta y ocho sumarios. No queremos con ello significar que se fuera inevitablemente
a la guerra civil (al *paroxismo*, como lo ha expresado Martín Jiménez) y que la convi-
vencia se hubiera roto de modo generalizado en los pueblos vallisoletanos, pero sí que
se había vuelto bastante más tensa y que la autoridad y la legitimidad del Estado repu-
blicano había decaído en gran medida a los ojos de muchos habitantes de la provincia.

²⁰⁶ CABALLERO FERNÁNDEZ-RUFETE, Pedro, *Propiedad y explotaciones agrarias en un sector
del suroeste vallisoletano*, Valladolid, Universidad de Valladolid/Caja de Ahorros y Monte de Piedad de
Salamanca, 1987.

9. Tratamiento y presentación de los documentos utilizados

A diferencia de lo que se ha hecho en algunas monografías que insertan una transcripción literal de aquellas sentencias que al estudioso le han resultado más expresivas para su argumentación, aquí ofrecemos resúmenes ponderados de los sumarios que nos han parecido más pertinentes lo que entre otras cosas posibilita el dar cabida a detalles aparentemente menores, pero significativos que solo cabe extraer de una lectura atenta del expediente completo (y no tan solo de la sentencia). Al decantarnos por esta forma de proceder hemos seleccionado no solo aquellos casos que ilustran más cruda y directamente la problemática estudiada, sino también otros habitualmente ignorados –si se manejan solo los libros de sentencias– como aquellos en los que, ya sea en la fase inicial de la instrucción, o en otra más avanzada la Audiencia decidió archivar la causa o remitirla a la justicia municipal. En definitiva, que no acabó dictándose una sentencia penal y no figuran en los libros correspondientes²⁰⁷.

La inclusión, que quizás sorprenda al lector de estos sumarios más breves (o muy breves) instruidos por hechos en principio poco relevantes o que no llegaron propiamente a juicio, se justifica porque permiten reconstruir y enriquecer el contexto o, quizás mejor, el panorama general, muy crispado, que caracterizó el tiempo de la República en el campo vallisoletano (un rasgo que se podría hipotéticamente hacer extensivo al resto de Castilla la Vieja y León). En una buena parte de los casos se trata de hechos que cabría considerar como menores en la escala de la violencia política o del conflicto social, pero cuya repetición –caso de los episodios de tenencia ilícita de armas–, concentración en determinadas localidades o comarcas de la provincia y conexión en ocasiones con hechos más graves, objeto de sumarios extensos, justifica desde nuestro punto de vista esa opción, a pesar de que el todo pueda resultar o parecer algo prolijo. En un número no menor de sumarios el lector podrá advertir, además, que se repiten o

²⁰⁷ Interesantes consideraciones sobre el procedimiento escrito y sus diferencias con el oral, retórico, que prima en la *Common Law*; sobre la reunión de las diferentes piezas del sumario en un conjunto coherente, en un relato en GARAPON, Antoine, «Préface» a Lucien FAGGION y Christophe RÉGINA (Dirs.), *Récit et Justice. France, Italie, Espagne, XIVe-XIXe siècles*, Aix-en-Provence, Presses Universitaires de Provence, 2020 (consultado en OpenEdition).

reaparecen determinados nombres, como se pone bien de manifiesto en el último epígrafe, dedicado a Torrecilla de la Orden.

En ocasiones hacemos mención también a la prensa, a las crónicas de tribunales, para aquellos casos que tuvieron una mayor resonancia en la opinión pública vallisoletana (o nacional), aunque por razones de espacio, damos solamente las referencias —el periódico, la fecha, la página o páginas— que permiten localizarlas. Somos conscientes, de todas formas, que el uso, tanto de los sumarios como de estas crónicas periodísticas ha de hacerse con cautela, teniendo en cuenta los convencionalismos jurídicos a los que se sujeta la escritura procesal, los prejuicios de los jueces, así como el influjo de los imaginarios sociales en lo que se refiere al relato periodístico²⁰⁸.

Son, pues, los variados tipos de delito de carácter político-social los que hemos querido reunir aquí por medio de sintetizar el contenido de sumarios de temática, extensión y complejidad muy diferentes que hemos agrupado en cinco epígrafes: a) la violencia homicida; b) los hechos ocurridos entre la primavera de 1931 a igual periodo de 1934; c) Octubre de 1934; d) enero-julio de 1936, y, por último —e—, el ejemplo de una localidad concreta, particularmente conflictiva: Torrecilla de la Orden. Bien entendido que es la conflictividad de carácter sociopolítico la que aquí nos interesa, siendo ese el criterio que nos ha guiado a la hora de elegir unos sumarios y descartar otros.

En todos los ejemplos seleccionados figura la fecha de incoación del sumario, la localidad en la que tuvieron lugar los hechos y la signatura del expediente. Luego los datos recogidos varían. Así, solo en una parte se menciona la sentencia, bien porque no la hubo, porque la Audiencia derivó lo ocurrido a la justicia municipal, o porque el sumario está incompleto. Aunque puede haber intervenido también un olvido por nuestra parte, al tener como objeto prioritario la reconstrucción de lo sucedido, no prestando la atención debida a su traducción penal²⁰⁹. Tampoco en todos los casos, ni mucho menos, hemos recogido la filiación completa de los procesados, aunque sí la damos para sumarios importantes desde el punto de vista de la confrontación social. En esa clase de sumarios hemos anotado por lo general el nombre de los abogados y procuradores y, en menor medida, de los fiscales, no habiéndolo hecho, en cambio, para los magistrados que juzgaron el caso.

Por último, hemos procurado, aunque no en todos los sumarios ni mucho menos, poner notas a pie de página que faciliten una información complementaria que permita al lector contextualizar mejor lo que ocurrió. Sí deseamos advertir, por último, que al utilizar todo este material procedente del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid

²⁰⁸ Tales cautelas están muy presentes en la historiografía francesa acusando, entre otros, el influjo de los trabajos de Michel Foucault. Véase, a título de ejemplo: DEMARTINI, Anne-Emmanuelle, *Violette Nozière, la fleur du mal. Une histoire des années trente*, Clamecy, Champ Vallon, 2017.

²⁰⁹ Para mayor seguridad, de todos modos, hemos revisado los libros de sentencias penales entre 1931 y 1936.

y ofrecerlo al lector en forma compendiada hemos tratado de atenuar la tendencia a la repetición inherente a los procedimientos judiciales, corregir la habitualmente baja calidad de los textos originales, o suavizar el carácter un tanto abstruso para el profano del lenguaje procesal.

10.1) La violencia homicida

Homicidio en riña tumultuaria que produjo 2 muertos y un herido en *Fuensaldaña*, 17/05/1931 (era domingo. Se celebraba una procesión). Los fallecidos son Ecequiel de la Fuente (a) «Queleque» y Germán Salgado Sanz (a) «Chimenea» y el herido, Demetrio de Diego González (a) «Sabas». La Audiencia revoca por dos veces el auto de conclusión del sumario por el juez instructor el cual, además, decretó la libertad provisional de los procesados –fueron puestos en libertad el 27/06/1931, estando apenas un mes en prisión- bajo fianza de 2.000 pts.-, una decisión vivamente contestada por la acusación particular (el procurador Alberto González Ortega y el abogado Manuel Ortiz) que hace alusión al hondo malestar y hasta alarma que tales decisiones habían provocado entre las sociedades obreras de Valladolid a las que pertenecían las víctimas²¹⁰. Su escrito invoca además la separación que debe de existir en la administración de justicia entre la época de la monarquía y la República, no existiendo ahora razón alguna para transigencias por parte de los funcionarios encargados de aplicar la ley. Con posterioridad se hace cargo de la acusación el abogado Arias Gervás.

También el alcalde de la ciudad de Valladolid, Federico Landrove Moíño y el regidor síndico, Antonio García Quintana (quien posteriormente accedería a la alcaldía), en representación del Ayuntamiento de dicha población, remiten un extenso escrito al juez mostrándose parte en el sumario (08/06/1931). Con ello quieren velar por los derechos de quienes fueron víctimas, que eran vecinos de Valladolid. En dicho escrito se pone el acento en motivaciones de carácter político que se remontarían a la celebración de las elecciones municipales el 12/04 en que se acercaron a Fuensaldaña otros vecinos de la ciudad que mostraron sus simpatías por los candidatos republicanos lo cual indujo a algunos elementos del pueblo que habían apoyado a la Dictadura y a los partidos monárquicos a ponerse de acuerdo para provocar a todos los que de Valladolid iban a Fuensaldaña (mencionan un caso concreto de agresión). Los actos de violencia habrían sido, pues, premeditados y en el escrito en cuestión se niega que hubiera existido provocación alguna por parte de los agredidos.

²¹⁰ El abogado renuncia a la defensa (a 05/11/1932) o acusación particular, al sentirse impotente ante lo que considera un incumplimiento palmario de la ley: el no decretarse la prisión provisional de los procesados. La Sala, no obstante, en auto de 21/11/1932, desestima la petición de prisión para los procesados.

Los hechos se iniciaron con el traslado a dicho pueblo de varios vecinos de Valladolid, residentes en el barrio de la Maruquesa, a pasar la tarde merendando en las bodegas, como habían hecho en otras ocasiones. Al presenciar el paso de una procesión profirieron algunos gritos hostiles que molestaron a los mozos del pueblo. Fueron luego al baile y persistieron en su actitud provocativa, según el fiscal, enzarzándose con mozos de la localidad: riña a palos y pedradas, tras la cual hubo dos muertos y un herido, todos ellos del grupo vallisoletano. Se oyeron también dos disparos. El Alcalde, Cirilo García Briso, que estaba en el baile, lo había mandado parar porque, según su testimonio, había un gran revuelo ya que se decía que iban a matar a un tal Moisés. No se logra identificar a los autores directos, pero sí determinar la participación en la pelea de 12 vecinos del pueblo (aunque luego, fueron solo ocho los procesados). La acusación particular niega que los vallisoletanos promovieran incidente alguno al paso de la procesión, y atribuye a un numeroso grupo de vecinos del pueblo la intención de «exterminarles», por razones de índole política. La defensa de los procesados (procurador Victoriano Moreno; abogado Sebastián Garrote Sapela), niega que estos tomaran parte en el suceso.

El juicio se celebra por el sistema de jurado que admite la responsabilidad de los procesados en cuanto a acometer a Ecequiel, Germán y Demetrio, pero no acepta que dichos actos fueran ejecutados por razones de índole política o que se ensañaran con Demetrio aumentando el dolor que ya sufría. La sentencia, de 14/11/1933, es bastante benigna: ocho condenados por un delito de homicidio causado en riña tumultuaria a una pena de 2 años, 4 meses y 1 día de prisión menor y a indemnizar con 4.000 pts. a los herederos de los fallecidos. Por auto de 21/04/1934 la Audiencia, a instancias del fiscal indulta a los condenados de la mitad de la pena impuesta, en aplicación del decreto de indulto de 08/12/1931. Según la ficha de la prisión provincial hecha a cada uno de los allí ingresados, todos ellos acreditaron una conducta intachable y se les concedieron «bonos de un día de cumplimiento de condena» en diferentes fechas: una de ellas, el 1º de noviembre de 1934 en que «con motivo de los sucesos ocurridos en el pasado octubre» que ocasionaron una excesiva aglomeración de reclusos, coadyuvaban con su celo y diligencia a facilitar la labor de los funcionarios de la prisión. No estuvieron mucho tiempo más en la cárcel, pues el 23/02/1935 fueron puestos en libertad condicional.

Todos los procesados, salvo uno, mayores de 30 años, labradores –menos dos de ellos–, con instrucción, y parecen lograr fácilmente que otros vecinos presten fianza por ellos. De entre los testigos pertenecientes al grupo vallisoletano, uno de ellos atribuye a sus acompañantes, situados encima de una bodega, gritar «¡Viva el comunismo!» y «¡Viva Rusia!», al paso de la procesión (lo del grito a favor de Rusia también lo declara el juez municipal, aunque de oídas, pues estaba en el casino), aunque otros niegan haberlo escuchado. Otro integrante del grupo reconoce que un vecino le recriminó: que parecía mentira que vinieran dando tanta guerra y provocando al pueblo. Uno de los procesados les atribuye también gritos similares y el de «Viva el amor libre» y el haber estado provocando a todos los que encontraban a su paso. Gritos que testifica haber

oído otro procesado que sí iba en la procesión. Un barquillero de Valladolid, por su parte, que subió ese mismo día a Fuensaldaña, refiere que durante el acto religioso dichos individuos trataron de soliviantar al pueblo dando vivas a Rusia y al comunismo, cagándose en la Virgen y llamando borrego al cura (éste confirma que se mofaron de él), todo lo cual indignó al pueblo y, en especial a los mozos. Dice también que, previamente a los hechos y estando en el estanco, la dueña les previno a que no se amotinaran.

Los diferentes testimonios aluden a conversaciones o palabras, en el baile, entre uno de los luego asesinados y alguno de los procesados (así, M. Duque), y que éste habló después con los mozos. Posteriormente salieron en tropel los que se hallaban en el baile. Pero señala a todo el pueblo como el autor del apaleamiento.

A juicio de otro testigo, jornalero y vecino de Fuensaldaña, la cuestión: promovida por elementos monárquicos del pueblo. C. 4535-1²¹¹

Homicidio y tenencia ilícita de armas. Sumario incoado el 29/08/1931 a virtud diligencias practicadas por el Municipal de *Castroponce*: en la mañana del 25/08, con motivo disputa por cuestión de horario de trabajo entre varios obreros y el patrono Salvador Castañeda (propietario acomodado, a juzgar por la relación de bienes que se le embargan para hacer frente a la fianza de 20.000 pts. que el Tribunal le impone en un determinado momento del proceso), resultó muerto el obrero Félix García Pascual por disparo de pistola hecho por Salvador. Según las conclusiones provisionales del fiscal, la Sociedad de jornaleros del pueblo se había colocado en actitud hostil hacia Salvador y la tarde anterior varios miembros de aquella entraron en su era originándose una disputa que no tuvo mayores consecuencias, pero en cuyo transcurso el patrono lanzó ya amenazas de muerte e insultó gravemente a su criado Matías Garrote, al tiempo que le despedía, lo que agravó el conflicto (despido que un hermano del procesado niega se hubiera producido). A la mañana siguiente, un crecido número de obreros armados de hoces y horcas se llegaron a la puerta trasera de la casa del patrono y profirieron amenazas de muerte. Castañeda, entonces, abrió una hoja pequeña de la puerta y efectuó varios disparos causando la muerte de Félix García (según varios testigos, una hermana de Salvador, Luz, también habría disparado). Un hermano del fallecido, llamado Pablo, al ver lo que había ocurrido, quiso abalanzarse contra Salvador, pero éste, ayudado de sus familiares, logró meterle en el corral y allí le pegaron entre él, su madre y su hermana que según el declarante llevaba una pistola en el momento crítico de lo sucedido.

²¹¹ Un relato detallado de lo ocurrido en *El Norte de Castilla*, 19/05/1931, p. 3. El mismo periódico ofreció los días 14 y 15 de noviembre de 1933 la crónica del juicio en la Audiencia Provincial. Puede consultarse, asimismo: *Diario Regional*, 15/11/1933, p. 2.

En otra declaración, de Dionisio San José, se incide en lo agitados que estaban los ánimos ya la noche anterior: refiere que, estando con Pablo García en la era le mandaron recado a Matías de que ya se pasaban de las horas de trabajo y al poco apareció Salvador y les dijo que a ellos eso no les importaba y que si tenían c... que se saliesen al camino, contestándole Dionisio y Pablo que los tenían igual que él, momento en que Salvador se fue a su era y volvió de ella con su hermano portando ambos dos horcas de hierro por lo que Dionisio esgrimió también la suya. Al verlo, Salvador echó a correr a su casa diciendo: «voy a por la *Browning* y les abraso». Relata lo sucedido a la mañana siguiente, la muerte de Félix en la que subraya la intervención, también, de Luz, la hermana de Salvador. Él se acercó, junto con el juez municipal a la trasera de la casa, donde estaban los hermanos, y Salvador le dijo: «a ti te mato» sin obedecer tampoco al juez municipal. Refiere también que Demetrio Castañeda, tras la muerte de Félix, le dio con una pala a Ezequiel García, otro obrero, por lo que este le recriminó: «Criminal, váis a matar a todos».

La Federación comarcal de trabajadores de la tierra de Valladolid se personó en la causa, otorgando poder a Hilario Núñez Matarranz²¹² para que designase en su nombre procurador y abogado (Manuel Valls Herrera, Aurelio Abia) para ejercer la acción pública. En sus conclusiones, niegan se hubieran proferido amenazas y señalan también, que estaba presente el juez municipal (Jesús de Santiago Francisco), que trató, sin éxito, de persuadir a Salvador para que le entregara la pistola. La Guardia Civil de la línea de Villalón encontró, en un registro domiciliario en casa de Salvador, una pistola automática del calibre 7,65, sin marca y con cuatro cápsulas, con la que el investigado reconoció haber efectuado un disparo.

Detalles interesantes sobre lo sucedido cabe espigarlos de los testimonios prestados por el propio procesado o sus hermanos: así, Demetrio Castañeda -en una segunda declaración- habla literalmente de «motín» y que a los obreros que con piedras y horcas se dirigieron en actitud hostil a la trasera de la casa se agregaron otros, así como mujeres. Luz Castañeda, por su parte, refiere que la noche anterior, estando en la era, le contaron que habían estado allí Dionisio y Pablo y que querían matar a Salvador. Respecto del amotinamiento del día siguiente, declara que los amotinados decían a los que estaban dentro del corral: «Sal acá, bandido, criminal, que si no te matamos hoy te cortaremos la cabeza». De todos modos, dentro del corral parece que habían logrado entrar varios obreros, entre otros, Pablo, el cual blandía una horca y decía, refiriéndose a Salvador: «venid acá a ayudarme, que le matamos». Después de que Salvador disparara, Pablo se quedó solo dentro del corral y le imploró al otro que le perdonara, que tenía cinco hijos obteniendo como respuesta «esto os pasa por venir a comprometer». Luego ella -Luz- le facilitó la salida a Pablo y cerró la puerta sujetando el picaporte, pero los que estaban fuera trataron de forzar la entrada -entre ellos estaba el herrero-

²¹² Sería nombrado al año siguiente vocal obrero del Jurado Mixto del Trabajo Rural radicado en Valladolid. La composición de dicho jurado en *Gaceta de Madrid*, 28/05/1932, p. 1514.

por lo que les dijo: «Qué queréis, más quimera» y respondieron: «a ti y a tu hermano os matamos».

Según el propio procesado, S. Castañeda, se le acercaron la noche anterior Dionisio San José y Pablo García, portando horcas y le dijeron: «oye, sinvergüenza, ¿Cómo tienes tanto tiempo limpiando a esos mozos?» y que él les replicó: «que lo dejen cuando quieran, porque ellos son los que tienen el reloj, porque yo no me meto en eso». Él cogió otra horca y entonces llegó su hermano Demetrio y les dijo: «dejaros de tontadas, y a trabajar». Refiriéndose a lo ocurrido la mañana siguiente, declara que fue en busca de la pistola después de que empezaran a tirarle piedras, y que, tras el disparo, el juez municipal se la quiso quitar pero que él no se la dio, alegando que, si no, les mataban. En su versión, solo Pablo habría logrado forzar la entrada al corral, e intentó sacarle a él a la carretera por lo que le amenazó con la pistola diciéndole: «si no me sueltas te mato», inquiriéndole el otro: «¿me vas a matar» y S. le contestó: «no, no tengo corazón». Luego su hermana intentó quitarle la pistola diciéndole: «te pierdes». Se escondió después en un desván al objeto de que no le encontraran pues oyó como registraban toda la casa.

Salvador, que en un principio pensó entregarse en Valladolid porque tenía miedo de hacerlo en el propio pueblo, dice no explicarse lo sucedido pero que el Dionisio «se pica» porque van adelantados de verano y dice que trabajan más horas de las debidas. Declara asimismo que cuando las elecciones a juez el tal Dionisio y los obreros insultaban a los de la mesa y a él mismo porque se presentaba, pero que no pasó nada.

Otro testigo, ajeno en este caso a la familia Castañeda, un albañil que trabajaba en el tejado de la casa de Salvador (Félix Álvarez García), confirma que S. encañonó a Pablo en el corral y que él les separó. También que la madre y la hermana (Luz) le pegaron a Pablo con un palo y una clavija (que es lo que Luz tenía en la mano). Pero expresa al propio tiempo la mejor opinión de Salvador, que no es pendenciero ni matón, sino, por el contrario, «un niño que lo pegase se callaba». Que nunca había tenido cuestiones con nadie ni amenazado a ninguno.

En sus conclusiones definitivas el fiscal recapitula sobre lo ocurrido: alude al acuerdo suscrito, en el verano de 1931, entre patronos y obreros del pueblo que durante algún tiempo se mantuvo en vigor y cómo, al empezar la limpia, Garrote, el criado, se quejó de que en casa de los hermanos Castañeda (Salvador y Demetrio) se exigía un horario superior al convenido, siendo reconvenido Salvador por ello por varios obreros (Pablo García, Demetrio San José) que trabajaban para otros patronos en eras próximas, lo que dio lugar a una agria discusión en la que se cruzaron palabras ásperas entre unos y otros y se adoptaron actitudes descompuestas. Esa misma noche Salvador despidió a Garrote²¹³. El conflicto se encrespó al requerir éste al juez municipal y a varios testigos a que le acompañaran a la era, a buscar su ropa, lo que motivó –su despido– la irritación

²¹³ O porque el obrero así lo quiso, puntualiza el fiscal. En cualquier modo, cesó en el trabajo.

de los obreros de las eras vecinas que protestaron, diciendo que no había derecho a hacer eso con un hombre. Fue entonces cuando Salvador, que estaba en el corral, al oír las protestas empuñó una pistola y abrió fuego contra Félix.

El tribunal acordó, el 23/11/1931, conceder al procesado la libertad provisional, imponiéndole una fianza de 6.000 pts., respecto de la cual el secretario del juzgado de Castroponce, Domingo Gago del Pozo, se constituyó en su fiador.

El caso se juzga por jurado, que, al parecer comete error manifiesto en su veredicto. La acusación, fundándose, entre otras razones, en que en torno a este asunto existe un ambiente de gran apasionamiento, no solo local, sino también comarcal, solicita se forme nuevo jurado popular (invoca el art. 1º de un decreto del Mº de Justicia de 22/09/1931) constituido solo por los comprendidos en las capacidades, pero la Sala lo desestima en parte aduciendo que no hay suficiente número de estas, aunque sí ordena se forme uno nuevo por sorteo.

La defensa –el abogado Garrote Sapela y el procurador Stampa-, tras pedir sin éxito que se tenga por juzgada la causa (el veredicto del primer jurado había sido favorable a Castañeda), alega también que, desde las elecciones para el cargo de juez municipal, su defendido venía siendo víctima constante de amenazas por parte de los elementos obreros. En su declaración aparece que, o bien él o su padre, han ocupado la alcaldía del pueblo.

El procesado resulta finalmente absuelto del delito de homicidio –sentencia de 1º de diciembre de 1932- y se le condena solamente por tenencia ilícita de armas (6 meses). C. 4812-8²¹⁴.

Lesiones graves y muerte de un paisano por un número de la Gª Civil en *Alaejos* (sumario instruido 09/10/1931). El origen de los hechos, un «movimiento social obrero» según el sumario, con disidencia entre asociados y no asociados –les arrojaron piedras para impedir la asistencia al trabajo-, sobre si se había de ir o no a la huelga convocada por los primeros. La Guardia Civil, de la que salieron tres parejas a la calle al mando de un cabo (el cual, según la defensa, actuó de ‘motu proprio’, sin esperar a recibir órdenes superiores) fue acogida con insultos y pedradas que derivaron en intento de agresión por parte del fallecido cuando un guarda civil trató de detener a un manifestante. La acusación particular sostiene que la huelga fue completamente tranquila y que las únicas agresiones fueron las que vinieron del cuerpo armado que se hallaba concentrado en Alaejos para garantizar la libertad de trabajo al encontrarse en huelga parte de los obreros agrícolas del pueblo.

Las lesiones parecen deberse a los culatazos dados por los números de la Gª Civil –se particulariza la brutalidad en Clemente Gredilla Maestro, quien descargó un golpe

²¹⁴ Se refleja lo ocurrido en Castroponce en *El Norte de Castilla*, 01/09/1931. La revisión del caso por el Tribunal del Jurado en el mismo periódico, 02/12/1932 y en *Diario Regional*, 02/12/1932, p. 2.

mortal en la cabeza del luego fallecido- a pesar de que habrían recibido orden de no hacer uso de las armas si no se disparaba contra ellos, falleciendo uno de los lesionados, Jesús Sánchez Verdote, por lo que su padre solicita personarse en la causa como acusación particular, nombrando para su defensa al letrado Miguel de Mora Requejo²¹⁵ y como procurador a Daniel Domingo, el cual eleva recurso al juez al conocer que la jurisdicción militar incoa diligencias sobre los mismos hechos siendo así que, a su juicio, está invadiendo competencias de la jurisdicción penal. Se remite como apoyo al art. 95 de la Constitución de la República.

Dicha tesis trata de refutarla el fiscal aduciendo que los hechos investigados se ejecutaron en una actuación de la G^a Civil en funciones de su Instituto y, por tanto, de carácter eminentemente militar, «y si militarmente actuaban, militares son los actos delictivos o no delictivos que ejecutaron, militares por razón de la materia, no por razón de la persona que los realizaba...» Por todo ello no solo rechaza la inhibición, sino que solicita de la Sala, se declare incompetente para conocer los hechos, por ser de materia delictiva militar. De hecho, la Audiencia, en auto de 15/02, suscribe la tesis del fiscal y el sumario pasa a instruirse en el juzgado militar, acusándose a los detenidos del delito de agresión e insulto a la fuerza armada y conceptuándolo de delito principal.

Además de Jesús hubo cuatro lesionados, dos hombres y dos mujeres, una de ella la madre del fallecido. El asunto llega hasta el Supremo que declara no haber lugar a la revisión solicitada y que condena además al recurrente —el padre- a pagar las costas. 4797-1.

Homicidio y atentado a la autoridad. Sumario incoado el 07/03/1932 a virtud de parte remitido por el juez municipal de *Torrecilla de la Orden* porque sobre las 22,30 h. del día anterior se hicieron varios disparos de los que resultaron heridos graves los vecinos Francisco Martín Rodríguez, alcalde en funciones (fallecido once días después), y Mariano Martín Monzón, presuntamente por disparo de arma de fuego.

[los detalles de este sumario en el apartado 10.5) *Un pueblo muy conflictivo: Torrecilla de la Orden*]

²¹⁵ Este abogado era vecino de Madrid, aun cuando en alguno de los sumarios en los que ejerce como letrado aparece como residente en S. Román de Hornija. Era socialista (pertenecía a la Agrupación Socialista madrileña). Se le abriría expediente disciplinario dentro del Partido por haber actuado irregularmente en la campaña electoral a las Constituyentes y por haber intentado crear una Federación Socialista Agraria, con base en Tiedra, frente a la Federación provincial de Valladolid, afecta a la UGT: «Cosas nuestras. De un incidente enojoso», en *¡Adelante!*, 07/01/1934, p. 3, y 14/01/1934, p. 4.

Homicidio en *Palazuelo de la Vedija*, 22/07/1932. Entre el agresor, Felipe Fernández García (26 a., S., jornalero, insolvente), y el agredido, Antonino Magdaleno Quintanilla (mayor de edad, obrero), existían, según las conclusiones provisionales del fiscal, Alberto Gil Albert, diferencias derivadas «del distinto modo de apreciar las luchas sociales», que se agravaron cuando el agredido se dio de baja en la Sociedad obrera a la que el agresor continuó perteneciendo. Según su defensor, Miguel de la Mora Requejo (Victoriano Moreno, procur.), el fallecido, tras su baja, se proveyó de un arma de fuego con la que amenazaba a sus antiguos consocios, propalando la amenaza de que tenía que matar a todos los socialistas. Así, en la noche de autos, el 22 de julio, al encontrarse con su rival y pedirle a este explicaciones que no debieron ser muy amistosas, pues Felipe le llamó «huevazos y cojonazos», Antonino sacó el revolver y le disparó (varios testigos oyeron el disparo), repeliendo el otro la agresión descargando sobre él un fuerte golpe con su cachaba, ocasionándole lesiones que al cabo de unos dos meses le causaron la muerte. Varios vecinos le hallaron de rodillas y con las manos en el suelo, después de que resultara golpeado.

Como ya ha aparecido, momentos antes de la agresión ambos intercambiaron unas palabras preguntándole Felipe al luego fallecido, que por qué había dicho, dirigiéndose a otras personas que «hasta que no seáis comunistas como esos, no seréis grandes» y, palpándole la chaqueta le encontró un revolver que el otro sacó con la intención de disparar (y debió de hacerlo, pues consta el dato en varias declaraciones). Según otros testigos, el agresor estaba muy excitado esa noche y quería «armarla».

El asunto lo ve el Tribunal del Jurado cuyo pronunciamiento en conjunto es solo parcialmente benigno para el procesado que resulta condenado por sentencia de 03/11/1933 a 10 años y 1 día de prisión mayor y a que indemnice a los herederos de Antonino con 10.000 pts. En 1936 se le concede la amnistía de 21/02 de ese año al estimar la Audiencia que los hechos habían tenido móviles y antecedentes de carácter social. C. 4848-3.

Muerte, lesiones y tenencia ilícita de armas. Sumario incoado el 16/12/1932, por hechos ocurridos en *Iscar*. Se trata de un suceso apolítico solo en apariencia ya que, luego, en las declaraciones, se mezcla la proclamación de la República con el caciquismo (el trasfondo político lo recoge el fiscal en la calificación de lo ocurrido). El suceso se desencadena por la dilación en cuanto al suministro de fluido eléctrico al encausado, Saturnino Martín Hernansanz, (a) «Casadillo» (panadero, 30 a.), por parte de la empresa *Molino nuevo* (en manos de Felipe Bernal) y que achaca al presunto cacique, Agustín Muñoz Sobrino, que es cuñado del dueño de la fábrica de luz. La fallecida es Lucía Platero, suegra de Saturnino que se interpuso accidentalmente en el momento en que éste desde la casa de Lucía hizo dos disparos contra su rival. Casi de inmediato y desde un balcón disparó de nuevo alcanzando en un brazo a otra mujer, Eugenia Hernández.

En la declaración del procesado este alude a que tanto su padre como él se hallaban enemistados con Agustín por razones políticas y que dicha enemistad venía de antes de

1931, aunque eso no había impedido que como particulares se llevaran bien pues su padre fue hasta entonces cliente de la fábrica de electricidad. Todo cambió, sin embargo, desde abril de dicho año, liquidando su padre los asuntos y cuentas que tenía con Muñoz.

Relata también que cuando se proclamó la República, él mismo, con un grupo crecido de vecinos que compartían las mismas ideas políticas, participaron en manifestaciones públicas con discursos en los que se decía que había que acabar con el caciquismo y en los que se atacaba al cacique de Iscar, razón por la cual Agustín empezó a mirar mal al declarante. Y que esa inquina subió de grado cuando varios vecinos solicitaron una inspección de las cuentas municipales desde 1923 a 1930. A partir de esos hechos, Muñoz no habría desperdiciado ocasión para molestarles y perjudicarles en cuanto al suministro de electricidad se refería.

Eleuterio Martín, padre de Saturnino considera que el verdadero dueño o el que hace y deshace en el Molino Nuevo es Muñoz al que achaca la decisión de cortarles la luz en la noche de autos, pues si hubiera dependido del jefe molinero, éste se la habría dado.

Felipe Bernal, por su lado, el empresario de la central eléctrica y responsable del suministro al pueblo de Iscar niega que en su empresa intervenga para nada Agustín Muñoz, y atribuye los retrasos y cortes de luz a razones de fuerza mayor relacionadas unas veces con la sequía o con la situación contraria, la abundancia de lluvias, como ha ocurrido en los días en que se han producido los hechos.

Agustín, por su parte, además de negar que disparara contra Saturnino o que le persiguiera hasta que se metió en casa de su suegra, sostiene que su rival le había llamado canalla cuando se encontró con él y que sacó una pistola por lo que corrió hacia la casa del alcalde, que apareció justamente en aquellos momentos junto con otros vecinos. Reconoce que él también llevaba una pistola para la que tenía licencia. Para justificar la mala relación con Saturnino y su padre hace un largo historial de insultos y provocaciones que ambos habrían usado contra él. Les atribuye, asimismo, en su relación comercial el haber abusado del crédito poniéndole a él en la tesitura de no seguir concediéndoselo.

Hay una declaración también, del alcalde, Mariano Manso que ofrece una versión de los hechos pretendidamente objetiva, pero en la que sale más beneficiado Muñoz. La inspección ocular y el croquis –bien dibujado– del lugar donde se produjeron los hechos muestra que la casa del alcalde se hallaba casi inmediata a la de la fallecida. Según las declaraciones, delante de la puerta de dicho edificio se hallaba un grupo del que formaba parte Agustín y es contra el que debió de querer disparar Saturnino.

A este le defiende Sebastián Criado del Rey (procur: Luis Barco). Hay también una acusación privada, presentada por el hijo de la víctima (abogado: Sebastián Garrote Sapela). La defensa de Saturnino retrata a Agustín como «cacique político» y «señor feudal» de Iscar que a su condición de fabricante de fluido eléctrico suma la de secretario del Ayuntamiento. Le atribuye asimismo una «maravillosa adaptabilidad» a los

distintos regímenes políticos²¹⁶. Argumenta asimismo que como Eleuterio Martín (el padre del procesado) no se sometió a los designios del cacique, éste trató de perjudicarlo en el funcionamiento de su industria, cortándole el suministro justo en las horas en que lo precisaba para la producción de pan. Es lo que ocurrió la noche del 15/12/1932 en que, esperando que se les proporcionara, Saturnino salió a la calle y se topó con Agustín a quien le reprochó su manera de proceder, reaccionando éste sacando una pistola con la que le encañonó por lo que Saturnino emprendió la fuga refugiándose en casa de su suegra, no sin que antes sus perseguidores hicieran dos disparos.

Juicio por jurados. Pronunciamientos bastante benignos. La sentencia, de 20/11/1933, absuelve libremente al encausado de los delitos de homicidio, lesiones graves y tenencia ilícita de armas, C. 4777-4.

Homicidio y lesiones. Sumario incoado el 07/01/1933 por hechos ocurridos en *Cuenca de Campos* que consistieron en disparos, con el resultado de varios heridos (uno de ellos falleció) ocasionados por dos guardas jurados –Valentín Ceinos Barbero (42 a., S) y José Pío Manrique (47 a., C)- situados a la puerta de un local, el café de Gaudencio Martín Santiago²¹⁷ (49 a., C, confitero) donde se celebraba un baile de la Sociedad patronal «Sindicato agrícola». El origen de los hechos estuvo en la negativa de los guardas a franquear el paso a dos obreros que pretendían entrar en el baile, que se celebraba en el café citado (al que, no obstante, habían podido acceder con anterioridad, con licencia del Presidente). Uno de ellos, Isidoro Domínguez Vibot, (a) «Canene» (42 a., C, zapatero), sacó una pistola e hizo dos disparos que fueron repelidos por el guarda José Pío, aunque sin causar daños. Al oír los disparos, salieron a ver que ocurría los socios de la Sociedad obrera –emplazada en otro lugar del pueblo, y donde se estaba celebrando otro baile-, siendo herido uno de ellos, Justo Rodríguez, y muerto Serapio Alonso por disparos de Valentín Ceinos (estando tendido en el suelo recibió otros cinco disparos). El fiscal que ejerce la acusación pública es Mario Alonso.

La G^a Civil procedió a registrar minuciosamente el domicilio social del Sindicato agrícola, en presencia de su presidente, Macario Díez Atienza, y de su conserje, Gaudencio Martín Santiago y a cachear a los socios que se hallaban en el café, sin hallarles arma alguna. También registraron el salón de baile que, como la anterior dependencia se ubicaba en la planta alta, que era propiamente el local ocupado por la entidad. Según

²¹⁶ Según el periódico católico vallisoletano habría sido lugarteniente en Iscar de Santiago Alba, secretario después del comité de la Unión Patriótica para pasarse luego al republicanismo y militar en el partido de Azaña, Acción Republicana. Parecía hallarse especialmente vinculado al hombre fuerte de este partido en Valladolid, Isidoro Vergara Castrillón: «Después de las elecciones», en *Diario Regional*, 26/04/1933, p. 1.

²¹⁷ La propiedad del edificio corresponde, a una mujer, Benita Foces.

declaración de Macario, el baile había sido organizado por la Juventud, que era una sección del Sindicato el cual, como tal, no había tenido intervención. Precisamente en el sumario se recoge el testimonio del presidente de dicha sección, Marceliano Ruiz López (hermano del alcalde) y puntualiza que dicho baile, en la noche de Reyes, era de los reglamentarios. Respecto del otro baile, el de la Sociedad obrera, declara el presidente de la Juventud respectiva, Rufino Alonso Aranda, y dice que permaneció en el baile asegurándoles a quienes tomaban parte en él que no pasaba nada –tras oírse una detonación- y que logró contenerles.

La viuda del obrero fallecido (quien, al parecer era el presidente de la Sociedad obrera, aunque ese dato solo aparece en una ocasión) designa a Federico Landrove para que ejerza la acusación privada la cual solicita que puesto que V. Ceinos se hallaba al servicio de la Sociedad Patronal, ésta se haga subsidiariamente responsable de la indemnización civil a la viuda (ya lo había intentado previamente respecto de los bienes del propio Valentín: cinco fincas rústicas y una casa). No obstante, la viuda, a la que se denegó el beneficio de pobreza para litigar no designó nuevo procurador al cesar en su cargo el que había ejercido como tal, González Ortega, por lo que la Sala dictaminó, poco antes del juicio, que se daba por cesada la acusación privada.

Isidoro, que designa como letrado a Sebastián Garrote, resultó también lesionado con objeto contundente por uno de los guardas –herido en la cabeza y otras partes del cuerpo- tras haber forcejeado con él, y por varios socios que bajaron del salón y le golpearon. Isidoro había sido con anterioridad guarda de la Sociedad de Cazadores de Medina de Rioseco, de la que fue expulsado por hacer frente a la G^a Civil. Dicho instituto informa muy negativamente sobre su conducta y le considera el principal responsable de lo ocurrido. Había sido ya condenado por lesiones en un juicio de faltas de 1930 y se le caracteriza como pependenciero –entre el vecindario se le tenía por un «matón»- y muy aficionado a la bebida.

Los dos guardas jurados –Valentín y José Pío-, así como Isidoro Domínguez, fueron detenidos. La defensa de Valentín (Joaquín María Álvarez Taladriz; Manuel Reyes Herrero, procur.) presenta licencia de arma de fuego firmada por el Gobernador, al haber justificado que era guarda de todas las fincas de los socios del Sindicato de labradores de Cuenca de Campos. José Pío, por su parte, lo era de la Sociedad de cazadores de Medina de Rioseco.

Su defensa justifica la presencia de guardas ante las noticias que habían circulado por el pueblo de que se iba a alterar el orden en el baile del Sindicato, y que fue el propio Alcalde (Geminiano Ruiz López) quien les encomendó el servicio. No habría sido, pues, la Asociación patronal la que les habría contratado. Atribuye, además, a Serapio y a Isidoro el haber tratado de introducirse en el baile de malas maneras, diciendo concretamente el último de ellos que él «entraba por...», y que sacó una pistola con la que hizo dos disparos. Niega en redondo que Valentín saliera del portal del Sindicato y que disparara y, menos aún, con pistola, un tipo de arma que fue la que ocasionó la muerte de Serapio (en otra parte del escrito se recalca que portaba la carabina reglamentaria

tipo máuser). Y aporta como prueba de que era imposible que los disparos procedieran de Valentín una fotografía tomada por el propio letrado en que se ve el lugar en el que está emplazado el Sindicato y el punto de los soportales donde cayó mortalmente herido Serapio.

El Alcalde, en su declaración, avala la colocación de guardas a la entrada del local porque hacía tiempo que el «Canene» (Isidoro Domínguez) y otros tenían la costumbre de presentarse en los bailes, a deshacerlos (acciones que se detallan en el testimonio de Emilio Bobillo), y para que así no hubiera cuestiones con los de arriba, pues los jóvenes se podían alborotar con la provocación de los otros.

Según el testimonio de Emilio Bobillo, Valentín, en el ejercicio de su cometido como guarda se había creado la enemiga de los que se dedicaban a robar *morenas*²¹⁸, cuyos cabecillas eran Isidoro y Serapio. Y que desde hacía tiempo ambos tenían la costumbre se estropear bailes «y pedían un baile y por regla general bailaban y se caían en el baile y si iban cinco o seis bailaban tres o cuatro y la intención era deshacer el baile...». En otro escrito del sumario se dice que tenían por costumbre ir a los bailes a solicitar uno para los casados y que si el que presidía el baile se lo concedía, se negaban a bailar promoviendo con ese motivo escándalo pues lo que buscaban era imponerse a los demás.

De otra pieza del sumario –un escrito del procurador de Valentín ante el juzgado de Villalón, de 28/01/1933- se desprende que en el verano anterior se había vivido en el pueblo una situación muy tensa y que por esa razón Valentín tenía la enemiga de los individuos más exaltados, en especial de Serapio e Isidoro que habrían declarado repetidas que a Valentín tenían que quitarle de en medio.

Juicio por jurados: a las nueve preguntas que se les formulan contestan negativamente, beneficiando por un lado a los dos procesados (niegan, por ejemplo, que Valentín hubiera disparado contra el grupo de obreros) pero, por otro les perjudican (no dan por bueno el que Valentín estuviera cumpliendo órdenes del Alcalde). Valentín resulta finalmente absuelto, así como Isidoro, por sentencia de 07/03/1934. C. 4742-4.

Homicidio. Sumario incoado el 23/03/1933 por hechos ocurridos en *Villalbarba* donde el día anterior, 22/03, tuvo lugar una discusión resultando muerto el obrero Sebastián Fernández por disparo de arma corta de fuego y heridos por perdigones Blas Martín (20 a., S., labrador), y Escolástico Varela (48 a., S., labrador).

El juez de instrucción procedió a la detención, como presuntos implicados de: Ramón Fradejas Muñiz (60 a., C., labrador), Jerónimo Fradejas (35 a., C., labrador), Feliciano Rico Rodríguez (39 a., C., labrador), Dictinio González Cuesta (43 a., C. labrador), Juan Martín Alonso (44 a., C., industrial), Nazario Cifuentes (28 a., C., jornalero)

²¹⁸ Según el Diccionario de la RAE el término designa en este contexto un montón de mieses apilado en el rastrojo o en la era. En estas zonas cerealícolas de Castilla su robo era bastante habitual.

y Escolástico Varela, (a) «El negro». El 25/03 la Audiencia nombró juez especial del caso al titular del Juzgado de Medina del Campo, D. Francisco Camprubí. La viuda del fallecido, Concepción Cifuentes Corbella se persona en la causa como acusación privada ejerciendo en principio su defensa el letrado Miguel de la Mora Requejo que posteriormente renuncia, siendo reemplazado por Federico Landrove López.

Escolástico, procesado como autor de la muerte, designa como abogado a Sebastián Garrote Sapela y como procurador a José María Stampa el cual, en escrito a la Sala sostiene que su defendido es inocente y solicita en consecuencia su libertad condicional, petición a la que el tribunal accede con fecha 26/06, en contra del criterio del fiscal, teniendo a la vista sus buenos antecedentes y las circunstancias en que presuntamente se desarrollaron los hechos (un hermano del procesado, Telésforo Varela Gómez, médico, residente en Zamora, constituye fianza de 3.000 pts. para garantizar su libertad).

En sus conclusiones provisionales (10/07) el fiscal establece que los obreros agrícolas de Villalbarba entonces parados, venían observando con disgusto que algunos patronos prolongaban la jornada de sus empleados y así lo manifestaron al ver regresar a estos al atardecer de los días 21 y 22 de marzo. Aunque dicha queja no tuvo de momento más consecuencias que alguna discusión algo viva, después de haber dejado en casa los ganados de sus amos se encontraron el día de autos en la C./ Real el obrero asociado Nazario Cifuentes y el no asociado —e hijo de un patrono— Matías Fradejas comenzando entre ambos una disputa por atribuir el primero al segundo que estaba «comprometiendo» a un cuñado suyo. Pronto intervinieron tomando partido por uno o por otro los familiares y vecinos de las casas contiguas y se formó un grupo de mujeres que persiguió a Matías, el cual se refugió en el Casino. Todo ello llamó la atención de los patronos que se hallaban en dicho Centro, y de los obreros que pudieron advertirlo, suscitándose, en cuanto se encontraron ambos grupos una reyerta a palos y tiros en cuyo transcurso Escolástico hizo, con un arma corta que llevaba sin la debida licencia, un disparo sobre Sebastián Fernández San José el cual, alcanzado por una bala, murió de forma inmediata. También resultaron heridos por perdigones o a palos Blas Martín, Matías Fradejas y el propio Escolástico (este último tardaría 15 días en curar).

La versión de la acusación privada pone énfasis en el papel jugado por patronos como Escolástico, Feliciano, Ramón y Dictinio que, alertados por la disputa entre Nazario y Matías salieron del Casino, emplazado en un edificio cercano y acometieron conjuntamente al obrero Sebastián el cual accidentalmente se había acercado al lugar de la discusión, disparándole Escolástico con un arma corta. Subrayan asimismo que el homicidio provocó la indignación de los camaradas del fallecido e hizo que se generalizara la lucha entre ambos bandos. Y que entre los incidentes ocurridos tras conocerse la muerte de Sebastián estuvo el apedreamiento de la casa de Ramón Fradejas (padre de Matías), donde se habían refugiado una serie de personas que estaban muy asustadas.

El sumario recoge muchas declaraciones, de distinto signo, como la del joven obrero Pablo Martín Rodríguez, de 17 a., muy inculpatória para Escolástico. O, también, la de Eutiquiano Cifuentes (40 a., C., jornalero) que era cuñado del fallecido del cual dice que se hallaba apartado de toda lucha política. También, la de un niño de 11 años, Cipriano Petite.

El principal encausado, Escolástico, hace hincapié en las agresiones recibidas y niega, por supuesto, que usara pistola; expresa también su parecer de que la agresión de que fue objeto tuvo motivaciones políticas. En el registro llevado a cabo en su casa se encontró una tercerola y una banderola cuya posesión justificó por ser el presidente del Gremio de labradores. La tercerola era para el guarda jurado del gremio y se contaba con licencia.

Respecto de otros presuntos autores de disparos o agresiones, Nazario Cifuentes reconoce (en una nueva declaración) que, indignado con lo que le había ocurrido a Sebastián se fue a su casa, cogió una escopeta y disparó contra Escolástico. Dictinio González es también identificado como uno de los que realizaron disparos²¹⁹, y admite tener en su casa una pistola marca «Star», y cápsulas, para cuyo uso tenía licencia. Este procesado calcula que pudieron hacerse unos veinte disparos.

En contraste, Felisa Martín Alonso plantea lo improbable que era que Escolástico hubiera sido el autor pues cuando ella le vio ya estaba herido y no se había producido todavía la muerte de Sebastián. En su opinión, a este último debieron de matarlo sus propios compañeros que estaban haciendo muchos disparos desde la casa de Eutiquiano Cifuentes y que debieron de confundirle, por ser de una estatura similar, con el patrono Ramón Fradejas. De hecho, algunos de los que estaban donde Eutiquiano habrían dicho: «hemos matado a un compañero». Felisa relata también que esa tarde, cuando iba al Casino a buscar a su hijo Blas, se encontró con Juan Martín quien la apuntó con una escopeta diciéndola que «a todos los carcas canallas los iba a matar».

Según otra testigo, Modesta Castell, el día de los hechos ejercía de alcalde el que era teniente, Teófilo Petite, significado socialista como su padre, Mariano Petite. Este efectúa el 06/04, una declaración que pretende esclarecer lo ocurrido ya que dice haber «visto todos los sucesos, incluso la muerte de Sebastián». Aparte declarar que Escolástico le disparó a él varios tiros sin alcanzarle, sostiene que oculto tras una esquina de una calle que iba a dar a la calle Real pudo ver como le perseguían a Sebastián con palos Ramón Fradejas y sus hijos Matías, Bernardo y Maximiano y que entonces apareció Escolástico el cual se dirigió a Sebastián pistola en mano y le disparó a quemarropa, es decir, tocando el cuerpo con la pistola. El juez le hizo notar, con todo algunas contradicciones en su declaración como, por ejemplo, la de decir que hubo una «gran batalla» pero que no había ningún socialista en la calle.

²¹⁹ Posteriormente, sin embargo, en careo con Eutiquiano, éste admitió que los disparos que le atribuía los había hecho en realidad otro patrono, Mapálico González.

Otras declaraciones, en fin, son interesantes para aclarar el contexto, los lugares o las motivaciones de lo sucedido. Así, el día anterior a los hechos un labrador, Carmelo Ruiz González, formuló una denuncia ante el juez municipal por supuestas amenazas que le hicieron dos obreros que le salieron al paso y le inquirieron sobre el cumplimiento de los horarios de trabajo. Este mismo declarante (patrono, socio también del Casino y que era secretario del Gremio de labradores) precisa que el mismo día de autos Eutiquiano y otro obrero le llamaron la atención sobre que pasaban de las 18 h. cuando regresaba su criado del campo, advirtiéndole que le iban a pegar una paliza.

El alcalde [presidente de la comisión gestora], M. Hidalgo por su parte, en oficio al juez de instrucción, señala que el pueblo había pasado por una situación de anomalía como probarían las concentraciones de la fuerza pública, actas levantadas por la comisión gestora o manifestaciones hechas con motivo del viaje a Medina para hacer un pacto con el municipio de Casasola de Arión. Su teniente de alcalde, no obstante, Teófilo Petite discrepa –como lo expresó en su primera declaración–, quizás para poner aun más de relieve lo extemporáneo y brutal de la acción de Escolástico, sobre que existiera una situación conflictiva en el pueblo entre patronos y obreros, lo que enlaza con lo depuesto por el presidente de la Sociedad obrera, Rutilio López Villanueva que afirma que, si bien había parados agrícolas no por eso había conflicto entre obreros y patronos y sí, únicamente cuando los últimos tomaban para realizar faenas agrícolas a personas no asociadas y que la Sociedad había dirigido un oficio al alcalde para que llamara la atención de aquellos²²⁰.

El casino era el Círculo republicano radical. Según declara uno de los patronos procesados, Blas Martín, en uno de los trances de la refriega no se atrevió a guarecerse en él porque los contrarios amenazaban con prenderle fuego. Otro de los procesados, Dictinio, declara a su vez que antes de llegar al Casino vio ya a un grupo de patronos en el badén de la carretera de Mota a Casasola. Otros lugares clave en los sucesos fueron las respectivas casas de Eutiquiano y de Ramón Fradejas en donde se refugiaron bastantes personas, alineadas con uno u otro bando, huyendo de los tiros.

De la lectura del sumario se desprende también que la frontera social entre patronos y obreros no era neta: los hijos de Ramón Fradejas, por ejemplo (entre ellos, Matías, eran o trabajaban como obreros: algunos patronos como Dictinio admitían tener entre sus parientes de las dos clases.

En el interrogatorio del juez a los jurados (puesto que lo sucedido se juzgó por esta vía), estos responden negativamente a la pregunta sobre la atribución del disparo a Es-

²²⁰ Tales apreciaciones no las compartía la Fiscalía que tomaba lo sucedido como ejemplo de la extraordinaria violencia que podían revestir los conflictos entre patronos y obreros, dando lugar a coacciones, daños, lesiones y homicidios, como fue este el caso: *Memoria elevada al Gobierno de la República con motivo de la solemne apertura de los tribunales el 15 de septiembre de 1933, por el fiscal general de la República, Excmo. Sr. Oriol Anguera de Sojo*, Madrid, Editorial Reus, 1933, p. 43.

colástico, si bien reconocen el problema social que había en el pueblo y la actitud re-nuente de los patronos a dar empleo a los obreros asociados. También la existencia de la reyerta. Contestan negativamente también a la pregunta de si en el momento de la agresión iba el fallecido sin armas y fue acometido conjuntamente por el grupo del que formaba parte Escolástico. La sentencia, de 05/06/1934, es absolutoria. C. 4715-1.

Asesinato. Sumario incoado el 01/05/1934, por tres muertes ocurridas en *Peña-fiel*, la de los vecinos Mauricio Zarzosa Rojo, Faustino Zarzosa González y Eladio Alonso Miguel, este último de 15 a. Todos los procesados (Julio e Hilario San Frutos, 17 y 24 a. respectivamente, Jesús Vaquerizo, 18 a., Lucinio Gil Arranz, (a) «Gil Robles»²²¹, 22 a., y Alejandro Alonso Miguel, 23 a.), jornaleros que son juzgados por un jurado. El origen de estos hechos luctuosos: colisiones entre individuos pertenecientes a sociedades obreras de distintas tendencias. El hermano de uno de los fallecidos, Eladio Alonso, atribuye su asesinato al hecho de pertenecer su familia a la sociedad *La Fraternal* y no a la Casa del Pueblo. Otros dos asesinados, los apellidados Zarzosa (o Zarzoso), eran socialistas.

Los Alonso eran apodados en el pueblo *Murones* (según el jefe de policía, A. Bartolomé, se trata de tres hermanos, solteros de los cuales el mayor era Alejandro²²²), y los San Frutos, *Charoles*. En su declaración, otro de los Alonso relaciona el origen de los sucesos con el hecho de que varios de su tendencia política habían estado en la concentración de la CEDA de El Escorial de 22/04/1934.

La secuencia de los acontecimientos parece ser ésta: manifestación obrera por la mañana, reyerta en un baile llamado *El Ideal* por la tarde entre varios obreros socialistas –entre ellos, Jesús Vaquerizo y Julio «charol»– y otros «carcas» que habrían participado en el acto del Escorial. Dicha reyerta, según Sixto Alonso, habría sido el principio de los sucesos. Además, esa tarde hubo otro incidente en la plaza por decir Faustino Zarzosa a los «Murones» pequeños: «¡Mueran los carcas!» y replicar los otros: «¡Vivan!».

Al parecer [se confirma en una de las preguntas que se le formularon al Jurado popular], el domingo anterior al 1º de mayo, al encontrarse los dos Zarzosa con Alejandro en una carretera le dijeron: «Véte preparándote, que pronto vas a morir».

El asesinato de Eladio es atribuido a Jesús Vaquerizo y Julio San Frutos, recayendo mayor responsabilidad en este último por cuanto Eladio, una vez recogido en la cantina de E. Curiel dijo claramente que le había herido Julio según testimonio de su cuñado Serafín Arranz de las Heras, el cual expresa su convicción de que varios testigos directos no se atreven a declarar lo que sucedió por el temor a ser objeto de represalias por parte de los miembros de la Casa del Pueblo, de los Charoles y sus compañeros que

²²¹ En otras declaraciones aparece con el apodo “Barriguera”.

²²² Aunque en realidad hay un cuarto hermano, de más edad, Adolfo, que no debió tomar parte en los sucesos pues estaba tuberculoso y no salía de casa.

contaban además con apoyos en el Ayuntamiento. Serafin y Sixto Alonso acompañaban a Eladio cuando se toparon con sus oponentes, que se las arreglaron para separar a este último y agredirle mortalmente.

La autoría de la muerte de Eladio parece zanjarla definitivamente un atestado instruido el 16/08/1936 por el teniente de la G^a Civil, Julio Muriel San Benito, en el que figuran sendas declaraciones, hallándose detenidos en la cárcel de Peñafiel, de Jesús Vaquerizo y Julio San Frutos en que se confiesan autores de las puñaladas recibidas por Eladio tras enterarse, estando ellos jugando a la brisca en el *Bar Rojo*, que habían matado a Mauricio Zarzosa y a su hijo (en la causa figura asimismo que Jesús Vaquerizo fue posteriormente ajusticiado en la capital vallisoletana, en el Campo de san Isidro, el 26/10/1936).

Según un testigo, Mauricio y Faustino, que portaban palos o «cachabas» antes de llegar al citado Bar se encontraron con los Murones y empezaron a golpearles, en lo que sería una continuación de la reyerta de por la tarde en el baile pero que en seguida echaron a correr, saliendo en su persecución Alejandro Alonso. Respecto de la muerte del joven Faustino Zarzosa, aquel niega rotundamente que fuera él el causante de su muerte, si bien ello no casa con lo que el fallecido dijo a voces antes de morir, cuando le condujeron al bar *La amistad*: que le había herido «Murón el mayor», no diciendo su nombre, sino su apodo, aunque después y requerido de nuevo a que lo identificara dijo que se trataba de Alejandro.

En cuanto a la muerte de su padre, Mauricio, un testigo declara haberle visto corriendo y pidiendo auxilio a voces y que detrás de él iba persiguiéndole Alejandro «Murón», estando seguro de ello. Este último reconoce sin paliativos que fue él quien le clavó el cuchillo a Mauricio, si bien aclara que previamente éste y Faustino se enfrentaron con él, le golpearon con una cachaba y el padre sacó una navaja, con ánimo de matarle (navaja que sería el arma homicida ya que Alejandro se la quitó de las manos a Mauricio dándole con un palo y luego empezó a acosarle).

Tras su muerte las «masas, excitadas», pidieron a los agentes del orden que cachearan a un sujeto llamado Ángel Sanz, al que no se encontró ningún arma (el que más voces daba, según un guardia municipal, era Hilario Sanz, otro de los «charoles»). La razón de pedir el cacheo se cree pudo deberse a ser el padre de la novia de Alejandro Alonso y, además, pertenecer, como éste, a la Sociedad *La Fraternal*.

El casino *El Centro*, fue apedreado después de conocerse la muerte de los Zarzosa por obra de un grupo de unas veinte personas, muy excitadas, que gritaban que habían matado a un obrero (Mauricio Zarzosa, que estaba tendido en el suelo). Creían que el asesino se había refugiado en dicho establecimiento.

El procesado Alejandro Alonso designa como abogado a Onésimo Redondo, en escrito de 09/05 (aunque inicialmente no sabía a quién nombrar). Los también procesados Jesús Vaquerizo, Julio San Frutos y Lucinio Gil Arranz, todos ellos menores de edad, designan a Federico Landrove. También hace lo mismo Hilario San Frutos.

Varios individuos, entre los que figuraba un hijo del concejal Elías Díaz y dos de los «charoles», pretendieron obligar, la noche del 01/05, al encargado del surtidor de Campsa a que les suministrara varios bidones de gasolina, supuestamente para quemar el pueblo. Según la declaración de una testigo fue después de la muerte de Mauricio Zarzosa y la gran excitación que se produjo cuando se oyeron voces de: «Vamos a por la gasolina».

Además de la división del elemento obrero entre la Casa del Pueblo y *La Fraternal* se aprecia una frecuentación selectiva de determinados bares por parte de unos y de otros: el bar «Rojo», por parte de afiliados a la Casa del Pueblo; el de Eugenio Curiel, por obreros no socialistas. Establecimientos de bebidas que son, a la vez un elemento imprescindible en el escenario de estos asesinatos: de hecho, Mauricio Zarzosa será encontrado tendido frente al Bar «Rojo» mientras que Eladio Alonso lo será dentro del bar de E. Curiel, «El carreterillo»²²³, donde su grupo se refugió huyendo de quienes les perseguían hallándose ambos establecimientos en la C. de Nicolás Salmerón, antes del Coso (de hecho Sixto Alonso, enterado de lo que estaba pasando, llevó a su hermano, ya malherido a la cantina de Curiel). Entre los parroquianos que se encontraban esa tarde en el Rojo estaba el presidente de la Casa del Pueblo, llamado Constancio Redondo Repiso, acompañado por el concejal Elías Díez, pero el primero no recuerda haberse cruzado esa noche con Alejandro «Murón».

La Causa se instruyó, con el carácter de especial, por el juez de Medina del Campo. La sentencia (11(04/1935), precedida por el pronunciamiento del jurado, muy benigna respecto de Alejandro Alonso y exculpatoria respecto de los San Frutos, Vaquerizo y Gil Arranz, es absolutoria, ordenando el tribunal su puesta inmediata en libertad. El veredicto del Jurado fue de «completa exculpación e irresponsabilidad contra los cinco acusados». Llama la atención que el Jurado, respondiendo a las preguntas que le habían sido formuladas reconociera solo la muerte de Mauricio Zarzosa, no la de Faustino a manos de Alejandro Alonso, y que negara la de Eladio por parte de Vaquerizo y San Frutos. Y que cargara mucho más sobre los Zarzosa la responsabilidad del primer incidente, por las amenazas que vendrían haciéndole a Alejandro.

La Sala la componían los magistrados Samaniego Ladrón de Cegama y Vaca Andino, bajo la presidencia del señor Ximénez de Embún. La acusación pública la llevó el fiscal jefe de la Audiencia Territorial, señor Sánchez y Octavio de Toledo. La acusación privada contra los procesados Gil, Vaquerizo y los hermanos San Frutos la ejercitó en nombre de la familia del fallecido el letrado Criado del Rey²²⁴.

²²³ O «La carreterilla».

²²⁴ Llama la atención el que no se ejerciera también contra el procesado Alonso.

En el sumario se incluye un reportaje fotográfico y fotografías tamaño carnet de los procesados, que se adjuntan a sus huellas dactiloscópicas. C. 4703-2²²⁵.

Sumario incoado el 06/06/1934, por haber aparecido muerto en el término de *Nava del Rey* el obrero Lucio Martín Mayordomo, por arma de fuego y blanca, a manos de un grupo de huelguistas. La causa se dirige contra los jóvenes Policarpo Ramos Zarzuelo, Mariano (a) «Clavitos» (20 a.; S., con instr.); Salvador García Martín, conocido por Salvador (a) «El Rata» (21 a.; S.; con instr.), José Hernández Cabezas (a) «Anenú» (23 a.; S., con instr.), Eulogio del Molino Gómez, (a) «Codines» (19 a.; S.; con instr.); Julio Nieto Benito (a) «El Planto» (19 a.; S.; con instr.), Gregorio Rodríguez Zarzuelo, (a) «El Obispo» (17 a.; S.; con instr.), obreros todos ellos, además de contra D. Epifanio López Fernández Clemente (29 a.; C.; administrador de Correos). Dos de los procesados –Julio Nieto y Eulogio del Molino– escribirán al juez el 11/06, denunciando haber sido duramente maltratados por la G^a Civil en la fase del atestado, a fin de arrancarles declaraciones en un determinado sentido. Piden reconocimiento médico.

Una parte de los procesados envía escrito al Tribunal, 29/06, designando a Federico Landrove como su abogado. Otra designa a Eduardo Arias Gervás. La acusación privada, en nombre de la viuda, María González Calleja, la ejerce el joven abogado Luis R. de Huidobro y el procurador Francisco López Ordóñez²²⁶.

El fiscal (A. Alonso) formula sus conclusiones provisionales el 17/08: en la mañana del 06/06 se reunieron en Nava varios obreros campesinos, con motivo de la huelga que tenían declarada los afiliados a la Casa del Pueblo, a pesar de haber sido declarada ilegal. Tras identificarles, sostiene que todos ellos salieron al campo a ver quien trabajaba, e impedirlo por la violencia, y vieron venir por un camino a dos obreros al servicio del patrono Andrés Flores (66 a., C., propietario). Se situaron a ambos lados de la vía e hicieron varios disparos, por lo que Mariano Casado y Lucio Martín Mayordomo echaron a correr a campo a través. Mariano no fue alcanzado, pero sí, Lucio, quien fue golpeado con una piedra en la cabeza, recibiendo además una cuchillada y un disparo, del que falleció (el autor habría sido Eulogio del Molino, con un revólver «Bulldog»). El fiscal pide para todos ellos 20 años de cárcel y una indemnización conjunta de 25.000 pts.

La acusación particular, muy coincidente, salvo en que atribuye a Epifanio López Fernández, funcionario de correos y afiliado a la Casa del Pueblo, la inducción directa de los hechos. Su letrado, Eduardo Arias, lo niega de plano. Aunque el 16/09 el acusador privado retira sus cargos contra él, hasta entonces debió permanecer en la cárcel:

²²⁵ La vista en la Audiencia, de esta causa tuvo lugar los días 11 y 12 de abril de 1935: *El Norte de Castilla*, 11/04 y 12/04/1935, pp. 4 y 6 y *Diario Regional*, 11/04 y 12/04, pp. 2 y 1-2.

²²⁶ Ambos derechistas notorios. López Ordóñez fue miembro de la junta directiva de Renovación Española en Valladolid.

otros encausados escribieron un mes antes al Ministro de Justicia exonerándole de toda responsabilidad, pues estaría alejado de la actividad sindical. Su permanencia en prisión la atribuyen a presiones de los elementos caciquiles de Nava. Epifanio había sido presidente de la Agrupación Socialista.

Se ordenaron varias diligencias en los libros de registro de la Oficina de Correos del pueblo para averiguar si entre los días 01 y 06 de junio se habían recibido certificados-reembolsos a nombre de Pantaleón Cirilo Moro Colodrón (34 a., C., labrador²²⁷) y de la sección filial de la Casa del Pueblo. El resultado es negativo (aunque no para los días 26/05 y 03/06). Moro Colodrón era por entonces el presidente de dicha Casa, y Cirenio Díez Macías (28 a., S., labrador²²⁸) de la Juventud Socialista.

Figura testimonio del capitán G^a Civil, Jesús López Lapuente de 06/06/1934 en el que declara haber detenido a la Junta directiva Casa del Pueblo por estimar comprendidos a sus miembros en el artículo 3º del decreto de 29/05 en relación con la huelga de campesinos. También fue detenida la de la Juventud Socialista y Epifanio López. Los directivos de la Casa del Pueblo declaran que presentaron el oficio de huelga para el día 5 enterándose luego por la prensa que el Gobierno la había declarado ilegal, aunque el oficio no lo retiraron. Niegan que desde allí se hubiera aconsejado violencia y coacciones y, también que celebraran reuniones en casa de Epifanio: a lo sumo, que algunos pasaron por allí a oír la radio. Epifanio había sido, un año antes, presidente de la Agrupación Socialista. La puesta en libertad de los directivos de la Casa del Pueblo y de la Juventud Socialista solo se produjo el 22/08.

En sus declaraciones, los procesados negaron que los hechos fueran algo premeditado. El fiscal, posteriormente, pareció centrar la responsabilidad penal en Eulogio del Molino Gómez. La sentencia, de 17/09/1934 condena a Eulogio, Julio, Policarpo, Gabriel y Juan a 1 año, 8 meses y 21 días de prisión menor por un delito de sedición. Además, a Eulogio, por otro de homicidio se le agrega la pena de 14 años, 8 meses y 1 día de reclusión menor. A Julio, por un delito de lesiones graves, a 1 año y 1 día de prisión menor. Epifanio, por su parte, es absuelto libremente al haber sido retirada la acusación por la parte actora, quedando a disposición del Gobernador Civil. Resulta también absuelto Gregorio Rodríguez Zarzuelo, (a) «El Obispo».

Dos años después, el 22/02/1936, y teniendo en cuenta la motivación social de los hechos, el fiscal estimó procedente aplicar a los condenados la amnistía. Así lo acordó la Sala por auto de ese mismo día.

A este sumario se acumula otro sobre hallazgo, el 04/07/1934 por una adolescente (Rosario Villarreal Viña) que se encontraba espigando, de un revolver «Velodog». La

²²⁷ En su ficha dactiloscópica figura como arrendatario y cultivador de fincas rústicas.

²²⁸ En su ficha policial aparece como jornalero agrícola.

G^a Civil cree que pudo ser utilizado en la muerte de Martín Mayordomo. Se une también al sumario un sobre con las fichas dactiloscópicas y las fotografías de los procesados. C. 4690-4.

Homicidio en *Villanueva de Duero* como consecuencia de una disputa ocurrida en el baile del pueblo entre varios jóvenes, en la tarde del 25/07/1935. El agresor, Nicasio Hernandez Rodríguez, es un joven bracero de 17 años –cuando ocurrieron los hechos- cuyo abogado defensor, Joaquín Álvarez Taladriz, presenta lo sucedido como fruto del rechazo de los mozos del pueblo hacia él, por ser forastero (ya habría habido un incidente previo el día 21/07 y cuando el sorteo de quintos), y de cómo se formó poco menos que un amotinamiento contra Nicasio y su padre, Anatolio Hernández (declarado insolvente), arrojándose mutuamente piedras, tratando de mediar en la disputa el que luego fallecería, Vicente Casado Cubero, aunque no está claro si este no formaba parte en realidad del grupo que les acometió. La familia de este último –su padre- se persona como acusación particular encargando la acción a Sebastián Garrote Sapela. La causa la juzga el Tribunal de Urgencia.

Los hechos ocurrieron en el baile y el que llevaba la voz cantante en el rechazo a Nicasio era otro joven, Julián Santirso (20 a., obrero) que ya desde hacía varios días venía buscándole las vueltas y provocándole. Según el abogado defensor del encausado, Vicente Casado no tendría que haber fallecido dado que la herida no fue profunda y si murió fue por falta de asistencia médica, al no contenerse la hemorragia causada por el navajazo.

No resulta claro, aunque es plausible que la inquina de los mozos hacia Nicasio y su padre por ser forasteros, tuviera un trasfondo laboral.

El procesado, tras recibir sentencia condenatoria, fue enviado a la Escuela de reforma de Alcalá de Henares siendo puesto en libertad, el 21/07/1936, por las «hordas rojas» que asaltaron el establecimiento, destruyendo los archivos y toda la documentación. Por eso, en 1939 el juzgado trataba de averiguar su paradero hasta que se aclara que Nicasio se hallaba de nuevo en la cárcel de Alcalá tras ser clasificado como exsoldado rojo que estaba condenado por homicidio. C. 4265-11.

Homicidio. Sumario incoado el 23/10/1935, por un suceso ocurrido en *Velliza*. Se originó en una reyerta entre dos grupos de jóvenes, con probables connotaciones políticas (un hermano del fallecido, Teodoro, y también su padre, Eloy González, piden personarse en la causa designando como abogado al socialista Federico Landrove). Resultó muerto de un navajazo Marcelino González Marciel. Los procesados son Lucinio Marciel García (el autor del homicidio) y Juan Casado Blanco quienes previamente arrojaron piedras al grupo del fallecido el cual se encaró con quienes las tiraban. A los procesados les defienden Aurelio Cuadrado y Eduardo Arias Gervás. La sentencia, de

26/10/1935, condena por homicidio a Lucinio a 14 años y a indemnizar a sus herederos con 20.000 pts. y absuelve a Casado.

La defensa de Lucinio –A. Cuadrado– arguye que Marcelino y sus cinco hermanos habían logrado imponerse por el terror en el pueblo de Velliza, llegando en muchas ocasiones a maltratar de obra a quienes no formaban parte de su bando. Existía otro, compuesto por los procesados y por otros jóvenes que «por su situación social y costumbres pacíficas» no deseaban formar parte de la otra cuadrilla. Marcelino es retratado por las defensas como pendenciero, provocador y violento. Al rollo de la causa se adjunta otro sumario instruido a partir de diligencias practicadas por el Juzgado Municipal de Velliza con motivo de una alteración del orden en el baile, ocurrida el día del Corpus de 1928 en la que Marcelino y otro hermano suyo, tuvieron un destacado papel, negándose a obedecer al alcalde.

Después de la sentencia, condenatoria, el letrado de la defensa alude, en un escrito de marzo de 1936, para acogerse a la reciente amnistía, a la existencia de dos bandos por diferencias ideológicas lo que daba lugar a altercados constantes no solo entre ellos, sino de orden público, lo que motivó que en una ocasión tuviera que desplazarse al pueblo el Gobernador civil, pero la Sala no ve fundada su argumentación y se la deniega (estima que la riña no tuvo unos móviles políticos).

No obstante, existe un escrito a la Audiencia de 17/10/1936, en que todo un conjunto de vecinos del pueblo argumenta –para pedir la revisión de la sentencia– que el suceso fue un episodio de lucha política que en el pueblo venían sosteniendo los firmantes, que se califican como «elementos de orden» con los socialistas y afiliados a la Casa del Pueblo, dirigidos e inspirados fundamentalmente por el fallecido y sus hermanos. El terror que, según este escrito, habían impuesto, determinó que tuviera que intervenir directamente el gobernador. El día de autos, el grupo que dirigía la víctima estaba persiguiendo a Lucinio Marciel «y otros que con él eran simpatizantes del fascismo».

Pero –siempre según este escrito– el elemento socialista de Velliza no se contentó con dicha persecución, sino que, persistiendo en su afán de venganza y exterminio, logró que la Casa del Pueblo de Valladolid nombrara un acusador, para obtener el mayor daño posible, encargándose de ese cometido el abogado Landrove y el fiscal, Garzón y que se dictara una sentencia que tiene sumido en honda preocupación al pueblo.

Consideran necesario, con vistas a la reparación de lo que consideran una injusticia, que la Sala aprecie todas las circunstancias que rodearon al hecho: recuerdan, a este respecto que en el domicilio de los hermanos González Marciel se celebraban todas las reuniones que tenían como efecto los ataques constantes de que eran objeto las principales familias representantes en el pueblo del orden y la derecha, siendo blanco prioritario la familia Marciel a cuyos miembros se tenía por fascistas por ser simpatizantes desde hacía varios años de esa corriente política.

La persecución, además, no habría concluido con la muerte de Marcelino sino que prevalidos del hecho de ser seis hermanos y de contar con el elemento obrero de la Casa del Pueblo, siguieron acometiendo en la vía pública a esa familia, causándole lesiones

al padre quince días antes del Alzamiento y trataron de incendiar su domicilio con haces de leña que portaban... Incluso persistieron después de producida la sublevación disparando varios tiros, veinte días después de aquella, a la casa de Segundo Blanco, primo carnal de Lucinio, lo que motivó la intervención inmediata del gobernador, ingresando en prisión tres hermanos.

Bastantes de los firmantes del escrito anterior se titulan falangistas, figurando entre ellos el jefe local del partido, Leandro Morais. También firma el presidente de la comisión gestora, Segundo Blanco. En 1939, a instancias del fiscal, que invoca el artículo 4º de la ley de 23 de septiembre de ese mismo año se recaban informes del fallecido y del condenado (muy favorables para Lucinio –de ideología derechista, de costumbres cristianas- y desfavorables para Marcelino: ideas disolventes y antiespañolas y con un ascendiente a toda prueba sobre los dirigentes de la Casa del Pueblo). El tribunal, no obstante, se reafirma en que los hechos no revistieron el carácter de delito político-social por lo que no es el caso de aplicarle a Lucinio los beneficios de la ley de 23/09. Deja abierta la posibilidad, sin embargo, en un auto de 1940, para que el ministro de justicia –a la sazón, Esteban Bilbao- le reduzca sustancialmente la pena, como así ocurre. En otro de 1941, solicita la libertad condicional ya que el penado padece tuberculosis en un grado avanzado. C. 4860-9.

Homicidio en riña tumultuaria: sumario incoado el 16/03/1936 tras haberse recibido en el Juzgado de Medina del Campo, diligencias instruidas por el municipal de *Villanueva de Duero*, con motivo de lesiones graves inferidas a Eusebio Maroto, 23 a., vec. de Serrada (luego fallecido). Los procesados son cuatro (Luis Redondo López, Teodoro Redondo López –de 21 y 23 a.- Celestino Gómez Muñoz e Ismael Olivar Labajo, todos ellos insolventes), dos de ellos vecinos también de Serrada. De los cuatro solo Ismael tenía antecedentes, por desacato al alcalde de Villanueva de Duero. El abogado defensor: Federico Landrove.

Según conclusiones provisionales del fiscal, el día 15/03, los procesados, de filiación socialista se hallaban en la cantina de Faustino Labajo, en Villanueva cuando entró en ella Maroto acompañado de un hermano suyo y varios amigos, todos pertenecientes al Sindicato Católico del pueblo (venían de allí cuando entraron en la cantina), y, tan pronto les vieron dijeron que ellos eran allí los amos y que no había vino para los del Sindicato (otro dijo que «por c.» allí no bebían). Según uno de los procesados, Luis Redondo, en la falta de entendimiento entre unos y otros estaba también el hecho de ser los otros obreros afectos a los patronos o hijos de estos. Por ese motivo eran frecuentes las discusiones o conatos de riña.

Hubo una discusión (iniciada por Sabas Llanos y su hijo Doroteo), en la que salieron a relucir también cuestiones de trabajo, asunto que parece formar parte igualmente del trasfondo, pues antes de la reyerta, uno de los de Sindicato le había llamado la atención a Celestino Gómez sobre su derecho a estar en el plus.

Ya dentro de la cantina Eusebio fue acorralado y le dieron tan fuerte con una banqueta que se rompió. Luego los procesados le sacaron a la calle (según un testigo presencial, a él solo) y le produjeron diversas heridas de arma blanca. Sus acompañantes quedaron retenidos dentro del local pues Teodoro Redondo se había colocado en la puerta esgrimiendo una navaja y decía que al que intentara pasar, le pinchaba. En otra versión, sin embargo, se dice que sí salieron varios del grupo del Sindicato, pero que mientras los hermanos San José lograron huir, Eusebio Maroto y un hermano suyo se quedaron en la puerta, viéndose rodeados por el grupo rival. El agredido falleció a los tres días.

La familia de la víctima—su padre, labrador—, se persona en la causa llevando como abogado a Joaquín María Álvarez Taladriz.

La vista se retrasa, por indisposición de Landrove, al 19/06/1936, si bien tampoco se sustancia ese día ya que su sustituto, Fidel García de la Peña no se considera suficientemente preparado, además de porque esa jornada, estaba declarada huelga general en Valladolid. Se retrasa por último al 03/07.

En el juicio, uno de los encausados, Luis Redondo, admite que estuvo en la cantina, pero niega su participación y aporta el dato de que Eusebio no solía ir al lugar donde se originó el incidente, pues cada grupo iba a un sitio distinto (los rivales se reunían en el Sindicato y ellos en la cantina donde ocurrieron los hechos). Luis refiere asimismo que después de lo sucedido se dirigieron a la casilla de la luz para hablar por teléfono con la Casa del Pueblo de Valladolid (en el juicio oral Luis declaró que, antes de que pasara nada quisieron ya hablar con el Gobernador para poner en su conocimiento que desde hacía unos domingos el grupo de Eusebio les andaba buscando).

Su hermano Teodoro niega también su participación e, incluso, que se hallara presente. Un testigo declara, no obstante que Teodoro le había confesado haber «dado cuatro o cinco pinchadas». Que luego se había deshecho del cuchillo. Posteriormente, con motivo de la notificación de su procesamiento sí admitió su intervención y que había herido a Eusebio, si bien afirma que éste, previamente, llevaba un revolver en la mano e intentó dispararle pero que se le encasquilló. Reconoce también que se puso en la puerta diciendo que al que saliera le picaba, pero que lo hizo para evitar que salieran unas mujeres que se encontraban también en la cantina (en el juicio oral, no obstante, dice que lo hizo para impedir la salida de dos del grupo del Sindicato). En su declaración, exculpa a los demás procesados. Declaró también que el grupo del fallecido hacía tiempo les estaban buscando las vueltas, y que uno de ellos había dicho que no tenían cojones si no les mataban, dando al propio tiempo «muera» a Azaña.

Otro de ellos, Ismael Olivar niega también su participación, si bien acusa al grupo de E. de haber entrado en la cantina con palos (declara que penetraron con garrotes, como prevenidos para una pelea) y diciendo que «los chulos se iban a acabar», «hay que matar a estos elementos».

El testigo Gregorio González, por su lado afirma haber visto la riña desde la calle, y que los del grupo de los procesados iban diciendo: «Arriba los valientes, que uno ya ha caído».

A la vista de las declaraciones anteriores el fiscal (que identifica uno por uno a todos los que se hallaban reunidos en la cantina, también de filiación socialista o «simpatizantes»), considera que todos se acometieron y riñeron en confusión y tumulto y pide para los procesados una pena de 2 a., 4 m. y 1 d. y una indemnización.

Landrove, por su lado, califica los sucesos como riña tumultuaria, cuyos motivos serían de carácter político-social. Para él, el único procesado del que se ha podido acreditar su intervención es Teodoro Redondo, pero la sentencia –de 06/07/1936–, recoge las tesis del fiscal y reparte por igual las culpas entre los 4 procesados, aunque sin llegar a establecer quien ocasionó las graves lesiones de que murió Eusebio. La sentencia fue recurrida, el 08/07 por Landrove por estimar que solo se había probado la participación de Teodoro en las lesiones inferidas a Eusebio, pero en modo alguno de los otros tres condenados ya que de las pruebas practicadas no se derivaba para ellos ninguna responsabilidad.

La Audiencia decreta su libertad en el año 1938, pero no se llevó a efecto por quedar a disposición del Delegado de orden público. C. 4257-1.

Homicidio y tenencia ilícita de arma de fuego, Sumario incoado el 10/04/1936, por hechos ocurridos en *Peñafield*.

Según el escrito inicial del fiscal (José María Santiago Castresana) a las 21,15 h. del día 10 se encontraron en la Plaza de la Villa Félix San Frutos y los procesados, Ramiro Lagunero García, de 17 a. y mala conducta, Alejandro Alonso, (a) «Botiti», de la misma edad y Sixto Alonso Miguel, distanciados del primero por abrigar ideologías opuestas. Parece mediaron algunas palabras entre Félix y Ramiro y los otros, todos los cuales, en acción conjunta y simultánea, dispararon contra el primero, causándole la muerte.

Lagunero designa como abogado a Sebastián Criado del Rey, y Sixto Alonso a Onésimo Redondo, asumiendo con posterioridad su defensa Faustino Velloso por hallarse Redondo fuera de Valladolid. Velloso, no obstante, se encontraba en la prisión provincial y el Gobernador, Lavín, no estimó oportuno autorizar su salida de prisión.

Alejandro Alonso por su lado lleva como abogado a L. Palacios, quien alega que su defendido no disparó contra Félix, y que solo acompañaba a Ramiro. Alejandro pretende luego designar como su defensor a F. Landrove, pero éste renuncia alegando que ya ha aceptado ejercer la acusación criminal en nombre de los familiares del fallecido. De hecho, en un escrito posterior al Tribunal, Landrove considera a los tres encausados como responsables del asesinato.

El fiscal en sus conclusiones definitivas, atribuye a Lagunero los tres disparos que mataron a Félix y que les habría dicho: «me voy a c... en la madre que te parió» (según

la declaración de Ramiro en el juicio oral, dijo que se iba a c... en la madre de estos dos fascistas). Según el abogado Criado del Rey, Félix habría hecho además de sacar una pistola, lo que motivó la reacción de Ramiro. En el juicio oral, Ramiro reitera esta versión declarando también que Félix habría dicho que «se cagaba en la madre de todos los fascistas». Varios testigos, no obstante, corroboran haber visto a Ramiro disparar.

El padre del homicida, Manuel Lagunero Burgueño había sido candidato por las derechas en unas recientes antevotaciones (para las municipales convocadas para abril de 1936 que no llegaron a celebrarse).

El tribunal, en sentencia de 13/07, impone a Ramiro la pena de 4 a. de prisión por un delito de homicidio y otro de tenencia ilícita de arma de fuego, pero el 19/07 el condenado solicita prisión atenuada a lo que el fiscal y la Sala se oponen. No se le puede notificar dicha resolución ya que el director de la cárcel comunica el 23/07 que Ramiro había sido entregado a la Guardia de Asalto por orden superior. Posteriormente el Capitán general acuerda, como en otros casos su liberación definitiva, y se le exonera finalmente por la Ley de 23/09/1939.

En una declaración previa a su muerte, Félix, de 23 a., dice que fue Ramiro quien le disparó, continuando incluso cuando yacía en el suelo. Dijo también que él no estaba afiliado a ningún partido, en tanto que Ramiro: a las JONS. Este, antes de dirigirse a la Plaza, salía del *Católico* (parece que Alejandro trabajaba como camarero en el Círculo católico). Manifiesta también Ramiro en su declaración que con anterioridad no había tenido pendencia alguna con Félix (éste declara lo mismo) y que antes de llegar al cuartelillo de la G^a Civil, donde se entregó, tiró la pistola –que dice haberse encontrado tres días antes en un corral.

Otro de los procesados, Alejandro, reconoce ser miembro de las JONS si bien puntualiza que no estaba fundada todavía en Peñafiel (él pertenecía a la de Valladolid), y dice que Lagunero, también, pese a que éste declaró no estar afiliado a ninguna agrupación política, pero que simpatizaba con las JONS). Alejandro, al mismo tiempo, era miembro de la Juventud católica del pueblo, incautándosele un carnet con sellos de cotización. El agredido, en una nueva declaración antes de fallecer, sostiene que sus agresores eran miembros de dicha organización a la que también pertenecerían otros sujetos que identifica (entre ellos: D. Valentín, el cura²²⁹). Diversas declaraciones ponen de manifiesto la condición de «matón» de Ramiro.

El juez de instrucción lleva a cabo toda una investigación sobre las JONS en Peñafiel, en que figuran nombres de afiliados, folletos, carnets, himnos, fotografías (así, una del propio R. mostrando la portada de un periódico que no ha podido ser identifi-

²²⁹ En los registros domiciliarios efectuados sí que figura el de un sacerdote, pero no con ese nombre.

cado) y de esa documentación se desprende claramente que Ramiro no solo estaba afiliado a dicho partido, sino se esforzó por fomentar la afiliación en Peñafiel²³⁰. De hecho, varios declarantes, de entre 16 y 20 a. que reconocen ser miembros de las JONS, dicen haberse afiliado por el conducto de Ramiro, aunque también manifiestan que no había llegado a constituirse una agrupación y no saben nada de juntas, estatutos, actas, libros o papeles (no se encuentra ningún arma u hoja clandestina tras el registro de sus domicilios y de otros que figuraban en las listas incautadas a Ramiro). Uno de ellos, no implicado en los sucesos, sí que tuvo un incidente esa tarde al reprender a unas niñas que estaban cantando canciones alusivas a Gil Robles y ser increpado por ese motivo por algunas mujeres. C. 4653-1.

Sumario incoado el 11/04/1936, a virtud diligencias remitidas por el propio juez de instrucción ya que, en las primeras horas de la madrugada de ese mismo día, el vecino de *Villalón de Campos*, Tomás Vives de Prado, resultó lesionado por disparo de arma de fuego en el contexto de una discusión por razones políticas entre varios individuos, sin que se hubiera podido determinar quien o quienes hayan sido los autores. Tomás falleció al cabo de tres días. Los hechos sucedieron en el lugar denominado «Costanilla».

El sumario, no obstante, declarado concluso el 18/05 (aunque no contiene declaraciones de testigos ni otras diligencias). Inicialmente solo hubo un procesado que ingresó en la prisión provincial: Anastasio Sánchez Blanco, (a) «Sevilla», pero su procesamiento se dejó sin efecto el 22/05 ya que no pudo determinarse su participación en los hechos.

El caso fue reabierto tras la sublevación militar de julio 1936 tras haber recibido el juez por el conducto de la G^a Civil un anónimo en el que se señalaba al «hijo del Carbonero» (Manuel Pérez Salamanqués) como el autor del asesinato. El escrito lo encontró un número de la G^a Civil pegado a un poste, en la C./ del Pescado: un trozo de papel donde con letras recortadas se decía: «el hijo del Carbonero fue el que mató a Vives».

En esta fase del sumario se procesa a Pérez Salamanqués (en rebeldía: en el frente de Madrid), y a otros cinco y el juez estaba a la espera de recibir certificados de defunción de los procesados Lucio Calvo y Anastasio Sánchez Blanco, quienes, según noticias habidas de la Cárcel de Valladolid, habrían sido ejecutados por sentencia de Consejo de guerra.

²³⁰ En una queja formulada en 1940 por Manuel Lagunero García, hermano de Ramiro, se afirmaba que los varones de su familia, incluyendo a varios primos, pertenecían todos a Falange antes del Alzamiento: AHPV, *Gobierno Civil*, C. 91, nº 115.

Los otros procesados fueron: Nicolás Pérez Herrero, (a) «Peraldas» (¿), también conocido como Pedro, Nemesio Rodríguez, (a) «Charrabo»²³¹ y Lorenzo Sánchez Gil. Además de, hay que suponer, M. Pérez Salamanqués.

La Sala certifica el 20/11/1937, que los cuatro procesados supervivientes se hallaban constituidos en prisión por esta causa (Consta que cuando menos Lorenzo Sánchez estaba preso en la «Cárcel Cocheras de Tranvías» de Valladolid desde donde escribió a la Sala designando como abogado a Joaquín M^a Álvarez Taladriz), si bien al año siguiente el fiscal solicitó el sobreseimiento por no haber podido concretarse la autoría y la Sala ordenó su puesta en libertad, pero al menos uno de ellos, Nicolás Pérez Herrero, continuaba en la cárcel del Puerto de Santa María por estar cumpliendo condena de 30 años de prisión mayor. C. 4699-1.

Desacato a la autoridad y muerte: sumario incoado en fecha no determinada de comienzos de mayo de 1936 por hechos ocurridos en *Castrejón*. Porque, al pasar por dicho pueblo el coche en que iba el juzgado, así como la Guardia Civil, procedente de Torrecilla de la Orden de dónde venían de practicar diligencias, Miguel Prieto arrojó piedras contra él mismo y resultó muerto Felipe Arévalo.

No figuran más detalles porque el juez especial dictó, con fecha 06/05 auto de inhibición a favor de la jurisdicción castrense, razón por la cual el sumario fue remitido a la Auditoría de guerra de la 7ª División orgánica.

El 04/06 el comandante auditor Ricardo Fajardo remitió al Presidente de la Audiencia Territorial una cápsula de pistola, perteneciente al teniente jefe de la Línea de la G^a Civil de Nava del Rey y la gorra que llevaba puesta en el momento de su muerte, F. Arévalo, para que se entregaran al juzgado instructor como piezas de convicción.

Sumario incoado el 05/05/1936, por alteración del orden ocurrido el día 03/05 en la localidad de *Pollos*, habiendo tenido como consecuencia un herido grave, Simón Díaz (30 a., C., obrero, luego fallecido). Resultan procesados Mariano Díaz Peláez, (a) «Cagarrita» (28 a., C., obrero), Mariano Campos Hernández (22 a., S., pastor), Juan Díez Ledesma, Eugenio y Andrés Núñez Vegas, Francisco Macías del Valle (40 a., C., obrero), Prudencio Fradejas Hernández (40 a., C., obrero) y Domingo García Casado (58 a., C., barquero). Varios de ellos designan como su abogado a Federico Landrove. A 10 de julio estaban todos ellos en prisión atenuada, aunque el principal encausado, M. Campos Hernández sí se hallaba efectivamente en la cárcel.

²³¹ Los *Charrabos* constituían un grupo familiar que, en Villalón, estaba enfrentado a otro, como el de los apodados *Galgos*. El enfrentamiento pudo trasladarse en los años de la República a la política sucedida en Peñafiel con los *Murones* y los *Charoles*.

En las conclusiones provisionales del fiscal –A. Alonso– se establece que el día de autos, sobre las 19,30 h. y con ocasión de aparecer en la plaza del pueblo Jonás González (24 a., S., obrero) y Eloy López, el procesado Mariano Díaz dijo a grandes voces: «A por ellos, por ellos, matarles», promoviendo con ese motivo un gran tumulto. Ese fue el desencadenante de varias agresiones, entre ellas, la que llevó a cabo Campos Hernández contra Simón Díaz, causándole la muerte. También el vecino Tomás González Rodero resultó agredido por Domingo García Casado, Eugenio y Andrés Núñez Vegas y Prudencio Fradejas Hernández, ocasionándole diversas lesiones de las que tardó en curar 25 días.

Siempre según el fiscal, Mariano Campos Reoyo, de 49 a., labrador, alcalde accidental (por estar enfermo el titular: Delfín Galván) y padre del principal procesado se personó en la Plaza a poner orden, provisto de bastón e insignia, siendo también increpado y amenazado, encontrándose con que toda la gente, hombres y mujeres estaba preparada con piedras. Al llegar allí recomendó que se tuviera paz y orden mas Francisco Macías le replicó «que allí no había orden ni paz más que nuestros c...» (aunque Macías niega haber dicho eso), amenazándole como también lo hizo Prudencio Fradejas, blandiendo una piedra y agarrándole de la solapa.

Según Aurelio Cuadrado, abogado de Campos Hernández, su defendido no agredió a nadie (este lo niega en su declaración, y lo avala su padre). Más bien lo contrario: resultó alcanzado por una piedra lanzada por la multitud.

Según informe del cabo de la G^a Civil de Castronuño, desplazado a Pollos la noche del 03/05, observaron gran tumulto de gente en actitud violenta; el origen de los sucesos parece estuvo en la excitación de la juventud que se hallaba en el baile, al ver a un joven en camisa azul, sonando luego varios disparos. El d. 04/05, el elemento obrero de la localidad no acudió a trabajar. En un auto posterior del juez de instrucción, 08/05, se establece que el día de los hechos se presentaron en la plaza dos sujetos (Jonás González y Eloy López), con camisas azules o negras, sin meterse con nadie y que, al verlos, Mariano Díaz empezó a gritar: «Abajo el Fascio», y «A por ellos, matarlos», alterándose gravemente el orden.

Un testigo, sin embargo, declara haber visto a Jonás sacar una pistola. Coincide con lo declarado por Mariano Díaz: le vio echarse la mano al bolsillo y sacar lo que le pareció una pistola. Jonás, en su declaración, admite que tanto él como Eloy llevaban camisa azul, pero que él no es fascista ni pertenece a ninguna organización y niega que tuviera armas de fuego y que hiciera algún disparo.

Figuran asimismo informes solicitados por el juez de Nava del Rey, en octubre de 1939, a las autoridades del pueblo, sobre la ideología política de los procesados en la época en que tuvieron lugar los sucesos: allí se caracteriza a Campos Hernández como uno de los fundadores, junto a otros siete u ocho jóvenes de Falange en el pueblo y a Mariano Díaz Peláez, como el jefe de la extrema izquierda (era el pte. de la Casa del Pueblo). El fallecido, también de extrema izquierda, seguía las consignas del anterior. En cambio, el alcalde accidental, M. Campos Reoyo es definido como persona de orden

y que era en su casa donde los jóvenes de Falange celebraban sus reuniones (de hecho, su hijo, el autor del homicidio, se encontraba en dicha casa cuando vinieron a avisar a su padre de lo que ocurría). En el informe del párroco se menciona que la Casa del Pueblo de Valladolid acudió en masa al entierro de Simón.

El 20/07 la Sala decreta no haber lugar a concederle la prisión atenuada, si bien en el dorso de este acuerdo figura diligencia según la cual el procesado, que estaba preso en la Prisión provincial, quedó en libertad desde ese mismo día, siendo entregado a la fuerza de Asalto para evacuar diligencias. Con posterioridad, el general al mando de la 7ª División, a propuesta del presidente de la Audiencia, dispone su liberación definitiva. En auto de la Audiencia de 29/11/1939 y a propuesta del Fiscal, se acordó sobreseer la causa contra él (aunque seguirá respecto de los otros procesados), en aplicación de la ley de 23/09 de dicho año. En el sumario aparece luego que Campos, desde el inicio del Movimiento, estaba en el Frente, en calidad de voluntario.

El sumario concluye con la sentencia de 27/01/1941 según la cual se condena a García Casado a 2 meses y 1 día de arresto mayor y a indemnizar a Tomás González Rodero con 250 pts. Los hermanos Eugenio y Andrés Núñez Vegas no reciben condena alguna al hallarse ya en libertad por esta causa y otros tres procesados no son tampoco juzgados por hallarse en rebeldía. C. 4617-1.

Sumario incoado el 18/05/1936, por asesinato en *Peñañiel*. El suceso ocurrió en las últimas horas del día 17/05 cuando el asesinado, el alguacil del Juzgado de 1ª instancia, Leocadio Vázquez García, iba a Correos a recoger documentación oficial. Guarda relación lo sucedido con la muerte de uno de los hermanos San Frutos. Con esos antecedentes, y habida cuenta del odio que los de su grupo profesaban a Leocadio, pues este no ocultaba sus ideas de orden, muy pocos días antes del 17/05 se pusieron de acuerdo Hilario San Frutos, Pedro Martín de la Fuente y otros cuatro (luego fallecidos) para darle muerte, valiéndose de armas blancas y de fuego; buscaron un lugar a propósito que les permitiera, además, darse a la fuga y sobre las 20,30 h., en la C./ de la Puente (en el momento de los hechos, del Capitán Rojas) le acorralaron contra la pared de la iglesia de Santa María, le sujetaron y le hicieron un disparo de pistola, además de acuchillarle reiteradamente. Según Federico Sanz, abogado defensor de Hilario y Pedro (a los que respectivamente se atribuye en el sumario el disparo y la puñalada que causaron la muerte), habría existido ánimo de provocación por parte de Leocadio quien momentos antes le habría dicho a Julio San Frutos: «Si tienes c., baja al puente». Entre los efectos del fallecido figuraba una pistola «Astra»²³².

Según el letrado de la parte querellante, Saturnino Rivera Manescau, el crimen se fraguó en una bodega de Peñañiel y por orden de su dueño, llamado José Bernabé Parra, (a) «Taratati» quien, con posterioridad se reunió con los *Charoles* y *Rebujo* mayor y

²³² A la que tenía derecho por el puesto que desempeñaba.

les dio 30 duros por haber cumplido bien su mandato de matar a Leocadio (a) «Pinche». El motivo era la animosidad que entre todos los elementos de izquierda del pueblo existía contra él. Bernabé también había fallecido cuando finalmente se dictó sentencia en 1939. Uno de los testigos le atribuye el haber sido el organizador «de todos los actos perturbadores de las izquierdas del pueblo de Peñafiel». Era patrono de Hilario San Frutos para el que trabajaba desde hacía varios meses.

Inicialmente los procesados son Julio e Hilario San Frutos (*Charoles*), Simón y Pedro Martín de la Fuente (*Rebujos*), Jesús Vaquerizo Hernández y Pedro Bayón Gabriel, aunque la causa acabaría centrándose en Hilario (que el 28/07 se reconoce autor del asesinato), y Pedro Martín de la Fuente, (a) «Rebujos», el apodo de su familia. Los únicos que no fueron ajusticiados por ser menores de edad cuando se produjeron los hechos. Ambos ya habían estado procesados por un delito contra el libre ejercicio de culto religioso en 1935. La fase de instrucción no había concluido aún el 18/07 y lo sustancial del proceso se ve después de la sublevación militar.

El 24/08 se presentó en el depósito municipal de Peñafiel un cabo G^a Civil con orden del Gobernador Civil para que le entregara a una serie de detenidos judiciales, entre los que figuraban los dos anteriores. En cuanto a los otros cuatro (Julio San Frutos, Pedro Bayón, Simón Martín y Jesús Vaquerizo) consta que fueron pasados por las armas.

Respecto de otros que prestaron declaración, se le pide al jefe territorial de Milicias de Falange, que certifique si son afiliados a dicho partido: José Antonio Girón, en calidad de tal, certifica que Florentino de las Heras lo es. No así: Alejandro Rojas Cordovés.

El asunto se retoma el 15/07/1939 y se impone la pena de 26 años, 8 meses y y día a Hilario, por un delito complejo de asesinato y atentado, y a Pedro Martín de la Fuente, menor [17 años cuando ocurrieron los hechos], a 17 a., 4 meses y 1 día de reclusión menor.

Pedro Martín solicitó acogerse al indulto de 09/12/1950 y obtuvo la licencia definitiva en 1951. Hilario pidió también acogerse a dicha medida de gracia, pero el tribunal se la denegó (la viuda de Leocadio se opuso terminantemente). Volvió a solicitar, en 1954 que se le aplicara el indulto del Año Mariano y Jacobeo, y esta vez sí se le concedió. C. 4654-8.

Homicidio y lesiones. Sumario incoado el 08/06/1936 a virtud oficio del municipal de *Villagarcía de Campos*, ya que el día anterior, sobre las 20,20 h. se produjo una pelea «por motivos políticos y sociales» resultando heridos por arma cortante o de fuego varios vecinos. Hay un fallecido, Primitivo Francisco Gutiérrez. Y varios heridos, algunos de ellos, graves: Desiderio Peña González, Luciano Méndez Sahagún,

Ángel Garrote Rodríguez (15 a., S.), Gregorio Zamorano Vuelta (15 a., S.²³³), y Felipe Fernández Prado (38 a., C., agricultor). Se procesa a Salvino Estébanez Méndez (19 a., S., labrador), Eloy Peña Represa (19 a., S., labrador), Pedro Francisco Gutiérrez, (a) «Chumizo» (52 a., C., jornalero, hermano de Primitivo) y Aurelio Morejón Gutiérrez (19 a., S., obrero). Por auto del juez de 09/07/1936, el procesamiento acaba limitándose a Salvino y Eloy, quedando Aurelio y Pedro Francisco en libertad condicional.

En un atestado de la G^a Civil del puesto de Venta de Baños, de 17/12/1936 se informa de haber interrogado a un sujeto sospechoso (Pedro Francisco Gutiérrez), quien confesó haber tenido en Villagarcía, el día de autos, una reyerta con Desiderio Peña, al que propinó un garrotazo con una cachaba.

Eloy Peña y Salvino Estébanez (ambos de 19 a., labradores, habiendo sido ya encausado el segundo en 1934 por lesiones), procesados por un supuesto delito de homicidio designan como abogado –con fecha: 14/07-, a Sebastián Criado del Rey. El juez de Medina de Rioseco decretó su prisión atenuada por auto del 27/07. A ambos, con posterioridad el capitán general les otorga la liberación definitiva por haber cooperado con el Movimiento nacional. Por ello la Audiencia, en auto de 14/10 decretó su libertad, si bien la causa quedó en suspenso, como comprendida en la orden de la Comisión de Justicia de 14/09. Respecto de si podían verse comprendidos en los beneficios de la ley de 23/09/1939, el fiscal parece albergar dudas y alega que ambos seguían todavía procesados.

Respecto de las circunstancias de la muerte de Primitivo, según la declaración de Salvino fechada en M. de Rioseco el 21/06, este, caminando con Eloy Peña por la carretera de Rioseco a Toro notó que aquel, en unión de sus hijos, le seguía y llegó a amenazar a Eloy, diciéndole: «tú eres largo, pero hay que cortearte» (sic). Luego se dio la vuelta y ellos prosiguieron su marcha hacia el centro del pueblo, pero notaron que Primitivo volvía hacia ellos y, poniéndose como a tres metros de distancia, sacaba un revólver de los antiguos. Como viera que pretendía dispararles, sacó él una pistola «Star», calibre 6,35, que portaba e hizo tres disparos sobre Primitivo a unos cuatro metros de distancia. Luego tiró el arma a un arroyo que corre junto a la carretera.

Dado que en octubre de 1939 el fiscal dictaminó que no se hallaba debidamente probada la ideología coincidente con el Movimiento Nacional de los procesados, se reclamaron de las autoridades locales las justificaciones necesarias: según dichos informes, Estébanez y Peña estaban afiliados a Falange desde el 01/03/1936, en tanto se subraya la ideología marxista de otros implicados (entre ellos, del detenido en Venta de Baños). De Pedro Francisco y Aurelio, en concreto se destaca su extremismo izquierdista, su mala conducta y su intervención en los conflictos sociales ocurridos en la localidad siempre con la peor intención, o haber tomado parte en hechos graves cometidos contra los elementos de derecha. También se informa muy negativamente respecto

²³³ Su padre, Gregorio Zamorano Morales era el encargado de la fábrica de harinas.

de Primitivo Francisco Gutiérrez (de él dice el alcalde que era uno de los más asiduos a la C. del P., cazador furtivo y acaso el más significado marxista) y muy positivamente respecto del lesionado Desiderio Peña González que siempre se alineó con las derechas y fue perseguido con saña por elementos del FP. Informes asimismo favorables respecto de los obreros o hijos de obreros Luciano Méndez Sahagún, Ángel Garrote Rodríguez, Gregorio Zamorano Vuelta y Felipe Fernández Prado, todos ellos derechistas y sometidos a persecución o agresión por el FP (siempre según los informes del jefe local del Movimiento, alcalde u Guardia Civil).

En el informe del párroco (el más completo) se explica que Falange la fundó en Villagarcía D. Francisco-Antolín Alonso Prat, que Salvino se afilió al menos dos años antes del 18 de julio, que observaba una intachable conducta moral y religiosa, y, tratando del origen de lo sucedido el día 07, alude al hecho de que Primitivo Francisco intentó agredirle por la espalda con un arma blanca. Respecto de este, afirma que desempeñó cargos importantes en la C. del P; y en cuanto a su conducta moral y religiosa, que se comportaba como un perfecto marxista; hace un retrato también similar en cuanto a su negatividad de su hermano Pedro añadiendo además que era muy traidor y mal intencionado y que, una vez lesionado Desiderio, trató de rematarle con un palo. En lo que atañe a Aurelio dice el párroco que, en unión de otros jóvenes de su misma ideología, fue uno de los que más se distinguió en provocar riñas y agresiones contra los derechistas, interviniendo en todos los actos de esta clase que sucedieron en Villagarcía. Ya en referencia al día 7 de junio, afirma que él y otros miembros del grupo izquierdista, capitaneados y animados por una hermana suya, de 17 años, Delfina Morejón, armados de escopetas, hoces y otros instrumentos cortantes recorrieron las calles del pueblo disparando e hiriendo a cuantos hallaron a su paso, sin distinción de edad, si no estaban afiliados a su partido²³⁴. De Aurelio dice, para concluir, que es un individuo de malos antecedentes como todos los de su familia sin excepción. Respecto de Desiderio, Luciano, Ángel, Gregorio y Felipe, el párroco, además de ponderar su buena conducta o que siempre militaron en partidos de «extrema derecha», declara que todos ellos resultaron heridos por palos o disparos el día de autos, siendo Desiderio el que sufrió lesiones más graves.

La Guardia Civil, en fin, aunque hace un informe sobre los procesados y lesionados muy similar, relata que el día 7 patrullaron la población hasta las 21 h., pero que fue a partir de que cesase el servicio cuando se produjo la agresión. Recuerda asimismo que, con anterioridad, el 15/05 el alcalde, Junquera González, dijo delante del comandante del puesto de la G^a C., del juez municipal y del secretario, que en cuatro días tenía que terminar con todas las derechas. Se da cuenta también en dicho informe de que el

²³⁴ Lo que coincide con declaraciones del sumario, como las de Felipe Fernández de Prado según el cual, otro de los del grupo incitaba a Aurelio a dispararle diciéndole: «Abrásalo».

vecino Cástulo Morejón Gutiérrez²³⁵ (24 a., S., obrero, del que se afirma que fue el principal responsable de lo ocurrido y que, aparte de bruto y borracho, es el más provocador y pendenciero de toda «la cuerda marxista») decía por entonces que los fascistas le habían insultado y que, como le habían aconsejado en Valladolid, bastaba con señalar a uno como fascista, para detenerlo. El informe del instituto armado comprende por último al alcalde, Junquera, y al concejal Crisóstomo Casquete (30 a., C., obrero), atribuyendo al primero el haberse presentado en el cuartel con la pretensión de que la G^a C. detuviera a todos los elementos de Falange, como acabó haciendo él mismo tras decirsele que ellos no estaban facultados para hacer tal cosa. Crisóstomo terminó siendo procesado por insulto a fuerza armada en la casa del médico de Villagarcía: no está claro si insultó él al sargento o fue al revés, pero el agente acabó disparándole un tiro.

El fiscal parece ya convencido por estos informes y solicita sobreseimiento, con arreglo a lo previsto en el art. 2º de la ley de 23/09/1939. La Sala así lo acuerda, pero no en el caso de Pedro Francisco Gutiérrez y Aurelio Morejón, por sus antecedentes políticos, de tipo marxista (se hallaban, no obstante, en libertad, a la fecha del auto, de mayo de 1940).

Las conclusiones provisionales del fiscal -referidas ya solamente a los procesados de izquierda- se retrasan hasta el 15/02/1941. Según ellas, Aurelio Morejón disparó varios tiros de escopeta contra tres individuos (Ángel Garrote, Felipe Fernández y Gregorio Zamorano), causándoles lesiones. Fue instigado por su hermano Cástulo, también procesado que le decía: «¡Dáles!». Otros procesados (Julio Francisco Martínez, Pedro Francisco Gutiérrez y Eduardo Francisco Martínez), propinaron golpes con una hoz y una cachaba a Desiderio Peña y Luciano Méndez.

Inicialmente se designó para defender a Aurelio y Cástulo al letrado Sebastián Garrote, por turno de oficio. pero éste alega ser incompatible por descender de Villagarcía y tener muchas amistades y familia entre los testigos y lesionados. Se les designa entonces a Gerardo Álvarez de Bobadilla. Respecto de los procesados Pedro Francisco Gutiérrez y Julio Francisco Martínez, su abogado fue José Ferrández (¿) González quien alega que el primero se retiró a su casa y el segundo, Julio, ayudó a llevar a casa al fallecido, Primitivo Francisco.

Hay dos sentencias, la inicial, de 11/05/1940, referida propiamente a la reyerta, sobresee la causa para Salvino y Eloy, pero decreta que continúe su curso por lo que atañe a Pedro y Aurelio, dejando sin efecto mientras tanto el auto de procesamiento contra ellos. Hay otra posterior, de 24/06/1941 referida a Cástulo, Aurelio, Julio y Pedro por un delito de lesiones menos graves que absuelve a Cástulo y Pedro e impone penas de dos meses y un día y el abono de indemnizaciones a los lesionados, descontándoseles el tiempo que estuvieron privados de libertad C. 4833-2.

²³⁵ En una reyerta ocurrida el 15/05, Cástulo había sido herido de un balazo, disparado por un individuo de ideología contraria, Luis Martínez. En este sumario se declara socialista

Desorden público, homicidios y tenencia ilícita de arma de fuego. Sumario incoado el 10/06/1936 por hechos ocurridos en *Olmedo* como consecuencia de los cuales, dos individuos, Toribio Fernández Clavo y Eusebio Díez Majón, resultaron con lesiones gravísimas (fallecieron poco después). Se envía a la prisión provincial a once personas.

Según las conclusiones provisionales del fiscal (A. Alonso), en la tarde del 10/06 hubo en *Olmedo* incidentes graves entre jóvenes de distintas ideologías. Uno de los grupos, al encontrarse con el otro, empezó a entonar canciones fascistas e hizo este mismo saludo a varios automóviles que pasaron (al parecer, como respuesta al saludo del mismo sentido que se les hizo desde los coches), razón por la cual a los otros les pareció intolerable: levantaron el puño, les insultaron llamándoles canallas y otras frases análogas y les arrojaron piedras. Varios de los socialistas venían de la Casa del Pueblo. Los sucesos se iniciaron en la carretera de Madrid a su paso por el pueblo, produciéndose algunos disparos que procedían del grupo derechista, aunque luego los incidentes continuaron en el centro de la localidad donde tuvieron lugar nuevos tiroteos. Sobre las 21,30 h., el procesado Saturnino Lorenzo hizo varios disparos al vecino Toribio Fernández, de resultas de los cuáles falleció. Disparó asimismo al vecino Eusebio Díez, quien murió también al día siguiente. La Sala, a la vista de lo anterior, estima en su Resultando que hubo una primera colisión, la tarde del 10/06, en la carretera de Madrid, y otra posterior en que se hicieron los disparos.

La pistola entregada por Saturnino a la fuerza pública es una Astra de 9 mm, para cuyo uso poseía licencia y guía. Declara que también es dueño de otra pistola, marca Star. Otro procesado, Ciro Herrero, efectuó también disparos sin herir a nadie. No tenía licencia. No se halló su arma (declara que se deshizo de ella).

Según el atestado de la G^a Civil, varios de los jóvenes socialistas, después de lo ocurrido en la carretera marcharon a la C. del Pueblo donde le contaron lo ocurrido al Presidente de la Sociedad obrera, Juan Manuel Serrano Nieto, quien les acompañó al Ayuntamiento, en la Plaza, a denunciar los hechos al alcalde. A nombre de los padres de los dos fallecidos interviene en la causa el abogado Federico Landrove.

Para Joaquín Álvarez Taladriz, abogado de Saturnino, no aparece en el sumario prueba alguna que le inculpe. Tan solo las declaraciones «sin ilación o sentido», de los luego fallecidos. Aduce asimismo que su defendido, un mes antes de los hechos, fue amenazado de muerte por varios afiliados a los partidos comunista y socialista de *Olmedo*, por suponerle afiliado al fascismo (sic), sin estarlo en realidad. Sí que se adjunta en el sumario un carnet del PCE, perteneciente a uno de los dos fallecidos.

Sobre lo ocurrido la noche del 10/06: Saturnino, que estaba de vuelta de Valladolid, declara que se enteró de que unos familiares suyos habían sido apaleados. Que, al encontrarse con el grupo de izquierdas, recibió (él, y el grupo del que formaba parte) varias pedradas, y un disparo en la pierna. Que disparó dos veces para librarse de una muerte segura y luego se presentó en la G^a Civil.

Según un joven, jornalero, testigo de los hechos, Saturnino, antes de refugiarse en una casa, hizo varios tiros de frente, es de suponer que contra el grupo obrero que circulaba por la calle en ese momento.

Respecto del otro procesado, Ciro Herrero, su defensa alega que la noche de autos, en la Plaza, tras dejar a su novia, vino a buscarle Fernando Molpeceres, para decirle a grandes voces que estaban matando a un hombre a pedradas, momento en el cual gritaron: «¡Arriba España!», «¡Viva España!», e hicieron el saludo fascista, suponiendo que el agredido sería un afiliado a Falange (el apedreado era un joven de 17 a., sobrino carnal de Saturnino Lorenzo). Había bastante gente en la Plaza, también obreros y, según otras declaraciones, se sumaron a los gritos e, incluso, varios hicieron además de sacar un arma. Predominaban los jóvenes.

Siempre según su defensa, se dirigió, junto con otros, al lugar y vieron venir en actitud violenta a un grupo de obreros provistos de piedras y palos que gritaban: «¡A por ellos!» (un joven obrero que iba en uno de estos grupos, niega que los llevaran ni que su actitud fuera provocativa). Ciro se refugió entonces en una casa y al salir, fue acosado de nuevo e hizo uso de un arma corta que llevaba para amedrentar a sus perseguidores. Se refugiaron luego en otro edificio, pero sus rivales seguían vigilantes por los tejados y tapias colindantes, hasta que, llegada la fuerza pública se entregaron a ésta.

De su declaración y de la de otras del grupo derechista se desprende que pretenden transmitir la idea de que los obreros les estaban acosando e intentando agredir, lo que justificaría los disparos. También ocupa un lugar central en su relato la llegada de F. Molpeceres a la Plaza contando que estaban matando –unos obreros– a un joven. Además, según su defensa, Ciro (coincidiendo con lo alegado por Saturnino) habría venido siendo objeto de amenazas constantes por miembros de las agrupaciones locales del PCE y del PSOE, y que, en la tarde del día de los hechos, cuando paseaba con su novia, fue cobardemente insultado y zaherido.

Ciro es puesto en libertad por decreto de la Sala el 20/07 (también Saturnino: en la misma fecha), y para ambos procesados, el auditor de guerra, a propuesta de la Audiencia, decreta su liberación definitiva (en septiembre de 1936), por cooperar de modo esforzado y generoso al triunfo del Movimiento Nacional. Saturnino, tras salir de la cárcel tomó el mando de una Falange en Medina del Campo, siendo nombrado con posterioridad jefe comarcal de FET y de las JONS del partido judicial de Olmedo. El otro procesado: también presenta un historial falangista. Ambos, además, se benefician de una orden-circular de la Comisión de justicia de la Junta Técnica del Estado, de 14/09/1937, por la que se acuerda la suspensión de los procedimientos de índole político-social anteriores al inicio del Movimiento. Y más tarde, la ley de 23/09/1939 dispone que se entenderán como no delictivos una serie de hechos –la tenencia ilícita de armas, por ej.–, ejecutados desde el 14/01/1931 hasta el 18/07/1936 que hubieran sido objeto de procedimiento criminal, perpetrados por personas de las que conste su ideología coincidente con el Movimiento Nacional. C. 4637-14.

Homicidio. Sumario incoado el 22/06/1936, por sucesos ocurridos en *Aldeamayor de San Martín*: porque sobre las 21 h. del día anterior, en la carretera que lleva de dicho pueblo a La Pedraja de Portillo, 6 jóvenes de Aldeamayor dieron el alto a dos del otro pueblo: Primitivo Encinas Inaraja (17 a., S., jornalero) y Germán González Méndez (19 a., S., albañil); y trataron de quitarles las armas que supuestamente llevaban, entablándose una disputa en la que Primitivo hirió con una navaja a Abundio San Miguel Villafañe, de 16 años, del grupo de Aldeamayor, que falleció casi instantáneamente. Por su parte, el otro joven de La Pedraja, Germán González fue levemente herido por disparo de arma de fuego, pero no llega a establecerse quien lo hizo ni a localizarse el arma (la G^a Civil, en su informe, es más taxativa: cuando huían, los del pueblo les tirotearon). Todos ellos fueron detenidos e ingresaron en el Depósito municipal de Olmedo.

Cuatro de los procesados de Aldeamayor, no pudieron ser citados personalmente cuando se inició el juicio, después del 18/07, por hallarse peleando en el frente, como afiliados a las fuerzas de Falange Española y Requetés. Se trata de Félix Salvador Redondo (23 a., S., labrador), Julián Sanz Martín (19 a., S., labrador), Mariano Sanz Soto (23 a., jornalero) y José M^a Martín Fernández (21 a., S., estudiante)²³⁶.

En escrito al juez de instrucción, el municipal de Aldeamayor, Esteban Rodríguez, le advierte del parentesco de los inculcados con otros cargos de la justicia local, suplentes o titulares, del presente y el anterior bienio, y que el médico titular es el padre de uno de ellos.

Consta asimismo en el sumario la denuncia de tres vecinos de Aldeamayor, formulada el 03/07/1936, pidiendo siguieran detenidos los jóvenes de dicho pueblo que provocaron el incidente, y señalando como cabecillas a Francisco Sanz Reoyo y José María Martín Fernández (que, al parecer, fueron puestos en libertad tres días después de los hechos).

En el juicio oral, celebrado en febrero de 1937, Primitivo Encinas (uno de los de La Pedraja), declara que tanto él como su compañero, Germán, fueron a Aldeamayor con el exclusivo objeto de bailar. Los del pueblo referido, en cambio, dicen que ambos, en el baile, manifestaron que iban a matar a los fascistas y que ellos, indignados, pretendieron cachearles en la carretera. Germán niega en su declaración que dijeran tal cosa; que el grupo que les abordó a las afueras del pueblo les dijo: «manos en alto»; que no puede asegurar si iban tapados (dato que figura en otras declaraciones), aunque le parece que llevaban un pañuelo.

En el informe de la Guardia Civil, se otorga la significación de «fascistas» a los miembros del grupo de la carretera, y la de «socialistas» a los dos forasteros.

Finalmente, Primitivo es condenado a dos años por la eximente de su menor edad cuando ocurrieron los hechos y la Sala declara su licenciamiento, teniendo en cuenta

²³⁶ Falta en esta relación Donato Olmedo de la Cal (18 a., S., labrador), también del grupo de Aldeamayor).

tal circunstancia, pero el Director de la prisión manifiesta en oficio de 21/06/1938 que no fue llevado a efecto por haber quedado a disposición del Delegado de orden público. C. 4638-5.

Homicidio. Sumario instruido el 18/07/1936, a virtud de diligencias practicadas por el juzgado de Mota del Marqués de las que aparece que en *Tiedra*, en la madrugada de ese mismo día, corrían rumores de una reunión fascista en los alrededores del pueblo, y que un grupo de obreros, entre los que figuraban todos los integrantes del comité de la huelga de campesinos, salió al campo con el propósito de vigilar su cumplimiento. A las 5,30 h. vieron venir por un camino al vecino D. Indalecio Moretón Carbajosa (38 a., S, comerciante). Uno del grupo, Desiderio Pérez Aguilar (23 a., C, obrero), le dio el alto empuñando un revolver y, sin mediar explicaciones, le disparó, causándole la muerte. Tras los hechos se entregó al alcalde poniendo en sus manos un revolver calibre 12, sistema «Lafauchaux». Con posterioridad el juzgado se incautó de otro revolver – «Velodog»- que le pertenecía, escondido en el portalón de su casa, calibre 38. El fallecido, a juzgar por una reclamación que hace a la Audiencia el juzgado militar, era falangista.

El fiscal (José María de Santiago Castresana) solicita penas muy elevadas para los seis procesados, cinco de ellos pertenecientes al comité de huelga. Les califica –en un escrito posterior a la sublevación de 18 de julio- de «pendencieros, agresivos y de mala conducta». Estaban en el campo para asegurarse de que la huelga se cumplía a rajatabla y por haber sabido que los «fascistas» intentaban oponerse a ella. Alguien les advirtió entonces de que entre las viñas había una persona, divisando a alguien que huía, que resultó ser Indalecio, dándole el alto varias veces. El que se hallaba más cerca, Desiderio, a las voces de «dále» que proferían sus compañeros, le alcanzó con sus disparos, que luego repitieron los otros. De resultas de dichos disparos falleció a los pocos momentos. Además de Desiderio, consta que portaba también armas Isidoro San José. Realizado ya el hecho –siempre según la versión del fiscal- algunos continuaron maltratando al fallecido, y le registraron sus ropas, esparciendo por el suelo los objetos que llevaba. Del suceso se declaró único responsable Desiderio que entregó al alcalde un arma vieja, guardando la suya en casa.

Además de Desiderio figuran como procesados Isidoro San José Rodríguez (25 a., C, obrero), Tomás San José Prado (29 a., C, obrero), Segundo Hernández Matilla (44 a., C, obrero), Herminio Gamazo Martín (28 a., C, jornalero) y Francisco López Martínez (27 a., C, obrero). Menos el último, los demás pertenecían al comité de huelga. Son insolventes salvo, de forma parcial (posee un corral) Hernández Matilla. Todos ellos, además, son tachados de mala conducta en la sentencia, aunque sin antecedentes penales

Inicialmente se les asignó como defensor a Faustino Velloso, si bien quien luego asume la defensa es Sebastián Garrote Sapela. Éste, en un escrito de 30/11/1936, alega que Desiderio se encontró con los componentes del comité de huelga, en el campo y

que cuando avistaron a Indalecio, se adelantó del grupo y, discutiendo con él hizo los disparos que le provocaron la muerte, pero que los demás procesados no tuvieron parte alguna en el suceso.

Por lo que respecta a las declaraciones prestadas el mismo día en que se produjo el hecho luctuoso, Desiderio dice que, estando ya acostado, desde la calle le llamaron diciéndole: «levántate, que andan la Guardia y los ‘fachi’, digo fascistas, avisando a los patronos». No hizo caso y continuó durmiendo, levantándose sobre las 05 h., encaminándose a las viñas donde se encontró con bastantes obreros y, entre ellos, al comité de huelga que le dijeron: «sí que has venido agudo. Si nos queman, no te enteras». Caminando ya en compañía de los del comité, unos obreros les contaron que uno había ido en bicicleta a averiguar donde estaban los fascistas. El ciclista, cuando dieron con él, les dijo que se había encontrado a un hombre que se ocultaba entre las viñas. Todos dijeron entonces, «vamos a ver quien es» y atravesando unas tierras divisaron a Indalecio y todos le dieron el alto a lo que el otro replicó: «Venid uno solo». Sin embargo, se dirigieron en grupo hacia él y al verlos el luego fallecido se echó a correr, mas luego se paró y les hizo frente. Entonces Desiderio hizo primero un disparo al aire, pero al ver que Indalecio seguía encarándoles, le disparó varias veces. Previamente, no obstante, tras el primer tiro, se enzarzó cuerpo a cuerpo con él. Declara también que, de vuelta al pueblo, Isidoro le dio un revolver en mal estado para que lo entregase y escondiese el suyo, como hizo. Y afirma que con Indalecio tenía resentimientos pues había oído decir que había pagado a otro para que le quitara de en medio. Respecto de sus acompañantes, desconoce si le dispararon también y si llevaban armas, admitiendo solo como cierto lo de la entrega del revolver por parte de Isidoro.

Segundo Hernández Matilla, también el mismo día 18 de julio declara que cuando les alcanzó Desiderio le pidieron que no les acompañara, pero que no les hizo caso. También afirma que, contra Indalecio, ni él ni el resto del comité tenían resentimientos ni personales ni políticos. Respecto de su finalidad al salir al campo de madrugada, otro miembro del comité, Isidoro San José, declara que su objeto era vigilar para que se cumplieran las órdenes de huelga. Después de avistar a Indalecio y que Desiderio se apartara del grupo le dijeron: «dónde vas. No nos comprometas», pero no les hizo caso. Después del tiroteo el propio Isidoro comentó: «ya nos metió en un lío». No vio que el agresor y el fallecido llegaran a enzarzarse en una lucha cuerpo a cuerpo, y niega que entregara arma alguna a Desiderio pues no posee ninguna.

El ciclista que les avisó, Santos Tejedor, lo hizo porque al ver a un hombre medio oculto entre las cepas, «le dio mala espina». Declara estar afiliado a la Casa del Pueblo. Otro miembro del comité, Francisco López, también en declaración hecha el 18 de julio, cuenta que se levantó de la cama sobre las 01,30 h. y que como había rumores por el pueblo de una reacción fascista, se fue a dar una vuelta pero que no vio nada sospechoso. Fue luego a la Casa del Pueblo y allí encontró a bastantes compañeros. Salió después y volvió sobre las 05 h. a dicho recinto desde donde partió con el comité de huelga para dar una vuelta al campo. Ya respecto del encuentro con Indalecio dice que

cuando Desiderio empezó a correr hacia él, ellos le siguieron con la intención de detenerle por conocer su carácter, «que es muy alocado».

Tomás San José, también del comité, declara que sobre las 0 h. se hallaba en la Casa del Pueblo y que allí le informaron de que un grupo de gente llamaba en casas particulares diciendo: «levántate, que tenemos reunión». Identifica a varios de los que avisaban (Fernando Cacho y Marcial Rodríguez) y los domicilios donde llamaron (los de Manuel Carmona, Indalecio Moretón y D. Eutiquio, el médico).

Otra declaración significativa, ya de agosto de 1936 y que en parte recoge la sentencia, es la del testigo Manuel Carriedo de Paz que atribuye a todos los miembros del grupo el iniciar la persecución de Indalecio, profiriendo voces de: «¡Alto!», «¡Párate!», «¡Párate ahí!» y que cuando el primero de los del grupo perseguidor, que es el que disparó (no precisa que fuera Desiderio) lo hizo, oyó una voz que decía: «¡Dále!».

En el juicio oral, de 30/11/1936, Desiderio niega haber pertenecido ni a la Casa del Pueblo ni al comité de huelga; que estaba enemistado con Moretón pues éste había entregado a otro dinero -2.000 pts.- y un arma de fuego para que le matara. Que cuando le dio el alto les retó a venir a por él uno a uno. Que hizo el primer disparo antes de que Indalecio le diera con un palo en el brazo. Que fue él, Desiderio, el único que disparó y, rectificando su primera declaración, que Isidoro San José no le facilitó arma alguna y tampoco disparó.

Este Isidoro sí que se reconoce miembro del comité, igual que Tomás San José, que describe con más detalle su actuación en la huelga (la convocaron no para evitar que se trabajara, sino para conseguir trabajo para todos). Afirma también, como el resto, que salieron a las afueras del pueblo para que no se impidiese trabajar al que así lo deseara (lo cual supone una rectificación de lo que declararon él y sus compañeros el 18 de julio). Que cuando se encontraron a Desiderio, le pidieron que no les acompañara. Y que no le indujeron a cometer la agresión.

Hay un oficio de la Comisaría de vigilancia al Auditor de guerra de 28 de julio en que comunica que por varios afiliados a Acción Popular y vecinos de Mota (Mauro Soto, Alonso Soto, Antonio de la Hoz y Cipriano Fernández) le han hecho entrega de Segundo Hernández Matilla, al que habían detenido poco antes como elemento significado en los partidos extremistas y por las sospechas que sobre él recaían de haber tomado parte en la muerte de Indalecio. El juez de Mota informa al auditor de que no existía constancia de lo último, interesando su libertad que no se lleva a efecto por quedar a disposición del Gobernador. A comienzos de agosto de 1936, otros procesados se encontraban en la prisión de cocheras de tranvías.

Finalmente, en la sentencia, de 01/12/1936, se condena a Desiderio a la pena de 14 a., 8 m., y un día (la Sala considera probado que tenía antiguos resentimientos con Indalecio), y se absuelve al resto.

La alcaldía de Tiedra aporta certificados de conducta de los procesados en que destaca su mala o mediana conducta, su propensión a la subversión y al monopolio (sic). C. 4606-18.

10.2) Carácter marcadamente social o sociopolítico de los sumarios entre la primavera de 1931 y la de 1934

Sumario incoado el 06/04/1931, por amenazas ocurridas en *Curiel de Duero*. El denunciado, de 26 a., insolvente, amenazó de muerte a sus padres. La defensa basa su argumentación en la falta de desarrollo intelectual de su defendido, cosa que niegan los forenses. A juicio de uno de ellos, por el hecho de haber residido en otros países, tiene ideas distintas de las corrientes en pueblos como Curiel, más avanzadas. Cosa que confirma el padre, labrador: su hijo no quiere trabajar, aunque se le den medios para ello; además, por haber residido fuera, en América, posee ideas muy avanzadas y ganas de pendencia con otros del pueblo, que tienen ideas distintas en el orden social...; según otras declaraciones, siempre estaba predicando la igualdad.

El denunciado, Benito, declara que el pasado Jueves Santo discutió con su padre y un tío suyo sobre a quien daría él su voto, y le llamaron «anarquista». Para el tío, su sobrino era anarquista o comunista. C. 4798-2.

Desórdenes públicos y lesiones el d. 01/05/1931, en *Pedrajas de San Esteban*, con ocasión de la manifestación de unas 60 personas para celebrar la festividad del 1º de mayo, que proferían gritos y amenazas contra el gestor y contra el secretario accidental del Ayto. (Teodoro Jiménez Cendón, que es quien pone la denuncia). Varios lesionados de pronóstico reservado. Al frente de la manifestación iba José Bocos Santamaría, juez municipal –y patrono de una parte de los obreros que se manifestaron–, que aparecerá más tarde en varios sumarios. El conflicto parece se suscitó después de la manifestación, que transcurrió de forma pacífica, cuando se hallaban en una taberna que el gestor, Gerardo Casado, ordenó cerrar, siendo así que otras permanecían abiertas, lo que encendió a los obreros. Tuvo que intervenir la Gª Civil. Por la noche hubo otra pelea. No está claro si el juez municipal profirió o no amenazas contra el gestor, pero sí que en varias ocasiones se puso a la cabeza de los manifestantes. A Bocos se le define como «jefe de un bando político». Se declaró falta absolviéndose a los presuntos culpables: Cesáreo Arranz Morejón, Julio Capellán González y Andrés Fernández García (nada se dice de Bocos) C. 4802-24.

Desacato. Sumario incoado el 25/05/1931, por íd. al alcalde del pueblo de *Pedrosa del Rey*: se instruyó a partir denuncia de que en un mitin de propaganda republicano socialista (socialista, según el escrito del fiscal) celebrado en la plaza pública el 10/05 se profirieron frases presuntamente «de carácter marcadamente comunista», y se animó

a los obreros a formar un Centro revolucionario para no permitir que tanto los burgueses como los caciques y labradores propietarios siguieran comiendo el sudor de su trabajo. Luego, sin permiso de la autoridad, dichos obreros –y el propio orador Miguel Mora Requejo – procedieron al disparo de cohetes y ese fue el origen de los alborotos.

Mora, abogado²³⁷, alega en su defensa que había sido invitado por la Sociedad obrera del pueblo a participar en un mitin socialista y caracteriza al alcalde, Carmelo Gutiérrez Berceruelo como de arraigada procedencia monárquica, exmiembro del Somatén y que había ya desempeñado el puesto de teniente de alcalde en la segunda dictadura (sic).

Gutiérrez –siempre según la versión de Mora- había prohibido a los obreros toda manifestación a favor de la República y sacar la bandera, y se opuso (sin portar insignias ni bastón de mando) al término del acto a que se lanzaran cohetes en señal de júbilo.

En sus conclusiones, el fiscal admite que Mora no profirió insultos ni frases injuriosas y dictamina que los hechos no constituyen delito, si acaso, falta. El tribunal le absuelve y pasa el sumario al juzgado municipal C. 4870-6.

Desórdenes públicos ocurridos en el transcurso de un mitin de Acción Popular celebrado en *Medina del Campo* la tarde del 11/06/1931, en el teatro Isabel la Católica: a consecuencia de determinadas frases proferidas por el orador D. Onésimo Redondo que, según el Resultando fueron entendidas por el público como un desafío, dando lugar a protestas ruidosas, con perturbación del orden público.

El acto estaba organizado por la Agrupación Acción Nacional de Valladolid, bajo la presidencia del abogado medinense, D. Mariano García (26 a.; S.), quien presentó a los oradores, hablando en primer término Redondo, que hizo un llamamiento a los elementos de orden y manifestó que el objeto de Acción Nacional era poner en pie al pueblo, pero al pueblo sano, que es el que trabaja y no tiene tiempo de dedicarse a las algaradas. Intervino luego el profesor de la Escuela Normal D. Antonio Escanciano (48 a.; C.), el cual proclamó el más completo acatamiento de AN a la República y combatió la escuela laica, mientras que ellos eran partidarios de la escuela libre, poniendo como ejemplo a Inglaterra y EE.UU. En su exposición tuvo ya lugar un pequeño incidente al hablar de la cuestión social, obligándole el público a cortar. Fue luego el turno de D. Nicolás S. de Otto (44 a.; C.; catedrático de Universidad), quien trató el tema de la propiedad, manifestando que no debían de existir los latifundios, pero que no debía confundirse latifundio con gran propiedad, aquella que puede ser atendida por la capacidad de un hombre.

²³⁷ Vecino de Madrid, C. /San Bernardo, 73. Su nombre completo: Miguel Magdalena, Luis, Juan de Mora Requejo,

Al final volvió a hablar Redondo, quien manifestó que su misión era hacer propaganda de AN y que que no se marcharían de Medina por miedo, tomando la mayoría de los oyentes esas palabras como una provocación, dando lugar al consiguiente escándalo. Redondo, en su declaración, las justificó en su deseo de levantar la moral a sus correligionarios después del incidente anterior, refiriéndose luego de que sus seguidores habían abandonado el local y que solo quedaban los contrarios a AN (varios testigos como Pedro Lambás Reguero y Joaquín Delgado Portilla son bastante explícitos sobre la chulería y actitud provocativa mostrados por el orador).

El agente de vigilancia que se hallaba presente en el acto como delegado de la autoridad, Esteban Román, procedió a detenerle (y a los demás oradores), siguiendo orden verbal del Alcalde, D. Guillermo Represa, quien fue el que denunció los hechos al juzgado. El organizador, Mariano García, recibió la orden de detención en su domicilio, y cuando se disponía a ir al Ayuntamiento —donde se hallaban retenidos los otros—, notó que una multitud se aproximaba, obligándole a salir de casa y siendo golpeado (Sánchez de Otto, otro orador, testifica que existía alguna agitación en la Plaza Mayor).

Según el informe del inspector de vigilancia, Antonio Herrero, el escándalo fue formidable. C. 4571-13.

Sumario incoado el 04/07/1931 a virtud de denuncia ante el Juzgado de instrucción del Secretario de la Sociedad de obreros de *Monasterio de Vega* ya que el día 01/07 fueron amenazados por varios labradores de la localidad que daban voces ofensivas contra el régimen y pretendieron coaccionarles.

Según el denunciante —Cesáreo Marcos Fernández, secretario de la Sociedad de obreros agricultores—, sobre las 20 h. del 01/07 un grupo —numeroso—, del que formaban parte el alcalde y el juez municipal, asaltó la casa de D. Tomás Palmero, obligándole a ir a la Central eléctrica a que ordenara dar la luz en el pueblo, pues ésta se había apagado, atribuyéndolo a maniobras de la Casa del Pueblo. Iban armados de palos, horcas y pistolas. Intentaron también asaltar dicho local (la C. del P.) profiriendo voces de «¡Abajo la República!» y vivas a la monarquía.

La Sala no estima suficientemente acreditadas las denuncias ni, tampoco, que se profirieran gritos subversivos. Si, en cambio, que las autoridades, acompañadas de grupos de vecinos reclamaron ante Palmero que se habían quedado sin luz, que los obreros habían anunciado la huelga y que el electricista era uno de los afiliados. C. 4811-4.

Coacción. Sumario incoado el 13/07/1931, a virtud diligencias recibidas del juez municipal de *Aguilar de Campos*. El origen estaría en una denuncia formulada por el Presidente de la Sociedad de obreros agrícolas de dicho pueblo según la cual el día 30/06, cuando unos 120 obreros que componían la Sociedad regresaban por el camino de Villalón, tras invitar a otros compañeros a que cesaran en sus faenas, como hicieron, hasta que las diferencias con los patronos quedaran resueltas, fueron abordados por una

pareja de la Guardia Civil que se interpuso en su camino y les amenazó incluso con disparar. Los obreros formaron un grupo en torno a la pareja, llegando de esa forma al Ayuntamiento.

Los guardias, por su parte, manifestaron que al tratar de impedir que los huelguistas ejercieran coacción sobre los que estaban trabajando, el grupo trató de desarmarlos y en medio del tropel les llevó sujetos hasta el Ayuntamiento. La causa se instruye contra los obreros por un supuesto delito de coacción (que la Sala desestima al considerar que se trataría de una falta, que corresponde al Juzgado municipal), si bien se aprecia un posible delito de insulto a la fuerza armada, cuyo conocimiento correspondería a la jurisdicción militar. C. 4811-3.

Sumario incoado el 18/07/1931, a virtud diligencias remitidas por el Municipal de *Cuenca de Campos*, según las cuales el guarda jurado nombrado por el Sindicato de Labradores, Valentín Ceinos, al tratar de impedirles el paso a varias espigadoras a fincas del término municipal hizo un disparo con una pistola. La Sala no encuentra suficientemente justificadas las denuncias. C. 4811-8.

Sedición. Sumario incoado el 19/08/1931, por hechos ocurridos en *Pedrajas de San Esteban*. Se trata de un amotinamiento del pueblo contra un delegado del Gobernador, Florentín Quemada Blanco²³⁸, cuando estaba llevando a cabo una inspección en el Ayuntamiento. Hay 35 procesados, todos ellos vecinos del pueblo. Dicha tarea la venía realizando Quemada desde varios días antes, no tropezando en principio con grandes obstáculos, pero sí rodeado de una sorda hostilidad que se manifestó de forma abierta la tarde del 18 cuando se personó en el Ayuntamiento para continuar su cometido. Le rompieron el cristal del coche.

En realidad, ya desde por la mañana de dicho día se percibían signos de amotinamiento pues estando Diego de León (que hacía las veces de secretario de la comisión inspectora) realizando su cometido un grupo de unos treinta hombres se presentó en el Ayuntamiento –donde estaba él, reunido con el secretario, su hijo y el Gestor- a protestar contra lo que supuestamente se quería hacer con Basas, el secretario, teniendo que ser desalojados por la G^a Civil. Además, sobre las 17 h., al constarle que había reuniones de algunos grupos de vecinos y oír voces en la calle, se asomó al balcón y pudo ver a una mujer –la de Rufino Basas- que arengaba a «una nutrida multitud de mujeres», diciéndolas que había que asaltar el Ayuntamiento y «a por ellos» calificando de «canallas» al propio León y a quienes con él estaban.

Según la versión de la defensa, el día anterior (17/08) corrieron ya rumores en el pueblo de que Basas iba a ser destituido, lo que produjo una gran excitación y que al

²³⁸ Su nombramiento para este cometido específico, lo hizo el Gobernador en el mes de mayo.

llegar Quemada al pueblo el día 18, su coche se viera rodeado de una multitud que pedía justicia y que no se procediera a la destitución. Al parecer –siempre según esta versión– el inspector accedió a que una comisión de vecinos entrara en el Ayuntamiento y presenciara las diligencias, pero cuando ya subían al salón, el Gestor les impidió el paso, lo que no hizo sino aumentar el encono de la gente que trató de irrumpir por la fuerza en la casa consistorial, a lo que se opuso la Guardia Civil. No obstante, de la declaración de Quemada se infiere que fue él el que ordenó a la pareja de la G^a Civil el que les cerrara el paso, tras discutir acaloradamente en el balcón –adonde había salido para tratar de calmar a los concentrados– con el hijo del secretario, una discusión en cuyo transcurso este último se encaró con Quemada diciéndole «que no era nada y que él era D. c...», amenazándole gravemente, al tiempo que hacía señas a los de abajo para que subieran,

El fiscal, califica los hechos de sedición, invocando el artículo 245 del Código penal, y si bien había solicitado inicialmente que pasara a la jurisdicción militar²³⁹, posteriormente modificó su criterio al apreciar la comisión de dos posibles delitos: sedición e insulto a fuerza armada²⁴⁰, criterio que sigue el juez especial –Eduardo Ibáñez Cantero, que lo era del distrito de Audiencia de la capital– que por ello se inhibe en relación a ese supuesto delito de maltrato a fuerza armada. Hay que tener en cuenta que, en el transcurso de los hechos, uno de los guardas civiles fue desarmado (quizás el que había disparado, en defensa de su misión, según el testimonio de Quemada): las sospechas recaen sobre un joven, Celedonio Martín, sobrino del dueño de la cantina donde, la tarde del 18/08 acudió el Secretario a invitar a los concurrentes a que vinieran al Ayuntamiento a presenciar la inspección. Es este Celedonio quien es entregado a la jurisdicción militar. El arma, con todo, debió de terminar en poder de José Bocos, juez municipal, de cuyas manos la recogió el teniente de la G^a Civil de la línea de Olmedo.

Lo sucedido parece tener un trasfondo caciquil y guarda relación con la división del pueblo en dos bandos políticos y los resultados que unos y otros obtuvieron en las elecciones celebradas desde el 12/04/1931. Sobre quien recaen las principales sospechas de haber inducido al motín es sobre el Secretario del Ayuntamiento, Rufino Basas, su esposa y el hijo de ambos, Gabriel, al que se acusa de haber excitado a los amotinados a que subieran al salón. La esposa, Ruperta Sanz, es también sospechosa de haber arengado a un nutrido grupo de mujeres para que asaltaran el consistorio y de haber sido quien injurió más gravemente al Gestor.

Rufino y Gabriel ingresaron en prisión junto a otros 14 procesados. La fianza de 3.000 pts. para garantizar su salida de la cárcel la depositaron a partes iguales Justo Sanz Morejón, labrador, y Agapito Adanero Morejón, también labrador. Por lo que respecta

²³⁹ Se remite al artículo 1º del decreto del Gobierno Provisional de 11/05 último.

²⁴⁰ La reserva a la jurisdicción civil, con la salvedad indicada se justifica en el decreto del Gobierno Provisional de 11/05/1931 por el que se anula el nº 5 del art. 16 del código de justicia militar.

al secretario y su hijo, se les puso en libertad más tarde, en febrero de 1932, constituyendo la fianza personal un vecino de Iscar, industrial, y cacique de dicho pueblo, Agustín Muñoz Sobrino.

La inspección, que corrió a cargo de Quemada²⁴¹ y Diego de León (secretario de la comisión inspectora²⁴²) iba dirigida a revisar las cuentas municipales, por denuncia de Gerardo Casado, Presidente de la Comisión gestora, y enemigo político de Basas y de su principal valedor y cacique del pueblo, el juez municipal D. José Bocos, en cuya fábrica de resinas trabajan varios de los imputados en el proceso y de la que partió un sospechoso toque de sirena en la tarde del 18/08, poco antes de que se produjera el motín (el propio Basas admite haberse reunido varias veces con Bocos en dicho establecimiento).

Basas, al que el gestor atribuye el que ya desde hacía tiempo le venía insultando y diciendo que «no era nadie» y que el amo allí era él (frases despectivas corroboradas por D. de León, el cual le atribuye también el haber dicho que «éste iba a ser un día de luto para el pueblo e iba a haber picadillo»). es retratado por quien ocupaba al final de año la alcaldía, Máximo Martín Sanz, en un informe de noviembre de 1931, como pendenciero, provocador, muy aficionado a las bebidas alcohólicas y que siempre recibía con malos modales o, incluso, hasta expulsaba de la Secretaría a quienes no compartían sus ideas políticas. Que blasonaba de ser el amo del pueblo.

La defensa ofrece una versión de lo sucedido en una clave política (detectable asimismo en otras declaraciones, de una y otra parte), argumentando que el secretario venía siendo ya perseguido en tiempos de la Dictadura por los mismos que, siendo entonces monárquicos y de UP, se pasaron a «distintos partidos de izquierda republicana», tendencia política a la que pertenecía también Quemada²⁴³. La defensa deja caer, además, que las tareas de inspección ocupaban en realidad un lugar secundario, dedicando la mayor parte de su tiempo Quemada y de León a embriagarse en compañía de sus correligionarios y a provocar escándalos insultando y amenazando a sus adversarios políticos.

En cualquier modo, el principal procesado, Basas, sostiene en su declaración que los verdaderos representantes del pueblo serían los de su partido (no se especifica cual), elegidos hasta tres veces, frente al del gestor, una interpretación que coincide con la que ofrece Bocos quien afirma, incluso, que los amigos del gestor habrían concurrido a las elecciones del 12/04 como monárquicos, luchando contra los de su bando. Según el testimonio de Quemada, en pleno rifirrafe, Basas y su hijo hicieron alardes, en tono amenazante, de su preponderancia política en el pueblo, sobre el gestor y su bando. El

²⁴¹ Era jefe del negociado del Ministerio de Hacienda.

²⁴² Y que desempeñaba el puesto de jefe de la sección de cuentas del Gobierno Civil.

²⁴³ Seguramente se refiere a Acción Republicana de la que Quemada fue dirigente en Valladolid: *Diario Regional*, 20/01/1933, p. 6 y 26/01/1933, p. 2.

gestor, Casado, había sido nombrado para el cargo el 27/04/1931, a la vista de las protestas contra las recientes elecciones municipales.

Bocos, en su declaración, deja caer que el pueblo estaba envenenado pues se había arrollado su voluntad manifestada en diferentes elecciones locales, anuladas hasta tres veces. Después de ganarlas «sus amigos» por gran mayoría de votos. Respecto del secretario, entiende que se haya atraído las iras de sus contrarios porque le llamaba la atención al gestor, Casado, por su mala administración y que este organizaba grandes merendolas con sus amigos y hasta con los delegados que instruían el expediente.

Remacha la idea de que la inspección fue una pura maniobra política contra la voluntad popular abiertamente manifestada en los pasados comicios y que ello no podía redundar en beneficio del régimen vigente «ya que los que blasonan de esta fuerza arrolladora no pueden ser verdaderos republicanos ni tener idea fija alguna sana, pues en las elecciones del día 12 lucharon contra los amigos del declarante como monárquicos y poco antes habían dirigido también al pueblo formando parte de la Unión Patriótica durante la Dictadura». Por otra parte, aunque admite que en su casa habló con algunos de los detenidos acerca de la inspección y que es amigo político del secretario, Basas, niega que les hiciera indicación de ninguna clase para que perpetraran «los hechos que han motivado este sumario».

El sumario, que instruyó un juez especial, tuvo una larga tramitación, declarándose concluso con fecha 09/08/1933, en que se elevó a la Audiencia que acuerda –el 19/05/1934–, a instancias del fiscal, sobreseer libremente la causa al estimarla comprendida en el art. 3º de la ley de amnistía de 14/04/1934, dejando sin efecto el embargo de los bienes de los procesados. C. 4805-1.

Contra el orden público, delito cometido por un grupo numeroso en *Alaejos* el 24/08/1931. La multitud, formada por unas 100-150 mujeres –muchas de ellas, iletradas–, se presentó en la Casa consistorial a fin de lograr de la alcaldía el cobro inmediato de los jornales devengados por los segadores. Llevaban un escrito pidiendo la destitución inmediata del Ayto., además del pago íntegro de los salarios. Se abalanzaron contra el alcalde en funciones, Zósimo Moyano –que es el que denuncia–, y le encerraron en el depósito municipal. Los patronos no les habían pagado pretextando al parecer ser menor la extensión de lo segado de lo reclamado por los trabajadores, pese a que el Gobernador había resuelto la diferencia en favor de los obreros, lo que conocían las autoridades locales (el alcalde habría prometido, tras recibir orden por escrito del Gobernador, que se pagarían el mismo día 24). Según la defensa, fue la misma autoridad local –que es un patrono y, según un testigo, tampoco habría pagado a sus segadores–, la que se metió por propia decisión, en el depósito sin que nadie le forzara (versión que confirman otros). Después de ser sacado de allí, las mujeres siguieron en el Ayto. hasta las 22 h. En su declaración, las imputadas achacan al teniente de alcalde –el encerrado–, el querer desentenderse y también el haberlas sugerido que cuando volviera el alcalde,

que le cortaran la cabeza si esa era su voluntad. Según la G^a Civil, no hubo que emplear la fuerza para que las mujeres se disolvieran: lo hicieron a su intimación.

La sentencia, de 26/09/1932, condena a las 6 procesadas, por un delito de desorden público, a la pena de 4 meses y 1 día de arresto mayor C. 4796-6.

Tenencia ilícita armas de fuego. Sumario incoado a virtud testimonio deducido de otro [64/1931] por figurar en él que el día 23/11/1931 les fueron vistas a los vecinos de *Castrejón*, Policarpo Recio y Dalmacio Recio (padre e hijo) armas cortas de fuego. La acusación comprende también a Pedro Recio Olivar, gran propietario. Los tres se identifican a sí mismos como labradores; son conceptuados por el fiscal como «de buena conducta», sin antecedentes penales, pero que carecían de licencia para esgrimir las armas, lo que hicieron fuera de sus domicilios. El fiscal pide para ellos 4 meses y 1 día de prisión menor, con lo que no están conformes los procesados aduciendo que «las turbas» intentaban asaltar sus casas. Designan como abogado a Antonio Lanzos, y procurador, a José María Stampa.

Según la defensa, que niega el hecho delictivo, días antes varios patronos (Policarpo entre ellos) fueron agredidos a pedradas cuando regresaban a sus casas y el día de autos los obreros, situados ante la puerta de la casa de P. Recio, intentaron una nueva agresión, lo que fue impedido por él, esgrimiendo una llave grande, con lo que logró amedrentar a los amotinados y entrar en su casa, igual que su hijo, Dalmacio. El tercer procesado no estaba presente.

Varios testigos –obreros–, en cambio, durante la vista, afirman que los tres portaban armas, cada una de ellas de un color distinto (uno de ellos declara que la de Policarpo era verde, la de Dalmacio, negra y la de Pedro, blanca). Varios testigos de la defensa, sin embargo, con tratamiento de D. (caso de Manuel Ladrón de Cegama) niegan haber visto armas o que, aunque no presenciaron los hechos, estaban reunidos en una bodega con uno de los procesados, Pedro. El juez municipal, D. Isidoro Martín Zapata manifiesta también que no les vio arma alguna y que tampoco se halló en el registro llevado a cabo por la G^a Civil. No obstante, el jefe de la fuerza concentrada en el pueblo declaró en el sumario que existían motivos para suponer que Policarpo guardaba en su domicilio armas de fuego. Según declaración de Ladrón de Cegama, este había pertenecido al Somatén, pero había entregado a la G^a Civil su pistola y escopeta, por lo que no le constaba que tuviera ya algún arma.

La fuerza del instituto armado procedía del puesto vecino de Fresno el Viejo, y había sido solicitada al Gobernador por el alcalde, D. Eloy López, para ver de tranquilizar al pueblo pues desde que se planteó la huelga los ánimos de unos y de otros se hallaban excitados debido a su duración, albergando él el temor de que, por la tirantez existente el conflicto se reprodujera (la huelga se hallaba resuelta el día 23).

Después de la prueba testifical el fiscal retiró la acusación contra Pedro y Dalmacio, aunque la mantuvo respecto de Policarpo, pero reduciéndola al mínimo. En la sentencia, de 04/03/1932, los tres son descritos como propietarios, aunque a Dalmacio se le da como profesión la de escribiente, y a Pedro, la de estudiante. La Sala les absuelve libremente y se da como probado que Policarpo, para entrar en su casa, y frente a los obreros amotinados, les apuntó con la llave que ocultaba en su mano, simulando que era una pistola.

La huelga (general de obreros agrícolas) fue declarada el día 12/11 habiendo sido previamente anunciada el día 10, y la Sociedad de obreros agricultores de Castrejón había presentado oficio de huelga que constaba en la secretaría del Ayto. y que fue comunicado al Gobernador. C. 4797-18.

Tenencia ilícita de armas. Sumario incoado el 28/01/1932, a virtud comunicación recibida de la alcaldía de *Villalón de Campos* en relación con el cacheo a varias personas en una ronda por establecimientos públicos, ocupándoseles varias armas de fuego. El alcalde (Eusebio Blanco), no cree sin embargo que dicha tenencia obedeciera a un plan determinado. Se procesó a Felipe Gordaliza Martínez (22 a., jornalero), (a) «el abogado», a quien defiende Sebastián Criado del Rey.

El cacheo se llevó a cabo la noche del 24/01, y además de a Gordaliza se les ocuparon sendas pistolas a Feliciano Hernández Martínez (60 a., albardero) y a Marceliano Serrano, agricultor que estaba en posesión de un arma cuando se hallaba en el Casino y que trató de ocultarla en un diván. De este último se dice que fue cabo del Somatén y se destaca su intachable conducta, pública y privada C. 4738-5.

Hurto. Sumario incoado el 10/02/1932, a virtud diligencias del Municipal de *Castroponce*: el día 08/02 fue sorprendido por la G^a Civil el vecino Eufemiano Sandoval (33 a., jornalero, 4 hijos) en un corral donde había entrado a coger dos huevos con que alimentar a sus hijos. La fuerza pública, procedente del puesto de Villavicencio, se había desplazado a Castroponce con motivo de una huelga agrícola.

Resulta que el procesado, en paro desde los últimos días de enero, era el Presidente de la asociación obrera del pueblo y según el alcalde del pueblo, le había amenazado a él en caso de que los obreros no asociados y labranzas salieran a trabajar. Según el alcalde, Eufemiano –del que tiene muy mal concepto– pudo trabajar, pero no quiso hacerlo.

La Sala, aun apreciando la eximente de pobreza, le impuso multa de 125 pts. (la sentencia, de 30/08/1932) C. 4783-8.

Daños y desórdenes públicos. Sumario incoado el 15/02/1932, por hechos ocurridos en *Olmedo*: se instruye a virtud denuncia de dos vecinos, Manuel Martín San Martín y Manuel González Martín, ambos industriales, porque en la noche del 13/02 varios

jóvenes apedrearón el mirador de la casa del primero e hicieron lo mismo con el escaparate y puerta metálica de la casa-comercio del segundo. Hay un total de 12 procesados, todos insolventes, mayores de 18 a., y sin antecedentes. A un grupo de encausados les defiende Faustino Velloso (Procur: D. Domingo) y a otro, Eduardo Barco y como procur., el mismo Domingo.

El asunto está relacionado, según el fiscal, con la celebración, la tarde del día de autos, de un mitin en el teatro de la villa, organizado por Acción Nacional de Valladolid, con numerosa asistencia y en presencia de un grupo de jóvenes, dirigido por M. Valdeón Díaz que perturbó repetidamente el acto con gritos y silbidos. Al concluir el mismo, trataron de impedir la marcha de los oradores (que se refugiaron en casa de M. Martín), portando velas encendidas adquiridas en el comercio de uno de los apedreados, tras coaccionar al dependiente, y tocando cencerros en burla de los oradores que habían intervenido. Seguidamente marcharon contra las casas de los denunciantes. Según la denuncia de Manuel González, el primero que empezó a tirar piedras contra su establecimiento fue Manolo (sic) Valdeón. La que presenta Manuel Martín, por su parte, especifica que antes de empezar la pedrea estuvo dicho encausado entonando a su puerta cantares contra él.

Según algunos testigos, en el teatro Valdeón exhibió un arma corta, una pistola (él alega que sacó una llave de tuercas: en su ficha, aparece como chófer). En la plaza se llegaron a formar dos grupos muy numerosos en que la mayoría eran obreros, molestos por las palabras de M. González.

En el acta del juicio oral, Valdeón admite su presencia en el mitin y que pateó un poco cuando un orador atacó a la Constitución y se metió con el régimen; también que los ánimos se excitaron con las palabras de M. González, ofensivas para los obreros de Olmedo (les habría llamado «vagos», según otro testigo); que luego, compró unas velas para simular un entierro y despedir, con unos cencerros, a los oradores. Sospecha que pudo ser denunciado por M. Martín por tener un hermano que reside en Madrid y que organizó en Olmedo un partido contrario al que aquel dirige. El aludido, en su declaración, atribuye en cambio la conducta de Valdeón a resentimientos anteriores ya que él había presentado una denuncia ante el alcalde contra su padre, Vicente Valdeón.

Los procesados son: Manuel Valdeón Díaz (24 a., C., chófer); Claudio Hernández Molpeceres (20 a., S., dependiente); Manuel Díaz Santander (23 a., S., electricista); Trifón García Díez (19 a., S., jornalero); Melquíades Barragán Díez (20 a., S., jornalero); Jacinto Frías Serrano (21 a., S, labrador); Tomás Carronero Martín (22 a., S., labrador); Trifón Bermejo Ruiz (24 a., S., obrero); Valeriano López Acebes (23 a., S. resinero); Vicente García Miguel (23 a., S.); Valentín Martín Martín (21 a. S. jornalero); Antonio Rodríguez Segovia (25 a. C., carpintero). Todos ellos sin antecedentes penales por delitos, teniéndolos por faltas M. Valdeón, Trifón Gómez, Melquíades Barragán y Antonio Rodríguez.

En la sentencia, de 27/01/1933, se precisa que el mitin se celebró en el teatro de la villa, que asistió bastante público y que Valdeón, aparte silbar y dar voces, reclamó que

hablara Manuel Martín, que había presentado a los oradores (en los intervalos entre los silbidos, este procesado decía en voz alta: «que hable Manuel Martín»). Manuel González también asistió al acto, pero declara que no tuvo nada que ver ni en su organización ni preparación y desmiente el rumor que se había propalado, de que durante el mismo pronunció frases ofensivas o molestas para con los obreros de la villa.

Según el alcalde constitucional, tanto de Valdeón como del resto de los encausados no aparecía nada contrario a la buena conducta o a la moralidad. En la sentencia, únicamente se condena a Valdeón a la pena de 2 m. y 1 d. de arresto mayor y se absuelve a los demás. C. 4770-1.

Desorden público y lesiones. Sumario incoado el 02/04/1932, motivado porque a las 19 h. del 02/03 surgió una disputa entre obreros y patronos de *Becilla de Valderaduey*, siendo al parecer los patronos los que llevaron la iniciativa. Se registró un tiroteo generalizado, con el resultado de cuatro obreros heridos, dos de ellos graves, y un patrono también grave.

En un auto del Juzgado de Villalón, de 05/05, se reconstruyen los hechos, que se inician la tarde del 02/04, cuando los obreros de Becilla se hallaban en huelga («que no aparece ser ilegal», dice el juez) y un grupo de ellos marchaba por la carretera que va desde la de Adanero a Valdunquillo. Por ella vieron venir una *charrette*²⁴⁴ en la que iban dos obreros, Mariano López Moro –era el capataz, en realidad- y Maximino del Agua a quienes los otros reprocharon el traicionarles cuando faltaban pocas horas para que la huelga finalizase. En el vehículo transportaban alimentos para cuatro obreros de Samuel Castañeda. Les llegaron a amenazar con palos y Maximino se echó la mano al bolsillo lo que soliviantó a los del grupo. Fue entonces cuando intervino el presidente de la Sociedad obrera, Rufino Álvarez, el cual, agarrando al caballo, alejó al vehículo, que siguió su camino hasta la casa de su dueño, al tiempo que patrono de los dos esquirols (el citado Castañeda).

El grupo siguió andando y pasó delante del café de Rufino Fierro²⁴⁵, situado en la carretera y donde estaban en ese momento unas treinta personas, momento en el que llegó Carlos Marcos Izquierdo, (a) «el rojo», de 17 a. con una escopeta diciendo: «¡El que tenga cojones que salga aquí!», pero su padre, José Marcos (quien, según su declaración se había acercado al lugar con el fin de apaciguar los ánimos diciendo: «aquí no se riñe, ya vendrá quien nos arregle») se la quitó. Entonces José María Castañeda, desde la puerta del café efectuó un disparo de pistola al tiempo que decía: «Esta es la crítica ocasión» y «¡Compañeros, fuego con ellos!», cayendo herido al primer disparo José

²⁴⁴ Carruaje de dos ruedas, de dos o cuatro asientos.

²⁴⁵ En dicho local tuvo lugar, en octubre de 1935 un homicidio no por causas políticas al parecer, sino por cuestión de juego: ARCHV, *Justicia contemporánea*, Libro 1121 [sentencias de lo criminal, 1936], sentencia nº 12 del Tribunal del Jurado.

Marcos. Siguió disparando, en tanto que los patronos Tomás Castañeda y Gabino Cuadrado lo hacían también desde la puerta del café contra el grupo de obreros entre los que se significó Miguel González Cisneros (a) «Perilla», 59 a. quien amenazó con un cuchillo a José María, el cual hubo de refugiarse en el café, aunque siguió no obstante disparando desde dentro, en unión de otros de los que estaban allí. En su declaración, González Cisneros sí reconoce haber sacado una navaja gallega al tiempo que le decía a J. M^a Castañeda –juez municipal– que parecía mentira que no saliese a poner paz y justicia a lo que el otro replicó: «calla la boca, no sea que te asesine a ti también».

Mientras esto ocurría, desde la parte trasera de la casa de Samuel Castañeda disparaban también contra el grupo de obreros el propio Samuel, además de los dos hombres que venían en la «charrette» y de Augencio Escudero del Agua. Se refugiaron también allí, Marcelino Castañeda y su hijo Antonio los cuales, tras caer herido José Marcos, salieron a la carretera, empuñando pistolas y disparando. Antonio se acercó a J. Marcos y le encañonó, pero desistió de dispararle porque su padre le dijo: «deja a éste que ya tiene bastante». Los que estaban en el Café terminaron por refugiarse en casa de Samuel, sobre el que había corrido el rumor, en el transcurso de la pelea, de que había sido muerto. En otros puntos del pueblo se registraron también enfrentamientos y disparos.

De las pesquisas efectuadas, resulta que solo tenían licencia de armas Saturnino y Augencio Escudero y en los registros solo se halló una pistola *Laffaucheux* en casa de Marcelino Castañeda. Juvenal Rodríguez Estrada, jornalero, declara no obstante que al salir de su casa después de oír disparos, se encontró con varios vecinos todos los cuales llevaban pistolas o escopetas (él mismo reconoce que tenía una, y salió con ella a la calle, pero que luego la guardó). La declaración de Paulino Castañeda, labrador, identifica también a varios individuos armados, en la calle.

El suceso tiene como trasfondo una huelga, no seguida por otros obreros afectos a los patronos. El principal procesado, José María Castañeda, era juez municipal y presidente de la Sociedad patronal. Rufino Alvarez, en su declaración, corrobora que tenían declarada huelga general. Que había sido declarada legalmente, y que habían remitido dos oficios al Gobernador explicando la actitud de los patronos que se negaban a admitir a obreros socialistas. El alcalde, Guillermo Calderón, no aparece en los autos.

El escrito del fiscal (José María de Santiago Castresana), muy posterior, de 21/06/1934, reparte culpas en el sentido de que patronos y obreros se habrían acometido a tiros mutuamente, con armas de fuego cortas y largas. La defensa, en sus conclusiones definitivas, resalta el incidente ocurrido antes del suceso, entre un grupo de obreros huelguistas apostado a la entrada del pueblo armados de garrotas y un propietario de la localidad que venía en un coche de caballos [la «charrette»], al que detuvieron, encaminándose luego al café donde se daban cita los patronos agricultores. Los primeros disparos e intentos de agresión habrían partido –siempre según la defensa–, del grupo obrero.

Todo obedecería a una confabulación contra José María Castañeda, por su recta actuación como juez municipal y que se habría impuesto, en las elecciones para ese cargo, a la candidatura apoyada por la Casa del Pueblo (en el acta de dicha elección figura una protesta del elector José Marcos, herido de bala en el tiroteo). Su imputación sería una treta urdida por Rufino Alvarez para impedir que pudiera declarar como testigo, siendo así que su condición de juez le otorgaba una especial cualificación.

Todos los procesados patronos encuentran fiadores por las fianzas impuestas por la Audiencia, de 1.000 pts. (excepto para José M^a Castañeda: 3.000).

La sentencia, de 06/11/1934, absuelve libremente a José María Castañeda del delito de lesiones graves. Cs. 4784-9 y 4785-1 (que es en la que está propiamente el sumario) y Libro 1119 (Sala de lo Criminal, sentencias, 1934, n^o 304).

Desacato a autoridad: al alcalde y concejales de *Bobadilla del Campo*, 09/04/1932 cuando, al hacerse el pago de los jornales a obreros que trabajaban en el camino vecinal de Bobadilla a Velascálvaro, uno de los trabajadores, José del Pozo Marcos (44 a., C., con antecedentes penales: condena previa a cuatro años por robo²⁴⁶), inquirió del alcalde, Valeriano Fraile Pérez, si no descontaban medio jornal a los obreros no asociados²⁴⁷ produciéndose en forma irrespetuosa y violenta contra el Ayto. y profirió graves insultos contra dicho regidor (que era un canalla y un estafador y que lo que había que hacer era cogerle de las patas y darle contra la pared). Todo ello, rodeado de buen n^o de obreros asociados -50 o 60 según el fiscal-, que irrumpieron tumultuariamente en la sala del Ayto, coreando los insultos y apechugando a dos concejales. Otro de los amotinados, Francisco Gutiérrez habría amenazado a su vez al concejal Esteban Población, aunque él lo niega aduciendo que lo único que hizo fue decirle que había cambiado de casaca.

El abogado inicialmente asignado a la defensa, renunció a ejercerla. En el origen del conflicto estaría el acuerdo a que habrían llegado asociados y no asociados de formar dos brigadas independientes para que no hubiera choques entre ellos –la idea parece se gestó en la Casa del Pueblo local-, a lo que el alcalde se opuso pues se necesitaría otro capataz; pero, más aún: que el día 28 de marzo, en que, como se ha dicho los asociados no habían respetado la orden del capataz de suspender el trabajo, en tanto que los no asociados sí lo habían hecho (no habían trabajado, pues), vieron que se les

²⁴⁶ El 22/09/1934, en unos registros efectuados por la G^a Civil del puesto de Carpio en Bobadilla le fue ocupado a José un revólver de la marca «Velodog». En casa de un hermano suyo, llamado Germán se hallaría también una pistola inservible: ARCHVA, *Justicia contemporánea*, Libro 1119, sentencia 316.

²⁴⁷ Correspondiente a la mañana del 28 de marzo en que los asociados capitaneados por Pozo, se habían negado a trabajar junto a los que no lo eran, por lo que el capataz decidió suspender las obras, orden que no fue cumplida por los asociados que manifestaron que ellos iban a trabajar a pesar de todo; los no asociados, en cambio, se atuvieron a las órdenes del capataz y se abstuvieron de hacerlo esa mañana, pero el Ayuntamiento estimó que, puesto que se habían presentado, debía pagarles el jornal.

pagaba el jornal íntegro, no descontándoles la mañana, una medida que el alcalde justifica y que el Pte. de la Asociación obrera de Bobadilla, Lino Bruña Ledesma, habría terminado por aceptar aunque con algún reparo, hasta que la cosa se torció al intervenir el principal denunciado quien, según el ayuntamiento habría estado incitando continuamente a los obreros a cometer hechos análogos a los del día de autos, «haciendo la apología de sucesos tan tristes como los de Castilblanco». La situación vivida por la corporación municipal, que duró hora y media, es calificada de «comprometidísima», según el concejal Casimiro González, y solo se resolvió accediendo a descontar, el siguiente sábado, medio jornal a los no asociados.

Hubo 10 procesados (incluyendo a José del Pozo): Francisco, Generoso y Julián Gutiérrez Agreda (35, 32 y 22 a., casados los dos primeros y soltero el último, sin instrucc.²⁴⁸), Ángel Gutiérrez Díaz (65 a., C.), Eugenio Corona Gutiérrez (19 a., S., sin instrucc.), Jesús Velasco Hernández (23 a., S.), Marcelo López Pozo 24 a., S.), Vicente García Gómez (25 a., S.) y Marcial Bruña Bruña (23 a., S, hijo del presidente de la Sociedad obrera). Todos ellos designan como abogado a Manuel Ortiz Gutiérrez si bien posteriormente renuncia y piden entonces se les designe uno por turno de oficio. Por sentencia de 26/05/1933, del Pozo es condenado por un delito de desacato a 1 a., 8 m. y 21 d., de prisión correccional. El resto, como autores de desórdenes públicos a una pena de 4 meses y 1 día de arresto mayor. Se les abona el tiempo de prisión preventiva a aquellos que la hubieran sufrido. C. 4560-7.

Lesiones mutuas, disparo y tenencia ilícita arma de fuego, delitos cometidos en *Castrejón*, 16/04/1932. El suceso, ocurrido entre dos hombres, uno de ellos, Honorio Carbonero González, labrador y el otro, Cosme López Sánchez, (a) «Capotero», mozo de labranza. La rencilla entre ellos no parece que tuviera motivaciones sociopolíticas sino más bien, sentimentales: Honorio cortejaba a la hija de su patrono, que lo era también de Cosme, y una hija de éste le llevaba cartas de H. a aquella, lo que disgustó a su padre. Según la acusación fiscal, cuando ambos se encontraban en el campo (en realidad, la localización de los hechos parece ser el municipio contiguo de Fresno el Viejo) Honorio sacó una pistola, para la que no tenía licencia y disparó varias veces sobre Cosme, produciéndole lesiones. Tras los disparos, su autor huyó, pero le alcanzó el herido, quien le golpeó varias veces lesionándole a su vez.

Cosme, en cambio, en su testimonio ante el juez municipal declara que al encontrarse con Honorio le preguntó que por qué estaba enfadado con él respondiendo el otro que tenía ganas de discutir y que su forma de hacerlo era de la siguiente manera: sacó entonces la pistola y le disparó tres tiros.

²⁴⁸ Francisco había sido condenado en 1924 a la pena de dos años y cuatro meses por un delito de lesiones graves. En el certificado de conducta se le atribuye un carácter pendenciero e irrespetuoso.

Según el relato del procurador del procesado, Victoriano Moreno (su abogado es Sebastián Garrote Sapela), fue Cosme en realidad el que provocó a Honorio, viéndose obligado éste a sacar su revólver y hacer varios disparos, pero sin intención de herirle. Al ruido de los tiros se congregó un grupo de más de 20 obreros, pertenecientes a la Casa del Pueblo de Castrejón, creyendo se trataba de una «cuestión social», dada la excitación de los ánimos en la localidad en aquella fecha, y al advertir que el agresor era hijo de un patrono, y el agredido, un obrero, uniéndose a éste, le propinaron una paliza.

Esto lo confirma el propio Honorio que declara que, si sacó la pistola y disparó, fue para repeler la agresión de que fue objeto por el grupo de obreros los cuales previamente le llenaron de insultos y amenazas de muerte. Identifica a una serie de miembros del grupo agresor y declara que quienes le atacaron con más ensañamiento fueron Melitón Calvo y «Yayo» Cárdenas.

Figura un informe del comandante del puesto de la G^a Civil de Fresno el Viejo en el que se presentó Honorio –que aquí es definido como «patrono»– manifestando que las heridas que sufría eran fruto de la paliza que había recibido. Se hace mención en dicho informe a la situación de excitación en que se hallaba el pueblo de Castrejón.

Por sentencia de 29/03/1933, Honorio y Cosme fueron condenados a 2 meses y 1 día de arresto mayor por un delito de lesiones menos graves, y Honorio, además, a 4 meses y 1 día por tenencia ilícita. C. 4762-2.

Sumario incoado el 05/05/1932 por delito de tenencia ilícita de arma de fuego, según el registro practicado por la G^a Civil de *Mayorga de Campos*, en el domicilio del vecino Francisco Castellanos Prieto. Le fueron ocupados tres revólveres, sin licencia ni guía. Según su defensa, su intención no era otra que venderlos. Según el procesado, dos de ellos los compró en Bilbao, donde había estado trabajando, a un marino norteamericano. Fue condenado por sentencia de 15/12/1932 a 4 meses y 1 día de arresto mayor. C. 4786-5.

Sumario incoado el 06/05/1932, por desórdenes públicos, desobediencia e insultos a agentes de la Autoridad, en *Mojados*: en la mañana del 01/05 varios obreros pertenecientes a la Sociedad *La Justicia* salieron en manifestación portando una bandera roja sin estar autorizados. Eran unos veinte (aunque según la calificación del fiscal -Alberto Gil Albert- estuvo muy concurrida). La manifestación iba acompañada por una dulzaina. Se disolvieron tras ser requeridos por la autoridad (el alcalde: José Casado Balmaseda), pero por la tarde volvieron a salir llevando la misma bandera y profiriendo esta vez gritos subversivos, pese a los consejos del presidente, contrario a repetir la manifestación (aunque el secretario dice que el acuerdo de volver a salir se tomó por unanimidad). En esa ocasión, el cabo de la G^a Civil con dos números les salió al paso, instándoles a disolverse, pero su mandato fue recibido con hostilidad –según el atestado

del agente- hasta el punto de que varios de los manifestantes (los procesados), comenzaron a lanzar «frases gruesas» y formular protestas. En lo que respecta a Aurelio Martínez se puso a provocar al cabo y llegó a decirle que «él nos pasaba a nosotros por los testículos». En vista de ello tuvo que disolverles empleando la fuerza y apelando a las armas, aunque no hubo necesidad de utilizarlas porque se disolvieron²⁴⁹.

Tras la manifestación de la mañana el cabo de la G^a Civil se había personado en el local de la Sociedad obrera interrogando a su presidente, Francisco Arranz García (35 a., C., jornalero) y este le explicó que habían salido con la bandera porque entendían podían hacerlo, no habiéndolo hecho con la nacional «por no ser ellos republicanos» (sic). El citado Arranz fue detenido, igual que el secretario, Claudio Martín Romero, por haberse distinguido en la provocación contra la fuerza. También Aurelio, por haber desafiado al cabo.

En una ampliación de su informe, fechada el 08/05 para esclarecer los hechos y si hubo insulto y provocación a fuerza armada (aclaración que le requiere el juez municipal, instado a ello por el jefe de línea de la G^a Civil de Simancas) se dice que el vecindario oyó proferir a los manifestantes gritos de: «Mueran los burgueses»; «Abajo el clero»; «Abajo la religión», y «Nos tocáis todos los cojones».

Hay cuatro procesados, todos ellos jornaleros y con instrucción: Aurelio Martínez Cubero, (a) «Sabañones» (28 a., C.); Claudio Martín Romero (a) «Pistolas» (43 a., C.); Lamberto Teresa Jiménez (a) «Padre Paco» (40 a., C.) y Román Plaza Torrecilla, (a) «El Pata» (42 a., C.). En el acta de juicio oral dos de ellos afirman que el Alcalde la autorizó inicialmente²⁵⁰, pero luego se opuso, pues no quería que llevaran la bandera de la Agrupación (la socialista, según las declaraciones). Designan como abogado a Manuel Ortiz Gutiérrez (procur: Alberto González Ortega).

El asunto toca también la jurisdicción militar ya que uno de los encausados, Aurelio Martínez Cubero, según puntualiza el auditor militar, José Bermejo, fue sentenciado en consejo de guerra a una pena común, cumpliéndola en la Prisión provincial de Valladolid.

Por sentencia de 10/07/1933 se condenó a los procesados a pagar una multa de 250 pts y, caso de ser insolventes a 1 mes de arresto. C. 4773-1

Sumario incoado por hurto el 06/05/1932 en *Medina del Campo*: a virtud diligencias del Juzgado municipal y de atestado de la G^a Civil, con motivo de haber sorprendido a Alejandro López Martín (42 a.; C.; jornal.; con instr.) sobre la 07 h. del 03/06

²⁴⁹ Según su declaración, el presidente de la Sociedad llegó a arrodillarse ante el cabo rogándole no hiciera caso de los que oponían resistencia.

²⁵⁰ El propio alcalde lo corrobora.

con un carro de hierba y mies de cebada que les hizo sospechar. Le acompañaban sus dos hijos, de 17 y 15 años, que se dedicaban a espigar.

La mies sustraída pertenecería a los vecinos Domingo Moreno Torres y Dativo Velasco Fernández (36 a.; C.; comerciante), que la tenían segada. Su valor: 45 pts. La mies la llevaba Alejandro convenientemente oculta bajo tableros y hierba y justifica el hurto por carecer de pienso para el ganado que arrastraba el carro.

Según el atestado de los guardias civiles que le echaron el alto, estos se hallaban prestando el servicio de protección de trabajos agrícolas (en aquellas fechas, la fuerza estaba concentrada en Medina). En el momento de la detención estaba presente también el cabo de guardas jurados del Sindicato agrícola de Medina del Campo, Leandro Gago Delgado (53 a.; C.), quien declaró que tenía orden de registrar a todos los que se dedicaban a recoger hierba y que en Medina no se había dado todavía el bando de espigueo.

Según declaración de uno de los perjudicados, Dativo, la mies estaba en gavillas, preparadas para ser hechas haces y atarlas. Y que dichas mieses habían sido segadas a máquina y las cabezas cortadas a mano.

Declara asimismo el presidente del Sindicato agrícola medinense, Rafael Gay Hernández (46 a.; C.; labrador): que el día 05/07, sobre las 06 h. se fue a dar una vuelta al campo y que tenía noticias de que en una tierra de Dativo se venía observando la falta de algunas mieses, motivo por el cual dio orden a la G^a Civil y al cabo de guardas jurados de que se dieran una vuelta por dicho pago.

El procesado se conformó con la pena pedida para él por el fiscal (2 meses y 1 día). La sentencia fue dictada el 24/10/1933. C. 4563-6.

Sumario incoado el 30/05/1932 por tenencia ilícita de armas y lesiones mutuas, supuestos delitos cometidos el 29/05/1932 en *Alaejos*, según parte remitido por el Municipal, siendo los contendientes Sergio Pérez Antoraz, escribiente (36 a., S.) y Fernando Calvo Hernández, barbero (31 a., C., separado). Este último resultó muy gravemente herido de un disparo, mientras que Sergio fue lesionado con una piedra. Sergio designa como abogado a Justo Villanueva Gómez (procur: Juan del Campo Dívar). El fiscal que ejerce la acusación es Alberto Gil Albert.

Los hechos sucedieron en el establecimiento de bebidas de Fernando Losada donde los dos contendientes discutieron acaloradamente, y al encontrarse poco tiempo después en la calle, Fernando golpeó a Sergio y éste le disparó con una pistola (carecía de licencia).

Sergio, en su declaración ante el juez de instrucción admite que de antiguo tenía buena amistad con Fernando, pero que últimamente se habían distanciado por su distinta ideología política y social y que, cuando con alguna frecuencia coincidían en la cantina, su examigo le lanzaba indirectas con intención de provocarle (con modales de

chulo, que el propio cantinero, Fernando Losada, subraya). De su declaración se desprende que la rivalidad entre ambos trascendía lo individual, materializándose en la de dos grupos o bandos.

Varios testigos confirman la animosidad entre ambos por cuestiones sociales/políticas y uno de ellos, Tomás Santana, refiere un incidente en la Plaza en que Sergio se dirigió a Fernando reprochándole que: «vosotros váis siempre a la oposición dónde yo voy» (no se llega a especificar qué ideología sustentaba cada uno de ellos). Otro testigo, Vicente Alonso declara que era de rumor público que Fernando y algunos compañeros suyos tenían amenazado a Sergio

Tanto el alcalde, Felipe Alonso, como la Guardia Civil informan muy negativamente la conducta de Fernando. El primero de ellos le caracteriza como juerguista y agresivo, habiendo tenido que intervenir en varias ocasiones la autoridad judicial con motivo de la separación de su esposa. El informe de conducta de Sergio, en cambio, es positivo.

La sentencia, de 16/10/1933 condena a Sergio, por un delito de tenencia ilícita, a 4 meses y 1 día de arresto mayor, pero le absuelve del delito de lesiones graves. Le sirve de abono el tiempo que ha sufrido privación de libertad. C. 4762-10.

Sumario incoado el 10/07/1932 por tenencia ilícita de arma de fuego y sustracción en *Villanueva de los Caballeros*: a virtud diligencias y atestado de la G^a Civil remitidos por el Municipal: a los vecinos Onofre Santiago Díez (32 a.; C.; jornal.; insolv.), Samuel Holguín San José (29 a.; C.; jornal.; insolv.), Federico Prieto Escudero (28 a.; C.; jornal.; solvente parcial) y Gregorio Luis de la Rosa (30 a.; C.; jornal.) les fueron ocupadas armas de fuego a los tres primeros y un hacha al último. Todos ellos portaban espigas de cebada que habían sustraído. Onofre, Samuel y Federico confían su defensa a Miguel de la Mora Requejo (Gregorio finalmente no es procesado), quien acepta la pena pedida por el fiscal, mostrando su conformidad los tres procesados.

El hallazgo de las armas se produjo en un cacheo verificado por la G^a Civil a la entrada del pueblo el día 07/07²⁵¹. La fuerza procedía de la comandancia de Valladolid y estaba concentrada en Villanueva con motivo de un paro obrero. Federico justificó el llevar armas por precaución: porque habían oído decir que los patronos y obreros del pueblo iban armados debido a las pugnas de carácter social.

La fuerza les detuvo acarreado fardeles o fanegas con cabezas de cebada que dijeron haber reespigado. En el caso de Gregorio Luis fue detenido cuando estaba reespigando en un pago del sendero de Tordehumos.

Justifican esa práctica en fincas de particulares porque las tierras estaban ya segadas y levantadas las cosechas. El Alcalde, sin embargo, en un escrito al juez manifiesta

²⁵¹ 9 de julio en la sentencia

que aun no estaba publicado el bando autorizando a salir a reespigar, si bien reconoce que las tierras en cuestión ya habían sido acarreadas.

La G^a Civil emitió un informe poco favorable de los procesados.

La sentencia, de 15/08/1933 condena a Onofre, Samuel y Federico a 4 meses y 1 día de arresto mayor por un delito de tenencia ilícita de armas. C. 4750-12.

Desórdenes públicos, asesinato frustrado, tenencia ilícita de armas, cometidos en *La Seca*, 15/07/1932, por grupos de jornaleros agrícolas y mujeres. Parece tratarse en realidad de obreros en paro que presionaban para que se les colocara y que, armados de garrotes, coaccionaron a otros para que dejaran el trabajo (ese día se había declarado una huelga). Se habían apostado a las afueras del pueblo. Entre los coaccionados estaban los obreros al servicio de Ubaldo Sanz quienes se encontraban ya trabajando (las *huebras*) en la finca de éste cuando el piquete o el grupo de huelguistas se acercó a ellos en actitud agresiva y les ordenó suspender la faena y regresar a casa. Según otro testigo, patrono, los organizadores de la huelga tenían en el punto de mira a los obreros de Ubaldo. Los sucesos debieron ocurrir entre las 10-11 de la mañana.

Fueron advertidos por éste sobre que eso era coacción y que miraran bien lo que hacían, pero los huelguistas insistieron y el patrono dio orden a sus mozos de regresar a casa, cosa que hicieron marchando detrás de ellos el grupo que les había coaccionado. Con anterioridad este patrono, que a la vez era concejal, previendo lo que iba a ocurrir, había avisado al alcalde, Esteban Calonge (panadero de profesión), quien trató de tranquilizarle diciéndole que nadie se metería con sus obreros. Por ello considera al alcalde como el principal responsable de lo ocurrido, en lo que coincide con otros concejales y patronos. A su regreso del campo se encontró de nuevo con el alcalde y con el presidente de la Sociedad de labradores, Serapio Sanz, haciendo al primero la oportuna denuncia. El alcalde le ordenó regresar inmediatamente a casa, lo que él acató, siendo apedreado por los obreros que acompañaban también al regidor.

Uno de los obreros de Ubaldo declara que subió a trabajar por mandato de su amo y «como obrero católico». Otro de los que subió a lo mismo se define como «obrero que no pertenece al Centro de esta localidad».

Da la impresión de que los hechos más graves ocurrieron cuando un grupo de labradores acudió a la finca donde había ocurrido el conflicto con Ubaldo y sus mozos de mulas. Se encontraron con estos, que estaban regresando al haber sido coaccionados y, también con el alcalde y el Pte. de la Junta de labradores alcanzándoles en ese momento la multitud de obreros huelguistas que venía detrás, marchando todos en aparente tranquilidad hasta llegar a un punto en el que Aureliano Labajo, uno de los líderes de la protesta, anunció que había llegado la hora crítica de matar y al oírlo se excitaron los obreros y las mujeres y dijeron que nadie daba un paso más sin ser cacheado (el propio Aureliano declara haber sido él quien requirió al alcalde que ordenara los registros). El cacheo lo realizó el cabo de serenos, siendo registrados obreros, pero también

patronos a uno de los cuales, como se detalla más abajo, se le encontró una pistola. Los fuertes disturbios debieron ocurrir entonces,²⁵² cuando se toparon los huelguistas con los patronos que volvían junto con las autoridades, acometiendo aquellos a los que acompañaban al alcalde. Un patrono, Gerardo Sanz, que había quedado separado del grupo junto con su hijo Fernando, fue golpeado con garrotes y barras de hierro, causándole lesiones graves. El ataque a Gerardo se habría hecho presuntamente a instancias del procesado Aureliano Labajo que gritaba que «había llegado la hora de matar» [la literalidad de sus palabras habría sido: «Vamos, señores, ha llegado la hora de matar»]. El lesionado logró zafarse de sus agresores y se refugió en una casa contra la que lanzaron terrones los que le perseguían que seguían gritando: «¡Matarle! ¡Matarle!»

Aureliano, en su versión, no niega su presencia en el lugar de los hechos, pero se esfuerza por ofrecer una imagen de mediador, para evitar lo que pudiera ocurrir y que, para ello, rogó a Ubaldo que ordenara a las huebras regresar a casa. Declara también que presencié el tumulto en el que resultó lesionado Gerardo Sanz y que, cuando se hicieron los registros, él fue uno de los cacheados.

Entre los procesados hay un patrono, Pedro Lorenzo, que, según la versión de la parte obrera, se resistió a ser cacheado por el alcalde, se tiró a los sembrados y empezó a disparar (según la versión, poco creíble, del interesado, lo que pasó fue que vio como otro procesado, obrero, tiraba un arma al suelo y el se abalanzó a cogerla por temor a que se disparara). Le fue ocupada una pistola con un cargador y siete cápsulas.

Al menos dos de los encausados (Aureliano Labajo y su hijo Isaías), parecen los cabecillas de la huelga, aun cuando hubo más detenidos. Un liderazgo que, a tenor de su declaración no consta que ejerciera en cambio el pte de la. Sociedad obrera, Sabas Recio (58 a., V., bracero) quien el día de autos declara haberse quedado en la cama hasta las 10 h. por haber huelga y que luego, en compañía de Gerónimo Navarro y Valentín Cantalapiedra se dirigió al Centro obrero a leer el periódico. Es poco creíble su afirmación de que no sabía nada sobre que los huelguistas se desplazaron a las afueras del pueblo armados de garrotes, máxime cuando admite que la noche anterior estuvo con ellos en la Casa del Pueblo aun cuando, según el testimonio de un concejal, Ángel Labajo, se había acordado en dicho Centro, y con vistas a la huelga, que si alguno que no estuviese afiliado iba a trabajar, no se opondrían a ello razón por la cual el alcalde, frente los consejos del propio Labajo y de otros concejales como Alejandro Manrique y Ubaldo Sanz aseguró que él garantizaría el orden, desatendiendo sus peticiones de que llamara a la Guardia Civil.

Esa queja respecto de la primera autoridad la refuerza Manrique aduciendo que no les había facilitado un escrito que un grupo de obreros presentó al Ayto. (no dice cuando), pidiendo trabajo, pero vertiendo en ella amenazas de muerte al Gremio de

²⁵² O justo antes (debió de haber dos tumultos, en realidad, según la declaración del primer regidor).

labradores. Y que al parecer había autorizado que se fijaran en la población unos pasquines probablemente en el mismo sentido, si bien no detalla su contenido.

La declaración de estos concejales respecto de lo ocurrido se contradice en parte con la del propio alcalde el cual, sobre las ocho de la mañana del día de autos y a ruego del Presidente de la Junta de labradores, dice haber hablado por teléfono con el Gobernador pidiéndole fuerza pues los ánimos estaban excitados. A las 10 h., dicho responsable patronal volvió a verle para insistirle que la tensión iba en aumento y fue entonces cuando se dirigió, con los agentes de la autoridad al lugar donde se encontraba la gente, a la que amonestó logrando, según su versión, que se apaciguaran los ánimos. Todos comenzaron a volver al pueblo de forma tranquila hasta que se encontraron con dos huebras de D. Ubaldo y el público empezó a insultarles logrando de nuevo contenerles, hasta que se les incorporó otro pequeño grupo [debe tratarse del formado por patronos] y en ese momento ya no le resultó posible y tuvo que ordenar un cacheo a petición de los huelguistas, hallándosele una pistola a Pedro Lorenzo. Fue entonces cuando los ánimos se alteraron por completo y empezaron a apedrearse y a disparar tiros. Él se vino para el Ayuntamiento y pidió inmediatamente fuerza al Gobernador.

Hay otra declaración, en fin, de Serapio Sanz, presidente de la Junta de labradores, que tampoco deja en buen lugar al alcalde (llega a decir que le considera culpable y responsable de lo ocurrido) ya que, tanto él como otras personas —es de suponer que labradores— le habían advertido la noche antes, de que era necesario pedir fuerza pública para garantizar la libertad de trabajo de los obreros que al día siguiente tenían que salir a faenar en el campo, pero que aquel no lo estimó necesario. A la mañana siguiente y tras recorrer él las calles y ver que había grupos en actitud poco tranquilizadora, se lo reiteró y en torno a las 7 h. el alcalde llamó por fin al Gobernador pidiéndole de 4 a 6 parejas de la G. C., pero restándole importancia a lo que ocurría.

Aureliano Labajo, (a) «Chaquetaza», de 58 a., había sido condenado en 1910 a la pena de dos meses y un día y multa por atentado a los vigilantes de consumos si bien desde aquella fecha su conducta había sido buena. Los demás procesados carecían de antecedentes y habían observado buena conducta.

Por sentencia de 31/05/1933²⁵³ se condenó a Aureliano Labajo, Isaías Labajo y Florencio de San José Moyano por un delito de lesiones menos graves a 2 meses y 1 día de arresto mayor, abonándoseles el tiempo de prisión preventiva que hubieran sufrido. Anastasio de San José Moyano y Saturnino Recio Cantalapiedra fueron absueltos, También lo fue Pedro Lorenzo Velarde, de un delito de tenencia ilícita. C. 4563-14.

²⁵³ Que no se recoge en el sumario. Sí en el libro de sentencias de 1933.

Lesiones. Sumario incoado el 01/08/1932 por hechos ocurridos en *Castromuevo de Esgueva*: un obrero que se encontraba trabajando el 30/07 en una era, Antolín Gallego, fue agredido con una hocina por Juan Ortega Gris (33 a., C., con instr.) y con un rastro de madera por Eulogio García Crespo (cuñado de Juan: 27 a., S., con instr.).

La defensa de estos últimos (abog: Eduardo López Pérez; procur: Victoriano Moreno) atribuye al agredido el haberles ofendido al llegar a la era donde se hallaban trabajando: «vagos», que «querían ganar el verano sin trabajar» y «que se jodieran haciéndolo». Luego y yéndose hacia Ortega le habría dicho: «me cago en tu madre» y «yo me juego la vida contigo». Eulogio García no habría tenido responsabilidad alguna en el asunto (no lo respalda el fiscal). Según el parte de la G^a C., en la refriega y tras la primera agresión de Juan, con un propósito homicida, su cuñado se abalanzó sobre Antolín diciendo: «hay que matar a este canalla y hay que sacarle los hígados»

El alcalde de Castronuevo, Miguel García, informa que los dos procesados habían observado buena conducta, pero que habían dejado algo que desear en asuntos políticos y sociales por su forma de expresarse y por la cuestión que tuvieron con Antolín Gallego.

Según la sentencia, de 19/08/1933, Antolín Gallego se encontraba trabajando como obrero en la era de Felipe García, junto con unos hijos suyos. En el lugar se hallaban también los dos procesados y Antolín apostrofó a sus hijos inquiriéndoles «que por qué trillaban si había gente de más en la era», lo que molestó a ambos procesados que tenían ya cierta inquina contra Antolín por haberse dado de baja en la Casa del Pueblo de la que ambos eran socios y Eulogio, además, su presidente. El tribunal impone a Juan la pena de 2 meses y un día de arresto mayor y absuelve al otro por haberse retirado la acusación. C. 4506-16

Sumario incoado el 19/08/1932, a virtud diligencias remitidas por el Municipal de *Villacid de Campos*, según las cuales se produjo un incendio intencionado en una finca de Dña. Ecequiela Palmero. En el punto en el que se inició se localizaron papeles de periódico en que, pese a estar quemados podía leerse: «El proletariado...», en el título o encabezamiento. C. 4789-5.

Sumario incoado el 29/08/1932, por atentado en *Alcazarén*: al guarda jurado Julián San José, por parte de un vecino, Esteban Rodríguez Moreno (a) «Chirivín» (al que la acusación califica como de mala conducta, una calificación que recoge la sentencia, añadiendo que tenía antecedentes penales), tras enterarse éste que le había quitado a una hija suya las mieses que había espigado, siendo así que no lo había hecho con otras espigadoras. Se abalanzó sobre él, le amenazó de muerte e intentó desarmarle Según el fiscal, el espigueo estaba entonces prohibido por un bando de 09/08 hasta el 18 del mismo mes. Las espigas confiscadas las llevó el guarda al domicilio del Presidente del Gremio de labradores. Los hechos ocurrieron los días 12-13/08/1932.

A Esteban le defiende por turno el letrado Federico Sanz (Procur: Lucio Recio Ilera). Argumenta que la acción del guarda con la niña fue arbitraria e ilegítima y que, al pedirle su padre explicaciones, Julián se expresó en términos violentos y descompuestos y amenazó con matarle.

El guarda, al servicio del gremio de labradores de Alcazarén (propiamente, de la Asociación de cazadores y agricultores de Castilla la Vieja) aclaró en su declaración las prohibiciones y permisos para el espigueo.

La sentencia, de 23/08/1933 condena a Esteban, por un delito de atentado a agente de autoridad, a la pena de 6 m. y 1 d. de prisión. C. 4775-3.

Sumario incoado el 09/09/1932, a virtud comunicación del Presidente del Jurado mixto del trabajo rural de Valladolid: el día 05/09 al ir el vocal obrero, Teódulo Muñoz Moro, a hacer una visita de inspección a la era de Bernabé Martínez, alcalde de *Cuenca de Campos*, fue amenazado por él y por un hijo suyo, Felipe Martínez Tejero (le llamarón «maricón» y «canalla» y le amenazaron con horcas y con cortarle el cuello). Según el fiscal, Teódulo había previamente acreditado su condición de inspector.

El procesado, que designa como abogado a Eduardo Arias Gervás, alega que inicialmente se puso en guardia al ver cómo un desconocido penetraba en su era sin pedir permiso, mientras que, fuera, le esperaban dos sujetos, uno de ellos, el Presidente de la Sociedad obrera (dice que había sido objeto reiterado de amenazas de la parte obrera y que había recibido anónimos, que remitió al Gobierno Civil, pero tales escritos no aparecen por ser práctica habitual del Gobierno Civil destruirlos). Pero que, luego, cuando aquel regresó acompañado de la Guardia Civil y de uno de sus acompañantes —el sr. Sarabia—, y se dio a conocer, se aprestó a facilitarle su cometido. Que, si pronunció alguna frase agria dirigida a Sarabia, fue por su actitud inconveniente y porque llegó a amenazarle con una pistola. No obstante, de la declaración del cabo de la fuerza pública se infiere que la actitud de Bernabé fue en todo momento desconfiada, grosera, despectiva y amenazante respecto de los comisionados. El tono insultante y poco colaborativo de Bernabé fue confirmado por labradores de las eras próximas.

En el pueblo se hallaba concentrada la Guardia Civil con motivo de un conflicto social existente.

La sentencia, de 12/09/1933 absuelve libremente a a Bernabé y Felipe, valorando que los hechos denunciados pudieran constituir una falta por lo que se remite la causa al juzgado municipal C. 4789-19.

Atentado a la autoridad (del alcalde), ocurrido el 01/10/1932, en *Rubí de Bracamonte*: un vecino, Esteban Gil González (38 a., C., bracero, con instr.), que había acudido «en unión de otros compañeros» irrumpió violentamente en el salón de sesiones del Ayto., manifestándose en tonos descompuestos y exigiendo al alcalde, Agapito Pérez Delgado (29 a., S., abogado), le diera trabajo por las buenas o por las malas. Tras la

contestación dilatoria del edil, le abofeteó. También agredió a un hermano de la primera autoridad que era concejal. Según su defensa, en cambio, entró en actitud prudente a reclamar trabajo, como se había convenido en las bases acordadas con los patronos del pueblo (leyó un Boletín para que el alcalde se enterara e hiciera cumplir una disposición en él contenida, seguramente sobre las bases) y no habría sido él quien inició la agresión, sino el propio alcalde y un hermano suyo. Al parecer, tras la bofetada, irrumpió el público en el salón, por lo que el alcalde sacó una pistola. Más concretamente, el denunciado acusó al alcalde de incumplir las bases de trabajo, empleando a zagales y menores, en lugar de a los obreros en paro. Varios concejales (Ricardo Rodríguez, Alejandro Pastor) apoyan la versión del denunciado y justifican su comportamiento frente a los malos modos del alcalde (de hecho, Esteban, antes del incidente, que se produjo al término de la sesión, había hecho el intento de entrar en el salón, en calidad de testigo, requerido por el concejal Honorio Téllez, pero el alcalde le mandó desalojar). La G^a Civil, procedente de Ataquines, sería concentrada en el pueblo. En el desarrollo de la sesión se habían producido, según testimonio del alcalde, «continuadas interrupciones».

A Esteban le defiende inicialmente el licdo. Francisco López Fernández (procur: Daniel Domingo Calvo). Luego cambia de abogado, pasando a defenderle Sebastián Garrote. Fiscal del caso: Alberto Gil Albert.

La sentencia, de 12/06/1933 condenó a Esteban por un delito de desacato con atenuantes, a la pena de 2 años, 3 meses y 1 día de prisión correccional²⁵⁴. Se le aplicó la amnistía de 24/04/1934. C. 4565-7.

Homicidio perpetrado en el pueblo de *Bobadilla del Campo* por un guarda jurado particular, Gregorio Barragán Hernández, en la persona del joven Jesús Sánchez Gómez (sumario incoado el 17/10/1932), valiéndose de una pistola para la que no poseía licencia. El suceso vino antecedido por una discusión en la cantina del pueblo que giró en torno a la caza y a si Gregorio le dejaba o no entrar a cazar en el monte que custodiaba (al parecer había dejado entrar con anterioridad a unos cazadores de Brahojos). El padre del fallecido, Bautista Sánchez, había estado zahiriendo en la cantina al homicida con cantares mortificantes relacionados con la caza. La acusación privada la ejerce el abogado Eduardo Arias Gervás. La sentencia (juicio por jurados), es bastante favorable a Gregorio. C. 4565-12.

Injurias al presidente del Consejo de ministros, vertidas en el teatro Isabel la Católica de *Medina del Campo*, en acto celebrado el 07/11/1932 y cuya autorización para

²⁵⁴ En 1935 hubo otro juicio contra él por atentado a agente de la autoridad cometido el 03/06 de dicho año contra el alguacil de Rubí. Fue absuelto. Esteban tenía el apodo de «Ratón»: ARCHVA, *Justicia contemporánea*, Libro 1120 (sentencias de lo criminal, 1935), sentencia nº 152.

llevarlo a cabo había sido pedida por el diputado a Cortes José Antonio Balbontín. Fue presidido por el vecino de Medina, Félix Pariente Brea. Intervino el afiliado al Partido –o Asociación– Social Revolucionario²⁵⁵ Agustín Maciá Simó (35 a., C, albañil). Profirió ataques al ejército y a su máximo responsable, Azaña, un «Bismarck de cartulina», llamando a los jóvenes reclutas a la desertión; a la ley agraria, de la que dice que no responde a lo prometido ya que, en lugar de favorecer a los jornaleros, beneficia a los terratenientes; a la propia República, que no es sino una segunda monarquía, tocada con el gorro frigio, cuyo gorro ostenta hoy Alcalá Zamora; a los ministros socialistas que pactan con los capitalistas –pero no a la UGT– y que el PSOE es un partido de traidores y canallas, no solo en España sino en el mundo entero...; y critica a la ley de congregaciones, pues todos los obispos, curas y frailes siguen disfrutando de sus pingües sueldos y emolumentos.

A su juicio se impone construir una nueva República, con la desaparición del ejército, y esa reconstrucción debe hacerse acabando con el capitalismo, recomendando a los obreros que se apoderen directamente de las tierras y fábricas y que, si los capitalistas se oponen, les corten la cabeza, insistiendo que es preciso hacer cuanto antes la revolución social. El orador es vecino de Madrid e insolvente.

Al atacar a los socialistas se exacerbaban los ánimos y algunos asistentes trataron de subir al escenario y agredir al orador, motivo por el cual el inspector de vigilancia suspendió el acto, no pudiendo hacer uso de la palabra D. Marciano Allave (¿), D. Antonio Hierro Muriel (el secretario del Partido) y D. José Antonio Balbontín.

El acto es presentado como continuación de otro que se había celebrado el día anterior (y en el que los oradores, Benito Rodríguez y Mariano Díez, se limitaron a aconsejar la unión de todos los obreros, aunque tuvieran distinta idea política, para luchar contra el capital) pero que en el que no pudo tomar parte Balbontín, por una avería automovilística. Antes de Maciá intervinieron Mariano Díez, vecino de Pollos que se dirigió al auditorio con una breve salutación, y Benito Rodríguez Gallo, vecino de Medina, quien manifestó su satisfacción porque al fin pudiera celebrarse el mitin de propaganda del Partido Social Revolucionario.

Según el informe del inspector de vigilancia de Medina, costó mucho trabajo disuadir al público de su propósito de castigar a Maciá, aunque se logró despejar el local sin más incidentes y los oradores pudieron abandonar, custodiados, el teatro, montando luego en un automóvil en dirección a Pollos.

Félix Pariente (57 a., C, bracero), que presidió el acto del día 07/11, declaró no pertenecer al PSR y sí, solo, a la Casa del Pueblo y que los dos oradores de la tarde del día anterior le pidieron si no tendría inconveniente en presidir el acto, a lo que accedió, como lo hizo de nuevo al día siguiente. Se tomó también declaración a Benjamín Pérez

²⁵⁵ Aunque equivocadamente se le nombra en algunas partes del sumario como su secretario. El Partido Social Revolucionario nació de una escisión de Partido Republicano Radical Socialista.

de Ávila, secretario de la Casa del Pueblo, que asistió, pero su testimonio no aporta nada nuevo.

Uno de los oradores del día 06, Mariano Díez Peláez (25 a., S, obrero agrícola) declara que fue avisado del mitin previsto para esa fecha, por Mariano González, natural de Pollos, pero vecino de Madrid y refiere que se dirigió a los asistentes encomiando la unión de todos los obreros, aunque tuvieran distintas ideologías políticas. Puntualiza, ya sobre la continuación el día 07, que Maciá no era secretario del PSR ya que el que ostentaba dicho cargo estaba presente pero no llegó a poder intervenir. Recuerda las interrupciones constantes al discurso de Maciá lo que le produjo a él un gran estado de nerviosismo y excitación. E insiste en que su única intención al tomar parte en el acto no era atacar al Gobierno, sino reclamar la unión de todos los obreros agrícolas y que con ese objeto se desplazó a Medina. Otro orador, Benito Rodríguez Grillo (37 a., C, mecánico), vecino también de Medina, declara en un sentido parecido al de Mariano, pero parece querer salvar a Maciá, afirmando que su objetivo no era otro que el de animar a todos los obreros a que se unieran para luchar contra el capital.

El procesado, al que se toma declaración en Madrid, rebaja el tono de lo que se le atribuye haber dicho en su discurso, en el sentido de que no atacó a Alcalá Zamora, a los ministros socialistas o que no exhortó a cortar cabezas, pero reconoce otros conceptos que sí expresó y en relación con la interrupción, «violentísima», que sufrió, dice que debieron ser socialistas y amigos de los caciques del pueblo.

La Sala acordó dejar sin efecto el auto de procesamiento dictado por el juez instructor. En 1939 el fiscal propuso el sobreseimiento libre por estar el hecho comprendido en el artículo único de la ley de amnistía de 1934. C. 4566-20.

Coacción, amenazas, tenencia ilícita de arma de fuego: s. i. el 21/11/1932. Concentración, a las 06 h. del 10/11/1932, frente a la casa de un propietario de *Nueva Villa de las Torres*, D. Isidoro Hernández Rico, de un grupo de obreros parados que portaban palos para impedir salieran a trabajar o sembrar sus obreros, si no aceptaban lo que ellos dijeran. Al frente del grupo iban Luis Herrera Martín y Leandro Martín Díaz, pte. de la Sociedad obrera *La Unión*, quien reforzó sus amenazas sacando una pistola y diciendo que al que diera dos pasos le pegaba dos tiros y le dejaba seco. Se entabló lucha entre unos obreros y otros y algunos resultaron lesionados. Las presuntas coacciones se consideran infracción de la ley de huelga. Los denunciados son, además de Leandro y Luis, Victoriano Hernández López y Toribio Jiménez Sánchez. La calificación fiscal corre a cargo de A. Gil Albert. Como consecuencia de la trifulca resultaron con lesiones leves, además de Leandro y Luis, Victoriano Domínguez, Miguel Domínguez y Pedro Marcos.

Hubo, al parecer, una conversación previa entre el patrono y los líderes del grupo, en el zaguán de la casa del primero, sin que al parecer mediara violencia.

La acusación contra Leandro se sustenta en que varios testigos declararon haberle visto esgrimir una pistola, si bien al procesado no se le ocupó ninguna y tampoco se halló en el registro de su domicilio. El caso fue sobreseído y la denuncia, interpuesta por el propietario, Isidoro Hernández, pasó al Juzgado municipal.C. 4567-8.

Sumario incoado el 01/01/1933, por tenencia ilícita de armas de fuego en *Olmedo*: el asunto se origina en una disputa entre dos vecinos, Francisco García Rodríguez y Vicente Villoslada (ambos labradores), haciendo este último ademán de sacar un arma, pero se lo impidió otro vecino (llevaba, efectivamente, un revolver cargado, sin guía ni licencia). El suceso ocurrió tras salir el procesado de un establecimiento de bebidas donde había hecho repetidas libaciones.

El encausado justifica el llevar un arma porque se dirigía a un prado de su propiedad y por «la situación que, en Olmedo, como en todos los pueblos o en la mayoría de ellos existe...», siendo como es, un patrono. Carece de licencia, pese a haberla pedido, porque quince años atrás ya fue condenado por un delito de disparo y lesiones.

El Alcalde, Pío Baruque, emite informe favorable al encausado, en el que reconoce su afición a la bebida, que no pasa, a su juicio, de ser una cosa normal. Otros testimonios de dueños de cantinas frecuentadas por el encausado, confirman que se embriagaba a menudo. C. 4730-1.

Disparo y lesiones. Sumario incoado el 03/01/1933 por hechos ocurridos en *Castrotruncho*, habiendo resultado herido un obrero de 25 años, Alfonso Prieto Hernández. El procesado es José Gil Cachafeiro, albañil, pero que ejercía el cargo de capataz en las obras de construcción del canal de San José que, en el término de Castrotruncho estaba llevando a cabo la Mancomunidad del Duero (la posterior Confederación Hidrográfica).

Se habían hecho gestiones para colocar en dichas obras a trabajadores parados, habiéndose reunido, en presencia del delegado de la Mancomunidad, el contratista de las obras, Jesús Fernández Rodríguez, y el presidente de la Sociedad obrera del pueblo, Valentín Miguel, conviniéndose en que el primero colocaría sucesivamente a dos tandas de obreros que, sumados a los empleados por otro contratista, absorberían el total de la bolsa de parados que en el pueblo había (se da la cifra de 52, si bien parece que era superior). Jesús Fernández empezaría colocando a 15, autorizando a Valentín para que los escogiera y se pusiera al frente de ellos. Y así lo hizo, presentándose este primer grupo el día 02/01 al encargado, José Gil, quien les entregó la herramienta.

Pero el día 03/01, además del grupo de Valentín se personaron en el tajo muchos más obreros que pedían trabajo, que excedían la cifra total que según los acuerdos iniciales este contratista debía de emplear (según los cuáles, al primer grupo hubiera debido de agregarse otro de 22). Ello pudo deberse a discrepancias entre el Alcalde y Valentín Miguel, quienes se habían reunido el día anterior, disintiendo en las cifras de

parados (52, según el regidor, 80, según la parte obrera). Además, mientras el primero opinaba que la selección debía de realizarse entre los parados de 1ª categoría, el delegado obrero deseaba que se hiciera entre los que él representaba.

Vista esa discrepancia que no se consideraba facultado para resolver, José Gil se negó a proporcionar trabajo a quienes lo demandaban en tropel, rogándoles aguardaran a que apareciera el contratista quien, si bien llegó al término municipal sobre las 09,30 h., decidió no entrar en el pueblo pues así se lo aconsejaron algunos conocidos, regresando a Tordesillas.

Mientras tanto los obreros, lejos de tranquilizarse, calificaron de burla la propuesta del capataz, arrematando en la protesta, que cobró tonos tan agresivos que, a las voces de: «a coger las herramientas!» y «¡a trabajar por c...!», que daba Alfonso Prieto, arrojaron a José, que se hallaba a la puerta de un pequeño almacén en el que se guardaban los útiles, penetrando todos en masa pese a que aquel seguía aconsejándoles esperaran a la llegada del contratista. Pero no pudo evitar que Alfonso, quien previamente le había amenazado, se abalanzara sobre las herramientas y cogiera una pala que luego dejó ante su actitud enérgica.

José, sin embargo, advirtiendo que su oponente le miraba con aire amenazador, y creyendo percibir que echaba la mano al bolsillo del pantalón como para sacar un arma, aparte sentirse atemorizado por la actitud de los obreros que continuaban en el interior del almacén, sacó una pistola al tiempo que daba la voz de: «¡Atrás todo el mundo!» Y como las amenazas prosiguieran y para alejar a los obreros (según él, sin intención de herir a nadie) hizo un disparo que alcanzó a Alfonso.

Según una declaración posterior del procesado, los obreros, después de que Alfonso resultara herido se excitaron y fueron a por él, que hubo de refugiarse en el desván del molino, sintiendo como golpeaban la puerta y trataban de entrar por las ventanas. Declara que lo hubiera pasado muy mal de no haber aparecido el cabo de la Guardia Civil.

Afirma también que llevaba mes y medio en Castronuño y que con alguna frecuencia le habían reclamado trabajo en forma violenta y con amenazas (sobre todo, de tirarle al río). Y que dichas amenazas eran proferidas en un tono más firme que en otras poblaciones en las que había trabajado.

La Guardia Civil, en su atestado, describe a los sitiadores como un sinnúmero de personas de ambos sexos y de todas las edades. También que, tras proceder a la detención de José, y cuando le conducía a la casa-cuartel, el pueblo en masa pedía su muerte, especialmente las mujeres.

Por su parte, el jefe de materiales de las obras aporta detalles suplementarios sobre lo sucedido, como que quien se llevó la mano al bolsillo fue José, no advirtiendo que Alfonso también lo hiciera (aunque admite que el primero trataba bien a sus subordinados). Se refiere asimismo a los «ánimos excitadísimos» de los que sitiaban la casa

(seguramente: la fábrica de harinas de San José) y de que hablaban, incluso, de quemarla. Que ignora si llegaron a apoderarse de la dinamita que se guardaba para las obras, aunque ha oído decir que se adueñaron de algunos cartuchos (parece ser que sí llegaron a hacerlo, cinco cartuchos, pero luego los devolvieron, persuadidos, los que los cogieron, por otros obreros).

[una pieza deducida de este sumario, e instruida separadamente: 09/01/1933, se refiere precisamente a este asunto de la dinamita, por cuya sustracción se procesa a Julio Vázquez Hernández, al cual se atribuye la intención de volar la fábrica de harinas titulada «San José del Duero». La Sala, no obstante, rebajó la gravedad del asunto y lo declaró falta, por lo que se puso en libertad a Julio: C. 4718-3]

Uno de los testigos, además, declara que el presidente de la Sociedad obrera, Valentín, había ido en busca de gasolina para prender el edificio en el que se refugió el capataz, si bien esta acusación se contrarresta con la del encargado del compresor al que se dirigió Valentín, pero fue para decirle que quitara de allí la gasolina, no para pedírsela.

Es significativo que en el parte de la Guardia Civil y en las declaraciones de algunos testigos se utilicen las palabras «linchamiento» y «linchar» para caracterizar los propósitos de la masa obrera respecto de José.

La sentencia fue bastante benigna (el fiscal modificó sus conclusiones en un sentido favorable a José), siendo condenado a 4 meses por un delito de tenencia ilícita de armas, pero fue absuelto del de lesiones. C. 4717-17.

Atentado a guarda jurado en *Torrecilla de la Abadesa*, 15/01/1933, tras un supuesto intento de asalto a la finca *Torre Duero*, propiedad del vec. de Zamora Fernando Gutiérrez Prieto (43 a., C., ingeniero)²⁵⁶, por un grupo de hombres armados de escopetas y pistolas (Toribio González Primo: 26 a., C., obrero; Dionisio González Monje: 21 a., S., bracero; Tomás González Losada: 33 a., C., jornalero; Moisés Núñez Díez: 26 a., C., obrero; Tomás Aragón del Valle: 27 a., C., jornalero; Desiderio Flores Díez: 26 a.; C., jornalero; Juan Núñez del Valle: 30 a.; C., jornalero, Andrés Núñez Vegas: 27 a.; C., jornalero e Isidro Reguero Martín: 33 a.; C., jornalero) quienes –según la versión de los guardas– expresaron su intención de matar a cuantas personas se les pusieran por delante y les impidieran cumplir su propósito. Les hizo frente el guarda Germán Parrado Vázquez, que con las insignias de su cargo se hallaba en el ejercicio de sus funciones según el fiscal (Antonio Alonso). Vino en su ayuda su hermano Alberto, también guarda jurado. A ocho de los procesados les defiende el letrado Olea (procur: Francisco López Ordóñez)

²⁵⁶ En realidad, la finca era de su suegra. Él habitaba en Zamora, en un hotel de la Avenida de Requejo.

Los encausados son vecinos de Pollos y alegan que su propósito no era otro que el de cazar en el término abierto de Villalar. Según su defensa, si estaban en la finca era de paso y se vieron interpelados y amenazados por el guarda y su hermano que se presentaron a caballo, les encañonaron, les exigieron la entrega de sus escopetas y ante la negativa de Toribio le hicieron varios disparos que le alcanzaron en una oreja; por lo que respecta a Dionisio, que huía y que decidió hacer un disparo para repeler el ataque, le alcanzó con su caballo el guarda Alberto y le pateó ocasionándole un traumatismo. Es cierto, sin embargo, que los cazadores dispararon también, y de hecho la yegua que montaba Alberto resultó alcanzada destrozándole la mandíbula (también la caballería del otro guarda, pero levemente). Toribio, incluso, le reconoció al dueño de la finca – según el testimonio de este – que él había sido el primero en disparar. Ya habría cazado furtivamente en la finca y Fernando Gutiérrez que le identificó le habría advertido que no volviera a hacerlo pues entonces no sería benévolo con él.

Los nueve procesados: jornaleros. Los disparos habrían venido, no solo de los guardas, sino también de los ocupantes de un automóvil (todos ellos armados, según uno de los procesados), figurando entre ellos el dueño de la finca, que admite haber dado órdenes de ir en busca de los cazadores y que, desde el coche siguió muy de cerca, dando la impresión de que dirigió –también los demás ocupantes– las maniobras de los guardas²⁵⁷.

La sentencia, de 21/02/1935 terminó absolviendo por falta de acusación a los nueve cazadores, alzándose los embargos trabados en los bienes de dos de ellos (Desiderio Flores y Juan Núñez) C. 4864-11.

Amenazas: s. i. el 06/02/1933: por haber amenazado de palabra y obra al teniente alcalde del Ayto. de *Medina de Rioseco*, D. Venancio Busnadiago el obrero Isidro Cid Herrero (el amenazado también figura como obrero), por no facilitarle trabajo a él y a otros compañeros. Los hechos sucedieron la tarde del 02/06 en que Isidro se acercó a Venancio con la pretensión de que les facilitara trabajo como vocal que era de la comisión de obras si bien el regidor le replicó que no podía hacerlo porque se habían agotado los créditos. Entonces el procesado le llamó canalla y sinvergüenza e hizo ademán de acometerle.

El fiscal calificó de entrada lo ocurrido como desacato y pidió para el acusado la pena de 1 a. y 1 d. y una multa, pero en el juicio oral rectificó al estimar que los hechos eran constitutivos únicamente de falta (el procurador de Isidro, en su escrito, no había apreciado la existencia de delito). El sumario pasó, pues, al juzgado municipal y el juez determinó, a partir de las declaraciones recogidas, que no había quedado probado que Isidro maltratara de palabra u obra a Venancio, además de que el denunciante (que no

²⁵⁷ Tras el tiroteo, dos de los cazadores Toribio y Dionisio, pidieron perdón al dueño de la finca por no haber atendido las advertencias de los guardas (según declara el guarda Alberto).

manifiesta nada en contra de Isidro) se mostró conforme con la libre absolución del denunciado. Da la impresión de que ambos habían resuelto sus diferencias y que Venancio no quiere llevar más adelante el proceso. C. 4844-8.

Tenencia ilícita de armas en *Rodilana*, porque la noche del 08/02/1933 el joven Teodosio de Ávila González (21 a.; S.; barbero) habría supuestamente amenazado con disparar un arma de fuego contra un grupo de jóvenes razón por la cual el denunciante, Marcos Pérez (29 a.; S.; bracero), que es gestor del Ayuntamiento, le quitó el arma (otras declaraciones le apuntan más bien como el poseedor de la misma). Marcos fue ayudado por el joven Mariano de Ávila Jorge (23 a.; S.; bracero).

Teodosio venía de asistir a una función de teatro y estaba bebiendo aguardiente de una botella. En una declaración posterior manifiesta que fue maltratado por el denunciante y por otro «porque no quiere ser comunista como ellos». Los distintos testimonios dejan entrever que se trata de una pelea entre jóvenes del pueblo, pertenecientes posiblemente a distintos grupos familiares. C. 4279-2.

Supuesto delito contra la forma de gobierno denunciado por el Presidente y secretario de la Sociedad obrera de *El Campillo* (sumario incoado el 08/03/1933), quienes manifestaron que el día 01/02 se presentaron en el pueblo unos padres misioneros de Nava del Rey, los cuáles celebraron reuniones dentro de la Iglesia en las que se hizo propaganda contra la República, prohibiendo la entrada a los hombres y permitiéndola, en cambio, a las mujeres, a algún padre de familia enemigo del régimen y a los caciques del pueblo. La denuncia, que es interesante por el énfasis que en ella se hace del apoyo de UGT a la República y en el papel desempeñado por dicha organización al implantarla, es suscrita conjuntamente por el Presidente y el secretario de la Federación local de Sociedades obreras de Medina del Campo (Segundo Martínez Arquero, 28 a.; C.; empleado y Benjamín Pérez de Ávila, 36 a.; C.; escribiente). También iba firmada por el presidente y secretario de la Sociedad obrera de El Campillo (Cipriano Hernández Gómez, 31 a.; S.; jornal., y Honorio Pérez Pozo, 25 a.; S.; albañil).

De lo actuado no resulta claro que los misioneros predicaran expresamente contra la República (algunos miembros de la Sociedad denunciante que asistieron a las misiones no corroboran dicha acusación). De hecho, son más los testigos que declaran que todo se debe al odio hacia la Iglesia y a los patronos que van a ella. Sí parece cierto, en cambio, que un individuo, Pedro Vaquero, habría gritado en el interior de la Iglesia, «¡Viva la República!», tras escuchar el sermón de un misionero describiendo un milagro de la Virgen del Perpetuo Socorro.

Algunos testimonios incriminan al Teniente de alcalde, Teodosio Cuadrado el cual, en una reunión posterior celebrada en el Ayuntamiento, para ver la manera de proporcionar trabajo a los parados habría gritado: «¡Abajo la República!» y «¡Viva el

clero!», en réplica al de «¡Viva la República!» dado por los obreros (lo que dijo se matiza en otra declaración del obrero parado Leonardo Martín Gil). C. 4280-1.

Desacato en *Lomoviejo* (sumario incoado 14/03/1933. Un grupo de vecinos en el que predominaban mujeres (Bonifacio Jiménez Rebollo: 59 a., C., bracero, con instr.; Micaela de Alba Gómez: 51 a., C., s. l., con instr.; Herminia López Martín: 33 a., C., s. l., sin instr.; Narcisa Jiménez García: 28 a., S., sin profesión, sin instr.; Alejandra de Alba Gómez: 56 a., C., sin profesión ni instr.; Raimunda Martín Largo: 46 a., V., sin profesión ni instr.) y que pretendían que el pte. de la Comisión gestora, Tiburcio Martín Martín, prohibiera la entrada de ganados en los montes comunales, le exigieron el bastón de alcalde. De fondo parece haber –así lo reconoce el propio fiscal, Alberto Gil Albert–, la resistencia de dicha autoridad a que se constituyera el Ayuntamiento con arreglo a lo que le había ordenado el Gobernador (que había enviado oficio, recibido el 05/03, prescribiendo la constitución inmediata nueva Gestora, por no funcionar normalmente la que se había constituido bajo la presidencia de Tiburcio), con lo que quienes luego protestaron, pensaron se frustraba su esperanza de encontrar trabajo para sus familiares, conforme les había prometido el futuro alcalde, el maestro nacional, que pensaba dedicar el importe de los pastos a ese objeto (una de las procesadas se justifica en que, como se decía había sido nombrado ya otro alcalde, el todavía titular tenía que entregar el bastón de mando para que el nuevo cumpliera su promesa). Al parecer se formaron grupos de mujeres frente a la casa del alcalde y éste alega que la apedrearon y profirieron insultos. Todas las procesadas, excepto una de ellas, sin instrucción.

En su escrito de defensa (Licdo. Palacios) los procesados niegan que hubieran exigido la entrega del bastón o que hubieran proferido amenazas contra Tiburcio. Que se limitaron a ejercer el derecho de petición reconocido en la Constitución en lo referido a que se diera o se procurara dar trabajo a los habitantes del pueblo, tropezando con la actitud hostil del alcalde. Es cierto que en el juicio oral una de las procesadas, Micaela de Alba, admite que le dijeron que, puesto que estaba ya nombrado otro alcalde, tenía que entregarles el bastón para que el nuevo les diera trabajo. Tiburcio, también en el juicio oral, replica que le dijeron que les entregara por las buenas el bastón y que si no lo hacía, sería por las malas; y que se aglomeraron ante su casa en actitud hostil. Bonifacio, que pasaba por allí, se sumó a la protesta, empleando también frases violentas.

Todos los procesados, absueltos por sentencia de 28/12/1933, pasando como falta al Juzgado municipal²⁵⁸. C. 4281-6.

²⁵⁸ Varias de las procesadas serían objeto de una *saca*, en agosto de 1936 (cinco mujeres en total, definidas como espigadoras) según la información recogida en la página de la Asociación de Recuperación de la Memoria Histórica de Valladolid: memoriahistoricavalladolid.org.

Tenencia ilícita de arma de fuego en *Mota del Marqués*, el 23/04/1933, cuando estaba realizándose el escrutinio de las elecciones a concejales: un grupo de gente dio en decir que había pistoleros en el pueblo. A dos de los foráneos, que fueron cacheados, se les ocupó un arma de fuego. Los procesados justifican su presencia porque habían ido a recoger las actas de las elecciones, y que los elementos socialistas de la localidad se dispusieron –según ellos–, a promover desórdenes, al ver perdida la elección. A tal fin, hicieron correr la especie de que ellos eran pistoleros que habían venido a matar a los trabajadores. Y así, los socialistas y las mujeres les agredieron, tomando parte en los hechos –siempre según su versión–, el presidente de la Comisión Gestora, Dionisio Calleja Rodríguez (28 a., C., jornalero).

El principal procesado, Daniel Pérez Rodríguez, de 51 a., C., carpintero, afiliado a Unión Popular [se trataría de Acción Popular²⁵⁹], niega que portara pistola, aunque otras pruebas lo desmienten. Llegó a entrar en prisión, pero estuvo pocos días ya que el fiscal, Alberto Gil Albert recomendó su puesta en libertad, fundándose en su buena conducta y antecedentes. La pistola- marca FN- se la quitó, tras cachearle, un joven del pueblo que hizo entrega de ella al alcalde y este a su vez al alférez de la G^a Civil²⁶⁰. Un hijo de Daniel, que le acompañaba, portaría también un revolver que tiró desde la ventana del Depósito donde había sido recluido junto con su padre (el acto de tirar el arma fue observado por el propio alcalde, a tenor de la declaración de este). De hecho, este sujeto, Juan Pérez Pérez, de 24 a., fue también procesado y encarcelado por el mismo delito.

Le defiende el letrado Sebastián Criado del Rey (procur: Felino Ruiz del Barrio). La Audiencia en su fallo de 27/03/1934 [referido al supuesto delito de tenencia ilícita] no considera probado que el procesado fuera portador del arma por lo que le absuelve libremente. Su hijo que es juzgado el mismo día, llevando el mismo defensor, es también absuelto por el mismo motivo. Dionisio Calleja, el alcalde, decidió conducirlos al depósito para evitar fueran linchados. Según otro de los forasteros, L. Martín Alonso Calero (35 a., C., labrador), el motivo del viaje era el de llevarse una certificación del acta electoral. Otro de los declarantes, Juan de Dios Manuel Martínez (39 a., C., periodista), que se presenta como secretario de un partido político²⁶¹, dice que era el encargado de organizar grupos que fueran a los pueblos a recoger certificados de los resultados, y que con tal motivo organizó un viaje, en dos automóviles, a los pueblos del partido de Mota (el otro automóvil estuvo en Villardefrades y Urueña). Precisa que antes

²⁵⁹ Da como domicilio en Valladolid la C./ Riego, 3, que debía ser la sede del partido: Jesús María PALOMARES IBÁÑEZ, *La Segunda República en Valladolid. Agrupaciones y partidos políticos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1997, p. 79.

²⁶⁰ Daniel, en su declaración, rearguye que en la trifulca un joven levantó en alto una pistola diciendo que se la había quitado a él.

²⁶¹ Acción Popular. Participó en una serie de mítines de este partido (antes, Acción Nacional) por toda la provincia.

de salir de Valladolid les preguntó si llevaban armas y le contestaron que no porque no tenían licencia. Cs. 4716-1 y 4716-2.

Coacciones electorales en *Pozaldez*, 23/04/1933: rotura de urna en colegio electoral, al ir a proceder a la votación de los que componían la mesa. Cuando pasó el público para asistir al escrutinio, se produjo alteración del orden (en otro pasaje del sumario se habla de motín). Existe discrepancia sobre si la urna se rompió al cambiarla de sitio el presidente o por golpe de cayada dada por el procesado (parece más bien lo segundo, aprovechándose del tumulto) que es chófer de profesión, natural de Madrid y que, previamente a los hechos, había estado tomando una copa con el gestor obrero y con el pte. de la Casa del Pueblo de la localidad. C. 4283-1.

Coacción electoral llevada a cabo en *Pozaldez*, sumario incoado el 28/04/1933: por haberse denunciado que varios patronos (Mariano García y Policarpo García, que se postulaba para alcalde) dijeron a sus obreros que, si no votaban por ellos, lo tendrían en cuenta. Tal coacción la confirma un escrito del Pte. de la Sociedad de obreros agricultores de Pozaldez, Jesús Toledano Salgado (36 a., C., jornalero) a la señora presidenta de la comisión gestora. Se adjuntan declaraciones muy significativas de los cinco trabajadores (Félix Serrada, Eusebio Fernández, Eleuterio López Rodríguez, Antonio González y Eugenio Sanz) a quienes sus amos les pidieron que votaran para ellos, los patronos, respondiendo todos que no, que votarían a su partido, «o sea, el de la Casa del Pueblo». También les pidieron el voto de sus respectivas esposas, respondiendo uno de los obreros que lo que hiciera su esposa con su voto, él no se metía.

El fiscal, el 15/04/1940 propuso sobreseimiento libre por estar comprendida la causa en el caso 14 del artículo único de la ley de amnistía (posiblemente la de 1934). C. 4283-4.

Injurias a la alcaldesa de *Pozaldez*: sumario incoado 09/05/1933. La denuncia la puso la presidenta de la Comisión gestora, Dña. María Dolores Anievas Aragón²⁶² (29 a., S., maestra nacional) contra Calixto García Pérez (43 a., labrador, con instr.). Las injurias (habría dicho: «Esta grandísima puta de alcaldesa y maestra tiene la culpa de todo») fueron vertidas el mismo día 23/04 en que la urna resultó rota, atribuyéndole el injuriante la culpa de todo. El denunciado, propietario y elemento de orden manifiesta que antes de las pasadas elecciones estaba perfectamente tranquilo, pues ya se sabía el resultado. Estima que la denuncia, consecuencia de otra suscrita por él y otras personas,

²⁶² Datos sobre esta maestra en IZQUIERDO, M^a. J., “Pizarras vacías. La represión de los docentes en Valladolid, op. cit., pp. 308-309.

contra la alcaldesa por su actuación apasionada en días anteriores a las elecciones. Es significativo que, mientras varias mujeres (una de ellas apodada la «Tacones») testifiquen que oyeron al procesado –el «señorito Calixto»– las expresiones injuriosas; otros testigos, varones, nieguen haberlas oído.

El sumario se sobresee y archiva en 1940. C. 4283-10.

Sumario incoado el 22/05/1933, por desórdenes públicos ocurridos en *Peñaflor*: el día 21/05, en que iba a celebrarse en dicha localidad un mitin carlista se presentaron varios jóvenes afiliados al Centro Tradicionalista de la capital en número de cuarenta, todos ellos con boina roja. Su presencia provocó excitación entre los de ideología contraria, que apedrearon el local durante el acto, que fue suspendido. Al cachear la G^a Civil a los luego procesados (dos jóvenes de 18 y 19 a.), les halló armas contundentes. C. 4738-10.

Atentado, calumnia a la autoridad y robo: s. i. 14/06/1933. Se trata de la agresión sufrida por el pte. del Jurado mixto del trabajo rural de *Medina del Campo*, Lorenzo Sarabia Rabadán, a manos de un grupo de unas 30 mujeres que reclamaban justicia y su dimisión. Tras inquirirle si era él el presidente del Jurado mixto y recibir contestación afirmativa, le dieron puñetazos y patadas y le tiraron del pelo. Una de las mujeres tuvo agarrado a Sarabia por sus genitales; otra llegó a meter su mano en el bolsillo interior de la chaqueta para extraerle todos los documentos que llevaba pues decían que querían averiguar por cuanto se había vendido a los patronos para darle el castigo que merecía (el propio S. le contó al suboficial de la G^a Civil que le quisieron desnudar). El agredido, después de comprar el periódico *La Voz* se dirigía a su oficina siendo el lugar de los hechos la Plaza de la República. Fue auxiliado por un guarda municipal y un alguacil y, tras desasirse, se refugió en el Café del Comercio donde algunas personas impidieron entrar a las mujeres. Desde allí telefoneó a la G^a Civil, que estaba ya alerta respecto del conflicto y poco antes de que ocurrieran los hechos había tratado de averiguar en el Ayuntamiento si los obreros agrícolas habían presentado el oficio de huelga. El suceso ocurrió el mismo 14/06/1933. Además de la agresión, Sarabia echó en falta una cartera en la que guardaba varias cartas particulares y un billete de cien pesetas.

Las mujeres se dirigieron posteriormente al Ayuntamiento, destacándose una comisión de cuatro de ellas para hablar con el alcalde. Le pidieron que solucionase el conflicto entre obreros y patronos. Con posterioridad a esta gestión, parece que el grupo siguió a Sarabia cuando éste se reincorporó a su oficina, silbando y gritando. Según otro testimonio, el de Juan Zorita, desde hacía varios días corrían rumores en Medina de que se estaba preparando una manifestación de mujeres para coaccionar al Jurado Mixto con motivo de haber aprobado las Bases de Trabajo.

Hay tres procesadas: Victoria Sánchez, Castora Marcos e Inés García, (a) «Jesusa». En sus declaraciones (y de otras mujeres que participaron o fueron testigos),

niegan o dicen ignorar si por dirigentes de la Casa del Pueblo se habían dado órdenes de realizar algún acto de violencia. Designaron como abogado a Federico Landrove López (procurador, por turno: Daniel Domingo).

La razón de fondo, según Sarabia: los rumores difundidos entre los obreros agrícolas en huelga de Medina y de otros pueblos sobre los que tiene jurisdicción el Jurado por otros dos miembros del mismo –Eulogio de Vega, alcalde de Rueda y Sotero Espartero, empleado del hospital de Valladolid-, de que él se había vendido (en 30 o 100.000 pts., dependiendo de quien difundió el rumor) al establecer las bases de trabajo cuya plasmación concreta parece estar en el origen de la huelga. Además, a dicha imputación habría contribuido también un miembro de la Casa del Pueblo de Medina que había estado propuesto para presidente del Jurado cuando fue nombrado el propio Lorenzo. Según todos esos falsos rumores -siempre según Sarabia- él se habría concertado con los patronos para firmar unas bases con unos salarios para la siega de cuatro, seis y siete pesetas. Frente a esas imputaciones que califica de falsedades, el interesado invoca en su defensa el testimonio de Baldomero Redondo, secretario de la Federación comarcal de Trabajadores de la Tierra de Valladolid y de otras personas.

Los rumores acusatorios se difundieron en otros pueblos y así, Sarabia declara que al pasar por Rueda el 31/05, al ver el automóvil en el que iba él, unos grupos de obreros gritaron: «¡Ahí va Sarabia, cabrón, hijo de puta, a por él!». En el auto viajaba también el vicepresidente del Jurado, Ricardo Sendino y su esposa.

La noche anterior habría recibido ya amenazas de varios obreros, miembros del comité de huelga (se menciona a Lamberto Botrán, presidente del mismo), que estos niegan o que hubieran incitado a las mujeres para que le agredieran. Una de las acusaciones que planean en el sumario es la de que en la Casa del Pueblo se habría ideado quemar el jurado mixto. Dicha amenaza la habrían proferido varios obreros en una reunión que la noche anterior tuvo el luego agredido con el alcalde y el teniente de alcalde, (Puebla).

Un testimonio interesante es el de Benjamín Pérez, escribiente, que tomó parte en la reunión celebrada la noche anterior en la Casa del Pueblo en la que se trató del conflicto motivo de la huelga: declara que Botrán y otro que se hallaba presente, Florencio del Campo –miembro también del comité- dirigiéndose a Sarabia le reprocharon que tenía la culpa por las Bases de trabajo ya que, si se hubieran hecho de forma adecuada no se hubiera llegado a la huelga a lo que el interpelado replicó: «yo te haría a ti presidente del Jurado Mixto o Ministro de Trabajo para que lo hicieras mejor». Pero que no sucedió nada más ni se profirieron amenazas ni se hicieron excitaciones de ningún tipo.

El teniente de alcalde, Emilio Puebla, socialista, que fue quien, la noche anterior, avisó al comité de huelga para que hablara con Sarabia, declara que estos le aconsejaron prudencia y que adoptara medidas de armonía que evitaran incidentes, consejos que también le dio el propio Puebla esa misma noche cuando se encontró con el interesado, para evitar un choque entre patronos y obreros (estaba también presente un brigada de la G^a Civil).

El 02/05/1934 se aplicó a las procesadas la amnistía dispuesta en la ley de 24/04 de dicho año. C. 4284-13.

Sumario incoado el 17/06/1933, por coacción, en *Iscar*: el día 08/06, cuando se hallaban segando varios obreros, vecinos del pueblo -Casimiro de Frutos Herrero, Julio Ortiz Alcalde y Mariano Martín San José, que trabajaban para Cástor Martín Herrero-, se personó en el lugar Romualdo Hernansanz, en unión de otros once, también vecs. Iscar-, y les hicieron desistir del trabajo y que le acompañaran al pueblo a una reunión de carácter social (se trataría de una reunión de los obreros con los patronos), a lo que se negaban en principio los tres segadores. Su empleador se vio perjudicado al perder medio día de trabajo.

Se calificó como falta. La sentencia del municipal solo condena a Romualdo, pero éste apela y ve el caso de nuevo el juez de instrucción de Olmedo: falla condenando a todo el grupo que habría ocasionado la coacción a un día de arresto menor y a indemnizar por partes iguales a Cástor, las 15 pts. en que se valuó el perjuicio sufrido. C. 4732-14.

Sumario incoado el 17/06/1933 por amenazas y hurto en *Rueda*: a virtud denuncia presentada por el guarda jurado del Sindicato agrícola de Rueda, Dionisio Martín Martínez, ya que sorprendió in fraganti al vecino Pedro Nieto Arroyo (25 a.; S.; bracero, con instr.) que había cortado cuatro árboles en una alameda propiedad del vecino de Madrid, Félix Gimeno Bayón²⁶³.

El procesado, que llevaba un hacha en la mano, agarró por la brida el caballo que montaba el guarda y le amenazó con matarle si le denunciaba. No obstante Dionisio hizo recular a su montura y agarrando su carabina le dijo al otro que si se atrevía le mataba y entonces Pedro, al que no cree capaz de cumplir su amenaza, dejó caer el hacha al suelo.

El procesado, para el que el alcalde de Rueda expide un certificado de buena conducta, se hallaba trabajando en dicho pueblo en la casa llamada de Cuadrillero. C. 4284-15.

Desórdenes públicos, daños y coacciones, hechos ocurridos en *Rueda* el 22/06/1933, tras declararse en huelga los obreros y juntarse en la Plaza Mayor y calles adyacentes doscientos o más: posteriormente, y formando un solo grupo se dirigieron a la Avenida de la República y apedrearon las casas de algunos propietarios como la de Juan Pardo Pimentel, conde de Nava, apedreamiento que se imputa a Nicolás Alonso Manjarrés, o las de Leoncio de la Hoz (directivo del Sindicato Católico), Federico

²⁶³ 61 a.; C.; abogado, Pl./ Independencia, 10, Madrid.

Llano (a éste le rompieron 22 cristales) Félix Menéndez, Gumersindo Arias Núñez, Santos Moro o Manuel San José. Las piedras alcanzaron asimismo a la notaría, la farmacia o la sede del Sindicato agrícola católico. Fue apedreada también la casa del concejal Procopio Bayón, del Partido Socialista, quien les recriminó, dejando al parecer entonces de arrojar piedras.

En lo que respecta al Sindicato un labrador declara que en la mañana del 22 se hallaba junto con otros (todos ellos son nombrados como D.) en la acera en la que se localiza la entidad católica y que vieron venir hacia ellos a un grupo numeroso de obreros y mujeres llevando en la mano piedras, palos, azadas, hondas y otros instrumentos, «en actitud verdaderamente agresiva» y que decían: «a ellos. A que tomen café», por lo que tuvieron que refugiarse en los locales del Sindicato, del que no todos eran miembros (incluso varios de los que buscaron protección declaran ser de ideas contrarias, estando uno de ellos afiliado al Partido Radical-Socialista). Lanzaron bastantes piedras, y como los balcones estaban abiertos, cayeron en el interior. Permanecieron encerrados como hora y media. Uno de los que se refugiaron declara haber oído una voz que decía se había proclamado el comunismo. Hubo también coacciones para impedir que salieran a trabajar los obreros no asociados

Un propietario, Cándido Pardo-Pimentel Gamazo al ser insultado y agredido y verse acorralado cuando trataba de llegar a casa de su padre -Juan Pardo- gritando los que le acosaban: «a él, a él, a ese, a ese, ¡Matarle!», esgrimió una pistola para la que poseía licencia e hizo siete disparos hiriendo en el oído a una niña de 14 a. y a un adulto, Francisco Mateo Tapia, al que atribuye el ser quien más se había distinguido en el apedreamiento del Sindicato Católico, cuyo presidente es el padre de Cándido. Alega en su descargo que le dispararon, pero no resultó herido ya que la bala la paró un mechero de metal que llevaba en la chaqueta y que aportó al juzgado. Su declaración la corrobora el administrador de la familia Pardo-Pimentel a la que se refiere como «sus amos» y califica la huelga de «revolucionaria» aun cuando las reivindicaciones que atribuye a la parte obrera no parecen encajar en esa calificación.

Cándido, el autor de los disparos fue detenido «por ahora», dada su condición de militar y conducido a un cuartel de Artillería de Medina del Campo, siendo puesto en libertad a los tres días. Hubo heridos, también por piedras, así, una señora, Dña. Vicenta Lecea, que se hallaba en el interior de su casa (la de su cuñado, Manuel San José, comerciante que trataba de cerrar su tienda cuando el edificio fue apedreado) y un obrero, Emilio Díez Galán, que fue agredido por no querer asociarse a la huelga (en su declaración manifiesta que cuatro meses antes se había dado de baja de la Casa del Pueblo). Los procesados, todos ellos, insolventes, salvo dos que son pequeños propietarios, nombran como abogado a Federico Landrove. El fiscal (Alonso Cortés) envía escrito al juez instructor para que practique diversas diligencias, como que el procedimiento se dirija «con todas sus consecuencias» contra dos procesados -Ladislao de Vega Martín y Pedro Martín Colodrón- a los que se hallaron piedras en los bolsillos y que excitaban a los obreros situados frente a la Casa del Pueblo a cometer violencias- y si los obreros

presentaron oficio de huelga (asunto discutido: el presidente del Sindicato Católico cree que no, tampoco el scrio. de dicha entidad, Juan Madrigal Gallego); también requiere información sobre la sociedad *La Precisa*, por su supuesta responsabilidad en la declaración de la huelga y que se adjunten copias de sus acuerdos. Según el informe de la G^a Civil, Dionisio Revuelta Carrascal, de ideas extremistas, fue quien capitaneaba a la multitud (él lo niega). Se toma también declaración a Eulogio de Vega Colodrón, alcalde.

Los obreros llevaban en huelga tres días (en realidad, bastante más tiempo según informe del Delegado de Trabajo a que se alude más abajo) para que se fijara el jornal que ellos pretendían. En total participaron en ella unos 500 mozos del campo y obreros. Habían existido negociaciones, pero, al no llegar a un acuerdo los dirigentes de la Sociedad decidieron, junto con los afiliados, ir al paro y así se lo comunicaron a la Asociación patronal, pero al parecer no dieron parte también al Jurado mixto (como afirma Cirilo Pérez, miembro de la comisión negociadora). Según otro de los negociadores se comunicó a los patronos la decisión de ir a la huelga si en el plazo de 24 h. no se llegaba a un acuerdo, pero el anuncio de la misma no se trasladó a nadie más, salvo al Alcalde. Varios de los patronos cuyas casas fueron apedreadas declaran que el origen de la huelga fue la pretensión obrera de que todos fueran colocados, lo que no veían factible pues estaba hecha ya la distribución de los trabajadores con arreglo a la cosecha actual.

Según el informe del Delegado de Trabajo, de 05/10/1933, la huelga habría comenzado en realidad no en junio sino en febrero, habiendo continuado desde entonces, «con treguas de pacificación» hasta ese momento (esa larga duración de la huelga es corroborada por otros testigos, como Juan Madrigal, del Sindicato Católico). Sus causas eran que los patronos no colocaban a todos los de la localidad, ni siquiera a aquellos a los que habían contratado en años anteriores, escudándose en que carecían de medios económicos. Otra reivindicación era la del salario mínimo cobrado el año anterior. Los dirigentes, siempre según este informe, fueron Telesforo Vegas, Cirilo Pérez, Mariano Rodríguez, Pedro López y Saturio Pérez. También se recoge allí que tan pronto como el Jurado Mixto de Medina tuvo conocimiento del oficio de huelga (o sea, sí que lo hubo al parecer) intervino en el afán de conciliar las aspiraciones de obreros y patronos, consiguiendo que ambas partes firmaran un contrato colectivo no volviendo a partir de ese momento a plantearse en Rueda conflictos de ese carácter.

Según los informes enviados los días 21 y 22 de junio por el comandante del puesto de la G^a Civil de Rueda, la parte obrera demandaba que la ocupación en los trabajos de recolección incluyera también a los que pertenecían a Artes y Oficios, a lo que los patronos pusieron reparos al existir un sobrante, sumando a todos, de 150. Las negociaciones iban por buen camino los días 19 y 20, pero quedaron rotas debido a la actitud mostrada por los trabajadores en la mañana del 22/06.

Todos los procesados son calificados por el alcalde, D. Eulogio de Vega, en sus certificados, como de «conducta intachable». En su declaración, de Vega, socialista, evita decir quien dirigía la huelga, pero sí afirma que en el conflicto intervenía una

comisión, designada por la Sociedad obrera *La Precisa* para tratar de llegar a un acuerdo con los patronos. En la que presta Juan Pardo Pimentel se dice que al ser Eulogio el jefe de los socialistas del pueblo, en el ánimo de la gente estaba que seguramente fue él quien dirigió la huelga y, de ahí, también, el que no hiciera nada porque terminara, sino todo lo contrario. Además de a su presidente, se toma declaración al resto de los directivos del Sindicato católico que parecen estar concertados para hacer recaer toda la responsabilidad en el alcalde, y que la huelga no fue anunciada en debida forma.

La causa, instruida inicialmente por el juzgado de instrucción de Medina, se transfirió más tarde al Juzgado de instrucción especial nº 3 de Madrid, encargado de tramitar los sumarios referentes a actos cometidos por medio de explosivos, pistolerismo y atracos, asociaciones ilegítimas y actos colectivos de violencia o individuales de tendencia social, contra la propiedad y el orden público.

Finalmente fue sobreseída por la Audiencia Provincial por haber sido los delitos, cometidos antes del 14/04/1934, incluso en el apartado D de la ley de amnistía. Dicho auto de la Audiencia, de 26/09/34. C. 4285-3.

Coacción y amenazas [al cura párroco]. Suceso ocurrido en *San Román de la Hor-nija* (sumario incoado el 22/06/1933). Todo proviene de una carta dirigida al cura – Adolfo Morillo– por la junta directiva de la Agrupación socialista del pueblo, en la que le advertían con realizar acciones que causaran «sensación», si se celebraban las misiones previstas por la autoridad eclesiástica –el obispo de Zamora; padres de la Congregación del Corazón de María– para el día siguiente.

Los procesados son ocho: Venancio Lentijo Rodríguez, Anastasio García Llorente -38 a., C, obrero-, Hermenegildo González Motrel –vicescrio., 26 a., S-, Nazario Barrocal Coca -Scrio., 24 a., S, obrero-, Fabriciano García García -Pte: 27 a., C, obrero-, Esteban Lobo Toribio, Narciso Leonardo Pérez -27 a., C-, Juviniانو Leonardo Pérez –vicepte., 23 a., S. Designan como abogado a Miguel de la Mora Requejo. Todos ellos, insolventes, aunque alguno, como Esteban y Venancio, poseen alguna viña. Su presidente había sido condenado con anterioridad por homicidio.

La misión, que era una que había tenido que suspenderse el año anterior fue anunciada por el párroco en la iglesia y el sacerdote previamente se había entrevistado con el alcalde (Inocencio García Berrocal -39 a., C- pertenecía a la Agrupación Socialista), por si existiera alguna dificultad, contestándole el regidor que solo impediría las manifestaciones externas del culto, es decir, que salvo en ese punto no puso impedimento a la celebración²⁶⁴. Sin embargo, cuando estaba ya decidido que vinieran los misioneros, la junta directiva de la Casa del Pueblo acordó oponerse a tales misiones y por el presi-

²⁶⁴ Luego, al asistir a la reunión de la Sociedad obrera, se sumó a lo allí acordado.

dente y el secretario (Fabriciano García y Nazario Barrocal) se entregó en mano al ecónomo un oficio en el que le daban margen para saludar a los misioneros, pero que estos no podrían permanecer en el pueblo más de 24 horas. El cura, ante las amenazas vertidas –lo de que llevarían a cabo acciones que causaran «sensación»– se vio precisado a suspender la misión.

El procurador que representa a los procesados (Anselmo Miguel Urbano) atribuye al párroco, puesto de acuerdo con los fieles, el propósito de sacar una procesión a la vía pública, lo que convertiría al acto en una manifestación política. Justifica su acuerdo de enviar una carta al ecónomo en que estaban «temerosos de que las pasiones de unos y de otros dieran lugar a sucesos lamentables». La carta, además no estaría escrita con ánimo de coacción o amenaza (es cierto que su tono es mesurado).

Adolfo Morillo, el párroco, en una ampliación de su declaración dice haber tenido noticias de que elementos afiliados a la Casa del Pueblo proyectaban salir a recibir a los misioneros a la estación con cencerros y otros instrumentos no menos humillantes y que con esos antecedentes y la carta que recibió, consideró necesario ponerlo en conocimiento del prelado y prevenir así la eventual colisión entre los distintos ciudadanos del pueblo pues había un número suficiente que sí deseaban que se llevasen a efecto las Misiones. Por ello, está convencido de que, de haberse realizado habrían ocurrido sucesos desagradables. Que una parte del vecindario deseaba la celebración de las Misiones por lo que podía ocurrir un conflicto grave aparece también en la ampliación de la declaración de Anastasio García Llorente, vocal de la Agrupación Socialista.

El presidente de la Sociedad obrera, hablando en nombre de su junta directiva declara que como de tales propagandas religiosas aquella iba a salir perjudicada, fue por eso por lo que decidieron oponerse a su celebración, ya que de ordinario duran más de ocho días siendo esa la razón de tasarles el tiempo, para que no pudieran continuar más en la localidad.

En sus testimonios recogidos en el sumario, los dirigentes socialistas coinciden en que no pretendían impedir la venida de los misioneros, sino limitarles el tiempo: así, deberían marcharse antes de las 19 h. Se justifican por la información de que el párroco pretendía sacar una procesión a la vía pública otorgando al acto un carácter político, y que la opción de enviar la carta se tomó para no recurrir a otros medios que pudieran provocar alteraciones violentas (no parecen tener mala opinión del párroco, el cual manifiesta también que nunca ha sido provocado por la Sociedad obrera con actos molestos a la religión). Tono, luego, de arrepentimiento, alegando excusas como su poca cultura por su condición de jornaleros. El secretario llega incluso a formular la promesa de que no se opondrían en lo sucesivo a que se celebraran misiones u otros ejercicios análogos dentro de la Iglesia.

El alcalde expide certificados de conducta de los procesados, casi todos ellos buenos, si bien en el caso de Fabriciano García García se recoge que en el año 1922 estuvo en la cárcel por un delito de homicidio, habiendo observado buena conducta desde entonces.

Se inserta copia literal de los estatutos de la Sociedad obrera, registrada en el Gobierno Civil de Valladolid, el 02/06/1923.

La sentencia, de 03/04/1933 les condena a 2 m., y 1 d. de arresto mayor y multa de 250 pts. a cada uno. A Nazario se le suspende, no obstante, la condena de privación de libertad, pero no así a Fabriciano, por haber sido previamente condenado. C. 4865-11.

Sumario incoado el 28/06/1933 en *Mota del Marqués* por atentado a guardas jurados: por denuncia presentada en el Juzgado municipal por varios guardas de la Asociación de cazadores y agricultores de Medina de Rioseco: Secundino Esteban, Tomás Gutiérrez y José M^a San José, porque, mientras prestaban servicio resultaron agredidos por varios vecinos de Mota del Marqués, que les desarmaron.

Según establece el fiscal, los guardas advirtieron el 28/06 a un grupo de vecinos que espigaban en una finca cercana al pueblo, propiedad de Dña. Estefanía Negro²⁶⁵, de que dicha práctica no contaba aun con autorización. Y aunque parecía que los del grupo acataban la orden, poco después insistieron, alegando algunos de ellos que carecían de trabajo, mas como los guardas se aprestaron a impedirselo, echándose, incluso, la tercerola al hombro (las mujeres, entonces, empezaron a dar gritos) se destacaron del grupo Baltasar Ruibamba Rascón (44 a.; S.; con instr.), Ramón Gato Asensio (23 a.; S.; con instr.) y Ángel Rodríguez Ruibamba (32 a.; S.; con instr.) que lograron desarmarles y derribarles. Con todo en la denuncia presentada figuran más personas que habrían intervenido también en la agresión, previamente a la cual se había formado un grupo de entre 150-200 personas. De hecho, uno de los guardas, Secundino Esteban declara que fueron los grupos de gente, «en mala actitud» los que les desarmaron.

El fiscal pidió para cada uno de los procesados 3 años y 4 meses. La defensa (Ángel y Ramón designan como abogado a Federico Landrove, aunque inicialmente les había correspondido por turno el sr. Salazar) argumenta que los procesados no intervinieron en los hechos o, incluso, que ni siquiera estuvieron presentes. Por lo que respecta en concreto a Ángel Rodríguez, directivo de la Sociedad obrera, se encontraría en aquel momento cumpliendo con las obligaciones de su puesto en el Centro Obrero, haciendo, por encargo del Alcalde, una relación de trabajadores en paro. Con todo, ese argumento de la defensa lo contradice el propio Ángel quien en su declaración admite que estuvo espigando, pero que contaban con autorización y se justifica en que no tenía trabajo, aunque insiste en que en el momento de los hechos no estaba presente. También Ramón, aunque niega su presencia, sí reconoce que el día anterior estuvo espigando hasta que la G^a Civil le mandó retirarse.

²⁶⁵ Con posterioridad, ese mismo verano se produciría un incendio en la era de dicha propietaria, quemándose mieses, un carro y dos trillos. Se consideró un hecho casual, atribuyéndose a que alguien, inopinadamente, había tirado una colilla: C. 4717-1.

El sumario contiene un oficio del alcalde del pueblo, Fabián Calvo, al juez de instrucción, fechado el mismo día de los hechos en el que le pide demore las detenciones hasta que se concentren en la villa más fuerzas de la G^a Civil. Y otro escrito del jefe de línea de dicha fuerza previniendo que, con motivo de los sucesos la población está bastante excitada, poniéndose en huelga los obreros por solidaridad. C. 4716-15.

Lesiones y disparos hechos con armas cortas de fuego y escopetas en *Villalba de los Alcores*, el día 10/07/1933, por los obreros en huelga, al tratar un patrono, Genaro Gallardo, de salir a trabajar al campo con una máquina segadora, acompañado de dos parientes, que resultaron lesionados. Genaro, convencido de que «se encontraba en su perfectísimo derecho de poder hacerlo» intentaba llevar a cabo personalmente la faena, ya que los obreros se negaban a trabajar. La causa se dirige contra dos jornaleros: Julián Aira de Diego (27 a.; S.; con instr.) y Ramón Mucientes Gutiérrez (24 a.; S. con instr.). Los dos procesados, para impedir el trabajo, dispararon armas cortas de fuego –sin licencia– sobre el macho que arrastraba la máquina.

En los pasos iniciales del sumario se procesó también a Ángel Cabezado Martínez (30 a., C.), Francisco Pereira Ramírez (26 a., C.), Santiago Blanco Martínez (28 a., C.), Manuel Arciabalo Cisneros (23 a., S.), Plácido Fernández Álvarez (26 a., S.) Ángel Mucientes Gutiérrez (27 a., S.) y Priscilo Blanco Pérez, todos ellos jornaleros, pero como en la interpretación del fiscal –Alberto Gil Albert–, sus actos entrarían en la categoría de faltas, así en el caso de las lesiones causadas por ellos o de las amenazas y coacciones que supondrían transgresión de la ley de huelgas, su conocimiento debía atribuirse a la justicia municipal (lo que confirmó la Sala). Todos ellos, independientemente de la calificación de sus acciones, designan como abogado a Eduardo Arias Gervás (procur: Luis Calvo Salces). En la declaración de Genaro, no solo dispararon, con pistolas, los dos únicos finalmente procesados, sino también otros del grupo que portaban escopetas, resultando herido su sobrino Félix Gallardo, que le acompañaba, y su hija Andrea, de 15 años, que había ido en su busca para intentar hacerle volver a casa²⁶⁶. Según la defensa, sin embargo, uno de los patronos, Ponciano Gallardo, esgrimió con antelación una pistola que le habría dado su hermano Genaro (que desmiente que la portara, y que carece de licencia).

Previo a los hechos hubo una discusión entre el grupo de obreros agrícolas y varios patronos (entre ellos los de la segadora). Con posterioridad al enfrentamiento y al tiroteo, cuando Genaro reanudó su marcha con la máquina en dirección al prado comunal, el grupo engrosó hasta ser de unas 40 personas (en otra declaración se asegura que predominaban las mujeres), arremetiendo sus amenazas de modo que los labradores se

²⁶⁶ La Guardia Civil en su atestado da por cierto que cinco de los huelguistas llevaban escopetas y otros tres (entre ellos los dos únicos procesados), pistolas.

volvieron a su casa. El alcalde, Rufino Vaquero de Diego –que es jornalero-, y el teniente alcalde, Esteban Cabezudo (también jornalero) aparecieron entonces, les cachearon (al patrono y familiares), y les acompañaron. Uno de los testigos, obrero y miembro de la Sociedad, dice que se hallaba de vigilancia para que el paro se cumpliera. El informe de la G^a Civil corrobora que varios de los del grupo obrero portaban armas.

En su declaración, el alcalde cuenta que el día de autos estaba preparando una bicicleta para ir, junto al teniente de alcalde, a Valladolid a hablar con el Gobernador de las diferencias que existían entre patronos y obreros por lo cual estos últimos estaban parados.,

La sentencia, de 14/03/1934 impone a Aira y Mucientes la pena de 4 meses y 1 d. de arresto mayor por tenencia ilícita de armas y una multa de 200 pts. por daños (al macho herido por los disparos). Les son de abono el tiempo de prisión provisional sufrida. C. 4845-8.

Coacción, sumario incoado el 17/09/1933 a virtud denuncia de varios vecinos de *Ceinos de Campos*, según las cuáles el alcalde de dicho municipio, D. Wenceslao Martínez del Campo (obrero, según la sentencia) publicó el día 17 de julio un bando prohibiendo el trabajo de todas clases por un plazo de 48 h., ordenando, además, que no se despachara en las tiendas de abastecimientos. La prohibición la mantuvo en los dos días siguientes si bien él mismo, que era vendedor de pescado quebrantó la orden el día 19.

La Sociedad agrícola de Ceinos –patronal- y su representante, D. Augurio Vielba, pretende personarse en la causa, formulando querella contra Wenceslao (varios socios, además, han presentado denuncias ante el juzgado de Villalón). Da detalles sobre la prohibición del trabajo y cómo el Alcalde ejerció toda clase de coacciones para impedir a los vecinos que salieran al campo. También de cómo a los panaderos, que acudían diariamente a surtir a la población, les hizo dar media vuelta. La Sala no admite en principio que la Sociedad ejerza la acusación privada y el procurador Ruiz del Barrio envía nuevo escrito argumentando la competencia de aquella.

Ya en el sumario el Alcalde (42 a., definido también como industrial, conocido por el apodo de «Lorito»), explica que estaba planteada una huelga de obreros agrícolas de forma legal y que se cometieron coacciones por parte de patronos y obreros. Que para evitar ocurriera alguna tragedia y ante la excitación de unos y de otros y las provocaciones, dictó el bando del 17/07 ordenando la cesación de los trabajos agrícolas por 48 h. para ver si llegaban a un acuerdo y, también, el cierre de cafés y cantinas para evitar que de ellas saliera alguna alteración del orden público. Pero niega haber dicho nada de las tiendas y otros establecimientos. Que transcurridas las 48 h. pasó el camión del suministrador de pescado, Ángel Rubio, abasteciéndole a él y otro pescadero. Y que como se trata de un género cuya venta no se puede impedir, porque se estropea, ambos vendieron. El bando se lo dio al alguacil, quien lo anunció de viva voz. Se fijó en el tablón de anuncios, pero alguien lo rasgó con una navaja en trozos pequeños y no existe

copia, según se lo manifestó él mismo al Gobernador, delante de una comisión de patronos.

Achaca a estos las provocaciones y la posible alteración del orden que buscaba impedir el cumplimiento del bando ya que, a pesar de las concesiones obreras, no han consentido que las faenas de las eras duraran hasta esta época y no han colocado a los parados.

Hay varias declaraciones contradictorias sobre si el bando prohibía o no la venta de artículos alimenticios, aunque según el alguacil, de las tiendas no decía nada, y un vendedor de pan, Ramiro Fernández Gutiérrez, declara que sí se lo suministraron, aunque el Alcalde le exhortó a venderlo pronto y a que no lo verificara por la calle. El denunciante, A. Vielba, en cambio, que facilita a algunos enfermos leche de vaca que le sobra, dejó de hacerlo en razón del bando.

Hay declaraciones que se contradicen, también, de varios testigos en torno a si antes de anunciar el bando había o no huelga en el pueblo y si el oficio declarándola iba o no firmado: varios testigos, patronos: Gerardo Castañeda Ortiz, Eutimio Domínguez Fierro, niegan que la hubiera cuando se anunció (en cualquier modo, se incluye en el sumario una certificación del secretario del ayuntamiento, relativa a la declaración de huelga por la Sociedad obrera). En cambio, según otro de ellos, Ceciliano Añíbarro (aunque poco favorable a Wenceslao), cuando se dictó el bando, ya había huelga, y viendo el Alcalde que seguían trabajando los que no eran de la Sociedad, les dijo en Valladolid (a los patronos) unos días antes que, si no querían arreglarse por las buenas, sería por las malas.

Respecto de si había huelga o no, en el sumario se incluyen dos escritos de la Sociedad de trabajadores de la tierra de Ceinos, el primero de ellos fechado el 30 de junio en que anunciaban su acuerdo de ir a la huelga general el 08/07 en caso de no llegar a una inteligencia con los patronos, fundándose en la «angustiosa crisis de trabajo que hay en el pueblo». Y otro posterior, de 16/07 en que comunicaban su acuerdo de declarar la huelga para el día siguiente, 17/07, precisando que la alcaldía tenía conocimiento de la huelga proyectada desde el día 30 de junio. Ambos escritos van firmados por el presidente²⁶⁷ y el secretario de la Sociedad.

El Alcalde designa como su abogado a Federico Landrove. Hay un informe sobre él poco favorable de la Guardia Civil. El fiscal, en sus conclusiones provisionales pide para Wenceslao 8 a. y 1 d. de inhabilitación especial y una multa de 3.000 pts. Posteriormente modifica sus conclusiones, califica lo ocurrido como un delito de coacción y pide 4 meses de arresto mayor y una multa de 1.000 pts. El procurador del procesado,

²⁶⁷ Bien es verdad que el que firma como presidente el 30 de junio, Francisco Vielba, no es el mismo que el del día 16: Félix González. Vielba, en su declaración puntualiza que no firmó la segunda por hallarse fuera trabajando. El secretario sí es el mismo: Buenaventura Nanclares.

Manuel Reyes Herrero (por turno de oficio) niega que hubiera cometido hecho delictivo alguno. Finalmente, el tribunal, en su sentencia de 19/09/1934 declara a Wenceslao solvente parcial (poseía una casa y una finca de 72 a., que le son embargadas) y le condena a dos meses y un día de arresto y 1.000 pts. de multa. C. 4746-18.

Resistencia. Sumario incoado el 26/07/1933, por hechos ocurridos en la villa de *Peñañiel*: según el fiscal (Antonio Alonso Cortés), en las primeras horas de la noche del 25/07, varios jóvenes promovieron escándalo y, al ser reprendidos por el jefe de policía urbana, no le hicieron caso, resistiéndose vivamente a ser detenidos. La defensa, en cambio, acusa a dicho policía de tratarlos con violencia.

Los procesados, Juan Díaz Alonso y Emiliano Alonso Miguel, solteros, jornaleros, de 26 y 25 a. de edad nombran como abogado a Manuel Semprún Alzurená (inicialmente, de cara a la vista en la Audiencia se les había designado como letrados, por turno de oficio, a Társilo de Remiro y Eduardo López Pérez). Con anterioridad, cuando el caso empezó a instruirse en el juzgado de Peñañiel habían designado respectivamente como abogados a Samuel Gallardo y Miguel Rico y como procurador a Manuel Lagunero para litigar «de pobre». Este último procurador dirige al juez el 31/07 un escrito muy expresivo en el que califica de invento la tesis de que en Peñañiel se estuviera tramando un complot fascista, invención que achaca a la imaginación y fantasía del jefe de policía (Alejandro Bartolomé), a su deseo desmedido de aparentar, de triunfar, de conquistar gloria, de «convertirse en un héroe legendario al que no solo este pueblo, sino también el régimen, la patria entera, le debiera la tranquilidad y bienestar...»

El defensor inicial ante la Audiencia de Juan Díaz, Társilo de Remiro alega que su defendido esa noche vio cómo, en la Plaza, el jefe de la policía local maltrataba a su hermano Valentín, «que es un anormal», por lo que se dirigió a dicho agente y le pidió que no procediera de esa forma con su hermano que, como le constaba, «es imbécil». Por toda respuesta el policía le agarró violentamente y le zarandéo.

En el informe del jefe de policía éste cuenta que en la madrugada del día 25 recibió noticia de que por el elemento fascista de la localidad se iban a celebrar varios actos de ese carácter entre los cuáles: la bendición de su bandera en la iglesia parroquial de San Miguel y la celebración de una reunión pública en el patio del domicilio del sacerdote D. Valentín Gómez San Martín.

Dichos actos no llegaron a realizarse en virtud de órdenes telefónicas recibidas del centro dirigente de su organización. No obstante, los ánimos de aquellos individuos: excitados y propensos a la rebeldía, máxime al conocer que el Ayuntamiento no celebraba la festividad católica del día; luego, por la tarde, un grupo (Florencio Minguela Lázaro, Fernando Veganzones Sanz, Martín Álvarez Redondo, Alejandro Alonso Francisco y otros, todos ellos jóvenes) irrumpió de forma provocadora en el Paseo de Galán y García Hernández -conocido antes como de «la Judería»-, cantando coplas, impidiendo el tránsito y vejando y molestando al público. Hubo de detener a uno de

ellos, Alejandro Alonso, quien se había dirigido a él en forma grosera y chulesca diciéndole que «ya vendrían tiempos mejores». Entonaba la copla «La bejarana», lo que molestó al jefe de policía²⁶⁸, por lo que le detuvo y, luego, a los demás, que le pidieron no lo hiciera.

Al detenerlos se formó un grupo numeroso que trataba de impedir por la fuerza que la detención tuviera efecto por lo que hubo de arrestar a los otros tres. Les condujo al Ayuntamiento estacionándose delante del mismo un contingente mucho más nutrido que le injuriaba y reclamaba violentamente su puesta en libertad. Según el testimonio de uno de los guardias municipales, gritaban: «Mueran los guardias municipales que estáis comiendo el pan a traición».

El responsable de la policía permaneció a la puerta de la Casa capitular para impedir el posible asalto a la misma y en esa situación un grupo de jóvenes que le rodeaba entre los que identificó a Roberto Lagunero de la Torre, Manuel Lagunero García y Luis Para Salinero soliviantaba a los demás incitándoles a desarmarle y maltratarle (gritaban: «duro con el Jefe» y, «si no lo matáis no tenéis cojones»). En ese momento Emilio Alonso Mínguez se abalanzó sobre él y, sujetándole por la espalda intentó derribarle, si bien pudo zafarse y, pistola en mano, le dio alcance y detuvo.

Estos hechos vienen sucediéndose según su versión desde hace tiempo, por lo que cree su deber comunicarle al alcalde que en Peñafiel existen armas pertenecientes a la organización fascista (sic). Le consta que los individuos implicados en los sucesos disponen cada uno de ellos de un arma de fuego.

También los guardias municipales, tras detener más tarde a varios de los alborotadores de la Plaza en la sociedad de baile llamada *Tango-Fox* (los dos apellidados Lagunero, que eran primos) fueron seguidos por un público numeroso que trató de impedir que les encerraran en el depósito, y les apedreó, además de intentar desarmarles. Y lo hubieran logrado de no ser porque el guarda Felipe Polo efectuó unos disparos al aire. Una vecina que presencié los hechos y que dio aviso al Ayuntamiento de lo que ocurría fue insultada y amenazada gravemente por dos individuos que la llamaron «puta» y «pellejo» y la dijeron que se marchara a fregar.

El alcalde confirma, en un escrito del 26/07 los informes anteriores: dice que, en la localidad, «de suyo pacífica y honrada» se vienen sembrando «fermentos disolventes por personas de conciencia estragada», por lo que estima conveniente esforzarse para impedir que «estas semillas granen y lleguen a producir sucesos más trágicos que presiento inminentes, de no conseguir un cambio en la conducta de algunas personas de la localidad». Resulta interesante, en este escrito dirigido al juez de instrucción el uso reiterado del adjetivo o sustantivo «fascista». También lo es el que estime como el pre-

²⁶⁸ En la declaración del jefe de la policía no resulta claro que la entonara o que ese fuera el motivo desencadenante de la detención.

texto utilizado por los «más significados fascistas» para provocar una gran efervescencia en la población, el hecho de que el Ayuntamiento no se sumara a la festividad católica del día, presentándolo como un gran atropello.

La primera autoridad cita, por último, una serie de domicilios en los que, según sus noticias existen armas depositadas: los de los vecinos D. Valentín Gómez San Martín, D. José Lagunero, *Unión patronal* y domicilio de su conserje, Colegio de 2ª enseñanza (su director es D. Baltasar Alonso²⁶⁹) y D. Román Calderón. Atendiendo a dicho escrito, el juez de instrucción decreta los registros correspondientes (que se extienden también a papeles, documentos, cartas de terceras personas sobre organizaciones contrarias al régimen del Estado) amparándose en varios artículos de la ley de enjuiciamiento criminal. Dichos registros, sin embargo, no dieron resultado. La sentencia, de 04/04/1934 condena a los procesados a dos meses y un día de arresto mayor y 250 pts. de multa. C. 4740-1.

Quebrantamiento de condena y otros delitos: Sumario incoado el 26/08/1933, a virtud diligencias remitidas por el Municipal de *Mayorga de Campos*. Se trata de un confuso asunto. Al parecer el juez municipal habría encarcelado a Javier Núñez Pastor, condenado en diversos juicios de faltas, habiéndose acordado la ejecución de las sentencias: 15 días de arresto. Unas doce personas se le presentaron para interceder en su favor por estar por entonces ganando un jornal, a lo que el juez no accedió²⁷⁰. Por la noche, el detenido se fugó del depósito municipal, aunque según la declaración del alguacil, al preguntarle el secretario del juzgado que por qué no se encontraba en el mismo, le dijo que había sido el juez quien, tras pedírselo el padre del detenido, habría ordenado su libertad y que luego se negó a reingresar. Según el Resultando no quedó claro si el juez dio o no las órdenes referidas, pero sí que no se opuso a que fuera puesto en libertad.

El propio juez municipal y el secretario transmitieron su opinión a la Sala sobre que, de proseguir la ejecución de las sentencias podría haber alteración del orden público por parte de los obreros, que querían ganar el jornal. Pero que pasada esta época -15 0 20 días-, no tendría que haber problemas, ya que lo que les dolía era perder el jornal.

En otra parte del sumario se recoge la atribución por parte de J. Núñez, su hermano, Félix, y Leoncio Cantarino, al secretario (¿) de que era el culpable de todo, hablándose en ese sentido en la Casa del Pueblo. El sumario se devolvió al juzgado municipal. C. 4746-11.

²⁶⁹ Dirigente de Acción Popular en la localidad.

²⁷⁰ Se dice, incluso, que habría interesado del alcalde solicitara más fuerza armada.

Lesiones. Sumario incoado el 28/08/1933, por hechos ocurridos en *Cogeces de Iscar*: el día 25/08 hubo reyerta en un prado por cuestiones de pastos entre varios vecinos. Hubo 6 lesionados por palos y otros objetos contundentes: Cayetano Cisneros Bermejo, Valentín Cisneros Martín, Leoncio Sastre Minguela, Hermenegildo Blanco Bermejo, Evaristo Cisneros Martín y Avelino Cisneros. Como procesados, imputándoles la autoría, constan José Cubero Cubero, Mariano Blanco Bermejo, Ángel Sanz Santos, Maximiliano Sanz Muñoz, Hermenegildo Alonso y León Pérez González. Buena parte de los procesados: insolventes (salvo cuatro de ellos). El dueño de la finca donde ocurrieron los hechos, Cayetano Cisneros, era, a la vez, juez municipal.

En una diligencia, el fiscal pide se acredite si a partir del mes de junio no estaba permitida la entrada de ganado en los rastrojos (en las declaraciones ante el Juez de instrucción se atribuyeron los hechos a cuestiones de aprovechamiento de pastos de rastrojera entre ganaderos y labradores, a lo que estos últimos se oponen). En el sumario se incluyó información, en base a testimonios de diez labradores de Cogeces para esclarecer si a fecha 25 de agosto de 1933 podían pastar las ovejas de P. Cubero en las tierras de Cayetano Cisneros.

Hay escrito muy posterior –de 30/09/1936–, de uno de los procesados, León Pérez González (declarado insolvente), al Presidente de la Audiencia, significando que la riña tumultuaria encubría una persecución constante por parte de los lesionados, de filiación socialista o republicano-azañista contra él mismo (Jefe local de las JONS en Cogeces cuando firma este escrito) y otros procesados que pertenecían a Falange. Da cuenta, además, de que uno de los lesionados, Avelino Cisneros, se encontraba preso en la Cárcel de Valladolid como contrario al Movimiento. En su escrito, León solicita cancelación de responsabilidades civiles y penales.

de las declaraciones del sumario no se infieren motivaciones políticas, si bien en el informe de la Guardia Civil, de 27/08/1933, se atribuyen los hechos a resentimientos anteriores y a «ser de distinto partido político». Según otra diligencia, en los días del Alzamiento desaparecieron documentos del Juzgado municipal. La sentencia, de 01/10/1935 había condenado a Hermenegildo Bermejo a 2 meses y 2 días de arresto por un delito de lesiones, y a Mariano Blanco, Ángel Sanz, Saturnino García, José Cubero, Maximiliano Sanz, Andrés Blanco y León Pérez a 1 mes y 1 día de arresto mayor por otro de lesiones graves en riña tumultuaria. A estos ocho se les condena asimismo a pagar mancomunadamente a Avelino Cisneros 580 pts. En cambio, se les absuelve de un delito de atentado a la autoridad. C. 4734-1.

Lesiones: como consecuencia de las cuales, un herido de pronóstico grave. Hechos ocurridos en *Bobadilla del Campo*, s. i. el 24/02/1933²⁷¹. El asunto se originó en los insultos que un obrero dirigió a un patrono, Darío Alonso, que iba acompañado de un

²⁷¹ En la sentencia se da la fecha de 28/08/1933

concejal del pueblo, que resultó también insultado interviniendo otro obrero. El concejal, Esteban Población Rabadán (38 a., C., castrador, insolvente), sacó una navaja e hirió a ambos (Jesús Velasco Hernández: 24 a., S. y Julián Gutiérrez Ágreda: S., jornalero, 23 a.). De él se dice que en el ejercicio de su cargo se distinguió por defender con toda dureza la cuestión de orden público y que no era bien visto por los socialistas que habían pregonado su cabeza en diversas ocasiones. El pronóstico para Jesús: muy grave (no curó hasta pasados 196 días). Tanto éste, como Julián, venían con varios amigos de la cantina. Según otro testigo, los dos lesionados, sin estar borrachos, estaban un poco animados. Los sucesos ocurrieron en la madrugada.

El fiscal (A. Alonso Cortés) en su escrito muestra cierto sesgo a favor de Esteban y contra los agredidos que le habrían insultado («cabrón», «cobarde») y provocado, e hicieron ademanes agresivos. Pide para el procesado la pena de 6 meses y 1 d. de prisión menor y una indemnización para Jesús de 1.000 pts. La defensa de Esteban (Vicente Guilarte; Ignacio Blanco, procur.) resalta la condición de «cabecillas obreristas» de los dos lesionados, que habrían puesto precio a su cabeza por representar en el pueblo y en la política municipal «una tendencia de orden y de respeto negados de modo continuo por la masa rural manejada por los dos heridos...». Según la declaración de Esteban, Jesús había hecho además de sacar pistola.

La Sala, en sentencia de 18/06/1934²⁷² confirmó la petición fiscal, pero dejó en suspenso su ejecución, concediéndole el beneficio de la condena condicional (con la anuencia del fiscal). El caso pasa luego a la justicia municipal –como falta– que le absuelve,

Incidentalmente aparece que Esteban se encuadró durante la Guerra en las milicias de FET. y de las JONS de primera línea, y que estaba afiliado a dicho partido con anterioridad al Movimiento. Durante la Guerra fue procesado de nuevo por un juzgado militar por desacato a un alcalde de un pueblo de Palencia, imponiéndosele la pena de seis meses de arresto mayor. Además, y como los hechos ocurridos en 1933 eran constitutivos de un delito común no comprendido en las amnistías anteriores, el tribunal le alzó la suspensión de la condena y falló que ingresara en prisión para cumplir la totalidad de la pena,

Figura en el sumario un relato circunstanciado del procesado ante el juez instructor en el que aparecen referencias constantes a los genitales (solo en su testimonio) como argumento supremo por parte de uno de los lesionados («aquí hay dos huevos»; «aquí no hay más huevos que los míos y estoy dispuesto a demostrártelo...») «que no había más cojones que los del Jesús y el Julián en Bobadilla...»). Siempre según Esteban, Jesús, al encontrarse con Darío le dijo por dos veces: «me cago en Dios» y que ante la réplica del otro (un hombre mayor), de que se estaba poniendo muy chulo, Jesús

²⁷² No obstante, según el libro de sentencias de 1933, la Audiencia falló este caso el 21/12 de dicho año e impuso a Darío y Alejandro la pena de 2 meses y 1 día de arresto mayor.

le contestó, «si. soy chulo porque tengo dos huevos para usted». La cosa se complicó y acabó envolviendo a Esteban a quien llamaron maricón, cobarde y chulo...

En el testimonio de Darío Alonso (62 a., V., labrador) la cosa empezó porque Jesús, dirigiéndose a él le dijo: «es Vd. Un canalla» y luego le puso la mano en el cuello, momento en que intervino Esteban. Niega que hubiera llamado «tipín» a Jesús, como aparece en la primera declaración de éste. Darío niega también que hubiera tenido alguna cuestión con él. Es más, el año anterior, cuando éste era uno de los obreros parados que se hallaba sin trabajo, los patronos se reunieron para colocarles y él empleó a Jesús y otros varios. Otro testigo, que iba con Darío y Esteban, confirma su versión y declara que en aquellos momentos no había cuestión pendiente entre patronos y obreros.

Según el otro lesionado, desde el 14/06 en que una comisión de la Casa del Pueblo fue al Ayuntamiento a pedir trabajo, se le señaló como uno de los que estorbaba en el pueblo, pues el alcalde actual dijo, delante del cabo de la G^a Civil, que había que matar a seis y, entre ellos, a él; que lo que hay de fondo es que algunos patronos la han tomado con ciertos obreros que siempre han pretendido defender sus derechos.

La autoridad aludida, Tomás Pérez Blanco, niega haber dicho tal cosa. Sin embargo, un testigo presente, Marcial Bruña, obrero, ratifica ser ciertas dichas palabras; el secretario del Ayto, no obstante, lo niega, aunque también dice que al hallarse ocupado cuando está en la secretaría en asuntos del Ayto., no presta demasiada atención a lo que hablan unos y otros. El cabo de la G^a Civil no recuerda tampoco haberlo oído, pero sí que el alcalde y Marcial sostuvieron una discusión sobre asuntos sociales de la localidad.

Según otro testigo, labrador, no hay actualmente cuestiones pendientes entre patronos y obreros, por lo que no se explica las causas de la provocación. C. 4288-1.

Sedición. Sumario incoado el 11/09/1933, por alteración del orden público ocurrida en *Iscar*: por parte de deudores al Ayuntamiento encabezados por Romualdo Hernansanz. Según la acusación fiscal (A. Alonso Cortés) el agente ejecutivo del Ayto. de Iscar José María Frómesta procedió el 07/09 a practicar diligencias de embargo contra los deudores morosos por roturaciones y desgranes a favor de la Corporación municipal. Al ir a practicarlos en casa de José Alcalde, se alzaron pública y tumultuariamente muchos vecinos del pueblo, más de un centenar, en unión de los procesados en la causa, que son Romualdo Hernansanz Nieto (61 a., C, hortelano, concejal), Daniel Alcalde Martín (24 a. S, labrador), Mariano Alcalde Hernansanz 59 a., C, jornalero), Valeria Velasco Alcalde (62 a., C, s. l.), Juan García Pérez (25 a., S, alpargatero), Marceliano Alonso Alderete (26 a., S, jornalero) y Alfonso Cabiedes Alcalde (36 a., C, industrial y labrador) además del citado José Alcalde Nieto, impidiendo de esa manera la práctica de posteriores embargos. El fiscal califica los hechos de delito, previsto en el nº 2º del artículo 245 del Código penal. La defensa corre a cargo de Eduardo Arias Gervás (Manuel Reyes Herrero, procurador).

En el trasfondo del asunto está el hecho de que desde hacía unos veinte años alrededor de unos cien vecinos pobres venían cultivando tierras donadas por su anterior propietario al patrimonio comunal de Iscar. La defensa reconoce ser cierto que en diciembre de 1930 el Ayuntamiento fijó la cantidad que los llevadores debían satisfacer por cada ha. de cultivo, pero no se intentó hacerla efectiva hasta que inopinadamente, por un acuerdo del 20/07/1933 la Corporación municipal les ha exigido la renta no solo de dicho año, sino también las anualidades atrasadas, nunca reclamadas hasta entonces. Como los cultivadores no satisficieron dichas rentas dentro del periodo de cobranza voluntaria el Ayuntamiento decidió el 31/08 proceder al apremio. En cuantas sesiones se trató de este asunto el concejal R. Hernansanz estimó inadecuada la postura del Ayuntamiento, propugnando otra línea de conducta para hacer efectivos los derechos de la Corporación.

Este regidor, cuando comenzaron los embargos el 07/09 se personó en la casa del primer moroso, apellidado Boal, pidiendo al agente ejecutivo que acreditase su calidad, cosa que el otro se negó a hacer y reiteró de forma pacífica su criterio de que no era ese el procedimiento adecuado. Boal, no obstante, no parece pusiera impedimentos al embargo, a diferencia de lo ocurrido con el procesado José Alcalde, a quien la comisión ejecutora pretendía hacer traba de una mula que necesitaba para su labor. El embargado –siempre según el relato de su defensa– expuso en términos correctos el perjuicio que se le causaba y que el agente podía hacer traba en otros bienes, menos necesarios (como de hecho ocurrió, ofreciendo en su lugar unos chotos). En ese momento se formó en la calle un gran tumulto tomando parte un gran número de vecinos en protesta contra los embargos que se estaban practicando²⁷³. Protesta que no se dirigía contra el agente sino contra el Alcalde y secretario municipal de Iscar a quienes se atribuía la iniciativa.

Según el relato del agente ejecutivo, al ir a practicar el embargo de los bienes de José Alcalde, éste se opuso tenazmente, secundado por su esposa y su hijo Daniel Alcalde Martín, quien cogió un instrumento de hierro –una garieta–, teniendo que abalanzarse sobre él uno de los guardias y arrebatarárselo de las manos. La comisión decidió entonces suspender sus operaciones por la insuficiencia de la fuerza armada a la vista de la alteración del orden público que se estaba produciendo.

La comisión ejecutiva apunta a Romualdo Hernansanz como el inductor de la alteración del orden, una acusación que el propio alcalde, Julián Ortega, confirma en su escrito al juez de instrucción del partido de Olmedo al que da cuenta de que el citado concejal aconsejaba a los deudores que no pagaran y tomó parte en la alteración en la que participaron además personas de su familia y, en especial, una hija suya, Maura Hernansanz que se distinguió arengando a la gente para que se alborotara. De otros testimonios no se desprende claramente el supuesto papel de agitador e inductor de los

²⁷³ Según otro testimonio de un primo de José Alcalde, el tumulto se formó ya en el corral, cuando estaban sacando los chotos, exclamando la gente que embargaran las fincas y no otra clase de bienes.

hechos ocurridos tras el embargo fallido a José Alcalde; por su parte, su hija, Maura niega que hubiera pronunciado palabra alguna.

El alcalde, Julián Ortega Cabrero (38 a., C, industrial) declara que el Ayuntamiento, en conformidad con una O. del Ministerio de Gobernación, tenía acordado cobrar un canon de 40 pts./obra de los terrenos de propios del pueblo dedicados a roturaciones y desgranes, habiendo, a 07/09 unos veintitantos deudores. Dice asimismo que, tras concentrarse la gente en actitud tumultuaria ante la casa del embargado, se organizó una manifestación hasta la casa-cuartel de la G^a Civil donde estaban depositadas las caballerías que le habían embargado a Boal. A la puerta del Ayto. se encontraba él, el declarante, contra quien varios manifestantes pronunciaron palabras ofensivas: «¡A por él!». Decidió entonces suspender los embargos y dejar en libertad a Daniel Alcalde, que había sido detenido por la G^a Civil.

Más que contra del alcalde, parece que el enfado vecinal iba dirigido sobre todo contra el secretario del Ayuntamiento, Agustín Muñoz Sobrino²⁷⁴, que acompañaba a la primera autoridad. De hecho, ya en la Plaza, el embargado José Alcalde le agarró de la solapa de la americana diciéndole: «Ven acá, que te vamos a hacer y acontecer». También se le vio llevando un papel escrito sobre el vientre en el que se decía: «a las once hay titeres en la Plaza, el que quiera ir que vaya», con lo que aludía a una sesión que iba a celebrar a dicha hora el Ayuntamiento y que luego se suspendió, razón por la cual la gente profirió voces contra el secretario diciendo que mandaba más que el propio alcalde. Otro declarante, también en relación con la suspensión de la sesión dice haber oído «que se había suspendido la sesión pues lo había dicho el señorito» (en referencia al Secretario).

Según uno de los agentes de la Guardia Civil, refiriéndose ya a la manifestación y a su llegada a la Plaza, era difícil distinguir quienes proferían las voces pues «el griterío era enorme». La gente se concentró en la Plaza e hizo el intento de subir al Ayuntamiento, lo que les fue impedido. Que luego se acercaron a la casa-cuartel y trataron de sacar las caballerías embargadas, pero los agentes lo evitaron también procurando calmar a «las turbas» que seguían en la Plaza, pero sin actitud agresiva y sin armas y sí solamente excitados y comentando el asunto de los embargos. Tuvieron que intervenir luego cuando salieron el alcalde y el secretario del Ayto. que fueron recibidos con voces hostiles.

También es de interés la declaración del hijo de uno de los embargados, Daniel Alcalde Martín (24 a., S, labrador) en la que añade que el alcalde, en la Plaza les aconsejó que subieran al Ayuntamiento y firmaran como que renunciaban a las fincas y que allí no había pasado nada y que a las once había sesión y que volvieran entonces. Niega

²⁷⁴ Reputado como cacique de Iscar. Su historial político (con el sesgo de la fuente, católica) en «Después de las elecciones», *Diario Regional*, 26/04/1933, p. 1.

que esgrimiera una garieta de hierro²⁷⁵. También declara que, al día siguiente del suceso, su padre y otros muchos pagaron sus descubiertos. Es también relevante el testimonio de Agustín Muñoz –el Secretario–, según el cual, tras anunciarse que la sesión de la corporación se suspendía, por falta de quórum, Alfonso Cabiedes se dirigió a él diciendo: «éste tiene la culpa y a por él», llamándole también «sinvergüenza», secundándole Félix Cabrejas y José Alcalde que le llamó «canalla» en actitud amenazadora y agresiva por lo que él se retiró a su fábrica de harinas, distante del Ayuntamiento unos veinticinco metros. Vio también, en el tumulto, a Romualdo Hernansanz, yendo de un sitio para otro y le considera el inductor de todo lo ocurrido.

El alcalde, por último, en una declaración posterior, de 21/10, que presta en su casa por hallarse enfermo, desmiente categóricamente que hubiera dicho que «no había derecho a embargar y sí a expropiar», pues sus palabras habían sido justo las contrarias: que la cobranza era completamente legal y que habían pagado voluntariamente casi todos los deudores, quedando solamente unos veinte los cuales, con su injustificada negativa lo que buscaban era alterar el orden público, razón por la cual él les requirió a que pagasen y se disolviesen.

Declara asimismo que, a la vista de lo que estaba sucediendo en la Plaza, celebró una conferencia urgente con el Gobernador, reclamándole el envío de más fuerza pública, presentándose al poco un automóvil de la G^a Civil del puesto de La Mudarra y el sargento que mandaba la fuerza llamó a Romualdo Hernansanz al que invitó que aconsejara a los deudores que pagaran ya que no ser así sobre él recaería la responsabilidad por la actitud de rebeldía. Ese toque de atención dio sus frutos pues al poco tiempo se presentaron en el domicilio del alcalde varios deudores manifestándole que estaban convencidos de la legalidad de los descubiertos que se les reclamaban y dispuestos por ello a pagar.

Acerca del fondo legal de la cuestión se incorpora al sumario un extenso dictamen del Ministerio de Gobernación en relación a un escrito de Marcos Ballesteros y otros vecinos de la villa de Iscar, protestando de las roturaciones y considerando que con las mismas se estaba llevando a cabo un despojo del patrimonio comunal. El M^o no les da la razón y deja claro que el Ayuntamiento es competente para fijar una renta y desahuciar a quien no la pague o para subastar públicamente, por periodos decenales su aprovechamiento. Se aporta el dato en dicho dictamen de que son 97 los vecinos, en su mayoría pobres, entre los que se hallan repartidas las parcelas.

En el sumario se adjuntan copias de las actas de varias sesiones municipales de 1932 y 1933 en que se fundamenta el derecho del Ayuntamiento para cobrar rentas en dichos terrenos, rentas cuyo monto figura en el presupuesto municipal y los acuerdos

²⁷⁵ Según el testimonio de una tía suya, también procesada, el hecho de que se lo llevara la G^a Civil fue porque creyó que los chotos que habían sacado del corral, se escaparon por la puerta del mismo, que estaba abierta, y los guardias creyeron que él les había espantado.

para proceder a su cobro en 1933. Dichos acuerdos se tomaron con la oposición de Hernansanz y de otro concejal apellidado Cabrero quienes pidieron que no se cobrara renta alguna hasta que lo resolviera el IRA. En estas actas aparece el dato de que Hernansanz, como presidente del Centro obrero de Iscar había publicado en 05/12 /1931 en el semanario *Adelante* un artículo en el que mantenía la posición contraria, es decir, protestaba enérgicamente de que por el Ayuntamiento se cobraran dichas rentas.

El asunto no llegó a juzgarse ya que los procesados se beneficiaron de la amnistía de 1934. C. 4735-3.

Sumario incoado el 02/10/1933, a virtud denuncia por atentado, presentada por el Delegado de trabajo de la provincia, que se hallaba en funciones de tal, D. Salvador Castrillo Tardajos: porque el día 28/09, en ocasión de hallarse en el pueblo de *Herrín de Campos* acompañado de un inspector y un auxiliar para practicar diligencias en averiguación de un presunto incumplimiento de la legislación social, un patrono se negó a declarar, se ausentó y un grupo con palos y cachas se insolentó, amenazándole con tirarles por el balcón –se hallaban en el Ayuntamiento formándose un gran tumulto en el pasillo y escaleras del edificio–, diciendo que no querían delegado ni monsergas. Todo ello sucedió en presencia del secretario y de un ordenanza. Parece hubo coincidencia entre los revoltosos, y la información no pudo practicarse.

El asunto fue declarado falta, y fue remitido por la Audiencia al juez de instrucción de Villalón. Numerosos encausados, entre ellos, 16 patronos (Ciriaco Gil Villazán, José Villazán Palencia, Gregorio Gil de la Rosa, Ángel García de Neira, Eleuterio Alonso Prieto, Pablo Camino Aparicio, Elías Mariano Villazán, Ángel Giraldo Merino, Simón Prieto Camino, Paulino Villazán Palencia, Cipriano González López, Antolín Guerra Aparicio, Félix Alonso Prieto, Gerónimo Prieto, Domingo Prieto de la Rosa), tres jornaleros (Ismael Gil de la Rosa, Cipriano Arranz Alonso, Cecilio Gil Gómez), el alguacil (Toribio Gil Verano) y el secretario del Ayuntamiento (Gerónimo Palencia Martín). El alcalde no estuvo presente en el suceso. C. 4747-3.

Sumario incoado el 17/11/1933, a virtud oficio recibido del Alcalde de *Villalón de Campos*, según el cual, al practicar un cacheo junto al oficial de la G^a Civil encontraron en el café de Andrés García al vecino Esteban Arias González (49 a, C., labrador) al que se ocupó una pistola para cuyo uso carecía de licencia, aunque de la documentación aportada –una certificación expedida por Francisco Riestra, secretario del Gobierno Civil de Valladolid– se prueba que sí la había tenido, pero que había expirado el año anterior. Su abogado es Sebastián Criado del Rey.

Se le exigió fianza de 1.000 pts., saliendo de fiador suyo el vecino de Villalón D. Eladio Mazariegos Moro. En septiembre de 1934 la Audiencia dictó auto de sobreseimiento.

Esteban, labrador, explica que tuvo guardada la pistola hasta hace dos años en que empezó a haber huelgas en época de recolección, y una noche en que iba a acarrear le salieron al encuentro 40-50 hs. a coaccionarle. C. 4749-1.

Coacción electoral: s. i. el 19/11/1933 por volcar y romper la urna 2 vecinos de *Castroño*, Hipólito Álvarez Álvarez (S., pescador, 23 a.) y Rafael Lucinio Zurita Martín (S., labrador, 29 a.), en esa misma fecha, tras incitar al público –gritando: «¡Dentro, dentro todos!», «Que hay que escuchar para que no haya embrollos aquí», «que todo eran trampas dentro»-, a entrar en la sala de manera tumultuaria y violenta, cuando ya había concluido la votación e iban a emitir su voto los componentes de la mesa. Impusieron con ello la suspensión del acto electoral, según la acusación fiscal (Alberto Gil Albert). La mesa la volcaron tirando de ella Hipólito, pero también más gente, unos por un lado y otros por otro. La urna la rompió con un palo Lucinio. La denuncia la puso el presidente del colegio electoral, emplazado en el edificio de las escuelas nuevas, Félix Vázquez Álvarez, quien aporta el detalle de que, antes de dar la orden de abrir la puerta para que entrara el público y presenciara el escrutinio, se le ocurrió variar la posición de la mesa y que estuviera colocada frente a la puerta de entrada para que la gente pudiera verlo mejor (uno de los procesados, Lucinio, interpreta que su intención era impedir el paso y que no entraran).

La defensa (lcto. Palacios; J. del Campo Dívar, procurador) alega que la urna se rompió al intentar desplazarla el presidente²⁷⁶. Luego, desalojaron la sala profiriendo grandes amenazas a quienes componían la mesa, llamándoles canallas, sinvergüenzas. No está claro si se llevaron parte de la documentación (papeletas, actas...). Los hechos sucedieron cuando el presidente acababa de declarar cerrada la votación y que iba a empezar el escrutinio. Según un miembro adjunto de la mesa, serían unas doscientas personas y manifestaron su intención de ir luego a la otra sección electoral, ubicada en las escuelas viejas, a hacer lo mismo. Otro miembro de la mesa identifica entre los levantiscos al presidente de la Casa del Pueblo, Rogelio García, quien hacía gestos animando a unos y otros a colocarse alrededor de la mesa.

Según el atestado de la G^a Civil, en el otro colegio –el 2º- se formó por el público un pequeño incidente lo que motivó la intervención de la fuerza. Probablemente, según este informe, fue intencionado para distraer su atención y ejecutar la rotura de la urna en el otro. La causa se sobreseyó por estar el delito comprendido en el ap. 14 de la ley de amnistía de 14/04/1934. C. 4728-10.

Sumario incoado el 22/11/1933 por desórdenes públicos –por romper una urna electoral- en *Cigales*: según auto del juez municipal, en la sección 2ª –Iglesia- ocurrió la rotura de la urna por un grupo numeroso de individuos, debiendo suspenderse la

²⁷⁶ Lo mismo que se había alegado en otro caso similar, ocurrido en Pozaldez, en abril de ese mismo año.

elección. Según declaraciones del pte. del colegio electoral del distrito 2º, Pío Misiego, cuando la mesa estaba discutiendo sobre la admisión o no de algunos votos entró en el recinto un grupo numeroso de individuos en actitud violenta, rompiendo la urna. De entre el grupo identificó a Pablo Gallo y Guillermo Ramos.

Por su parte el pte. de la mesa del distrito del Consistorio, Víctor Alcalde, declara que al dar comienzo a las operaciones del escrutinio penetró en el colegio un grupo bastante numeroso diciendo que como en el otro colegio la urna había sido rota tampoco se debían en este proseguir las operaciones electorales. Él, como presidente, les requirió varias veces a deponer su actitud, bastante violenta, sin conseguirlo: al contrario, arreció aún más la protesta, llegándose por algunos a intentar romper la urna con un tintero que arrojaron sobre ella y que se estrelló en cambio contra la pared. En vista de la actitud de los del grupo, que era ya numerosísimo, hubo de ordenar la suspensión del acto. Identifica a varios: Pablo Villanueva, Crispín Cabero, un tal Gallo.

En declaración posterior ante el juez de instrucción Víctor Alcalde aporta el dato de que los que irrumpieron en el colegio del Consistorio lo hacían a los gritos de: «Lo que se está haciendo aquí no vale. Hemos roto la urna en el otro lado y no es válida la elección». El mismo Alcalde declara el motivo de haber suspendido el escrutinio: por carecer de agentes de la autoridad que mantuvieran el orden.

Los procesados (en su mayoría, pequeños contribuyentes por territorial o que no satisfacen ninguna cuota) son: Pablo Gallo Sancho (22 a., S., jornalero, con instrucc.); Martín Pastor Palacios (54 a., C., jornalero, con instr.); Anastasio Villanueva Valdés (28 a., C., jornalero, c. i.); Víctor Rodríguez Pérez (C., cesterero, c. i.); Victorio Merino Esteban (38 a., C., jornalero, c. i.); Anastasio Cabero Herrera (31 a., S., jornalero, c. i.); Modesto Fernández Castán (32 a., C., jornalero, sin i.); Guillermo Ramos González (23 a., S., jornalero, c. i.); Victorio Villegas Palacios²⁷⁷ (28 a., S., jornalero, c. i.); Pablo Villanueva Cristóbal (57 a., C., jornalero, c. i.); Mariano Gallo Sánchez (21 a., S., jornalero, c. i.); Fernando Martín Justos (24 a., S., jornalero, c. i.); Valentín Alonso González (26 a., jornalero, c. i.); Crispín Cabero Estébanez (31 a., C., jornalero, c. i.).

El primero de los procesados, Pablo Gallo, niega haber tomado parte en los sucesos, ya que estaba en un café con varios amigos a los que identifica. Por su parte, Guillermo Ramos, declara que estaba en la calle cuando rompieron la urna y que, para evitar que ocurriera lo mismo que en el otro colegio, se abalanzó sobre ella cubriéndola con una pelliza, lo que es ratificado por un miembro de la mesa, si bien este no sabe si lo hizo para protegerla o para romperla.

Un interventor del colegio de la Escuela nueva (¿el distrito de la Iglesia?), Florentino Sanz Malfaz, al identificar a los que más alborotaban, menciona la acción de Guillermo de abalanzarse sobre la urna y que, aunque no sabe su intención, sí, que profesa

²⁷⁷ En su declaración figura otro segundo apellido: Sillero.

las mismas ideas políticas del grupo alborotador (que no llegan a explicitarse en el sumario).

Según otro declarante, el rumor público reputaba como autor de la rotura a Modesto Fernández, conocido como «Biloncho». Un interventor lo identifica como uno de los que se hallaba más cerca de la urna, lo mismo que Ángel de la Fuente e Isaías Alonso.

Otro declarante, Conrado Álvarez Díez Quijada (38 a., C., abogado) manifiesta que se hallaba en la mesa discutiendo un voto y que al exponer su opinión sobre lo que allí se discutía, el público promovió un gran escándalo dirigido contra él, que se encontraba allí como apoderado de uno de los candidatos, escuchándose grandes gritos y amenazas.

El alcalde de Cigales, Emilio Salas García, emitió un informe positivo sobre la conducta de los procesados. C. 4315-1.

Desorden público. Sumario incoado el 23/11/1933 por hechos ocurridos en *Alcazarén*: se instruye a virtud de denuncia del alcalde, Pío García Velasco porque los días 3 y 10/11, el vecino Ambrosio de Frutos Catalina, capitaneando a un grupo de obreros alteró el orden público en las sesiones del Ayuntamiento, ejerciendo presión para que se pignorase una lámina (parece ser que se propuso también la venta de los prados comunales). Estuvieron presentes gran número de obreros afectados por el problema del paro, que figuraba en el orden del día. Al parecer, las demandas de trabajo se venían reiterando desde tiempo atrás en las sesiones de la Corporación.

Catalina exigió se contrajera un préstamo con la garantía de la lámina para invertirlo en jornales y el alcalde y algunos concejales opusieron reparos, organizándose un gran tumulto y se trató de impedir que la corporación saliera de la sala hasta tanto no hubiera aprobado el acuerdo.

El procesado designa como abogado a Miguel de Mora Requejo (Procur., Luis Calvo Salces, por turno). El fiscal solicita el sobreseimiento de la causa, invocando el art. 17, ap. a, párr. 2º de la reciente ley de amnistía. No llegó, pues a juzgarse.

Según el informe del Alcalde, de 10/11/1933, estuvieron presentes en la sesión de 03/11 más de 60 afiliados socialistas (según algunos concejales serían 30 o 40). Grandes voces. Amenaza de medidas violentas contra los concejales y de promover un acto de fuerza contra la presidencia. Imposición de un plazo de 48 h. El alcalde llamó enérgicamente al orden a Ambrosio y que abandonaran el local, pero hizo caso omiso, volviéndose su tono más amenazador y agresivo.

Se celebró nueva sesión el día 10/11, a la que concurrió también Ambrosio dirigiendo a un grupo de obreros que son identificados: Rufino Manso, Isidoro Aceves, Florencio Rodríguez, Luciano Olmos, Crescencio Quinzanos, Román Villarreal, Alejandro Martín, Lucio González, Elías Durán y Elías de la Calle.

Ambrosio volvió a suscitar el tema, manifestándole el alcalde que ya se hallaban los concejales convocados a sesión extraordinaria para tratar del asunto, si bien él consideraba sería difícil de resolver, lo que exasperó a Ambrosio que de nuevo se desató en insultos contra él, llamándole embustero, que lo que deseaba era ver morir de hambre a los obreros y que era el responsable de todo.

Con tal arenga, los ánimos de sus acompañantes se excitaron, hasta el punto de que la corporación vio inminente la agresión. No quiso callarse tras ser intimidado a ello y repitió de nuevo su amenaza de que no saldría de allí ningún concejal o funcionario sin levantar acta y dar solución al asunto. En su ira, Ambrosio llegó a tirar su gorra al suelo y la pisoteó. Les tuvo en esa situación, hasta que el concejal socialista, Julián Vicente, le recriminó su manera de proceder, entablándose entre ellos una discusión algo violenta, originándose una división de opiniones entre unos y otros, marchándose una parte del grupo y optando finalmente el presidente de la entidad [de la Casa del Pueblo] por abandonar el local con los que se habían quedado.

De Frutos en su declaración, que es interesante, alega que previamente había hablado varias veces con el Alcalde sobre el paro existente y que éste le había prometido emplear a varios para la sementera, pero que tal cosa no había ocurrido. Que en las sesiones citadas tanto él, como otros obreros le propusieron al alcalde, sin violencia, que se empleara la lámina de la Corporación para conseguir un pequeño préstamo, igual que se había hecho con anterioridad con los patronos. Y que en ambas sesiones se dieron voces por parte de los obreros, lo que disculpa «por su escasa cultura solamente y no saber hablar de otro modo, pero sin ánimo de alterar el orden ni ofender a nadie...». Más adelante vuelve sobre este argumento aduciendo que el orden no se alteró ni hubo desorden grave, «sino solamente la discusión propia entre gente que no tiene la debida cultura para hablar ante las Corporaciones u otros organismos» y debido al trato que existe entre convecinos, lo que, en casos como el de autos llegan momentos en que «más bien que estar hablando con autoridades, parece estar hablando de cuestiones particulares y eso induce a que se hable en tonos fuertes».

Respecto de la intervención de su correligionario Julián Vicente, niega que éste le recriminara, sino que, en vista de la discusión existente, le sugirió que por qué no tomaban los acuerdos en la Casa social y los llevaban planteados al Ayuntamiento y así poderlos discutir debidamente y en menos tiempo. Niega por último que capitaneara a los obreros y que solo hablaba en nombre de ellos como su presidente que es, pero que no se había puesto de acuerdo previamente con estos para hacer algún acto de fuerza. En su declaración, Julián Vicente (obrero agrícola) respalda todo lo dicho por De Frutos.

Según declara otro testigo, también concejal y obrero, Teótico Álvarez, la idea de pignorar la lámina provino de él y de los concejales Vicente y San José.

Otro testigo, uno de los trabajadores que acompañaban a Ambrosio declara que en la sesión del día 10 el Alcalde, dirigiéndose a todos los obreros les dijo que mientras

existiera la entidad que tienen, titulada *Sociedad de obreros de la tierra*, no les darian trabajo (lo confirman otros testigos). C. 4736-7.

Sumario incoado el 10/12/1933 en *Medina de Rioseco*, a virtud diligencias de la G^a Civil por habérsele ocupado al vecino Ángel Espinosa Velasco (29 a.; C.; ferroviario) una carta –multicopiada– remitida por el comité de la Federación de la industria ferroviaria, sección Secundarios de Castilla (perteneciente a la CNT²⁷⁸) invitando al Consejo obrero de Palencia a una huelga revolucionaria para impedir que el fascismo se adueñara del poder.

La carta va firmada por Saturnino Fernández García (42 a.; C.; ferroviario, vec. de Villanueva del Campo) como presidente del comité citado y por Ángel, como secretario. Se redactó en una reunión, el 06/12, en Medina de Rioseco, tras conocer que se preparaba un movimiento revolucionario, que acordaron secundar y procurarse el apoyo de otras organizaciones. De hecho a la reunión citada asistieron varios afiliados a la UGT, que firmaron también la carta²⁷⁹ al estar de acuerdo en ir a una huelga antifascista. El Consejo obrero de Palencia, afecto a la UGT, no les respondió por lo que los remitentes, al considerar fracasado su propósito, desistieron.

En su declaración tanto Ángel como Saturnino dicen no recordar si dieron ese paso a virtud de una circular de la organización central de la Confederación participándoles procuraran secundar el movimiento que se preparaba. De todos modos, el propio Ángel, en una nueva declaración reconoce haber recibido un telefonema de la Organización Central del Trabajo (sic), dándole la contraseña para lanzarse a la huelga.

Para la Sala, sin embargo, en su sentencia –de 23/12/1933–, ambos no tenían conocimiento del movimiento revolucionario que se preparaba y tampoco hicieron gestión alguna con los otros obreros ferroviarios para ir al paro. En definitiva, la sentencia les absuelve, aunque el fiscal se muestra disconforme y solicita se remitan los autos al Supremo.

Les había defendido inicialmente el abogado Pedro de Prado, que niega que los hechos descritos por el fiscal representaran un delito previsto en el art. 249 del Código penal, aunque luego asume la defensa Sebastián Garrote Sapela.

En el expediente figura el acta de registro del local de la CNT en Medina de Rioseco. También una carta al juez de Ángel, ya desde la cárcel de la localidad, fechada el 13/12, de justificación y retractación. C. 4847-1.

²⁷⁸ Al Sindicato Nacional Ferroviario de la CNT,

²⁷⁹ Se trataba de Alejandro Mata Marcos, Pedro Mediavilla, Clemente López Brizuela y Leandro Blanco Espino.

Incendio ocurrido el día 12/12/1933 en el Ayuntamiento de *Pollos*, resultando destruido el edificio y quemada la mayor parte de la documentación del mismo y la del juzgado municipal enclavado en dicho inmueble. Sumario instruido el 13/12/1933. Se procesa a Juan Díaz Peláez (20 a., S, jornalero), Antonio Cabero Alonso (25 a., S, jornalero) y Tomás Rodríguez Serrano (33 a., S, jornalero), quienes nombran como su abogado defensor a Sebastián Garrote Sapela. La causa pasa al Tribunal de urgencia de la provincia vallisoletana.

En las conclusiones provisionales del fiscal, de 09/02/1934 (Alberto Gil Albert) se establece que en los primeros días de diciembre de 1933 el vecino Juan Díaz Peláez recibió una carta de persona o entidad que no ha podido determinarse (en la declaración del propio Juan, éste afirma haber recibido la carta a su nombre, remitida por la CNT, pese a que deja claro que pertenecía a la Casa del Pueblo y no a la Confederación), en la que se anunciaba la declaración de huelga general revolucionaria en toda España, y después de hacer saber el contenido de la carta a Antonio Cabero Alonso y Tomás Rodríguez Serrano cambiaron impresiones sobre si convendría o no convocar a los obreros del pueblo a una reunión que habría de celebrarse en la noche del 12/12 en el salón del Ayuntamiento. La carta en cuestión no figura en el sumario ya que fue cogida esa misma tarde, junto con otros papeles por la madre de Juan para hacer lumbre.

Juan es hermano de Mariano Díez Peláez, (a) «Cagarrita», presidente de la Sociedad obrera del pueblo que declara que no estaba en Pollos la noche del incendio y que ignora si su hermano recibió alguna carta de la CNT. Reconoce haber tenido alguna relación con dicha organización, pero sin que tenga que ver con los asuntos sociales actuales de dicha entidad. Posteriormente se tomó nueva declaración a Mariano en la que afirma que los días 12 y 13 estuvo en Medina del Campo, en el Jurado Mixto y parece ser que bromeó sobre el incendio diciendo que los obreros en algo se tenían que ocupar pues estaban de más y que a ellos les echarían la culpa del suceso (otros declarantes, de Alaejos, que participaron también en aquella reunión, discrepan sobre si Mariano lo dijo en serio, o en tono de broma).

Uno de los procesados, Tomás Rodríguez Serrano, miembro según su testimonio de la Casa del Pueblo, aunque no vio la carta sí que le oyó a Juan decir que el día doce iba a haber una revolución general en toda España. En una declaración posterior del mismo se especifica que en la carta no se les invitaba propiamente a sumarse al movimiento ni se hacía alusión alguna en tal sentido, según le dijeron verbalmente (aunque Juan, el receptor de la misiva sí aclara que se les preguntaba si querían sumarse).

Y aunque comunicaron sus propósitos a algunos obreros de la localidad, por motivos no esclarecidos desistieron de su proyectada reunión, acordando en cambio incendiar el edificio en el que está instalado el Ayuntamiento, el juzgado y las escuelas municipales. En otros testimonios, como el de Juan Núñez del Valle (30 a., C, jornalero) se dice que se procedería al incendio (si no, lo «amechaban») en caso de que se les negara el salón de sesiones, pero no está claro si esto fue algo que se le ocurrió a este testigo o fue una idea del principal procesado.

A ese fin, sobre las 21 o 22 h. penetraron por la puerta del juzgado y, valiéndose de papeles y otras sustancias inflamables, prendieron fuego que pronto se propagó por distintos puntos hasta destruir una parte del edificio, documentos y enseres (daños evaluados en más de 25.000 pts.). La documentación municipal, no obstante, sí pudo salvarse, pero escasamente la del juzgado. Antes de que se produjera el incendio, el maestro estaba dando clase de adultos en la que estaba matriculado Juan Díaz que lógicamente no asistió esa noche.

Tras el incendio se concentró fuerza de la G^a Civil procedente de Alaejos, Nava del Rey y Castronuño.

El alcalde del pueblo, Delfín Galbán Hernández, declara que había tres llaves del edificio y que las tenían el juzgado, el maestro y el propio Ayuntamiento (el secretario) y que no cree que dicha llave hubiera sido dada a terceras personas.

Parece cierto que entre el elemento obrero de la localidad se había corrido la voz de que esa noche estaba convocada una reunión en el Ayuntamiento, pero varios de ellos creyeron que sería para darles trabajo. De hecho, algunos se acercaron y al ver que estaba cerrado, se asomaron a la escuela donde el maestro estaba dando la clase de adultos (lo que coincide con el testimonio de este último).

Se adjunta al sumario acta del registro practicado por la G^a Civil de los efectos de Juan, habiéndose hallado dos hojas impresas del Partido Social Revolucionario Español, así como dos sobres, uno dirigido a la Federación comarcal de trabajadores de la tierra de Valladolid y otro al Partido (sic) de la Confederación Nacional del Trabajo, con la dirección C./ Joaquín Costa 15, Valladolid. También se encontraron tres cápsulas cargadas de pistola y, en un desván, seis revólveres pequeños, inútiles para disparar ya que les faltaba el tambor

La causa contiene también un escrito del abogado defensor (Garrote Sapela) en el que solicita se lleven a cabo varias diligencias que verifiquen el estado mental del procesado Juan Díaz y para comprobar si una hermana suya se halla internada en un manicomio de la provincia de Barcelona. En otro escrito de la defensa, se admite que Juan quemó el Ayuntamiento, pero se argumenta su condición de enfermo, por degeneración mental, acaso, por herencia. El padre, por su parte, Cándido Pérez, hace el historial médico de su hijo y da cuenta de episodios que denotan su propensión a la violencia. Sin embargo, el tribunal, en su sentencia, descarta que concurriera alguna causa modificativa de su responsabilidad criminal.

En cambio, el abogado, Garrote, niega que los otros dos procesados tuvieran algo que ver en el incendio.

Hay una declaración última de Juan, una especie de confesión cuando se hallaba preso en el depósito municipal de Nava, que hace por su propia voluntad («espontáneamente») que esclarece lo ocurrido: se confiesa el único autor del incendio. El hecho ocurrió sobre las 19,40 h. Pudo entrar sin problemas en el edificio porque estaba abierto,

igual que la escuela de adultos. Una vez dentro, subió al Juzgado y quitó con las manos el candado, prendiendo fuego luego a algunos papeles.

Revela que lo hizo porque hacía días que no comía y no tenía trabajo y en un momento de locura, sin que el hecho de ejecutar el incendio guardara relación con sumarse a la huelga revolucionaria. No desmiente que recibiera la carta de la CNT, pero que solo contenía lo que ha dicho. Y, por último, que hacía días que pensaba hacerlo.

La Audiencia, en sentencia de 20/02/1934, condena a Juan por un delito de incendio a 13 a., 4 m. y un día de reclusión menor y absuelve por falta de pruebas a los otros dos procesados. C. 4729-1.

Sedición, en *Nava del Rey*, el 18/12/1933, por la entrada en tropel en el ayuntamiento de un numeroso grupo de obreros, pronunciando expresiones contra los concejales allí reunidos y agrediendo a varios de ellos: Saturnino Gutiérrez Juan e Hilario Sánchez Campo, causándoles lesiones menos graves. Los hechos, ocurridos al salir del salón una comisión obrera que había asistido a la sesión en que se trató del paro y cuando se había llegado a una solución entre los reunidos. Consistía en que a una mitad de los parados los colocaría la Comunidad de labradores, y a la otra mitad, el Ayuntamiento. La comisión la formaban Basilio López, Julio del Molino, Juan Bay, Félix de la Fuente Jorge y Mariano García Martín.

Según las conclusiones provisionales del fiscal, cuando los comisionados dieron cuenta de los términos del acuerdo a los interesados, que se hallaban dentro de la casa consistorial, un grupo de estos protestó y, acto seguido, penetró violentamente en el despacho del alcalde (José Herrera Santos, S., labrador), donde se hallaba éste con los concejales. El grupo, a puñetazos y valiéndose de algunos objetos de escritorio, acometió a las autoridades allí reunidas (el fiscal identifica a los obreros Pantaleón Rodríguez Díaz -33 a., C., bracero-, Miguel Manjarrés del Pozo -25 a., S., bracero-, Pedro Bravo Mayordomo -28 a., C., bracero-, Atanasio Vázquez Velasco -28 a., C., bracero-, Modesto García Martín -18 a., S., bracero-, Eulogio del Molino López -19 a., S., obrero- y Pedro Viña García -25 a., C., bracero). Exigían que se les diera trabajo ya esa misma tarde.

Por su parte, la defensa (lcdo. Julio Cano Izquierdo), establece que el día de autos, y cuando había concluido ya la reunión, un grupo numeroso de obreros, empujado y obligado por los de detrás, penetró atropelladamente y con voces en la Alcaldía, con tal ímpetu que derribaron a algunos concejales y, también, a algunos de los obreros que allí se encontraban y que constituían la comisión. Varios de los que entraron, sin que pueda precisarse quienes, lo hicieron diciendo que eran unos canallas los que querían que los obreros comieran pino (frase que atribuían a un concejal). La defensa sostiene, además, que Atanasio, Eulogio y Pedro no estuvieron presentes en los hechos.

Los procesados fueron condenados por sentencia de 29/12/1933 a la pena de 4 meses y 1 día de arresto mayor, siéndoles de abono el tiempo de prisión provisional²⁸⁰. C. 4729-4.

Tenencia ilícita de arma de fuego. Supuesto delito perpetrado en *Rueda* el día 25/12/1933, a las 19 h: al dirigirse Doroteo Salinas Martín a la casa de D. Pedro Mon-salve, donde presta sus servicios, le salieron al encuentro dos vecinos uno de los cuáles, Mariano Pérez García (19 a., bracero) le puso un revolver en el pecho al tiempo que le decía que le iba a matar por haberse borrado del Centro obrero (y según un testigo, por haberse inscrito en otra Sociedad). El otro, Benito Alonso Manjarrés (18 a.; S.; panadero), probablemente embriagado, le instó varias veces a verificarlo: «Dá-le, dá-le dos tiros!», al tiempo que le sujetaba. Entre los dos le derribaron y lo hubiera pasado mal de no ser por la intervención de los vecinos Pedro Lubeiro (20 a.; S.; zapatero) y Eloy Martín Llamas (18 a.; S.; bracero). Posteriormente, y al pasar por delante de una pareja de novios, les insultaron y trataron de agredirles (al chico, Sabino Fernández de la Mota, le llamaron «hijo de puta», pero él prefirió no enzarzarse en una riña y les dijo que no quería compromisos, y que siguieran su camino).

Otros testigos discrepan sobre si Mariano llevaba arma y si se oyó una detonación. Eloy Martín, que acompañaba a Mariano y Benito declara que Doroteo se molestó porque al pasar cerca de él dijeron: «la Sociedad del cuerno», reprochándoles el haberle insultado y que se agarró a ambos. Federico Landrove, que defiende a Mariano, niega los hechos, aunque admite que tuvieron una discusión por motivos sociales.

El alcalde accidental de Rueda, Alejandro Benito Sampetro, expide a los procesados un certificado de conducta favorable. La sentencia, de 27/01/1934 condena a Mariano a la pena de 4 meses y 1 día de arresto mayor por tenencia ilícita y como autor de dos faltas a sendos artículos del Código penal. Le abona todo el tiempo de prisión preventiva sufrido. Por lo que toca a las faltas imputadas a Benito Alonso, las remite al juzgado municipal C. 4290-1.

Tenencia ilícita de arma de fuego en *Medina del Campo*: en las primeras horas del día 01/01/1934, al practicar unos cacheos ordenados por el Jefe de la guardia municipal con motivo de la celebración de la fiesta de las 12 uvas, le fue ocupada una pistola con nueve cápsulas al vecino Benjamín Pérez de Ávila. Carecía de licencia. Ya había sido condenado por el mismo juzgado en 1923 por estafa a la Compañía del Norte. A Benjamín le defiende el letrado Miguel de Mora Requejo. Al parecer, el procesado había tenido previamente a su detención un incidente con dos vecinos en la Plaza y había

²⁸⁰ Una versión diferente de lo ocurrido, bajo el título de "Mirando al campo. Justicia burguesa", la publicó Eulogio de Vega en *¡Adelante!*, 14/01/1934.

esgrimido la pistola, lo que motivó que lo pusieran en conocimiento del jefe de los municipales.

La denuncia fue presentada tres días después, el 04/01 y en ese transcurso parece que el arma, que se hallaba en perfecto estado cuando fue requisada, resultó intencionadamente manipulada, rompiéndosele el percutor (aunque Benjamín, en su declaración pretende dar a entender que, habiéndola hallado casualmente años atrás, la había inutilizado previamente para así, si se la encontraba la policía, verse libre de responsabilidad y que la llevaba consigo igual que otras personas llevan pistolas detonadoras). En una nueva declaración, el procesado justifica portarla por si era molestado al venir desempeñando el cargo de Secretario de la Casa del Pueblo de Medina.

El agente que cacheó a Benjamín y que se retrasó tres días en hacer entrega de la pistola en la Inspección de Vigilancia, achaca el retraso a las gestiones que pensaba hacer con el Gobernador el primer Teniente de alcalde y dirigente socialista, Emilio Puebla, a quien el Inspector de vigilancia, Juan Crisóstomo Martínez Guerrero atribuye la dilación (también al alcalde), pensando que era un asunto que podría solucionarse sin tener que pasar por el Juzgado.

El propio Alcalde, Guillermo Represa, justifica el retraso en presiones de los dirigentes de la Casa del Pueblo ante los cuales él no quiso dar impresión de intransigencia, pese a estar convencido, como abogado, de que el hecho debía de ser denunciado. Y aventura que el arma pudo ser inutilizada en el tiempo en el que estuvo depositada en la Guardia municipal, donde entra y sale mucha gente por estar emplazada en el mismo Ayuntamiento (concejales, amigos y correligionarios de estos...), aunque exime de toda responsabilidad al jefe de la guardia.

En el sumario hay sendos informes muy desfavorables y sesgados ideológicamente sobre el historial y la conducta de Benjamín, por parte del capitán de la Guardia Civil y del Inspector de Vigilancia. Según este último, habría demostrado en diferentes ocasiones habilidad para contener o lanzar a los obreros, por lo que debía ser conceptualizado de individuo peligroso. El capitán de la Benemérita coincide también en que ejercía una gran influencia sobre la masa proletaria a la que trataba de difundir sus ideales extremistas.

El juez de instrucción impuso una multa de 20 pts. al Alcalde y otra de cinco al Jefe de la guardia municipal. La Audiencia, por sentencia de 03/02/1934 condenó a Benjamín a la pena de 4 meses y 1 día de arresto mayor por un delito de tenencia ilícita, abonándole el tiempo de prisión preventiva. C. 4267-8.

Sumario incoado el 04/01/1934, por profanación de imágenes, ocurrida en *Berbero* la noche del 31/12/1933. Los hechos tuvieron lugar en una ermita consagrada al culto situada a las afueras del pueblo quedando destrozada la efigie del patrono, San Roque, y otras de San Sebastián y la Purísima, así como dos confesionarios. Destrozaron igualmente el retablo del altar y mesa de éste, encima de la cual hicieron aguas

mayores. Los encausados son jóvenes obreros que antes de ocurrir los hechos habían estado en el Casino (jugando al «toro» y a otra clase de juegos) y varias cantinas. Su defensor, Sebastián Criado del Rey, alega un estado de completa embriaguez y que la ermita no estaba realmente consagrada al culto (solo se abría una vez al año, para decirle una misa a S. Roque, el día de su fiesta) sirviendo como depósito o trastero de objetos o muebles de la iglesia principal. Se les condena a un mes y un día, a una multa y a indemnizar por los daños causados.

Interrogados de nuevo acerca de si, con sus actos pretendían escarnecer algún dogma o ceremonia de la religión católica u ofender el sentimiento religioso de alguien, lo niegan. Que lo hicieron sin darse cuenta por hallarse algo bebidos y que no tenían intención de romper nada.

En el sumario se recoge una inspección ocular con una descripción detallada del estado del interior de la ermita. Entre otros destrozos, la cabeza de San Roque quedó partida completamente por la mitad.

La sentencia, de 07/02/1934 condena a los procesados por un delito de profanación de imágenes y objetos sagrados, a la pena de 1 mes y 1 día de arresto mayor. C. 4861-7.

Robo de 400 pts., de los fondos de la Sociedad de Obreros agricultores de *Medina del Campo, La Emancipación* (s. i., 19/01/1934), cuyo domicilio social es el mismo de la Casa del Pueblo (C. San Martín, 4). Su autor, el obrero agricultor Florencio del Campo, resulta ser el tesorero saliente de la Sociedad, y se apoderó de los fondos del 06 al 14/01.

De las averiguaciones se encargó el Presidente de la Casa del Pueblo, Sr. Martínez Agüero. El procesado restituyó 330 pts. Y dio un recibo por las 70 restantes, justificando su acción en su precario estado económico y que, habiendo ejercido el cargo de tesorero hasta ocho días antes pensó que, aún estando ya cesado, podía todavía disponer temporalmente de los fondos, sin perjuicio de restituirlos a la mayor brevedad. Las difíciles circunstancias de Florencio las subraya otro testigo, Emilio Puebla, 1º Teniente de Alcalde, quien le considera, a pesar de todo, un hombre honrado.

La denuncia la pusieron, compareciendo en la Inspección de vigilancia, los directivos de la Sociedad para quienes la conducta de Florencio había puesto en entredicho la honra de la Junta directiva y, en especial, la de su actual tesorero, Angel Manjón.

No está claro cómo abrió el arca el procesado, si con una ganzúa o con una copia de las llaves que podría haber conservado en su poder. Por sentencia de 08/11/1934 fue condenado por un delito de hurto a la pena de 4 meses de arresto mayor, siéndole de abono el tiempo que hubiera sufrido de privación de libertad. C. 4267-15.

Sumario incoado el 28/01/1934 por tenencia ilícita de arma de fuego, supuesto delito ocurrido en *Nava del Rey* el 25/01/1934. Los hechos sucedieron en la Casa del Pueblo cuando uno de los presentes, Luis Pajares Moñivas, se puso a examinar una

pistola –que poseía sin tener licencia-, y al manipularla, se produjo un disparo, hiriendo a Segundo García Gutiérrez. Según establece el fiscal, sobre las 23 h. del día de autos y cuando el procesado se hallaba en el Centro socialista conversando con Segundo y otros compañeros, sacó del bolsillo una pistola automática que enseñó a los demás y, sabiendo que estaba cargada, se le disparó por no tomar las debidas precauciones, alcanzando el proyectil a Segundo en su muslo izquierdo.

El defensor es Federico Landrove quien atribuye la tenencia de la pistola a que alguien se la introdujo subrepticamente en el bolsillo de la americana y que debido a la sorpresa y a desconocer del todo su manejo, se le disparó. Habría sido otro vec. de Nava, Fructuoso Herrero, el que se la metió en el bolsillo y que este sujeto había tratado previamente de vendérsela. En declaración posterior del mismo Luis, reconoce que Fructuoso se la dio para venderla, aunque todo esto lo niega el supuesto donante.

Tanto el acusado como el herido niegan tener rencillas personales y estiman como casual lo ocurrido. El primero, aturdido, huyó del pueblo y tiró la pistola al río Zapardiel. Posteriormente se entregó en la Comisaría de Vigilancia de Valladolid.

Se toman bastantes declaraciones. Entre ellas, la de Sebastián Delgado Juan (propietario), que vive en la Plaza de la Verdura, donde apareció tendido el herido. Se desprende de su testimonio que el Sindicato católico se hallaba muy próximo, como confirma otro declarante, un joven obrero, el cual afirma que vio salir corriendo de la Casa del Pueblo a Tomás «Maroto» (nombre y apodo usado también por el procesado), y que salieron asimismo otras personas, entre ellas, varias mujeres.

Otras corresponden a personas que se hallaban dentro de la Casa, en el piso alto, ensayando una comedia que iban a representar: *El señor feudal*²⁸¹, dirigida por Benjamín Rodríguez Luengo, sastre, quien, sabedor de lo que había ocurrido, suspendió el ensayo y, cuando bajó vio que, en el salón, en el café, estaba el herido. En dicho ensayo tomaban parte varias mujeres, que también declaran: Florencia Díaz Macías, de 16 años, y Felipa Oyagüez Martín.

El juzgado lleva a cabo una diligencia de inspección ocular, en la que se hace una descripción del edificio. Dicha inspección se llevó a cabo en presencia de Cirilo Moro Colodrón, presidente de la Casa.

Benjamín Rodríguez y Salvador García Martín (sobrino de la víctima), que ya habían depuesto, efectúan nuevas declaraciones en que matizan o rectifican algunos extremos no manifestados previamente por no perjudicar a la Casa del Pueblo, o para no decir que los hechos sucedieron en su interior. Y es que uno de los puntos más sensibles del sumario parece estar en dilucidar si el disparo se efectuó en el interior de la Casa o

²⁸¹ La obra, de 1896, fue escrita por Joaquín Dicenta, pero quedó eclipsada por *Juan José*, del mismo autor, estrenada el año anterior. Puede verse, MUÑOZ ÁLVAREZ, Manuel Javier, «Apuntes de crítica textual a *El Señor Feudal* (1896) de Joaquín Dicenta», en *Epos. Revista de Filología*, 37 (2021), pp. 145-163.

fuera, en la Plaza de la Verdura, como se afanaron en declarar los primeros testigos. Tal extremo viene aclarado por otra declaración del herido, Segundo, quien admite que el suceso tuvo lugar en la Casa del Pueblo. Y que, si había dicho con anterioridad que sucedió en la Plaza de la Verdura, fue porque estaba convencido de que el disparo fue casual, para restarle importancia.

La sentencia, de 16/02/1934 condena a Luis Pajares a 4 meses y 1 día de arresto mayor por un delito de tenencia ilícita, abonándole todo el tiempo de prisión preventiva sufrida. Figura otra sentencia, de 08/10/1934 en que se le condena por un delito de lesiones por imprudencia temeraria, a la pena de 2 meses y 1 día de arresto mayor y a indemnizar a Segundo con 3.000 pts. C. 4688-1.

Sumario incoado el 12/02/1934, a virtud atestado instruido por la G^a Civil como consecuencia de haber sido insultado el alcalde de *Pollos* por un obrero que iba a solicitar trabajo.

Según el Resultando, el día 10/02, un grupo de 12-14 obreros, vecinos de Pollos, se presentaron en el domicilio del alcalde a pedir trabajo y cuando les dijo que estaba haciendo gestiones cerca de la Mancomunidad para lograrlo, aquellos se molestaron aduciendo que su situación era angustiosa, que no hacía sino engañarlos. Mariano y Simón Díez Ramos le acusaron de embustero y de tragón.

Llegaron a ingresar en la cárcel, si bien más tarde a instancias del fiscal, el supuesto delito fue calificado como falta. C. 4687-1.

Amenazas, sirviéndose de anónimos (recogidos en la causa) por parte de un bracero, vecino de *Rueda*, contra dos propietarios del mismo pueblo a los que pidió a cada uno 500 pts (s. i. 23/02/1934). Que debían depositarlas en una tierra y, si no lo hacían les mataría y ametrallaría sus casas. Según la sentencia, el procesado, Regino Rico, se hallaba desde hacía bastante tiempo sin trabajo y sin medios de alimentar a su mujer e hijos.

La sentencia, de 09/07/1934 le condenó, por un delito de amenazas por escrito, a la pena de 6 meses de arresto mayor, siéndole de abono todo el tiempo que llevaba sufriendo privación de libertad. C. 4268-13.

Daños causados en el alumbrado de la localidad de *Castronuño* en la noche del 01/03/1934 por Santiago García Cid²⁸², Julio Pavesio y Lorenzo Calvo Hernández, obreros y residentes (no vecinos) en el pueblo. Los daños consistieron en la rotura de

²⁸² Había sido procesado por un delito contra el orden público por haber exigido, de forma altanera y amenazante al alcalde del pueblo de Castronuño ser contratado en las obras que se ejecutaban en el pueblo. Los hechos ocurrieron el 29/02/1932. Se recogen en la sentencia nº 177 de dicho año.

44 bombillas y 15 boquillas del alumbrado, todo ello mientras promovían escándalo por las calles de Castronuño. Según la diligencia de inspección ocular y el informe pericial, la rotura fue sistemática.

La defensa de los acusados admite que estaban algo embriagados y que cambiaron de sitio algunos carros, pero niega que destrozaran el alumbrado público. El fiscal posteriormente modifica sus conclusiones en un sentido más benigno, teniendo en cuenta que se hallaban en estado de embriaguez no fortuita.

En una declaración de Pavesio ante el juez de instrucción manifiesta que el día de autos era su cumpleaños y estuvieron en su casa los dos procesados y de allí fueron al Centro obrero donde había unos 40 o 50 en una reunión para tratar del trabajo de la pesquera. Un testigo declara en el mismo sentido, pero dice que en el Centro obrero lo que había era una junta para mujeres, de las que había unas 20.

Daniel Prieto, encargado del suministro de electricidad manifiesta que un mes antes le había cortado la luz a la madre de Julio Pavesio.

Parece claramente una gamberrada, pero en la declaración de un testigo que estuvo con ellos esa noche, aparece que le pidieron una pistola, al tiempo que proferían las palabras de: «¡Viva el comunismo libertario!» (la frase la dijo Santiago García). C.4687-8.

Sumario incoado el 02/03/1934, a virtud diligencias remitidas por el Municipal de *Mayorga de Campos*: varios individuos (obreros de dicho pueblo que se hallaban sin trabajo desde hacía tiempo) se habían puesto a trabajar en una finca particular, manifestando lo hacían para atender a sus necesidades y a las de sus familias y que le habían pedido a su arrendatario, D. Crescencio Morate, que les subarrendara terreno, en vez de hacerlo a los de otros pueblos. Como dicho señor nada hiciera, decidieron obrar por su cuenta, pero siempre con la intención de pagar la renta. C. 4706-14.

Lesiones, sumario incoado el 20/03/1934, por un supuesto delito de lesiones ocasionadas en *Nava del Rey* al joven Paulino González, en una reyerta.

Los hechos ocurrieron cuando un grupo iba por los soportales de la Plaza cantando el cantar titulado «La Paca», topándose con otros convecinos que iban entonando *La Marsellesa* y *La Internacional*. Con tal motivo se dirigieron reproches mutuos, defendiendo unos al clero y profiriendo vivas a Cristo Rey²⁸³ y los otros dando muertas, tirándose algunas piedras. Los del primer grupo se refugiaron en el Centro de la Juventud Católica. Al salir, Paulino fue insultado y agredido con una porra de hierro forrada de cuero.

²⁸³ Grito que equivalía al de «¡Abajo la República!».

El primer grupo estaba integrado además de por Paulino, por Nicanor Santos, Apolinar de la Fuente y Julio Polo. El segundo, por sus convecinos Simón Román, (a) «Canana», Julio Nieto, (a) «el Planto» y Manuel Lozano.

El juicio –de faltas- tardó en celebrarse por hallarse los denunciados, unos detenidos y otros cumpliendo condena²⁸⁴. No se verificó hasta noviembre de 1935.

Se especifican más los gritos proferidos por el segundo grupo: «Abajo el clero!»; «Mueran los fascistas!», y «Viva la revolución social!». C. 4687-9.

Tenencia ilícita de armas al ocupar sendos revólveres la G^a Civil a dos vecinos de *San Román de la Hornija* (sumario incoado el 13/04/1934), Marciano Martín Mediero y Manuel López Leonardo, al ser cacheados en el monte. Uno de ellos declara que se enteró de que la G^a Civil iba a efectuar registros en San Román, y que por eso se llevó el arma, que estaba en el domicilio de su padre y que, en Madrid, donde trabajaba, tenía otro revolver.

Marciano, en realidad, parece ser de otro pueblo, pues es el alcalde de Fresno el Viejo el que emite un certificado de conducta. Bastante negativo: condenado a juicio de faltas por escándalo público, levantisco, perturbador. C. 4688-7.

Sumario incoado el 20/04/1934 tras recibirse diligencias instruidas por el municipal de *Cervilego de la Cruz*, con motivo discusión habida el 19/03 entre el vec. Cándido Alonso y Federico Caballero, vec. de Rubí de Bracamonte, habiéndosele disparado a Cándido una pistola que llevaba.

Según las conclusiones provisionales del fiscal, la discusión, por motivos de trabajo. Cándido sacó pistola para la que no tenía licencia. El procesado: insolvente, de profesión albañil.

Federico declaró que se hallaba trabajando en casa de un patrono de Cervilego y que se presentó Cándido advirtiéndole de que no trabajara, que mientras a él no se le diera trabajo, no podía trabajar, replicándole el primero que la ley no comprendía el ramo de la edificación y que recurriera a las autoridades municipales. El patrono le respaldó, pero Cándido insistió en que, si no se marchaba, «le espabilaba». Sonó un tiro.

Cándido niega la agresión y las amenazas, pero sí que le había pedido a Federico que le facilitara el poder trabajar y ganar un jornal, por tener cuatro hijos. El patrono, Julián Paniagua y su esposa confirman los términos violentos en que C. planteó su exigencia a Federico de que dejara de trabajar. Su mujer, Melchora: que C. sacó pistola y disparó, pero sin intención de disparar a nadie.

²⁸⁴ Debe tratarse del sumario instruido por la muerte de Lucio Martín Mayordomo.

La sentencia, de 29/05/1934 condena a Cándido por un delito de tenencia ilícita, a la pena de 4 meses y 1 día de arresto mayor, siéndole de abono el tiempo de prisión preventiva. C. 4269-10.

Sumario incoado el 05/05/1934 por un supuesto delito de insultos y amenazas, a virtud diligencias remitidas por el juzgado municipal de *Tamariz de Campos*. Calificado finalmente como falta, el juzgado municipal declara probado que el d. 04/05 se presentó ante la puerta del alcalde un vecino solicitando le diera trabajo por cuenta del municipio o, en su defecto, le facilitara carta de caridad para mendigar. Al no facilitarle ninguna de las dos cosas (el alcalde creía que la segunda: ilegal), el denunciado insultó y amenazó de muerte al alcalde. C. 4839-12.

Sumario incoado el 12/05/1934 por un supuesto delito de insultos y amenazas al alcalde a virtud diligencias remitidas por el municipal de *Palazuelo de Vedija*. El denunciado designa como abogado a Federico Landrove.

Calificado como falta, el juez municipal estima totalmente verosímil la denuncia, lo que por sí sola probaría la comisión de aquella. El denunciado alega en su defensa que, en el momento de los hechos, él no reconocía como alcalde al denunciado. Parece, además, que después de que el alcalde se diera a conocer como autoridad, el denunciado continuó ofendiéndole, diciéndole que «era un alcalde de mierda». C. 4839-16.

Sumario incoado el 19/05/1934, por daños en *La Pedraja de Portillo*: por denuncia del guarda jurado de la finca *Raso del Portillo*²⁸⁵ contra ocho vecinos que habrían llevado a cabo en varias ocasiones roturaciones arbitrarias en parcelas de la finca, causando daños. El denunciante es cabo de guardas de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

Los denunciados son Luis Boal San José, Luis Gutiérrez Salamanca, Mariano Gil Vela, Luis Sanz Rivero, Mauricio Boal Ortega, Aquilino Miguel González, Justino Miguel Muñoz y Alejandro Toquero Bermejo. C. 4696-13.

Sumario incoado el 23/05/1934, por amenazas en *Pedrajas de San Esteban*: ya que el vecino Raimundo Fernández Herranz recibió amenazas de muerte y de incendio de sus propiedades si no mejoraba el jornal a sus obreros. Se sospecha de un obrero suyo. Según el Resultando se le exigía también que admitiera a un mayor número de obreros. C. 4696- 16.

²⁸⁵ Propiedad de Germán Gamazo.

Sumario incoado el 29/05/1934, por desorden público en *Olmedo*: en relación a las protestas y perturbación del orden suscitados por un gran número de obreros en los alrededores de la Iglesia de San Pedro donde un grupo también numeroso de personas pertenecientes a las Juventudes Católicas de Valladolid, que habían llegado a la localidad en automóviles, estaban realizando un acto religioso. Los congregados fuera daban gritos de: «¡Abajo la Guardia Civil!» y «¡Viva el comunismo libertario!». La fuerza pública hubo de intervenir para proteger la salida de los católicos, apedreados por algunos alborotadores. A las 23 h. hubo otro incidente a la puerta de la central telefónica. Los automóviles, varias de cuyas lunas fueron rotas, pertenecían a la S.A. de Automóviles de Valladolid.

Hay cuatro procesados, pero el fiscal pide el sobreseimiento y que se califique de falta. C. 4696-17.

Sumario incoado el 05/06/1934, a virtud atestado instruido por la G^a Civil, por haberse fijado en las paredes del pueblo de *Castrejón* pasquines invitando a la huelga de campesinos. Figura, asimismo, una comunicación de la Prisión Provincial de Valladolid, 09/06, de haber ingresado en ella, procedentes de Nava del Rey, 4 individuos.

El fiscal, no obstante, pide sobreseimiento ya que se ignora quien distribuyó los pasquines, y no se ha justificado fueran los procesados. C. 4689-7.

Sumario incoado el 09/06/1934, a virtud diligencias remitidas por el Municipal de *Mayorga de Campos*: estando el obrero Florentino Borges Pérez trabajando en labores que no eran propias de recolección, en la finca de su patrono, Nazario Fernández del Pozo, en el lugar denominado Puente de los Arenales, llegaron varios individuos, entre los cuáles se ha identificado a Eleuterio Fernández y Felipe de Lera que le inquirieron que por qué trabajaba. Contestó que creía era día de trabajo pues había visto pares, pero que, si no había que hacerlo, se iría a su casa. Le propinaron varios golpes amenazándole con que, si persistía, le mataban.

Cerca de los agresores iban ocho o diez individuos que también son identificados (José Luengos, Victorino García, Emilio Lorenzo, Liberato Pastor, José Fernández, Roque Prieto, Felipe Fernández, Lorenzo Pascual y Melquiades Rueda).

Los procesados, todos ellos muy jóvenes, de 20 y 19 a., jornaleros, designan como abogado a Federico Landrove. En sus conclusiones, reconocen que hubo reyerta, pero niegan que tuviera que ver con cuestiones sociales o con movimiento huelguístico, por lo que no existiría la coacción apreciada por el Ministerio público. No obstante, el fiscal se refiere a los procesados como formando parte de grupo de huelguistas que pública y tumultuariamente se manifestaba. Al agredir a Florentino lo hicieron a los gritos de: «¡Toma, por traidor!».

Felipe y Eleuterio reconocen, a preguntas del juez, que habían estado, sobre las 09 h. en la Casa del Pueblo, Por su lado, el agredido, Florentino declara que el día anterior había frecuentado el Centro católico del que es socio, para enterarse de si al día siguiente podía ir a trabajar, habiéndose informado de que estaba autorizado para ello. Pero que al salir le abordaron dos que le echaron en cara que cómo iba a trabajar si había huelga a los que replicó que no había tal, pues no estaba autorizada. Los que le abordaron, apodados «Gutiérrez» y «Palillos» le dijeron también que la huelga iba contra el Gobierno.

Luego, en casa de su amo, éste le confirmó que podía ir al trabajo ya que había visto al Alcalde en el cuartel de la Guardia Civil y éste se lo había asegurado. De hecho, le envió de nuevo al campo, acompañado de un hijo suyo (de Nazario). Los huelguistas quisieron impedirselo, pero en ese momento apareció el alcalde y les autorizó.

Varios de los procesados niegan que fueran huelguistas, caso de Eleuterio aclarando que él no lo era, sino que carecía de trabajo. Felipe, por su parte, afirma que él no estaba declarado en huelga, sino que lo había leído en el periódico, que a las 06 h. vio que había huelga y decidió no acudir al trabajo. Otro obrero, que formaba parte del grupo que coaccionó a Florentino, Melquíades Rueda Escudero, ofrece una versión similar: que al ver en la prensa que estaba declarada la huelga, decidió no ir a trabajar.

En el sumario se adjunta certificación del Alcalde, Pedro Fernández Rodríguez acerca de la presentación, en los días anteriores a los hechos, del oficio de huelga por la Sociedad de trabajadores de la tierra de la villa. C. 4708-8.

Sumario incoado el 10/06/1934, por el propio juez de instrucción (parece continuación o complemento del 4708-8) quien, habiéndose personado en *Mayorga de Campos* para practicar diligencias con arreglo a la ley de orden público, fue informado por el juez municipal de que le había remitido otras que son las que dan pie a la incoación de este nuevo sumario, pese a que el fiscal estima como un error del juez el haber instruido dos sumarios separados, siendo así que el hecho delictivo era el mismo.

Según ellas, el segundo día de huelga, Gonzalo Baza Román, al regresar con un carro de Valderas de cumplir un encargo de su amo fue abordado, al llegar al sitio por encima de la Reguera Alta por 11 huelguistas de Mayorga y apaleado. Acusa especialmente a un tal «Palillos» (Luis Calzada Martínez) de acometerle con gran saña con una cacha, tras obligarle a bajar del carro, y que a continuación le agredieron todos los demás. Lesiones graves.

Los procesados designan como abogados a F. Landrove y a E. Arias Gervás. El fiscal les imputa un delito de sedición y otro de lesiones. Identifica a los que coaccionaron a Gonzalo: Luis Calzada Martínez, Rosendo Rubio Pérez, Rufino Redondo

Nájera, Roque Prieto Nájera, Antonio Fernández Prieto, Félix Núñez Pastor, Máximo Barrientos Díez, Juan Puerta Escudero, Macario Trigueros Duque, Jesús Fernández Crespo y Patricio Martínez García, todos ellos jornaleros, con instrucción, de edades entre 19 y 39 a., aunque predominan los menores de 30 a.

La sentencia los condena a 1 a. y 1 d. por un delito de lesiones graves y a 500 pts. de multa por otro de sedición. C. 4708-9.

(continuación, en realidad del 4708-9, con declaraciones, piezas de responsabilidad civil, etc.). En las declaraciones, tomadas el 09/06/1934 un labrador, Ciriaco Pastor de Santiago, afirma que todos los procesados pertenecen a la Casa del Pueblo; en otra, dos obreros, Vicente Sanzo y Jerónimo Pérez manifiestan que estaban declarados en huelga porque así lo anunciaba la prensa y reconocen haber visto a Gonzalo Baza camino de Valderas. Éste, en nueva declaración, expresa su creencia de que ambos fueron los que avisaron a los demás.

Se incluye, asimismo, una certificación de Pedro Caballero Romero, secretario de la Asociación patronal agrícola de Mayorga, del acta –de 31/12/1933–, por la que se acordó crear una bolsa de trabajo en sintonía con la Asociación católica de obreros del campo y elegir como presidente a Leoncio Rodríguez Vargas y con él, al resto de la junta directiva.

Se adjunta igualmente el reglamento de la asociación patronal, de 17/02/1932, cuyo presidente se querella contra los procesados, aduciendo los grandes perjuicios irrogados a los asociados por estos y demás afiliados a la Casa del Pueblo: desde el día 05/06 se impidió el trabajo en todas las labranzas de Mayorga, no permitiendo trabajar ni aún a los dueños de las mismas. Los huelguistas, además, tenían tomadas todas las salidas del pueblo para impedir que ningún par de labranza saliera a trabajar. C. 4709-1.

Sumarios incoados el 11/06/1934, en relación siempre con la huelga campesina en Mayorga, de junio de 1934: se resuelven como juicios de faltas ante el Municipal de *Mayorga de Campos*, respecto de supuestas coacciones de huelguistas a otros obreros o a sus patronos obligándoles a cesar en el trabajo y regresar a sus casas, los días 05 y 06/06. En la mayor parte de los casos, los encausados son absueltos o la denuncia no se considera probada. El juez municipal, Nazario Fernández del Pozo es un patrono que ha aparecido ya en otro sumario referente a esta huelga. Uno de los huelguistas, el obrero José Fernández Rodríguez es hermano del alcalde de la villa.

Entre los coaccionados para que cesaran en el trabajo están el patrono Ángel Fernández Ríos, los obreros Andrés Raposo y Pablo Crespo (albañiles que estaban construyendo una tapia para Ceferino Melgar), el también obrero Julián de la Viuda, el patrono Mariano Calvo, el obrero Nicomedes del Pozo, que trabajaba en el coto

*Castillejos*²⁸⁶, el íd, Germán Polo, que lo hacía en una finca de Eladio Miguel, los obreros Silvino Miguel, Robustiano Chamorro, Leoncio Fernández Astorga, Manuel Gutiérrez, Jerónimo Mazón, Florentino Borge y Luis Trigueros Huerta, el obrero Santiago Trigueros que trabajaba junto a su patrono, Felipe Sánchez, Jerónimo del Pozo y otros que trabajaban en un viñedo propiedad de Pedro Moratinos y, por último, el también obrero Melitón de la Viuda, al servicio de Nilo Valencia de Granja, que fue obligado a regresar con el par de labranzas a casa del patrono.

Los huelguistas encausados en estos diferentes episodios de coacción son en parte los ya enumerados en sumarios anteriores incoados por esta huelga: Liberato Pastor, Felipe de Elera, Lorenzo Pascual, Máximo Barrientos, Emilio Sanzo, Victorino García, Donato y Pedro Santos Toro, Roque Prieto, Fidel Núñez, Alejandro Martínez Rodríguez, Domiciano Pérez Crespo, Ramón Luanes (¿), Melquíades Rueda, Salvador de Elera García, Patricio Martínez García, Salvador Villacé Rebaque, Faustino Bandera Redón, Sergio y Luis Calzado Martínez, Antonio Fernández Prieto, José Luengos, Felipe Fernández Pascual, Gonzalo Díez Rodríguez, Felipe Pardo, Salvador Fernández, Juan Puerta, Juan Campo, Rufino Redondo Nájera, Jerónimo Pérez, Vicente Redondo, Miguel Rosendo Rubio, Félix Núñez Pastor, Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Ladislao Pérez Merino, Pedro Fernández Fernández, Pedro Martínez Calzado.

En uno de los casos enjuiciados, ocurrido en realidad unos días antes, el 03/06, al encausado, Saturnino Moro, se le atribuye, al dirigirse a un grupo de individuos el haber dicho: «¡Abajo los católicos!». Cs. 4709-2 a 4709-12.

Infracción de la ley de huelgas. Sumario incoado el 19/06/1934²⁸⁷, por el supuesto delito de huelga ilegal de los obreros agrícolas de *Nava del Rey*. El sumario, no obstante, declarado concluso tras el dictamen del fiscal, que pide se remita lo actuado al juez municipal, y que lo tramite conforme al art. 10 de la ley de huelgas. Ello indica, a juicio de la Sala, que el fiscal estima los hechos a lo sumo como transgresiones comprendidas en otros artículos de dicha ley.

Según acta del juicio celebrado en Nava el 12/01/1935 (que se había pospuesto en razón de que, de los denunciados, unos se hallaban cumpliendo condena y otros estaban detenidos), el día 04/06/34 se reunió en la Casa del P. de la localidad la directiva de la Sociedad del obreros del campo (se identifica a sus miembros: Cirilo

²⁸⁶ De cerca de 400 has. En el *Registro de la Propiedad Expropiable* figuraba a nombre de Manuel José Varela Radio y otros tres hermanos, domiciliados en Pontevedra. Manuel era un famoso ginecólogo que se había formado en Alemania. Fue diputado por la ORGA en las Cortes de 1931. La finca debió de administrarla un sobrino suyo, arquitecto, Teodoro Varela Feijóo, casado con Soledad Ortega Spottorno, hija de José Ortega y Gasset.

²⁸⁷ Este sumario remite a otro, que figura en la primera parte de esta selección, incoado el 06/06/1934, por muerte del obrero Lucio Martín Mayordomo.

Moro, pte., Crisanto Piedras, scrio., Demetrio de la Fuente, contador, Martín Hernández, Mariano Piedras, Sebastián Jiménez, vocales) y de la Juventud socialista (Cirenio Díez, pte., Adrián Espinosa, scrio., y Modesto García, vocal) quienes, de común acuerdo y por unanimidad acordaron declarar huelga general de obreros del campo para el día 06, a sabiendas de que dicha huelga, declarada ilegal por decreto del Mº de la Gobernación de 01/06.

Al juicio pudieron asistir finalmente todos los procesados, excepto Modesto García por hallarse cumpliendo condena en el Correccional de Alcalá de Henares. Se les impuso una multa de 25 pts., y el pago de las costas. C. 4690-6.

*10.3) octubre de 1934*²⁸⁸

Sedición. Sumario incoado el 08/10/1934, a virtud atestado remitido por el jefe de línea de la Guardia Civil del partido judicial de Medina de Rioseco según el cual fueron detenidos 23 individuos en *Aguilar de Campos* ya que, en dicho pueblo, el día 05/10, alteraron el orden público usando armas de fuego con las que hicieron algunos disparos, se apoderaron del Ayuntamiento y del bastón de mando del Alcalde.

Los procesados son: Félix Añíbarro Alonso (41 a., jornalero); Mariano García Martín (28 a., albañil), Modesto Roldán Carro (44 a., jornalero), Ángel Herreras Domínguez (31 a., labrador), Benigno Torre Caldero (44 a., jornalero), Bernardo Quintanilla Riol (35 a., jornalero), Severiano Baza Maroto (22 a., jornalero), Santos Pardo Rodríguez (... , jornalero), Luis Domínguez San José (... , labrador), Manuel Panizo Alonso (22 a., jornalero), Cipriano Baza Maroto (25 a., jornalero), Julián Torre Gurrea (22 a., jornalero), Victorino Serrano Núñez (26 a., jornalero), Aniceto Quintanilla Riol (29 a., labrador), Agustín García Martín (24 a., albañil), Gregorio Quintanilla Riol (27 a., jornalero), Moisés Baza Maroto (28 a., jornalero), Calixto Serrano Núñez (23 a., jornalero), Julián Fernández Serrano (36 a., obrero), Constantino Torre Caldero (33 a., jornalero), Aquilino González Serrano (32 a., labrador), Julio Fernández Rodríguez (22 a., labrador), Pedro Cuadrado de Paz. Todos ellos fueron declarados insolventes. El alcalde emitió certificaciones de conducta de los procesados: en una mayoría de los casos la califica de «dudosa». Se les ocuparon seis escopetas, una hoz, cuatro cartuchos de bala y una lista.

²⁸⁸ Por razones de espacio y porque casi todos los episodios de la huelga insurreccional de octubre han sido publicados por Ignacio Martín Jiménez en su libro *Hacia el paroxismo*, hemos limitado nuestra selección a unos pocos casos. Casos específicos como lo ocurrido en Medina de Rioseco o Tudela de Duero se documentan en estudios como los de SIERRA HOYOS, Félix-Sebastián, y SAN JOSÉ ORTEGA, Ignacio, *Medina de Rioseco. Crónica de la represión franquista*, Valladolid, Ateneo Republicano de Valladolid/Grupo Verdad y Justicia de Valladolid, 2022, y CASTÁN, Orosia, *Tudela de Duero, los años oscuros*, Valladolid, Ateneo Republicano de Valladolid/Grupo Verdad y Justicia de Valladolid, 2022.

La causa incluye otro sumario instruido el 10/10 a virtud diligencias de la G^a Civil relativas a disparos recibidos por un ciclista que se dirigía a su domicilio y que no se detuvo cuando varios individuos le dieron el alto en la Plaza Mayor.

El fiscal, en sus conclusiones provisionales establece que un grupo cuantioso de vecinos entre los que se hallaban los procesados, se alzó pública y tumultuariamente [el día 05/10], proclamando el comunismo libertario (sic), obligando al Alcalde y al juez municipal a hacerles entrega de los bastones de mando y a hacer renuncia de sus cargos, apoderándose del Ayuntamiento, tiroteando varias casas del pueblo e hiriendo a varios vecinos. Mantuvieron en su poder la población hasta el 06/10 en que llegó la G^a Civil.

Los letrados de la defensa, Federico Landrove y Eduardo Arias Gervás, niegan la participación en los hechos de sus patrocinados e intentan refutar que en Aguilar se proclamara el comunismo libertario. En otro escrito posterior, que recoge sus conclusiones definitivas, sí que admiten que se produjo una alteración del orden público los días 05 y 06/10 (no un delito de sedición), que tuvo un carácter de protesta contra las autoridades municipales de Aguilar y para lograr la remoción del Alcalde. Pero se reafirman en que no ha podido establecerse la participación en los hechos de sus defendidos. Además, en la tarde del día 6 cesó la alteración sin que hiciera falta intimidación alguna de la fuerza pública.

Lo de «comunismo libertario» proviene seguramente del atestado instruido por el subteniente de la Benemérita de la línea de Villalón, Manuel González Balbás, que se personó en Aguilar con 17 números, la tarde del 06/10, que recoge las manifestaciones del Alcalde, Emiliano Añíbarro Merino, al cual la comisión de los socialistas que se personó en su domicilio a exigirle el bastón de mando, razonó su acción «por creer, según ellos, que se había declarado el comunismo libertario». Entre los que formaban parte de la comisión estaban Félix Añíbarro y Mariano García. El primero de ellos declara que efectivamente se presentó con escopeta en casa del alcalde a exigirle el bastón alegando lo mismo, que se había proclamado el comunismo libertario.

Otros miembros de la citada comisión, como Mariano García o Modesto Roldán, que también fueron provistos de armas (en el caso del segundo, de una hoz) alegaron como motivo los rumores que por un conducto particular les llegaban de Medina de Rioseco, donde presuntamente se habría declarado el comunismo. Por su parte, Bernardo Quintanilla, presidente de la Casa del Pueblo, también procesado, que se encontraba sobre las 16,30 h. en la cantina de Mariano Rodríguez, declara que por rumores particulares se enteraron que en Rioseco había estallado la revolución por lo que en Aguilar decidieron hacer lo propio en un acto de solidaridad, sumándoseles hasta 85 individuos (figura lista). Dice saber también que Severiano Baza se fue a la Casa del Pueblo a por la bandera de la Sociedad, para izarla en el Ayuntamiento. Dicha enseña fue ocupada más tarde en casa de Benigno Torres Cordero, que dice no saber quien la dejó allí.

El juez municipal, Justo Villalobos Gil, por su parte, declara que a las 18 h. del 05/10, hallándose a la puerta de su casa, vio venir a un grupo numeroso en actitud tumultuaria. Trató de disuadir a los sediciosos, pero éstos, lejos de seguir sus consejos, le hicieron varios disparos (Luis Domínguez reconoció los hechos).

Otro procesado declara que por acuerdo de los revoltosos se fue a hacer guardia al Castillo para hacer de vigía por si llegaba la fuerza pública. Gregorio Quintanilla manifiesta que la noche del 05/10 el grupo del que formaba parte secuestró al cartero la correspondencia, que consistía tan solo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una de las personas interrogadas, Magín Alfonso, declaró que fue informado por el Presidente de la Casa del Pueblo de que en varios puntos de la Península había estallado la revolución social y que fue invitado a sumarse por el hecho de pertenecer al Partido radical-socialista, a lo que él accedió, aunque con reticencias. Otros declaran que fueron coaccionados para que se unieran al movimiento por el Presidente de la Casa del Pueblo, amenazándoles con recibir dos tiros si no lo verificaban. También la mujer del alcalde, Margarita Martínez Choya declara que, tras cerrar apresuradamente la puerta de su casa, notó que le hacían dos disparos.

Con posterioridad a los hechos, La Casa del Pueblo fue clausurada por la fuerza pública, además de registrada (figura acta del registro). La llave quedó en manos del teniente. Se requirió asimismo al Delegado de Trabajo, en Valladolid, para que facilitara la composición actual de la junta directiva de la Sociedad de trabajadores de la tierra, «El Sol».

La sentencia, de 18/12/1934 condenó a los 23 procesados, por un delito de sedición, a la pena de 1 año, 8 meses y 21 días de prisión menor, decretándose asimismo el comiso de las escopetas, cartuchos y bandera ocupados.

Según las liquidaciones de condena que se les expiden el 09/01/1935, dejarían extinguida su pena el 23/06/1936. No obstante, fueron puestos en libertad antes, pues se les aplicó el decreto de amnistía el 22/02/1936. C. 4713-1.

Conspiración para la rebelión y tenencia ilícita de arma de fuego, sumario abierto contra dieciséis individuos. El asunto viene de la jurisdicción militar que se inhibe a favor de la civil. Los hechos derivan de registro efectuado en *Cabezón de Pisuerga*, el día 24/10/1934, en el domicilio de varios vecinos. Halladas varias bombas, pistolas – poseídas sin licencia-, y botellas de líquido inflamable.

Los procesados, preferentemente jornaleros y en su mayor parte con nota de mala conducta, son vecinos de Cabezón y de Corcos, salvo uno que es de Valladolid.

Las actuaciones, inicialmente del juzgado militar dieron comienzo con las órdenes dadas por el comisario-jefe de vigilancia de Valladolid para practicar diligencias en Cabezón al haber recibido información sobre existencia de armas, munición y explosivos.

Uno de los procesados, Eugenio Garrido, es el pte. de la Casa del Pueblo de Cabezón. Manifiesta haber recibido, a finales de septiembre, en la C. del P. de Valladolid la orden de huelga general del diputado E. González Suárez, de un tal Gutiérrez [Luis Gutiérrez²⁸⁹] y de Eulogio de Vega. El, a su vez, tenía que llevarla personalmente a Cigales, Corcos y Trigueros.

También manifiesta que, en el pueblo, y por un mecánico llamado Saturnino Esteban se habían fabricado cuatro bombas. Dos de ellas las llevó a la Casa del Pueblo vallisoletana y se las dio a Víctor Valseca, quien, a su vez, le entregó otras dos cargadas y preparadas, con mecha. Este le dio también instrucciones para fabricar explosivos mezclando productos químicos con gasolina, y provocar con ellos un incendio el día de la huelga. Le dio también una caja de postas y de municiones.

Se remite a una reunión celebrada en el verano último en la Casa del Pueblo de la capital en la que Valseca y Vega le dijeron que cuando empezara el movimiento le enviarían un camión con armas, y que se trasladaría uno de ellos a dirigirlo y, caso necesario, volar algunos puentes. Dice también que las postas estriadas que le dieron, se fabricaron en la Casa del Pueblo de Valladolid. Vio varias cajas en la mesa ocupada por Valseca, en la sección del Sindicato ferroviario²⁹⁰. Otro declarante cuenta que Valseca le encargó que, valiéndose de engaños, se hiciera con el mayor número posible de escopetas para, llegado el momento, repartirlas entre los afiliados.

También, entre las instrucciones recibidas, siempre supuestamente de Valseca, estaría la de asaltar el cuartel de la G^a Civil y matar a los derechistas más significados y, entre ellos, a la «millonaria» Josefa González, aunque el declarante se opuso. Otro declarante, Benito Blasco, sin embargo, niega se dieran esas órdenes.

Otro de los procesados es Luis Gutiérrez García, pte. de la Agrupación Socialista de la capital. Niega haber dado orden alguna ni participado en reuniones en que se tratara del movimiento. Que hace como cosa de un año que no tiene relación con Valseca. También Eulogio de Vega niega toda participación en el movimiento y en sus preparativos.

Parece estaba previsto que, cuando estallara el movimiento, las mujeres y los hijos de los revolucionarios serían trasladadas al pueblo de S. Martín de Valvení.

Varios de los procesados declaran haber recibido de Valseca un vale para recoger cajas de cápsulas en un comercio de la calle de Mantería, en Valladolid. No obstante,

²⁸⁹ Ver más abajo.

²⁹⁰ Valseca, concejal en 1931 era el secretario del Sindicato Nacional Ferroviario, que tenía su sede en Valladolid. En 1933 había sido elegido presidente de la Federación local de Sociedades Obreras: BERZAL DE LA ROSA, Enrique, *La Unión General de Trabajadores, compromiso social y movilización ciudadana. Valladolid (1897-2020)*, p. 152.

dicho comerciante, Manuel Díaz, pese a reconocerse muy amigo de Valseca, niega haber recibido ese encargo y, también, que tuviera en su poder una «lista negra» con las personas que habían de ser víctimas de la revolución.

El procesado Angel Sancho, pte. de la Casa del Pueblo de Corcos, reconoce que Garrido le transmitió la orden, verbalmente, de declarar la huelga. C. 4298-9.

Sumario incoado el 21/06/1935 sobre coacción y malos tratos en *Cabezón de Pisuerga*: el sumario se instruyó por las manifestaciones que ante el juez de instrucción de Valoria la Buena hicieron Benito Blasco Garzón, Eugenio Garrido de la Peña, Lucio Saldaña Morencia y Ángel Sancho Valdés en una causa que se estaba siguiendo sobre conspiración para la rebelión. Manifestaron entonces que sus declaraciones las habían hecho por las coacciones y malos tratos recibidos de policías y guardias civiles. Pero no se han ratificado en ellas por lo que se sobresee la causa. C. 4300-3.

Desorden público y coacciones. Sumario incoado el 18/10/1934, por hechos ocurridos en *Alcazarén*: vinculado al 4700-1 e instruido igualmente por el juez del partido por inhibición de la jurisdicción militar. Se refiere a la huelga, pacífica al parecer, ocurrida en el pueblo el día 07/10 [era domingo], y a las diligencias practicadas de las que supuestamente se derivarían responsabilidades por desorden público y coacciones de las que pudieron ser objeto los trabajadores de la localidad para que cesaran en sus trabajos, pero sin que se llegara a una paralización de la vida local, salvo por breve tiempo.

La acción se dirige contra Justo Martín Olmos (22 a., S), Benito Flores Fernández (20 a., S), Faustino Santander Sanz (45 a., V), Isidro Aceves Quinzaño (47 a., C) (45 a., C), Mauro Martín González, Damián Velasco Barrios (39 a., C), Elías Durán Velasco (20 a., S), Patricio Gómez Fernández (28 a., S) y Mariano Olmos Velasco (59 a., C), todos ellos obreros agrícolas. La sentencia incluye también a Pedro Rodríguez González (54 a., C) y a Tomás de Frutos Sanz (23 a., S). Todos los procesados, excepto uno, son insolventes. La excepción la da Mariano Olmos, al que le fue embargada una finca rústica de valor superior a la fianza impuesta (500 pts.).

Las presuntas coacciones se produjeron antes de que fuera publicado el bando declarando el estado de guerra. Según el fiscal los procesados, en su afán porque el paro fuera completo, forzaron, con intimidaciones, a dueños de lagares, establecimientos y tierras de labor y a otros obreros para que dejaran de trabajar. Varios individuos llegados de Olmedo, entre los que se identifica a Julio Valdeón, fueron quienes excitaron a la huelga.

El grupo de procesados de Alcazarén es numeroso: unos toman como abogado a F. Landrove, y otros, a E. Arias Gervás. El primero, en sus conclusiones, atribuye a los procesados, a diferencia del fiscal (José María Santiago Castresana), un deseo de colaborar para que fuese efectivo el bando de la alcaldía –de 29/09– prohibiendo los trabajos

agrícolas y la apertura de establecimientos en domingos y festivos. El Alcalde de la localidad (Pío García Velasco: C., labrador²⁹¹), en su informe sobre conducta de los procesados, valora positivamente la de la mayoría pero emite uno extremadamente negativo y detallado por lo que hace a Tomás de Frutos.

En la documentación procedente del sumario abierto por la jurisdicción militar se adjunta un escrito-bando a la población de dicho alcalde en el que declara «completamente facciosas y antilegales» las órdenes que estaban dando grupos de individuos ya que en Alcazarén no existía más autoridad legítima que la suya. Advierte asimismo que, en pueblos como Alcazarén, no tiene objeto alguno declararse en estado de rebelión por cuanto los focos importantes radicarían en todo caso en poblaciones más extensas. El bando lo publicó, fijándolo en torno a las 08 h. en los sitios de costumbre por haberse enterado por la radio de la declaración del estado de guerra. El del general de la División orgánica declarándolo oficialmente fue remitido la tarde del día 08, aunque resultó anticipado por telegrama llegado a poder del alcalde en la tarde del 07 (los actos supuestamente delictivos tuvieron lugar, pues, antes).

En su declaración ante el juez militar, García Velasco pone el foco en Tomás de Frutos, secretario de la Casa del Pueblo. Según otro declarante, que estaba trabajando en su lagar cuando se presentó el piquete huelguista, en la madrugada del día anterior, 06/10, estuvo en el pueblo Julio Valdeón, en casa de Ambrosio de Frutos, padre de Tomás, y les dio instrucciones sobre el movimiento subversivo. Según un auto de 11/10 del juez militar, el acuerdo de salir para impedir el trabajo se adoptó en la taberna de Pedro Cabrero.

El propio alcalde y el secretario (Teodoro Jiménez Cendón, 36 a., C) admiten en sus respectivas declaraciones ante el juez de instrucción de Olmedo que no hubo manifestaciones públicas, desórdenes ni gritos subversivos. García Velasco sí desliza, en este nuevo testimonio, el rumor de que la detención de Tomás de Frutos se debió a haberle encontrado la G^a Civil unas fórmulas de sustancias inflamables (clorato y gasolina, como especifica Ambrosio de Frutos por habérselo oído al teniente de Nava del Rey).

Según el parte de la G^a Civil, la fuerza habría permanecido en la localidad debido al aterrizaje por avería de un sesquiplano de los que se dirigían a Asturias, cargado de seis bombas, a prestar servicios de bombardeo por lo que el sargento que suscribe dicho parte estimaba necesaria la permanencia de la fuerza a su mando en la localidad. Pero también por la huelga declarada a las 07 h. del 07/10 por la Sociedad de obreros socialistas que, en número de cincuenta, además de recorrer los lugares en los que se trabajaba, coaccionando a los trabajadores, se pasaron por los establecimientos de bebidas, ordenando su cierre, pensando en prohibir la venta en los establecimientos de comestibles, incluso del pan y la leche lo que, unido al motivo anterior y ante el temor de que

²⁹¹ En su declaración se identifica a sí mismo como patrono.

en las primeras horas de la mañana pudieran producirse desórdenes, juzgó necesaria la permanencia de la fuerza en la localidad.

Las averiguaciones judiciales se extienden también a determinar quiénes componían la junta directiva de la Casa del Pueblo de la localidad (Pte., Luciano Olmos García; vice-pte., Justo Martín Olmos; scio., Tomás de Frutos Sanz; vice-scio., Nicolás Olmos García; tesorero, Lucio -¿- Rodrigo Saornil; contador, Crescencio Quinzanos Muñoz), tomándose declaración a varios de ellos sobre si esa era efectivamente la composición, llamando la atención el que algunos, como Rodríguez Saornil o Ladislao Martín Alonso –vocal- declaren que desde hacía varios meses no asistían a las reuniones o que incluso, como en el caso del segundo, que habían pedido que le dieran de baja. Ninguno de los directivos interrogados, incluso el presidente, declaran tener noticia de la huelga y de su convocatoria.

El alcalde emite informes pormenorizados de conducta de los diferentes procesados: todos buenos –o muy positivos- siendo caracterizados como buenos trabajadores, obedientes, a los que las autoridades no tuvieron nunca que corregirles. En el caso de uno de ellos, Damián Velasco se especifica que cuando desempeñó la presidencia de la comisión del registro de colocación sus relaciones con la alcaldía fueron siempre cordiales y respetuosas (no constan de ninguno de ellos, además, antecedentes penales).

La excepción en estos informes es Tomás de Frutos: de él dice el alcalde que «ha observado siempre una conducta lamentable en su actuación social como secretario de la entidad socialista del pueblo». A través de un extenso escrito se le califica de «sujeto peligroso en extremo para la tranquilidad y sosiego de este vecindario», de «árbitro de la paz y tranquilidad» en el pueblo, de estar animado siempre de «un rencor inusitado y un odio perverso hacia toda persona que poseía algún patrimonio» y de haber fomentado y capitaneado cuantas rebeldías en contra de los poderes y autoridades legalmente constituidas se han visto en Alcazarén en los últimos tres años, prevalido del ascendiente que tiene sobre los afiliados a su organización, en su inmensa mayoría hombres de un bajo nivel cultural. Detalla el alcalde los distintos episodios de enfrentamiento y desprecio a la alcaldía en los últimos años y termina haciendo un relato de lo ocurrido en el pueblo a partir de la llegada de la República: «Desde el año 1931 hasta la fecha hemos padecido en Alcazarén dos huelgas revolucionarias, un reparto de tierras, innumerables movimientos obreros y toda una serie de conflictos sociales que han hecho célebre a este pueblo, siempre pacífico y trabajador, y en todos ellos se padeció la instigación funesta y el engaño rastrero de la masa, las órdenes y consejos, la dirección y la obra de Frutos Sanz, gran conocedor de la psicología de aquellos infelices y analfabetos obreros que todo lo creen porque su pobre inteligencia todo lo ignora».

La sentencia, de 15/12/1934 absuelve libremente, por falta de acusación, a los procesados (en el acto del juicio, y a la vista de las pruebas practicadas, el fiscal retiró la acusación). C. 4700-2.

Inducción a la sedición. Causa instruida por hechos ocurridos en *Medina del Campo*, el día 05/10/1934 en que (según la calificación del fiscal) habiendo sido declarada la huelga general en toda España la secundaron parte de los obreros de dicha población, y, para lograr fuera total, el procesado Clemente Pérez Marcos, presidente de la Sociedad de camareros y similares se presentó en los cafés de la Plaza de la República dando órdenes de paro a los afiliados, que cumplieron. Eusebio García Santos y Alejandro Redondo Morente, ferroviarios, también procesados, ordenaron parar a un fogonero del ferrocarril del Norte porque así lo mandaba el Sindicato nacional ferroviario, y, luego, a los obreros [obreras, en realidad] de la fábrica de yute «Hijos de Leocadio Fernández» alegando seguir instrucciones de la Junta directiva de la Casa del Pueblo. Los tres procesados, de entre 23 y 26 a., con instrucción, insolventes. Eusebio García, factor de la Compañía del Norte era vicesecretario de la Agrupación socialista de la localidad y estaba afiliado al Sindicato ferroviario²⁹². Alejandro Redondo era mozo de la Cía del Norte,

En su desarrollo la huelga no embarazó gravemente el ejercicio de la autoridad ni se cometieron delitos sancionables con penas superiores a presidio o prisión menor. El fiscal califica los hechos de delito de inducción a la sedición y, aunque no aprecia en ellos circunstancia alguna de responsabilidad penal, pide para los procesados 2 a., 4 m. y 1 d. de prisión menor. El defensor, Federico Landrove niega que sus defendidos cometieran los delitos de los que se les acusa. Con posterioridad el fiscal, de resultados de las pruebas practicadas, retira su acusación y solicita la libre absolución, lo que falla el Tribunal en sentencia de 09/01/1935.

En el atestado que levanta el inspector-jefe de vigilancia de Medina, Crisóstomo Martínez Guerrero, se dice que en la mañana del 06/10, por acuerdos adoptados en la Casa del Pueblo, se declaró la huelga general en todas las industrias de la localidad, formándose grandes grupos en la Plaza de la República para coaccionar e impedir la apertura de establecimientos. Dicha huelga –para la que se puntualiza que no se había presentado el correspondiente oficio–, no tenía por objeto reivindicación laboral alguna, sino producir tumultos para protestar de la constitución nuevo gobierno.

Entre los declarantes figura Segundo Martínez Arquero, pte. de la Federación local de Sociedades Obreras afectas a UGT. Insiste en la autonomía de cada una de dichas sociedades y en que la Junta directiva de la Federación no tomó acuerdo alguno relativo a huelga que, por ello, habría revestido un carácter espontáneo siendo esa la razón de que no se hubiera enviado el oficio; da cuenta de quienes componen dicha junta que posteriormente, según otro escrito del inspector, resulta que fue detenida.

De otras declaraciones se infiere que la huelga fue seguida también por los empleados municipales, los obreros del textil y algunos trabajadores del campo (éstos, el día 06).

²⁹² En el informe de la Inspección de vigilancia se afirma que era secretario de dicho sindicato.

En el sumario, y entre las diligencias practicadas, figura la relación nominal de las directivas de cada una de las sociedades domiciliadas en la Casa del Pueblo medinense. C. 4275-8.

10.4) 1936 (enero-julio)

Atentado contra la autoridad y desobediencia cometido la noche del 13/01/1936 en *Rodilana*, cuando los jóvenes Alejandro González, Pedro González, Mauro Cantalapiedra y otros atacaron a Juan Muñoz, alcalde de dicha localidad, cuando les ordenó guardar silencio en una velada teatral, celebrada en el local de la Sociedad de Labradores del pueblo. Le faltaron de palabra y obra, en particular, Alejandro, que fue quien le agredió (que fue absuelto, no obstante, en juicio de faltas).

El regidor no fue auxiliado por un guarda jurado que se hallaba presente, y tampoco el acto fue suspendido por quien había solicitado permiso para su celebración. C. 4256-13.

Sumario incoado el 12/02/1936, por lesiones causadas por el guarda jurado de la finca «Torre Duero», sita en Torrecilla de la Abadesa, Germán Parrado Vázquez, que disparó contra varios furtivos de *San Román de la Hornija*, sorprendidos cazando en el interior de la finca el 11/02, hiriendo a uno de ellos, de 18 a., obrero (el guarda declara que disparó al aire). Según la sentencia, irrumpieron en actitud amenazadora, iban provistos de palos y dispuestos a cazar con perros a pesar de los guardas. Al darles el alto injuriaron a Germán (le llamaron: «hijo de puta», «maricón» y «cabrón»), le amenazaron con cortarle la cabeza y cuatro de ellos trataron de agredirle con los palos

Los cazadores, obreros, que son miembros de una familia conocida como los «Malagones», niegan haber penetrado en la finca, declarando que se hallaban en realidad en otra contigua y que Parrado penetró en ella y les disparó.

La sentencia, de 24/10/1936, muy favorable al procesado: le absuelve y alza el embargo practicado sobre sus bienes. C. 4857-1.

Sumario incoado el 13/02/1936, por tenencia ilícita de arma de fuego, hecho ocurrido en *San Román de la Hornija* durante la campaña electoral de febrero de 1936. El arma, recogida a un joven, Vicente Gómez Benito, que formaba parte de un grupo de socialistas. Pretendía disparar a otro grupo de Acción Popular. Al parecer los hechos se vinculan a la orden dada por el juez municipal a los grupos de diferentes ideologías (de los que, unos pegaban carteles de propaganda electoral y otros se los arrancaban) de que se marcharan a sus casas, siendo desobedecido por el vecino Enrique Sanz. C. 4857-3.

Sumario incoado el 14/02/1936 por tentativa de homicidio en *Medina de Rioseco*: porque el día anterior pasaron dos automóviles por la carretera de Adanero a Gijón que alcanzaron a tres obreros de la localidad, y los ocupantes de los vehículos tiraron dos hojas de propaganda de F. E., y al hacer los obreros un gesto de desprecio, hicieron varios disparos. Los automóviles llevaban matrícula de Valladolid. La denuncia la ponen: Braulio Silva, Vicente Gutiérrez y Julián Conde. C. 4831-13.

Sumario incoado el 15/02/1936, a virtud denuncia ante el Juzgado de instrucción de D. Carlos Calleja Calle (46 a., licdo. en derecho y propietario), vecino de *Villalón de Campos* porque en el día de hoy, sobre las 08 h., su esposa le entregó un papel que apareció en el portal de su casa que decía que si no votaba por la izquierda sería asesinado al día siguiente de las elecciones.

Cree el denunciante que debieron de pegarlo entre el anochecer y las 22 h., cuando se cerró la puerta. Opina también que ha sido escrito por dos personas, una de ellas experta y habituada a estos quehaceres. Declara también que en la fachada de su casa habían aparecido muchísimos carteles de Acción Popular fijados, a su juicio, por la juventud, con el permiso de la G^a Civil pero después de que la puerta hubiera sido cerrada y hubiera sido dejado el anónimo. Agrega, finalmente, que no cree tener enemigos entre la clase obrera.

En el sumario se adjunta el anónimo, escrito a lápiz. C. 4688-7.

Sumario incoado el 16/02/1936, por desórdenes públicos en *San Miguel del Arroyo*: porque, el 14/02, con motivo de hallarse en dicho pueblo D. Joaquín M^a Álvarez Taladriz, candidato a las elecciones a diputados²⁹³, fue tildado de ingrato por un vecino, Landelino del Barco, en un mitin, dando lugar a una alteración del orden público que exigió la presencia de la G^a Civil. Landelino resultó detenido por el Juez municipal. El mitin se estaba celebrando en el patio de la casa de Ricarda Sastre Frutos.

El reproche, según declaración de Landelino se debió a una frase que Taladriz pronunció, sobre que él «hacía igual a ricos que a pobres y que a nadie hacía mal» cosa que sería una mentira según él ya que, en el pasado le habría abonado una suma cuando estaba procesado, y no le defendió. Taladriz le replicó diciendo: «ese señor es un ingrato» a lo que el otro respondió: «el ingrato lo será usted». Entonces el alcalde le hizo salir y al cabo de hora y media le detuvo la G^a Civil.

Según declaración del Alcalde, Julio Martín Velasco, tras echar a Landelino del mitin, el público asistente se salió y, ya en la calle, se oyeron voces de «¡A por él!», refiriéndose al procesado. C. 4635-9.

²⁹³ Por el Partido Radical.

Tenencia ilícita de arma de fuego (sumario incoado el 21/02/1936) por parte del vecino de *Medina del Campo*, Benito Rodríguez Gallo (chófer, con antecedentes) el cual, en el transcurso de una discusión con Bienvenido Badallo García, sacó una pistola que se le encasquilló al intentar dispararla. Se le aplicó la amnistía, poniéndole en libertad a comienzos de marzo de 1936.

Según declaración de Bienvenido, un hijo del procesado había insultado en varias ocasiones a una hija suya, llamándola «mala puta», por lo que le exigió a Benito que le amonestara, reclamación de la que el otro se desentendió. A todo esto, el procesado manifestó (en otra declaración) que había pertenecido al PCE y había sufrido condena de seis meses con motivo del movimiento de octubre de 1934 tras de lo cual, decepcionado, se afilió a Acción Popular.

Lo sucedido tiene un trasfondo político: el conflicto entre la chica -Marina-, y el hijo de Benito se produjo durante la manifestación celebrada al posesionarse el Ayuntamiento, en cuyo transcurso ella le gritó: «¡A ese, a ese, que es de Gil Robles y hay que matarlo como a su padre!»). Por otro lado, en la discusión entre sus padres, Bienvenido llamó a Benito: «chaquetero, farsante...» C. 4256-16.

Sumario incoado el 28/02/1936 por tenencia ilícita de arma en *Medina de Rioseco*: porque sobre las 19 h. del d. 27/02 fue sorprendido el vecino Segundo Aguado Gallego (58 a.; C.; industrial), sin antecedentes, arrojando un objeto al Canal, y convenientemente interrogado confesó haber tirado dos revólveres que tenía en su casa hacía mucho tiempo, por carecer de licencia. Entregó asimismo voluntariamente una caja de 25 cartuchos de bala. Fue detenido. C. 4831-21.

Tenencia ilícita de armas, a virtud de atestado de la G^a Civil por haberle ocupado al vecino de *Nava del Rey* Victoriano Jorge Viñas (19 a.; S.; bracero, con instrucc.), un revólver.

Según establece el fiscal, Victoriano, en el transcurso de una discusión con otros jóvenes de distinta ideología, tenida sobre las 15,30 h. del día 06/03/1936, sacó un revólver sin marca ni n^o de fabricación, en buen estado de funcionamiento, sin licencia. El procesado es catalogado como de buena conducta (certificación del alcalde, José Herrera Santos).

Según el atestado de la G^a Civil, la denuncia la pusieron los vecinos Juan Galán García (22 a.; S.; con instr.), Juan Rodríguez Bay (18 a.; S.), Germán Galán Hernández (18 a.; S.; con instr.) y Gregorio García Giménez (16 a.; S.; con instr.), todos ellos, obreros, los cuáles, sobre las 15,30 h. se hallaban sentados sobre la tapia de la era de D. Sebastián Delgado cuando se les acercaron los vecinos Basileo González Fernández, Félix Martín González y el propio Victoriano, quienes les dieron las buenas tardes, a lo que ellos no contestaron. De seguido, Victoriano profirió vivas a cierta persona política,

frase que repitió hasta tres veces, a lo que ellos replicaron con otro viva, a persona política distinta, motivo por el cual Victoriano exhibió un arma con la que les apuntó, al tiempo que les dirigía palabras insultantes.

En el atestado figuran las declaraciones de Basileo, Félix y el propio procesado, el cual manifiesta que Juan Galán dio un muera a Gil Robles, a lo que él replicó con un viva a José Antonio Primo de Rivera y tras pronunciarlo, los contrarios reaccionaron arrojándole piedras. Reconoce que extrajo un revólver.

Según declaración del propio Galán ante el juez de instrucción, después de que Victoriano vitoreara por tres veces a José Antonio, ellos dieron otros tres a Azaña y entonces el procesado sacó el revólver y les amenazó diciéndoles: «¡os voy a matar, canallas!» Niega que ellos hubieran comenzado con un muera a Gil Robles y tirándoles piedras.

Gregorio García, por su lado, declara que, al acercárseles Basileo, Victoriano, etc., les dijeron que fueran con ellos a rezar a la Concepción (los tres primeros se dirigían a la ermita de esa advocación).

Defiende a Victoriano el licenciado Francisco Requejo, quien niega su participación en los hechos que se le imputan. Por sentencia de 08/04/1936 se le condena a seis meses y un día de prisión, aunque previamente había disfrutado de prisión atenuada, atendiendo el dictamen del fiscal.

Ya en la cárcel, eleva un escrito a la Sala, de 01/07/1936, pidiendo se le conceda la libertad provisional acogiéndose a que, como la sentencia había reconocido, «no es peligroso socialmente considerado», a fin de recoger la poca cantidad de cereales sembrados en las fincas que, en arriendo, llevan sus padres..., y porque su padre, que «no es hombre de posición económica regular siquiera», no estaba en condiciones, por la cantidad a recolectar, y una vez abonada la renta, de contratar a un obrero que pudiera realizar tales operaciones.

El fiscal informa negativamente y la Sala acuerda denegar su solicitud por auto del 20/07. No obstante, una diligencia de tan solo dos días después revela que la notificación de dicho auto a Victoriano no pudo llevarse a efecto pues en la Cárcel Provincial manifestaron que se encontraba ya en libertad.

El 03/08 el director de dicho centro comunica que el día 20/07 fue entregado a la Guardia de Asalto de orden superior para evacuar diligencias. Victoriano figuraba en la lista de individuos que, por su cooperación al triunfo del Movimiento Nacional fueron agraciados con su liberación definitiva por orden del capitán general. Posteriormente se benefició de la ley de 23/09/1939. C. 4613-6.

Tenencia ilícita de armas y lesiones el 09/03/1936, tras haberse recibido diligencias del municipal de *Rueda*, por habérsele ocupado una pistola a un vecino, Juan Cancio Arroyo Gallego, (a), «Ignacio» (21 a., S., obrero, insolvente), para la que carecía de licencia. Por resentimientos políticos la utilizó contra otro sujeto, Alejandro Llanos Gil

(23 a., S., obrero agrícola²⁹⁴), en el monte pinar llamado «Valdegalindo» del término municipal, causándole lesiones si bien el agredido pudo incorporarse abalanzándose contra él y le quitó el arma de la que hizo entrega al juez municipal. Según su defensor inicial, la pistola pertenecía en realidad al lesionado, que fue quien habría sacado el arma, pero esta versión no la da por buena el tribunal.

Al procesado se le designa por turno el letrado E. López Pérez si bien posteriormente eleva instancia la Sala (17/03), nombrando como defensor a Onésimo Redondo. Se le condena a 5 meses de arresto mayor.

En la sentencia, de 18/04/1936 se alude a que agresor y agredido llegaron a las manos por diferencias políticas, y que el lesionado había formado previamente parte de un grupo que había atacado al procesado. En la pelea entre ambos, a pesar de sufrir el disparo, el lesionado logró arrebatarle la pistola al otro, que entregó a la autoridad. El atestado de la G^a Civil es muy favorable al agresor.

En la declaración de Llanos dice que Arroyo le obligó a ponerse de rodillas y a gritar: «¡Viva España libre!», y «¡Viva la libertad!». Atribuye la agresión, no a resentimientos personales, que no existían entre ellos, sino a razones puramente políticas, por pertenecer él a las Juventudes socialistas y el otro a la fascista. Puntualiza asimismo que mientras Arroyo se encuentra en la actualidad colocado, él, sin trabajo.

Los testigos vienen a ratificar la declaración de Llanos. Pese a ello, el Tribunal rebajó considerablemente la pena solicitada. Juan fue puesto en libertad, al extinguir su pena, el 20/08/1936 (no se había atendido su solicitud de libertad condicional). C. 4256- 19.

Desorden público, sumario incoado el 11/03/1936 por hechos sucedidos en *Urueña*: a virtud diligencias remitidas por el Municipal porque en la noche del 08/03 se hicieron algunos disparos contra la casa del vecino Matías Vallecillo Ramos (56 a.; C.; labrador).

El fiscal, en sus conclusiones provisionales establece que la noche de autos el procesado Joaquín Ortega Lobón (34 a.; C.; labrador, con instr.; solvente), portaba, sin licencia, un arma de fuego con la que efectuó varios disparos contra la casa de Matías, ocasionando desperfectos leves. También está procesado (aunque luego la Sala acuerda remitir su caso al juez municipal para que se vea como falta), Tristán Gañán Isla (38 a.; C.; labrador: en realidad, criado de Joaquín).

Del sumario se desprende que en los incidentes o en el ataque a la casa de Matías no intervinieron solo Joaquín y Tristán, sino también Alfredo de la Iglesia Gañán (28 a.; C.; jornal.), Benito San José Espósito (42 a.; C.; jornal.) y Dámaso Gañán de la Isla (48 a.; C.; labrador), varios de ellos cuñados suyos. Todos, según otros testimonios, iban armados y en actitud amenazadora.

²⁹⁴ Conocido como el hijo de la catalana.

Antes del tiroteo, y cuando Matías volvía a su casa después de jugar la partida en el café, fue abordado por Joaquín quien le dijo varias veces que tenía que hablar con él, pero el otro hizo caso omiso. El procesado entonces le insultó y le dijo que iba en busca de sus cuñados. Luego hizo cuatro o cinco disparos y también Tristán, este con una escopeta. Ello se ajusta a lo declarado por otro testigo, Francisco Tola (17 a.; S.; obrero) el cual al ir sobre las 20 h. por la calle oyó decir que al señor Matías le había querido matar el señorito (sic) Joaquín.

Ambos procesados designaron, el 20/03, como su abogado al letrado Sebastián Criado del Rey, el cual, en sus conclusiones niega que Ortega portara una pistola ni que, por tanto, efectuara disparos. Por el contrario, fue él quien resultó agredido a tiros por Vallecillo y otros socialistas de la localidad.

En el juicio oral varios testigos de la defensa declararon que Ortega era conocido en el pueblo como persona de derechas, en tanto que Matías y otros dos sujetos que testificaron en su favor –Clemente Fernández y Fabián Pérez²⁹⁵– eran destacados socialistas (o «exaltados izquierdistas»). Aparece también en estos testimonios que Matías había donado una panera a la Casa del Pueblo.

Esta cesión parece clave en la animadversión de Joaquín el cual en su declaración se refirió al hecho de que Matías llevaba en arriendo una panera de la propiedad de los herederos de Dña. Regina Ortega y que en la época en que ocurrieron los hechos la estaba acondicionando para Casa del Pueblo, destino que él rechazaba, pues la panera solo debía habilitarse para guardar grano. Fue por ese motivo por el que discutieron y, en su versión, Matías le disparó desde una ventana. Criado del Rey recurrió ante el Supremo, pero este tribunal confirmó la sentencia: cinco meses.

El 17/08/1941 se reclamaron informes a las autoridades locales para determinar si los hechos que dieron lugar a la incoación de la causa tuvieron una motivación político-social en relación con el Movimiento Nacional. Cuando aquellos se emitieron (todos muy positivos: persona signficada de derechas, que estaba amenazada lo que justificaría el llevar pistola, aunque en el de la Gª Civil se admite que seguramente esa noche estaba beodo), resulta que Joaquín era jefe local de FET y de las JONS.

Fue condenado por sentencia de 11/04/1936 a la pena de 5 meses y 1 día de arresto mayor por un delito de tenencia ilícita de arma de fuego y a 2 días de arresto menor por una falta incidental de disparo de arma de fuego. Posteriormente y por auto de la Sala de 10/03/1942 se le aplicaron los beneficios de la ley de amnistía de septiembre de 1939. C. 4606-6

Sumario incoado el 18/03/1936, por tenencia ilícita de arma de fuego y lesiones, hechos sucedidos en una reyerta en *Wamba* en marzo de 1936. Los procesados, padre

²⁹⁵ Fabián Pérez Montero (25 a.; S.; jornal.) declaró que previamente a los hechos Tristán le había agarrado de la solapa y amenazado.

e hijo (Gerardo González Merino y Benedicto González Rodríguez), que eran quienes portaban armas de fuego, sin licencia ni guía, designan a Federico Landrove como defensor, aunque el que luego interviene es Pablo Puente Paz. La otra parte designa a Eduardo Arias Gervás. No se aprecian, sin embargo, motivaciones políticas (en la calificación fiscal se les conceptúa de buena conducta y sin peligrosidad social).

Las armas que portaban los González eran un revolver *Remington* del calibre doce, cargado de seis balas y en perfecto estado, y una pistola *Ortgges Patent* (sic), también con seis proyectiles y en buen estado. Sus oponentes lograron quitárselas en el forcejeo, pero aquellos se jactaron de tener más armas en casa.

Francisco Rodríguez Pérez, hermano de uno de los procesados, Luis, se persona en la causa como acusación particular. Le defiende Sebastián Garrote Sapela quien conceptúa a uno de los miembros del otro grupo, Gerardo González Merino, de «peligroso socialmente» (alude también a sus antecedentes, aunque en el juicio ante la Audiencia se le conceptúa como carente de ellos). En el certificado de conducta de Luis Rodríguez Pérez (20/04/1936) que emite el presidente de la Comisión gestora se le define como de buena conducta, pero contrario al régimen actual.

En la sentencia, de 12/05/1936, se consigna que los González y los Rodríguez Pérez estaban distanciados políticamente. La pena mayor, cuatro meses de arresto se le impone a Gerardo por tenencia ilícita y amenazas. Gerardo recurre al T. Supremo, pero este dictamina no haber lugar al recurso. C. 4857-7.

Sumario incoado el 19/03/1936, por alteración del orden en *Olmedo*: ocasionado por un vecino, Julián Valero Arnaz, quien en la noche del 18/03, produjo escándalo y alteración del orden al proferir frases de carácter fascista y, al propio tiempo, realizar ademanes del mismo signo político. C. 4635-16.

Desacato: sumario incoado a virtud diligencias del Municipal, debido a denuncia presentada por el Alcalde de *Fresno el Viejo* por haber dado de cachetes al 2º teniente de alcalde, el vecino Román Sánchez Velázquez. También se cometió desacato con un concejal.

Los hechos ocurrieron el día 19/03/1936 con ocasión de un baile que se celebraba en la Plaza. Román desobedeció al teniente de alcalde y le dio un cachete, y otro vecino, Ponciano Herrera Rodríguez amenazó al también concejal Bibiano Marques con darle una puñalada. Además, fue objeto de malos tratos Narciso Prieto, y sufrieron lesiones, aparte de Román, su hijo Ambrosio Sánchez Carrasco y Máximo Santos.

El fiscal reclamó se certificara si después de la toma de posesión de la Comisión gestora el día 19/03, y antes de los sucesos a que se refiere el sumario se había hecho pública de algún modo la toma de posesión de los nuevos regidores de forma que pudieran ser conocidos por los vecinos.

Se tramitó inicialmente por la ley de orden público, aunque luego la Sala lo calificó como falta. C. 4614-5.

Asociación ilegal (sumario incoado el 19/03/1936) por haberse recibido una comunicación-denuncia del Inspector jefe de vigilancia de *Medina del Campo*, dando cuenta de que había procedido a clausurar el centro de Falange Española en la localidad, incautándose de varios documentos (libros talonarios en blanco, recibos de cotización, también en blanco, dos emblemas de las JONS, una carta a un militar, por Primo de Rivera...), que fueron puestos a disposición del Juzgado, junto con los detenidos y vecinos de Medina: Frutos López Sanz, Francisco Román Ruiz, Jerónimo Lambás, Juan Bautista García Mellado, Félix Lorenzo Rodríguez, Angel Maeso Marcial, Enrique Velasco Martínez y Mariano Hernández Román (no figura la filiación), los cuáles ingresaron en prisión, pero fueron puestos en libertad casi de inmediato (la Sala sobreseyó el caso).

El centro de Falange se hallaba ubicado en C./ General Villacampa, 3. C. 4257-3.

Sumario incoado el 23/03/1936 por insultos a la autoridad en *Pozuelo de la Orden*: porque el vecino Justino Lobón Olea (72 a., C.; labrador) se presentó en el domicilio del teniente de alcalde, Regino González Viñas (33 a.; C.: zapatero) preguntando quien había ordenado la corta de unos árboles y al contestársele que el Ayuntamiento replicó que cuando fueran a cortarles acudiría él con una pistola y les llamó ladrones. Hizo ademán, también, de sacar un arma.

Personado el alcalde, Vidal Martínez Serrano (31 a.; C.; obrero), el procesado dijo no renocerle como autoridad y que no le respetaba «porque era una puñetera mierda» y que iban a gastarse el dinero que dejasen los anteriores componentes del Ayto.

Según el atestado de la G^a Civil el alcalde expresó su temor de que pudieran ocurrir disturbios más serios. Hay una certificación de que Regino y Vidal ocupaban legalmente sus puestos en el municipio, habiendo sido nombrados por el Gobernador el día 14/03. C. 4831-21.

Sumario incoado el 30/03/1936, a virtud parte del juzgado municipal de *Aguilar de Campos*, por lesiones graves al vecino Mariano Simón Delgado.

En el Resultando se establece que el 29/03 se produjo un «estado de efervescencia» entre grupos de distinta ideología política, suscitándose con tal motivo una cuestión en la que acabaron lesionados Mariano Simón, Francisco Martínez Palencia y Felipe Fernández Panero, sin que se haya averiguado el autor o autores de las lesiones, aunque luego en el juicio de faltas se declara probado que los autores de las causadas a M. Simón fueron Benigno Torres Cabero y Francisco Martínez Palacios. C. 4688-22.

Sumario incoado 03/04/1936 a virtud denuncia presentada por la vecina de *Nava del Rey*, María Pino manifestando que el día 01, con motivo de la antevotación para el cargo de alcalde y cuando ella y su madre se dirigían a votar, le salieron al paso otras vecinas que las agredieron para impedirles hacerlo. La Sala sobresee el caso y lo declara falta. C. 4614-11.

Coacción, sumario incoado el 04/04/1936, a virtud diligencias recibidas del municipal de *Villalba de los Alcores*, de las que resulta que unos cuarenta vecinos fueron a los caseríos enclavados en el término municipal pidiendo trabajo, y como no fueran contratados, obligaron a los demás trabajadores a abandonarlo. En la finca *Villa Calixta* pararon a su propietario, D. Mariano Valdés, obligándole a volver con su coche a casa (en el juicio de faltas se da por cierto que le coaccionaron intimándole a suspender el viaje).

Los procesados –en juicio de faltas, de 04/02/1937-, son jornaleros. Los encausados son: Gerardo Guzmán Martínez, Ambrosio Luengo García, Fernando Blanco Martínez, Ángel Arciabalo Cisneros y Maximino Ladero Gutiérrez, todos ellos mayores de edad y en paradero desconocido²⁹⁶, como también lo están Santiago García García y Ángel Mucientes Gutiérrez. Fructuoso y Antonino Mucientes, que deben ser los únicos que residen en Villalba también están procesados. Emiliano Rico González falleció con posterioridad a la incoación del sumario.

Se declara probado que los denunciados, que –se dice aquí- a 31/03 se hallaban trabajando en la finca *Monte de Matallana*, a pretexto de que el encargado denegó el trabajo a siete obreros que fueron a demandarlo, cesaron en su actividad y obligaron a los demás, hasta el número de 27, a hacer lo propio. Luego se dirigieron a otras fincas (*Caserío del Carrascal*, *El Carrascalejo*, *El Encinar* y *Cortas de Blas*) pidiendo trabajo en términos amenazadores y obligando a los trabajadores que laboraban en ellos a abandonar el corte y secundar el paro. Se encaminaron luego al pueblo en actitud tumultuaria, no sucediendo nada grave por la intervención de varias parejas de la G^a Civil mandadas por el alférez y jefe de Línea de Villagarcía de Campos, José Prada Castresoy. C. 4832-5.

Desórdenes públicos. Sumario incoado a virtud diligencias incoadas por el juzgado municipal y atestado de la G^a Civil porque a las 00. h. del día 05/04/1936, en la localidad de *Castronuño* se dieron algunos «vivas al fascio» por varios vecinos, que fueron replicados por otros con gritos de significación contraria. Se produjo una alteración del orden público que obligó a las autoridades y a la G^a Civil a intervenir para apaciguar los ánimos, sin que se haya justificado el que por parte de ningún individuo

²⁹⁶ Aunque alguno puede estar en el Frente. De todas formas, el juez municipal calcula que son siete los que están en paradero desconocido.

se sacaran armas de fuego, fuera de una escopeta de caza que exhibió Paulino Morro, al ver a ciertos grupos próximos a su casa que amenazaban con incendiarla (aunque en realidad, a quien se le ocupó el arma fue a D. Esteban Alonso Galván). Figuran también como denunciados Mariano Fernández y Teófilo Bravo. C. 4614-12.

Lesiones. Sumario incoado el 06/04/1936, por hechos ocurridos en *Pedrajas de San Esteban*: el suceso se originó en una discusión entre grupos de distinta ideología política. El procesado, Eusebio Capa Arranz (28 a., S., jornalero) acometió a Julián Morejón Merino (22 a., S.), hiriéndole, siendo luego herido por arma blanca por Eulogio Capellán López, (a) «El Tardío» (21 a. S. albañil). Según el informe de la Gª Civil, el motivo de la discusión fue si estaba bien o mal hecha la detención de D. José Bocos Santamaría, ordenada por el Alcalde.

El detalle de lo ocurrido –sin hacer mención a Bocos– se puede reconstruir por la declaración de Félix Capellán según el cual, viniendo él con Eulogio, Julián y uno de Olmedo del que solo puede dar el apodo, al llegar a la Plaza salió de su casa Severiano Martín Adanero con una navaja abierta diciendo: «me cago en la madre que ha parido a todos los socialistas» y que, de ahora en adelante, «váis a ver los cojones de los fascistas». Luego Eusebio Capa se dirigió al propio Félix diciéndole que se hacían muy chulos y que los chulos se habían acabado y que para chulo y para cojones, los suyos y dio con la navaja a Julián. Luego vio a Eusebio meterse en casa del médico. No pudo ver quien hirió a este.

En las diligencias preparatorias del juicio, con posterioridad al Alzamiento de 18/07/1936, hubo dificultades para lograr la comparecencia de Eulogio, por hallarse en el frente del Alto del León. Por su parte, Eusebio, tenía concedida la libertad provisional.

Más adelante se abren nuevas diligencias para ver de aplicar, en principio (parece que a ambos procesados), la amnistía franquista de 23/09/1939, para lo cual la Sala requiere informes a las autoridades locales que aclaren la ideología política que, en la fecha de los sucesos, tenían ambos y si los hechos revistieron un carácter político-social que tuviera relación con el Alzamiento posterior.

Los informes resultan muy favorables para Eusebio, quien antes del Alzamiento pertenecía ya a FE. y JONS. y había asistido a una concentración en Mojados el 16/07, siendo jefe local de la organización; y muy desfavorables, en cambio, para Eulogio y Julián, definidos ambos como socialistas y que recorrieron el pueblo diciendo que ellos, los socialistas, eran los amos.

La Sala, por ello, acuerda, por sentencia de 10/07/1940 el sobreseimiento libre para Eusebio y que continúe el procedimiento por lo que respecta a Eulogio. Sin embargo, el fiscal retira los cargos contra este último por no considerar suficientemente justificado que fuera él el autor de las lesiones. En el acto de juicio oral, además, Eusebio parece tratar de salvarle. Y en ese mismo punto del procedimiento, Eulogio declara

que pertenecía a FE y JONS. La causa contra él resulta también sobreeséda por nueva sentencia de 29/07/1940. C. 4636-11.

Sedición y asesinato frustrado. Sumario incoado el 11/04/1936, por hechos ocurridos en *Peñañiel*, cuando el abogado Constantino Alvarez, su esposa (que era cuñada del exalcalde radical Miguel Rico Moya²⁹⁷) y una sobrina se vieron perseguidos por una multitud de entre 100 y 200 personas y resultaron heridos por arma blanca, especialmente la mujer de Constantino, que sufrió heridas de especial gravedad. Los perseguidos iban a coger el coche de línea para Madrid. El principal acusado, Santiago San José fue detenido por el jefe de la policía municipal cuando llevaba un puñal en la mano (en una de sus declaraciones, San José reconoce que la víctima de los sucesos de la noche anterior en Peñañiel –un asesinato– era sobrino carnal suyo). Los pasos principales del juicio se tramitan después del Alzamiento militar.

En sus conclusiones provisionales –de 13/10/1937–, el fiscal se refiere a la violenta propaganda marxista llevada a cabo por algunos elementos obreros contra determinadas personas de la localidad calificadas de fascistas o derechistas, que habría motivado que un grupo de más de 100 personas afiliadas a aquellos partidos, al ver salir a Constantino, su esposa y sobrina, se pusiera a perseguirles, dirigiéndoles palabras amenazantes de: «¡Hay que acabar con los fascistas!»; «Vamos a por ellos»; «¡Matarles!». El jefe de la Guardia Municipal, Alejandro Bartolomé, no sale muy bien parado: para contener el tumulto pretendió llevarse detenidos a los agredidos y ordenó registrar sus equipajes por si llevaban armas.

Regina Alonso, la mujer de Constantino otorgó poderes al procurador de Valladolid, Luis Calvo Salces, y al abogado Manuel Semprún Alzurena, para que se personasen como parte querellante en el juicio.

En varias declaraciones, Regina identifica a una serie de personas que les persiguieron e insultaron. Antes del juicio, Santiago San José se encontraba internado en la prisión provincial de Valladolid (Cocheras). Alejandro Bartolomé y el testigo Baltasar Arroyo, empleado municipal no comparecieron en el juicio por haber fallecido «con motivo de la actual lucha contra el marxismo». C. 4653-2.

Sumario incoado el 15/04/1936, por alteración del orden público en *La Pedraja de Portillo*: hechos ocurridos el día 12/04, con motivo de celebrarse un mitin de propaganda socialista en el salón de sesiones del Ayuntamiento. Fue entonces cuando varios vecinos de ideologías contrarias promovieron incidentes, vertiéndose amenazas e insultos a los asistentes a la reunión. C. 4636-13.

²⁹⁷ Y, posteriormente, franquista.

Sumario incoado el 17/04/1936, por un presunto delito de coacción, a virtud de denuncia de los interesados, vecinos de *Peñañiel*. Ambos habrían sufrido registro en sus domicilios, por la G^a Civil, ocupándoseles diversas armas de fuego y trasladándoles a la Cárcel de Valladolid.

Los denunciantes son industriales y uno de ellos poseía licencia de armas (al otro le había caducado). Al primero de ellos, Germán Sánchez Guerra, el teniente de la G^a Civil que le detuvo le dijo que el motivo era por ser elemento peligroso y dirigente revolucionario cuando, según él, no pertenecía a ningún partido político.

El otro detenido, Julio Díez Mínguez, que se queja de malos tratos por parte de la G^a Civil, era conserje de la Sociedad de recreo, *El Artístico*, donde tenía su vivienda, que fue registrada, así como la sociedad. Se le acusó también de ser dirigente de partidos extremistas, cuando solo estaba afiliado y lo seguía estando a Izquierda Republicana. C. 4653-8.

Sumario incoado el 18/04/1936, sobre conspiración para sedición a virtud denuncia del alcalde de *Rubí de Bracamonte*, con motivo reunión clandestina de elementos derechistas, acordando reacción popular contra el ayuntamiento. En el Resultando se atribuye dicha reacción proyectada a elementos fascistas, secundada por los demás elementos derechistas, pero la Sala no ve suficientemente justificados los hechos. C. 4257-10.

Sumario incoado el 23/04/1936, a virtud diligencias remitidas por el Municipal de *Gatón de Campos* y entrega al juez de instrucción de varios detenidos –Dativo Herrero Martín, Santiago Andrés Herrero y Florentino Castro Andrés- por haber proferido improperios contra el Ayuntamiento, el gobierno actual y todos los funcionarios, dando lugar a una reacción de carácter tumultuario y originándose la consiguiente alarma en la tarde del 22/04.

En el Resultando se establece que la Comisión gestora hizo un reparto entre los patronos del pueblo para la colocación de los obreros parados y ello suscitó protestas por parte de algunos que no estaban conformes, sin que conste llegara a turbarse el orden público. C. 4669-4.

Sumario incoado el 26/04/1936, tras recibir aviso telefónico del juez municipal de *Pozaldez*: en la madrugada de ese mismo día se realizaron disparos por varios individuos, unos socialistas y otros fascistas. Sin heridos.

Según atestado G^a Civil, el pte. Gestora identificó y denunció a varios de los autores de los disparos. Sus nombres: Félix Lorenzo de Castro y Arturo Iscar (que habría disparado). Se recogieron dos armas (un revólver y una pistola, balas y casquillos) que fueron remitidas por el juez instructor al presidente de la Audiencia. El fiscal,

no obstante, no encuentra motivos suficientes para acusar a personas determinadas. C. 4257-14.

Alteración del orden público y lesiones. Sumario incoado el 26/04/1936 por alteración del orden público y lesiones en *Torre de Esgueva*: los hechos se produjeron la tarde de ese mismo día con motivo de la elección de compromisarios. Al parecer se formó un gran tumulto a la puerta del colegio electoral, situado en el piso alto del Ayuntamiento, con el resultado de varios heridos. Llevaron la voz cantante individuos pertenecientes a varios grupos de parentesco y de distinto signo político; los Renedo Casado, entre los que está el alcalde, Luis²⁹⁸ (32 a., S., jornalero) y los Escudero González. El tumulto se originó entre gente que esperaba la apertura del colegio, a las 14 h., siendo capitaneada por Nicéforo Beltrán Nieto (35 a., C., labrador), el cual trató de agredir a Felipe Gimón Jiménez (36 a., C., jornalero), cuñado de los Renedo Casado. En otras declaraciones, en cambio, se atribuye el inicio de los incidentes a Gimón, que habría ordenado a los que aguardaban que abandonaran el colegio, y habría agredido a uno de los Escudero. El alcalde intentó calmar los ánimos, siendo atacado por Máximo Escudero González (32 a., S. labrador – obrero-) y su hermano Juvencio (27 a., C., labrador). Las casas de varios de los participantes en el tumulto fueron posteriormente apedreadas.

El grupo familiar de los Renedo parece ser de tendencia socialista: uno de los miembros de la mesa, Francisco Renedo, era apoderado del exdiputado por dicho partido Eusebio González Suárez. Por su parte, José, que en el tumulto hirió a Justiniano²⁹⁹ Escudero, designó como abogado a Federico Landrove (de oficio se le había asignado a Juan Misol Matilla). El citado Francisco y Felipe Gimón se hallaban a comienzos de agosto de 1936, según comunicación del juzgado de instrucción en la cárcel de Valladolid, en tanto que de José Renedo (que había sido llevado a Valladolid a finales de julio), no se pudo averiguar su paradero, siendo declarado rebelde. Por su lado, los Escudero debían ser de signo derechista y, en concreto, Máximo, era falangista. De otros implicados en los sucesos se acreditó también su vinculación con Falange.

Están procesados José Renedo Casado y Máximo y Juvencio Escudero González. Otros encausados que constan en el sumario son: Nicéforo Beltrán Nieto, Leoncio Casado Aparicio (52 a., C., jornalero), y Enedino González Beltrán (23 a., S., labrador). Nicéforo y Leoncio aparecen como los únicos solventes.

El fiscal, que inicialmente calificó los hechos de atentado, pidiendo una pena superior a 4 a., posteriormente retiró la acusación. La sentencia, de 07/08/1937, se refiere solamente a los procesados Máximo y Juvencio (defendidos en el juicio por Álvarez Taladriz, aunque ambos en las primeras fases del proceso habían designado como su

²⁹⁸ Tengo anotado su primer apellido como Redondo, pero probablemente sea un error,

²⁹⁹ Probablemente se trate en realidad de Juvencio.

defensor a Vicente Guilarte). Fueron absueltos, a pesar de que constaba en el fallo que habían agredido al alcalde cuando intentaba restablecer el orden. C. 4295-1.

Sumario incoado el 28/04, por lesiones, en *Ataquines*: en reyerta motivada por si había o no de trabajar en dicho pueblo el pastor forastero Mauricio González. Varios heridos de arma de blanca y palos: Hilario Vara Izquierdo, José Vara González, Eusebio Vara Izquierdo y Eusebio Sanz Casares. Detenidos varios jóvenes como presuntos autores: Gregorio Núñez González y Gregorio González Izquierdo.

Según el Resultando, este sumario se había incoado en realidad por haber denunciado varios vecinos de Olmedo supuestas irregularidades cometidas por la G^a Civil y la autoridad judicial con motivo alteración del orden público en dicho pueblo. C. 4637-1.

Lesiones: s. i. el 02/05/1936, por lesiones graves ocurridas la tarde del día anterior en la localidad de *Rueda*: tres heridos graves y otros de pronóstico leve. Los procesados son Jesús Pérez Pérez, Julián Conde Tapia y Pablo Matilla San José.

En las conclusiones del fiscal (elevadas a la Sala el 14/08/1936), se establece que el día 01/05, los obreros de Rueda realizaron una gira campestre, y, al regresar, sobre las 19 h. se produjeron disturbios con elementos de distinta ideología, resultando herido M. Sanz Rodríguez con heridas contusas y punzantes que le habrían ocasionado J. Pérez y J. Conde, después de cachearle. En el resultando de la Sala de vacaciones, no obstante, se consignan otros lesionados (Hermógenes Pérez, Tomás Tapia, Felipe Tomás, Pedro Gil, Luciano de la Vega, Alejandro López y Mariano Campo).

Inicialmente fueron cinco los procesados que ingresaron en la prisión del Partido de Medina del Campo: Mariano Pérez García, Manuel Llanos Fernández, Jesús Pérez Pérez, Julián Conde Tapia y Pablo Matilla San José (todos insolventes). Con posterioridad, el juzgado de Medina ordenó la puesta en libertad de M. Pérez y M. Llanos, al calificar su participación como falta. Más tarde, una sentencia de 27/06 decretó la libertad provisional para los otros tres.

Uno de los presuntos participantes en los hechos, Felicísimo [¿Feliciano?] San José, niega rotundamente su participación en las lesiones a Mariano Sanz Rodríguez (como había declarado Julián Conde) pues dice ser amigo suyo y no tenerle mala voluntad. Niega asimismo haber tenido alguna participación en los sucesos del 1º de Mayo ya que no pertenecía ni a la Casa del Pueblo ni al PSOE, sino al Bloque, una organización formada por los patronos y los obreros afectos a ellos. Sí admite que perteneció durante dos años a la C. del Pueblo, pero se dio de baja después de las elecciones del Frente Popular por no poder pagar la cuota mensual o, mejor, porque dejaron de pasársela, suponiendo que es esa la razón de que se halle sin trabajo. Expresa también su convicción de que los procesados J. Conde y J. Pérez, socialistas, le tienen animosidad.

Según uno de los lesionados, Hermógenes Pérez Alonso, el grupo de socialistas que regresaba de la gira (de una merienda en el campo), unos 200, lo hacía en forma tumultuaria, con palos, piedras y hondas. Gritaban que había que acabar con todos los de derechas. Dice que a él le acometieron por ser obrero y no estar afiliado a la Casa del P.

Otro declarante, Juan Moro Rodríguez, que acogió en su casa al lesionado Hermógenes, dice que su vivienda, acometida por una verdadera lluvia de piedras, sufriendo grandes destrozos. Identifica a uno de los agresores, Lorenzo Serrano Rojo, que había sido conserje de la C. del P.

Uno de los supuestos agresores, Benito Alonso Manjarrés, declara que volvía la tarde del 01/05 con otros camaradas cuando oyó que unos fascistas disparaban tiros, daban gritos al fascio, y de muera Azaña. Según él fueron Pedro Gil, Mariano Gallego, Raimundo Cobos y Felipe Ruiz. Otro declarante, que también venía de la merienda, confirma esos gritos y que se trataba de muchachos.

Otro testigo, Agustín Pérez Velasco, en cuya casa se refugió uno de los perseguidos, Pedro Pérez Díez, declara que en la trasera de la misma se concentró mucha gente socialista, en actitud tumultuaria, que le conminaba a sacar de la casa al que estaba escondido y, si no, la bombardearían (sic). Manifiesta asimismo que Pedro se refugió allí huyendo de las turbas, pero no para esconder algún vergajo, y califica de completamente falso lo que el alcalde –que debe de ser el socialista Eulogio de Vega-, dice en un escrito que envió al juez municipal.

Figura sentencia del juez municipal de Rueda, de 30/10/1936 en que se identifica a nueve lesionados y dieciséis causantes de las lesiones, unos y otros obreros. Posteriormente el caso llegaría a la Audiencia provincial, que dictó sentencia el 14/12/1936, absolviendo a Jesús de los delitos de lesiones graves y coacción y puesto que se hallaba preso a disposición de la autoridad militar que se participe a esta el haberse celebrado el juicio a fin de que disponga lo que estime procedente. C. 4258-1.

Sumario incoado el 02/05/1936, por alteración del orden público y desobediencia en *Bocigas*: porque en la tarde del 01/05, con motivo de manifestación obrera, los que iban en ella fueron insultados por elementos contrarios, siendo desobedecida la autoridad local al intentar disolver los grupos. Resultan detenidos como principales responsables los vecinos Mauro Montalvo Zurdo, que dio vivas al Fascio, y Áureo González Gómez. C. 4637-4.

Sumario incoado el 02/05/1936, tras haberse recibido en el juzgado de instrucción de Medina del Campo diligencias remitidas por el municipal de *Rodilana*, con motivo de que sobre las 20 h. del 01/05: lesionados varios vecinos del pueblo por otros.

La lesión producida con una hoz por Auspicio Morán contra Domingo Maestro fue por motivos políticos, según la sentencia, de 15/12/1936, Auspicio es bracero y

Domingo, labrador. Hubo otra, además, la ocasionada por Marcos Pérez, bracero, a Víctor Corulla, de 19 a., agricultor. Resulta que Marcos Pérez era el alcalde o gestor. En su declaración se justifica diciendo haber observado que algunos chicos y, entre ellos, Víctor, cantaban canciones contra el régimen, lo que trató de evitar y se fue a su casa a buscar el bastón de alcalde.

Otro testigo, hermano de Auspicio, declara que vio a Corulla hacer un disparo. En otro testimonio se le atribuye invitar a los chicos a que cantaran más alto y que si algunos tenían c. . . , que salieran a la calle. Otro, en fin, pone en su boca: «Cantad más fuerte, que el que tenga cojones de los socialistas, con ésta se les mata», sacando al mismo tiempo una pistola. La sentencia, de 15/12/1936 condena a Auspicio por un delito de lesiones graves a la pena de 3 años, 6 meses y 21 días de prisión menor. C. 4258-2.

Sumario incoado el 03/05/1936, a virtud diligencias remitidas por el Municipal de *Melgar de Arriba*, referidas a que, estando en reparación la panera en que se halla depositado el trigo del Estado, se ha sustraído esa clase de grano.

Dicha panera, propiedad de la Federación de Sindicatos [agrícolas católicos], que se había obligado por contrato a conservar el trigo del Estado.

El juzgado cita al presidente de la entidad, Melchor Emilio González Martínez, que reside en Villagómez la Nueva.

La denuncia la formuló Ruperto Rodríguez Chicarro, en representación del Sindicato agrícola católico de Melgar de Arriba. C. 4669-8.

Atentado ocurrido en la localidad de *Castrejón*, a virtud testimonio deducido del sumario 38 [C. 4615-6], a pesar de que el juez de instrucción había decretado en principio su inhibición a favor del auditor de guerra.

Según establece el fiscal, sobre las 20 h. del día 03/05/1936 el juzgado de instrucción de Nava del Rey (el juez, D. Agustín Puente Veloso, más el escribiente y el alguacil), auxiliado por el teniente de la G^a Civil D. Jesús Gutiérrez Carpio, todos ellos en funciones de su cargo, regresaban en un automóvil del pueblo de Torrecilla de practicar diligencias en virtud de las cuales resultaron detenidos tres individuos que iban en otro coche que marchaba detrás del primero, custodiados por la fuerza pública.

Fue entonces cuando el procesado, Miguel Prieto Sánchez (20 a.; S.; jornal.) arrojó una piedra contra el coche en el que iba el juzgado, dando un fuerte golpe en la parte posterior de la carrocería, causando daños por valor de 25 pts. Los hechos sucedieron cuando la comitiva se aproximaba al puente de Castrejón. El vehículo era un Peugeot encarnado, matrícula VA-3618.

La defensa (licenciado Fidel García de la Peña), alegó que si el procesado tiró la piedra fue porque del coche sacaron una mano amenazándole con una pistola. Esa versión es la que ofrece Miguel en su declaración ante el juez de instrucción, es decir, que

advirtió una pistola que le amenazaba, y que echó a correr siendo alcanzado por el teniente que le ordenó que levantara las manos. Iba acompañado de dos chicas.

Según declaración del escribiente, al echar a correr el procesado, tropezó en la carretera en dirección a Torrecilla con otros tres. Una vez detenido e introducido en el coche oyó algunos disparos, y el público que salía del pueblo empezó a tirar piedras contra el coche.

Crescencio López Marcos -25 a.; S.; hortelano-, que iba por la carretera en unión de otros dos (Felipe Arévalo³⁰⁰ y Pablo Santos), con los que debió de encontrarse Miguel, declara que también les echaron el alto los del coche, ordenándoles poner manos arriba, y les inquirieron que quien había arrojado piedras contra el vehículo.

Según Germana Ayala Losas (16 a.; S.; s. l.), una de las chicas que acompañaba a Miguel, no se percató de que éste tirara ninguna piedra. Al ver bajarse a los del coche, ella misma echó a correr, pese a que uno de los que había echado pie a tierra le aconsejó que no lo hiciera, pero no hizo caso «porque, a lo mejor empezaban a tirar y daban a quienes menos pensaban».

Declara el propio juez de instrucción, Agustín Puente Veloso: por la forma violenta en que fue arrojada la piedra, creyó que la agresión era premeditada, por lo que acordó la detención de Miguel. Declara asimismo que ninguno de los del vehículo hizo acto alguno agresivo para con los viandantes. Explica asimismo que venían de Torrecilla trayendo a tres detenidos cuya detención él mismo había ordenado,

Su declaración es coincidente con la del alguacil del juzgado, Daniel Pérez Castillo (42 a.; C.) quien se justifica en cuanto a no aportar la licencia de su pistola (sí la guía) porque conforme a reciente decreto, la ha presentado para su revisión.

También lo hace el teniente de la G^a Civil, Jesús Gutiérrez Carpio³⁰¹ (37 a.; C.): cuando pasaban cerca del pueblo de Castrejón, alguien trató ya de arrojar una piedra al primer coche (donde iban los detenidos), por lo que uno de los guardias hubo de sacar el cañón del fusil por la ventanilla (pero niega que ellos sacaran alguna pistola desde su coche).

El fiscal solicita se le imponga una pena de 4 años y un día de prisión menor, si bien posteriormente el ministerio público retiró la acusación al estimar que Miguel ignoraba que en el coche al que arrojó la piedra fuera el juzgado de instrucción y la Guardia Civil, por lo que pidió se le condenara tan solo por una falta de daños. La sentencia, de 26/05/1936 le condenó tan solo por esto a 8 días de arresto menor, que tenía ya cumplidos en realidad.

El alcalde de Castrejón, Blas Benito Sáez emitió un certificado de buena conducta del procesado.

³⁰⁰ Que falleció de un disparo procedente al parecer del coche.

³⁰¹ Murió en Nava del Rey el 19/07 con motivo de la resistencia opuesta al golpe de estado.

Figura oficio del comandante auditor de la 7ª División al juez de instrucción pidiendo con urgencia copia íntegra de la sentencia y que se le manifieste si en dicho sumario ha sido procesado el vecino de Castrejón Manuel Marcos González.

El sumario contiene asimismo un escrito posterior al juez del teniente de la Gª Civil de Nava, participándole que, según le manifiesta un guarda del puesto de Fresno el Viejo al que corresponde el pueblo de Castrejón, el individuo que fue en bicicleta desde Torrecilla a dicha localidad, para avisar de que pasaba el juzgado con unos detenidos, a los efectos de facilitar su liberación, era el vecino de Torrecilla Manuel Moncalvo Carrillo. C. 4617-3.

Desórdenes públicos. Sumario incoado a virtud diligencias remitidas por el juez municipal de *Castrejón*, con motivo de desórdenes habidos en dicha localidad por disparo de arma de fuego. Para la causa se nombra un juez especial.

Según establece el fiscal, sobre las 20 h. del 03/05/1936, al llegar al pueblo de Castrejón un numeroso grupo de personas y pasar por delante de la casa del vecino Teófanés Alonso López (33 a.; S.; labrador; con instr.), dieron voces de: «Hay que acabar con los patronos», «Hay que incendiarles la casa», siendo uno de los promotores del tumulto el vecino Manuel Marcos González (26 a.; S.; con instr.), el cual hizo un disparo contra la fachada de la casa de Teófanés con un arma corta de fuego, que fue el comienzo de una pedrea contra dicho edificio y de posteriores disparos. Momentos antes había muerto violentamente en la carretera el obrero Felipe Arévalo.

Al procesado le defiende, por turno, Saturnino Rivera el cual, en sus conclusiones provisionales, discrepa del fiscal, sosteniendo que Marcos no tomó parte en los hechos investigados. Manuel, no obstante, eleva escrito posterior a la Sala, designando para su defensa a Federico Landrove (aunque en el juicio aparece como su defensor el letrado Pablo Puente Paz).

En el sumario, Teófanés declara que sobre las ocho y cuarto de la noche iba en dirección a la carretera con otro individuo y que, cerca del camino oyeron voces y tiros y en una calleja hallaron tendida en el suelo a Antonia Gay, a quien auxiliaron y en aquel momento oyó decir a un grupo bastante numeroso que iban a matar a todos los patronos. Se refugió en su casa y, apenas había entrado, comenzaron a arrojar piedras contra la puerta y sonaron varios disparos...; que al ver que pretendían entrar dentro, no tuvo más remedio que disparar dos o tres tiros con una escopeta de caza. El ataque contra su casa viene confirmado por la inspección practicada por el juzgado: una de las ventanas tenía todos los cristales rotos, y la puerta presentaba grandes rozaduras por las piedras lanzadas (Otra casa, la de Eugenio López Moro, fue alcanzada también por disparos).

El juez municipal, que se personó en seguida en el lugar de los hechos, había decretado la detención de Teófanés, pero sin que dicha orden estuviera motivada (el detenido le había entregado la escopeta, nada más efectuar los disparos, al aire, según su

versión). En otro particular de la causa figura también un parte del médico forense dando cuenta de haber reconocido a varios individuos (Misael Marcos González, Eusebio López Sánchez, Canuto Felipe y Venancio Sánchez), por heridas causadas por perdigones.

Misael Marcos González (16 a.), declara que al llegar frente al juego de pelota vio salir un disparo de la casa de Teófanés, y luego otro, que es el que le hirió. Niega, sin embargo, que formara parte del grupo que se posicionó frente a la casa de T. Si formaría parte del mismo, según la Gª Civil, Canuto Felipe Clavo quien, según este informe, participó en el tiroteo ocurrido frente a la casa de Teófanés, junto a Manuel Marcos.

Venancio Sánchez Herrador (25 a.; C.; jornal.; con instr.), por su parte declara que sobre las 20,15 h. del día 03/05, y enterado de que habían matado a un compañero en la carretera, fue a cerciorarse del suceso, y al regresar y pasar frente a la casa de Teófanés, se hicieron dos disparos, alcanzándole a él algunos perdigones. Precisa que no se apedreó la casa antes sino después y que serían unas doce las personas que se situaron frente a ella.

En otra declaración de Teófanés, éste expone su convicción de que el ataque estuvo motivado por los sucesos que habían ocurrido por la tarde, con la muerte de Felipe Arévalo. Está seguro, asimismo, de que el primero que disparó fue Manuel Marcos, aunque éste niega haberlo hecho. En su declaración aparece que su hermano Misael habría resultado herido de un disparo con anterioridad a lo sucedido ante la casa del propio Teófanés.

Declara asimismo la madre de Teófanés, Isabel Martín García (56 a.; C.; s. l.), y su deposición es expresiva del terror sentido por los que se hallaban dentro de la casa al ver venir hacia ellos a una multitud vociferante.

Celestino Alonso Medina (63 a.; C.; labrador; con instr.), reconoce que Teófanés disparó, pero no contra el grupo, sino al aire, ya que en caso contrario hubiera matado a alguien por la poca distancia que les separaba. Afirma asimismo que corrieron gravísimo peligro, pues les atacaron con piedras y armas. La declaración de Vicente Santana Pedroso (49 a.; V.; labrador; con instr.), refleja también el miedo que labradores como él y sus familias experimentaron (su casa era contigua a la de Teófanés). Según su versión fue Manuel Marcos quien disparó primero y Teófanés lo hizo más tarde.

El papel protagonista de Manuel Marcos es confirmado también por Ovidio Sánchez-Molero Caro (35 a.; C.; herrador; con instr.), cuya casa se encontraba enfrente de la Teófanés. No obstante, no vio a ninguno de los que dispararon.

Manuel es condenado por sentencia del 02/07 a 2 meses y 1 día por un delito de desórdenes públicos y a 4 m. y un d. por otro de tenencia ilícita de armas. Se decretó posteriormente su puesta en libertad si bien el director de la Prisión provincial de Valladolid le comunica al juez de instrucción el 16/11 que no se ha llevado a efecto por estar pendiente de otras causas. C. 4617-5.

Sumario incoado el 06/05/1936 por desobediencia en *Pozuelo de la Orden*: a virtud atestado G^a Civil porque el día 03/05, Raimundo Manchado Cabezas y Marciano Manchado Sanz habían desafiado a un grupo de mozos, y requerido Marciano por el alcalde a que le acompañara al Ayuntamiento, se negó a ello.

Los Manchado, por su parte, alegaron que los mozos daban vivas a la República y al comunismo libertario y les amenazaron con matarles.

Según el juicio verbal de faltas (14/10), que absuelve a los Manchado, la única base de la denuncia es que ambos eran falangistas a quienes –a Raimundo en concreto– por gritar «¡Viva España!» se les había impuesto una multa de 50 pts. C. 4832-7.

Sumario incoado el 12/05/1936, a virtud denuncia presentada por el guarda jurado de la finca *Monte Grande*, en término de *Mayorga de Campos*: porque ese mismo día y otros anteriores varios vecinos de Valdemorilla habían penetrado en terrenos de dicho predio que estaban en barbecho y alguno de ellos había amenazado al denunciante, Francisco Solís Sánchez.

Requeridos por un arrendatario anterior, D. Crescencio Morate³⁰², y por los representantes de la propietaria, Dña. María Nieves López Sánchez Tabernero, para que salieran de la finca, continuaron, sin embargo, labrándola.

La Sala, sin embargo, no estima suficientemente probada la perpetración del delito. C. 4670-2.

Tenencia ilícita de arma de fuego. Sumario incoado el 15/05/1936. El arma le fue hallada a Mauro Duque Lorenzo -26 a., carpintero- en *Tordesillas*, tras cacheo de la G^a municipal en un bar de la Plaza Mayor (una pistola *Regina*³⁰³ y diez cápsulas). La pistola le fue entregada el 05/05 por el también procesado Jesús Casasola Vidal -23 a., labrador, vecino de Villalar.

Mauro, de condición modesta, designa como abogado a Onésimo Redondo, reemplazado posteriormente por Faustino Velloso. Al parecer, antes de ser cacheado, había amenazado al 1º teniente de alcalde, Aurelio García, pero alega haberse enterado de que el regidor había dicho, refiriéndose a él, que era un desgraciado, pidiéndole entonces explicaciones³⁰⁴. El tribunal, a solicitud suya y habida cuenta de su buena conducta y carecer de antecedentes, le concedió prisión atenuada el 27/06.

³⁰² El cual, en febrero de 1932 había sido elegido vicepresidente de la Federación católico-agraria de Valladolid.

³⁰³ Parece tratarse de una *Browning* en realidad

³⁰⁴ Mauro le hizo una advertencia: “mucho ojito con irse del pico”.

Sentencia absolutoria (29/06/1936): en ella se reconoce la comisión del delito, pero se tiene en cuenta la escasa peligrosidad del procesado (se le imponen dos meses de arresto mayor). Resulta absuelta, asimismo, la persona que le facilitó el arma.

Hay un auto muy posterior de la Sala, de 01/06/1974, tramitando la anulación, a solicitud del procesado, de la nota de condena. C. 4858-1.

Sumario incoado el 18/05/1936, a virtud diligencias remitidas por el Municipal de *Saelices de Mayorga* y de atestado de la G^a Civil, porque en el día 14/05 se presentaron en dicho pueblo varios individuos desconocidos, y con ellos, el procesado, Benito Guaza. Se fingieron agentes de la policía y practicaron distintos reconocimientos, se apoderaron de armas y dieron tiros en varios sitios del pueblo.

Las conclusiones provisionales las firma el fiscal el 23/04/1937. Según ellas, los desconocidos se reunieron con varios vecinos del pueblo (Miguel Ramos del Amo, Martín Pisonero Ibáñez, Lucio Gigantos del Amo (a) «Leónides», Gregorio del Amo, Pedro Seco Pascual, Ángel Pisonero Ibáñez) y con otros declarados rebeldes (debe tratarse de Apolinar Espinel, Frumencio Sanzo Pascual, José Llanes Murciago, (a) «Brinca fincas» y Simón Aparicio del Amo). Pertenecientes unos y otros a partidos de izquierda, sentían un odio común hacia los ciudadanos de tendencia católica y derechista, con el propósito de amedrentarles para así hacer más fácil el triunfo de la revolución marxista que se preparaba en España.

Realizaron –siempre según la acusación–, diversos atropellos, como encerrar a parte del vecindario en la iglesia; penetrar con intimidación en diversos domicilios en busca de armas; cachear en la calle a algunos vecinos, entre ellos al juez municipal (¿Silvino López Espinel?), pese a que este trató de darse a conocer como autoridad, mostrándoles el bastón de mando. Al menos Benito Guaza y Miguel Ramos usaron sendas pistolas, careciendo de licencia. Uno de los procesados, Lucio Gigantos, tenía entonces más de 16 y menos de 18 años y había pertenecido a las *Milicias rojas*.

Pedro Seco declara que el día de los sucesos, sobre las 09,30 h., se presentaron en Saelices ocho individuos, en dos taxis de color gris aplomado, llevando todos ellos pistolas, seguramente ametralladoras. Posteriormente a este testigo se le detuvo por suponerle cómplice de aquellos, haberles acompañado hasta su huida y ser probable custodio de las armas requisadas.

Benito Guaza Delgado³⁰⁵, según su manifestación en el juicio oral, era vecino de Valladolid, metalúrgico, miembro de la directiva de la Casa del Pueblo (su ingreso en dicha entidad se produjo tras ser presentado por el sr. Garrote) y contador de las Juventudes Socialistas. Reconoce que había estado en Saelices en las últimas elecciones, pero

³⁰⁵ Su activismo en el PSOE vallisoletano, la represión padecida o su pertenencia al Comité Nacional del PSOE (histórico) en los años 70 se recogen en su ficha del *Diccionario Biográfico del Socialismo Español*.

no como político, sino como mecánico. Pero niega que regresara al pueblo (el testigo Mauro Casado confirma que Guaza vino durante la campaña electoral, acompañado del maestro nacional D. Isaac Ramos). El tesorero de la Juventud Socialista, Severo Manzano Gómez, trata de proporcionarle una coartada, pero será reconocido por varios testigos en una diligencia de reconocimiento llevada a cabo en Villalón el 10/07. Con esa fecha el juez de instrucción decretó su entrada en prisión (en 05/10 estaba en la cárcel de «Cocheras» de Valladolid).

El juicio se suspendió temporalmente a instancias de uno de los abogados, Joaquín M^a Álvarez Taladriz, ante la declaración de varios de los procesados de haber sido ya juzgados por la jurisdicción militar (se incluyen en el sumario documentos procedentes del juzgado militar n^o 2 de la 7^a División en los que se aportan detalles de interés sobre la resistencia al Alzamiento en Mayorga y su zona). Posteriormente se reanuda, pronunciando la Audiencia sentencia condenatoria el 31/08/1937 contra Lucio Gigantos, Miguel Ramos, Pedro Seco, Martín Pisonero y Benito Guaza.

Según testimonio del cura párroco, Juan Bartolomé, los forasteros que entraron en la iglesia amenazaron a los fieles con matarles si abandonaban el templo, cerrando al propio tiempo las puertas so pretexto de verificar un cacheo general (que no llegó a producirse), y registrar la iglesia por si en ella encontraban armas y explosivos.

Desistieron del cacheo y se dispusieron a registrar varios domicilios, comenzando por el de Tomás López, médico, denominado «El molino», situado a las afueras de la población, dispensándole según el sumario un trato inhumano; el de Leocricio del Amo, su suegro, el de José María Marcos..., requisando las armas que encontraron en ellos. En las declaraciones de varios testigos se mencionan otras pesquisas, siempre en busca de armas: así, se personaron en casa del secretario del Ayuntamiento, Anastasio Ramos, diciendo: «¡La policía. Entregue usted las armas que tenga!». Un carácter supuestamente oficial de la medida que confirma J. M^a Marcos a quien le aconsejaron entregara las armas por ser una acción legal que se estaba observando en todos los pueblos de la provincia.

Mauro Casado (antiguo alcalde), por su parte, intentó proveerse de caballerías para avisar a la fuerza pública, pero fue tiroteado y hubo de desistir después de que José Llanes le dijera en voz alta que mirara bien lo que iba a hacer. Junto a los vecinos del pueblo luego procesados vio a cinco desconocidos a excepción de uno de ellos, al que reconoció, Benito Guaza, por haberle concedido autorización siendo él alcalde antes de las elecciones.

Mientras todo esto ocurría, el Alcalde gestor, Martín Ramos, vigilaba el acceso a la carretera. En ese punto se registraría un tiroteo entre los desconocidos y un grupo (muy numeroso según algunos testigos) de vecinos.

Varios de los procesados se presentan en sus declaraciones como obligados por los desconocidos a acompañarles en sus correrías por el pueblo. Sería el caso de Apolinar Esquivel que se extiende en explicar que a las 09 h. salía de la planta alta de la escuela a recoger unas tablas para construir un escenario en dicho local y dejarlo todo

preparado para el día 24/05, día en que iba a celebrarse una función teatral anunciándose la obra *Los dioses de la mentira*³⁰⁶, interpretada por miembros de la Casa del Pueblo. No pudo realizar su propósito ya que en el punto denominado «Los Cantones» le salieron al encuentro seis o siete individuos, empuñando pistolas y, una vez cacheado le dijeron que tenía que acompañarlos a casa de varios vecinos, entre ellos la de Leorcicio del Amo y marchó con ellos asistiendo al registro de la casa de dicho señor, donde recogieron una escopeta.

Agrega que luego se dirigieron al cruce de carreteras donde, sin que pueda precisar por qué, comenzó un tiroteo entre los desconocidos y otros que dijo conocer como vecinos: José Pascual, Jacinto Pascual, Felipe López, Isidoro Crespo o Dionisio Marcos. Ello vendría confirmado por un escrito del secretario del juzgado municipal según el cual a la acción de los desconocidos se opuso la resistencia del pueblo con un nutrido tiroteo.

Apolinar niega haber disparado y afirma que en la confusión salió huyendo hacia Mayorga en unión de Miguel Ramos, Martín Pisonero, Ángel Pisonero, Cesáreo Llanes, Sinforiano Espinel, José Ugidos, Florencio Sanzo y Virgilio Ramos, yendo en dirección a la plaza de donde pasaron a la Casa del Pueblo y estuvieron allí un rato.

Apolinar sería procesado en rebeldía, e ingresó en prisión en Valladolid en 1955 para cumplir arresto gubernativo. Se le puso en libertad dados los años transcurridos y se levantó el embargo de varias tierras de su propiedad, sitas en Saelices.

Otros procesados, como Miguel Ramos, ofrecen versiones en las que insisten en que desconocían a los individuos que llegaron al pueblo y que si les acompañaron en las requisas fue obligados y después de ser también cacheados. Y que se dieron a conocer como policías, razón por la cual portaban unas armas de gran tamaño. Miguel sería posteriormente detenido por milicianos falangistas y procesado, apareciendo como labrador y vecino de Saelices. Declaró haber desempeñado el cargo de Presidente de las Juventudes Socialistas del pueblo.

Varios de los detenidos (caso de Sinforiano Espinel y Angel Pisonero), pertenecían a la Gestora y se marcharon a Mayorga sin dar cuenta de lo ocurrido a las autoridades de allí y sin hacer nada para mantener el orden. Por su parte, el gestor presidente, Martín Ramos de la Viuda se ausentó del pueblo en la víspera de los sucesos habiendo vuelto en la mañana del día de autos, sin poder justificar cómo había regresado ni por dónde, suponiéndose lo hiciera en unión de los desconocidos y que estuviera en combinación con ellos. Solo con gran retraso solicitó auxilio a la fuerza de Mayorga (según su propia declaración, volvió de Valladolid en una camioneta a las 08 h., se acostó y ya

³⁰⁶ Obra de José Fola Igurbe cuyo teatro social llevaba una marca cristiana y tostoiana. De ideología anarquista, fue autor también de obras de divulgación científica. Parece que este melodrama que iba a representarse en Saelices se remonta a 1908. Puede verse BARRAJÓN, José María, «El retorno de Cristo y el teatro de José Fola Igurbe», en *Castilla. Estudios de literatura*, 23 (1998), pp. 43-52.

no se enteró de nada). Según el testigo Juliano Crespo Pérez, Martín se apeó de uno de los coches en que llegaron los desconocidos.

José María Marcos (que en 1937 sería el Alcalde del pueblo), dice estar seguro de que uno de los que penetraron en su domicilio era uno de los oradores que intervinieron en los actos de las pasadas elecciones. Leocricio del Amo, por su lado, declara que los vecinos del pueblo que acompañaban a los desconocidos invitaban a entregar las armas alegando que se trataba de una norma que se estaba aplicando en todos los pueblos del partido. Ese carácter oficial con que pretendían revestir sus actos lo confirman otros testigos, como Tomás López o Felipe López Espinel, según el cual manifestaron estar autorizados por el Gobernador y que pertenecían a la Guardia Roja.

Por su parte, José Llanos (otro procesado del grupo de los del pueblo), que debió de figurar entre los que se encaminaron hacia Mayorga, declara que los que les hicieron frente (y, presumiblemente, les tirotearon), les gritaban: «¡Abajo Azaña!» «¡Viva el Fascio!», y que no había que dejar una rata de izquierdas.... En el sumario se incluye un escrito al Gobernador, de 17/05, firmado por un buen número de vecinos, acusando a los socialistas y a los gestores. C. 4670-4.

Sumario incoado el 18/05/1936 por tenencia ilícita de armas en *Cigales*: según las conclusiones del fiscal, el día 15/05 el procesado, Pablo Barrigón Tovar, de 17 años, portaba una pistola sin licencia, que le fue ocupada en un bar de la plaza del pueblo (hay un informe de la Comisaría de vigilancia de Valladolid, sobre cacheos practicados en Cigales, a requerimiento del alcalde, Ángel Sotillo), Según otros informes acerca de la conducta e ideología del procesado, antes y después del Alzamiento, se trataba de un significado derechista, perseguido por elementos de la Casa del Pueblo. Estos documentos se aportaron para determinar si el procesado podía acogerse a los beneficios de la ley de 23/09/1939.

A comienzos de 1937 y, tras ser citado a juicio, no compareció ante la Audiencia, por hallarse en el Frente, en La Granja, como afiliado a FE de las JONS. En relación con ello hay un oficio, firmado por José Antonio Girón, exponiendo que se habían cursado las órdenes para averiguar el día del regreso del Frente del procesado. No está claro si estaba en realidad combatiendo en la Sierra pues según otra comunicación del comandante inspector de las Centurias en San Rafael, Felipe Santander, Barrigón no se hallaba, a fecha 08/05/1937, encuadrado en ninguna de ellas. Sin embargo, en un certificado posterior del juez municipal consta que sí estaba en las milicias de La Granja.

El tribunal entendió que Barrigón sí que podía acogerse a la ley de 23/09/1939 y sobreyó la causa.

Según una diligencia de la Sala, e igual que aparece en otros expedientes, las piezas de convicción de este sumario fueron confiscadas el 20/07/1936 por miembros de FE de las JONS. C. 4295-3.

Sumario incoado el 19/05/1936, a virtud diligencias remitidas por el Municipal de *Mayorga de Campos*: como a las 00 h. del 14/05, con motivo de la festividad de San Isidro, se entabló una contienda entre individuos de distinta ideología, verificándose diferentes disparos. Resultó lesionado grave M. García Argüello y heridos otros dos.

Según conclusiones provisionales del fiscal (05/07/1936), el 14/05, con ocasión de celebrarse los festejos de S. Isidro y cuando los asistentes a la procesión iban recorriendo las calles del pueblo, se encontraron con otro grupo de ideología contraria capitaneado por Daniel Pascual Velilla, (a) «Lavativa» (42 a., C., jornalero). Por parte de unos y de otros se profirieron vivas y muertas, turbándose gravemente el orden público. Se distinguió especialmente el citado Daniel, con gritos de: «¡Viva el comunismo!», «¡Viva la revolución social!» y otros similares. Mientras que otros procesados –se cita a Nabor González Fernández (39 a., C., jornalero) y Guillermo Duque Crespo (17 a., S, jornalero)- que iban en la procesión, daban gritos contra la República, el Gobierno, Casares Quiroga y Azaña. Se cruzaron disparos entre unos y otros, resultando tres heridos: M. García Argüello, Ricardo García e Isidro G. Miguel. No se precisa quienes fueron los autores, salvo en el caso de Daniel que disparó con un arma corta para la que carecía de licencia y guía.

Uno de los procesados, sin duda derechista, Nabor González, designa como abogado a Faustino Velloso Pérez-Batallón. Daniel Pascual, por su parte, opta por Federico Landrove.

En la pieza de responsabilidades pecuniarias, Daniel figura como propietario de una casa de dos plantas tasada en 1.600 pts. Aparece también el dato de que era a la sazón secretario de la Casa del Pueblo. Ni Nabor ni Guillermo, en cambio, poseen bien alguno.

Los tres procesados solicitan y se les concede, el 20/07, la prisión atenuada, para poder atender al sustento familiar (Daniel Pascual tiene seis hijos) pero Daniel es de nuevo detenido y enviado a Valladolid, asignándosele ahora como abogado a Justo García Sanz. En cambio, la autoridad militar concede el 07/09 la liberación definitiva a Nabor González y a Guillermo Duque (quien aparece más tarde, en una diligencia posterior, como guardián de prisiones en Cocheras de Valladolid), pese a las dudas de la Audiencia de si al estar ambos procesados cabe aplicarles aquel beneficio, pero el Auditor, en escrito del 10/10, resuelve que sí. Finalmente, el 11/10/1939, y atendiendo a la Ley de 23/09 del mismo año, la Sala acuerda el sobreseimiento libre a petición del fiscal.

Más adelante, y según diligencias de 1940, sabemos que Daniel, el único procesado ya, se encontraba en 1940 en la Cárcel nueva de Valladolid (dormitorio aislamiento), extinguiendo condena de 30 años impuesta por Consejo de guerra. Había sido inicialmente condenado a muerte por el delito de adhesión a la rebelión, por sentencia de 12/01/1939, pero su pena le fue conmutada a 30 años por el Jefe del Estado.

En el atestado instruido por el alférez de la G^a Civil Evaristo García Rubio, aparece, ocupando una posición central en los movimientos de la gente el Sindicato católico. Allí se refugiaron varios declarantes que participaron en la manifestación-procesión. Uno de ellos, Felipe Sánchez Marcos, se hallaba en funciones de presidente del Sindicato por ausencia de su titular. Según estos testigos, Daniel y su grupo prorrumpieron en vivas al comunismo y abajo los católicos. Y manifiestan, además, que Daniel y quienes le acompañaban venían de casa del sr. Juez a quien habrían intentado coaccionar para que pusiera en libertad a un detenido.

Inicialmente se detuvo, además de a Daniel, a dos hermanos apellidados Melgar Criado (Antolín y Donato, de 17 y 22 a., labradores) a los que se ocuparon varios cartuchos y tres escopetas, así como a Juan Paniagua Marcos (35 a., C, peluquero), que iba en la procesión y al que se acusó de haber sido uno de los que dio vivas al fascio y mueras al gobierno.

Se tomó declaración a unas 43 personas, repartidas más o menos a partes iguales, entre católicos y socialistas. C. 4671-2.

Sumario incoado el 23/05/1936, a virtud diligencias remitidas por el Municipal de *Melgar de Arriba* porque en la mañana del 22/05 resultó lesionado Ruperto Rodríguez Chicarro por sus convecinos Cipriano y Afrodisio Bajo (declarados rebeldes en auto posterior al Alzamiento, de 10/12/1936) y otros. Los dos mencionados eran conocidos en el pueblo con el sobrenombre de «los Villalones». Ruperto poseía licencia y guía para usar pistola.

De resultados del suceso a comienzos de 1937 había tres individuos presos en la cárcel de Valladolid: Romualdo González, Marcelo Bajo y Toribio Casado, presos por un delito de lesiones (los procesados, no obstante, fueron cinco). Designaron como abogado a Sebastián Garrote Sapela. El 20 de enero de dicho año la Audiencia envió un mandamiento de libertad para los tres, mas el Director de la prisión no ejecutó la orden por permanecer los presos a disposición del Gobernador Civil. Se abrió asimismo una pieza de responsabilidades pecuniarias para responder de una fianza de 10.000 pts. impuesta a cada uno, iniciándose la subasta de los bienes que poseían, pero el 04/02/1937 el juez de instrucción mandó suspenderla y alzar los embargos por haber sido sobreseído el sumario.

De algunas declaraciones de este sumario se infiere que los hechos pudieran tener connotaciones políticas. Así, Afrodisio declaró que Ruperto y otros llegaron al lugar donde ocurrió la agresión diciendo que había que acabar con todos los socialistas y gritando: «¡Arriba el fascismo!».

Según un jornalero, Ciriaco Casado Herrero, que estaba trabajando cuando sucedieron los hechos en otra obra (pues el grupo con el que se encaró Ruperto estaba formado por obreros que confeccionaban adobes en lo que era una obra promovida por el

Ayuntamiento y sufragada con el importe de la décima) varios vecinos les encañonaron al tiempo que gritaban: «¡Viva Falange!» y «¡Abajo la República!». C. 4672-1.

Sumario incoado el 26/05/1936, a virtud diligencias enviadas por el municipal de *San Salvador de Zapardiel*, según las cuales el día 25/05, sobre las 19 h, tuvieron una cuestión dos hermanos apellidados Del Río Rujas, con su convecino Marcelino García Romo, que resultó herido de gravedad por arma blanca.

Según las conclusiones del fiscal, el asunto se originó cuando el lesionado iba al prado en busca del ganado y el presidente de la Gestora, Eutimio del Río, le increpó llamándole canalla y criminal, e incitó a su hijo Honorato a que sacara su navaja para matarle. Según la defensa, el día de autos el lesionado se encontró con el procesado y, como ya había hecho otras veces empezó a molestarle y a vejarse, no ya como particular sino como alcalde, desafiándole a que, si tenía c..., fuera a detener a un criado suyo que estaba trabajando, no ya las 8 h. sino las que le diera la gana. Entonces Eutimio le amenazó con el bastón que llevaba.

Este, previamente, en su declaración de 25/05, además de reiterar las provocaciones de Marcelino en torno a las infracciones de la jornada laboral, alega que cuando fueron a hacer la bolsa de trabajo, les insultó, y que todos los días les estaba faltando. En declaración posterior dice que Marcelino se empeñaba en decir que tanto él como su hermano no eran obreros.

Según diligencia de 28/11/1936 no pudo celebrarse el juicio oral porque el procesado, Eutimio, había desaparecido del pueblo de su residencia. C. 4637-8.

Sumario incoado el 26/05/1936, por tenencia ilícita de arma de fuego, en *Wamba*, tras el hallazgo de varias armas (una pistola y un puñal en una caseta; posteriormente se halló otra pistola) en finca de la propiedad del procesado, Santiago Pinares Calleja, envueltas en papeles de periódico. C. 4858-2.

Tenencia ilícita de arma de fuego. Sumario incoado el 28/05/1936, por hechos sucedidos en *Tordesillas*. El procedimiento se inició porque un joven, de 17 años, fideísta de profesión, Lucio Sánchez Medina, disparó a otro, Elías Valea Barranco -19 a., obrero-, hiriéndole en el brazo izquierdo. Carecía de licencia y guía. Ya en la cárcel, el autor del disparo pidió el 19/07 prisión atenuada, que le fue concedida. Le defiende el abogado Sebastián Criado del Rey.

Previamente a la reyerta, agresor y agredido cruzaron vivas y gritos de ideología opuesta. Según el atestado de la G^a Civil en cuya casa-cuartel se presentó el encausado nada más producirse los hechos, se hallaba esperando a su novia cuando pasó junto a él Elías y exclamó «tirándose dos pedos: para Primo de Rivera». Según la versión de Lucio el luego herido, además de decirle «que le tenía muchas ganas» le mandó retirarse unos diez pasos e hizo ademán de sacar un arma (Elías, en declaración ante el

juez, niega haber hecho o dicho lo anterior), sacando entonces Lucio la suya (se trata de un revolver de un tiro en cuyo cañón había la inscripción: «Felipe Maturana. Eibar»).

Según el herido (en otra declaración tomada en el atestado) se hallaba él junto con dos amigos en la calle de Santa María cuando pasó Lucio y les gritó, «¡Muera Azaña!» respondiéndole él: «¡Viva Azaña y abajo el Fascio!» haciendo Lucio a continuación un disparo gritando: «Ahí te va eso. Recíbelo». y también: «¡Vengan los majos de Tordesillas!».

Los dos amigos con los que estaba Elías se identifican como socialistas, igual que él y confirman en todo su declaración.

En nuevo testimonio de Lucio éste justifica el portar el arma porque algún tiempo antes, el 13/05, cuando llevaba puesta una camisa azul, le dio dos bofetadas el socialista Esteban González diciéndole además que no era tarde para matarle (Esteban niega ser socialista y que únicamente le dio una bofetada porque el otro le llamó pelele y payaso).

El presidente de la Comisión gestora de Tordesillas, Félix de Torres Díez, certifica la buena conducta de Lucio, hasta su ingreso en el Fascio, a primeros de 1936, en que fue amonestado en su presencia.

Se le aplica la liberación definitiva el 07/09/1936 por resolución del Capitán general. El fiscal, por orden comunicada el 14/09/1937, estima procede la suspensión del señalamiento del juicio «hasta que pasen las actuales circunstancias» y, más tarde, se acuerda el sobreseimiento libre de la causa por estar comprendida en el art. 1º de la Ley de 23/09/1939. C. 4858-3.

Coacción y tenencia ilícita. Sumario incoado el 14/06/1936, a virtud diligencias remitidas por el Municipal de *Saelices de Mayorga*: el 10/06, sobre las 19,30 h., hallándose detenido en la carretera de Sahagún el automóvil de Basilio Martín [Martínez] Riesco -34 a., C.- en el que viajaba Cesáreo Llanes Bon -48 a., C., obrero-, fue abordado por varios individuos que amenazaron al último con armas de fuego, y luego ordenaron a Basilio que se marchara, a pesar de que éste había manifestado que tenía que llevar de vuelta a Mayorga a uno de los tres viajeros que había traído.

En diligencias practicadas con posterioridad a la sublevación aparece que uno de los procesados, Nicolás Marcos -26 a., S, labrador-, estuvo por un tiempo en las Milicias de Falange, en Valladolid, pasando luego al Frente de Madrid. De otras diligencias resulta que el otro procesado, Francisco del Amo Pachón -26 a., S, labrador-, en junio de 1937 se hallaba enrolado en la Bandera de Castilla. Los encausados designaron como abogado a Sebastián Criado del Rey. Francisco del Amo es declarado insolvente y Nicolás Marcos figura como titular de tres tierras de muy pequeña cabida, de entre siete y once celemines.

Según conclusiones provisionales del fiscal, José María de Santiago Castresana, de 20/05/1937, sobre las 21 h. del día de autos el médico de Mayorga, D. Manuel Es-

cudero Rodríguez -27 a., S.- acompañado del entonces alcalde de Saelices, Martín Ramos de la Viuda -35 a., C., obrero agrícola- y de Cesáreo, llegaron a este último pueblo en el automóvil de Basilio que habían alquilado para que el médico visitara a una hija de dicho alcalde, enferma. El conductor y Cesáreo permanecieron en el coche y es cuando se presentaron los procesados, acompañados de otros hombres (cinco o seis en total), todos ellos armados, obligándoles a descender del automóvil; cachearon conienzudamente a Cesáreo y forzaron con amenazas a Basilio a marcharse con el vehículo. Al primero le preguntaron por el objeto que llevaba allí y que donde estaba la cesta (esto no lo confirma Cesáreo). Según el testimonio de otro testigo, Román Mata Manso -46 a., C, jornalero- el grupo de Nicolás Marco dio a los que permanecían en el vehículo la voz de: «¡Alto! ¡Manos arriba!».

Entre tanto el médico, una vez concluida la visita, se dirigió a la carretera en compañía del alcalde y con sorpresa vio que no estaba el coche, pero sí que pudo percibir que se hallaban allí apostados cuatro hombres, distanciados unos de otros, que no les dijeron nada. Probablemente se tratara de los mismos que se hallaban en la caseta a donde fue conducido Cesáreo, tras ser cacheado y que éste identifica (Lorenzo del Amo -30 a., S, labrador-, Vicente del Pozo -39 a., C, labrador-, Felipe López -47 a., C, labrador- y Lucas López -18 a., S, labrador-). En la declaración del alcalde, pese a no reconocerlos pues el lugar era oscuro manifiesta su creencia de que estaban allí para vigilarles ya que se movían de un sitio para otro e iban agachados.

En su declaración, Vicente del Pozo manifiesta que hacia las 20 h. de ese día había estado tomando el fresco con los hermanos de la Cofradía del Santísimo, y niega que anduviera luego por la carretera. En las pesquisas para averiguar donde estaban los procesados aquella noche, figuran testimonios que le proporcionan una excelente coartada al manifestar que estaba en su casa y que le habían visto (como afirma Catalina Pascual Ramos, hermana del que sería alcalde del pueblo en 1940).

Otros declarantes, se hallaban, o bien en la cárcel de Valladolid o estaban desaparecidos, así por lo que respecta a Miguel Ramos del Amo -28 a., S, jornalero- y de Román Mata Manso; de Martín Ramos de la Viuda y Marciano González Villagrà, en el segundo supuesto. Por su parte, el chófer, también se hallaba preso en la cárcel de Valladolid. Y por lo que atañe al médico, fue ejecutado tras consejo de guerra.

A los dos procesados se les aplican los beneficios de la ley de 23/09/1939. De los informes que ha recabado el fiscal (así, en el emitido por quien ocupaba la alcaldía de Saelices en 1940, José María Marcos), resulta que Francisco del Amo y Nicolás Marcos eran falangistas cuando se produjeron los hechos. En el suscrito por el jefe local de Falange, José Pascual Ramos, se afirma que ambos procesados no hicieron en la causa que se les sigue, más que secundar las órdenes de la Jerarquía de Falange de Valladolid, con vistas a impedir [la llegada] de armas de que se abastecían las entidades locales *Centro socialista* y *Juventud marxista libertaria* (sic) que por entonces existían, armas que en parte aparecieron luego y que dieron pie a condenar a varios enemigos del Movimiento Nacional

En cambio, del que era alcalde antes de la Guerra, Martín Ramos, de Cesáreo y del médico se afirma que «eran comunistas de los más destacados de este contorno». Se justifica la acción de los procesados, alegando sus sospechas de que transportaban armas en el coche para los de la Casa del Pueblo y que iban a quedar en poder del principal cabecilla, Martín Ramos, que fue quien trajo al pueblo a los «atracadores y pistoleros» cuando los sucesos de mayo de 1936³⁰⁷. La Sala acuerda el sobreseimiento libre. C. 4673-5.

Sumario incoado el 06/06/1936 por un delito de lesiones, al haberse recibido diligencias del municipal de *Serrada*. El proceso se adentra en el tiempo posterior al levantamiento militar de julio de 1936.

Según las conclusiones provisionales del fiscal, los hechos se contraen a una reyerta mantenida sucesivamente en dos tabernas, por razones políticas, entre Eusebio de Rojas y Pablo Alonso.

En el juicio oral, de 20/10/1936, Pablo alega que discutió con Eusebio porque éste le dijo que era un fascista. En la discusión –en la que intervinieron otros-, a Pablo se le afegó que, en lugar de levantar el puño, lo ponía de frente.

Eusebio, en su declaración, alega que la primera agresión partió de Pablo y que, encontrándose con él de nuevo en otra taberna, le amenazó verbalmente y se le acercaron otros para atacarle. Al parecer intervino en su favor un miembro de la Gestora municipal.

Pablo, por su parte, da una versión muy distinta y cuenta que al epíteto de fascista que le dirigió Eusebio, le replicó que el fascista lo sería él, que, según se decía en el pueblo, había votado en las últimas elecciones a las derechas.

Uno de los testigos declaró saber que Eusebio, por medio de la Casa del Pueblo, le ponía dificultades a Pablo para el trabajo. C. 4259-6.

Sumario incoado el 08/06/1936 a virtud diligencias practicadas por el juzgado municipal de *Villagarcía de Campos*. Delito: tentativa de homicidio. Los hechos consisten en que, al salir del Centro Socialista, varios vecinos del pueblo fueron tiroteados (cinco disparos) por individuos apostados detrás del vallado de una era situada enfrente.

El tiroteo ocurrió a las 21,15 h. del día 06/06, siendo los agredidos: Aurelio Morejón Gutiérrez, Aniceto Alonso de Castro, Julio y Eduardo Francisco Martínez y Bernardo García Fernández. No se logró averiguar la identidad de los autores de los disparos. Fue sobreseído. C. 4833-4.

³⁰⁷ Dicho sumario figura en esta selección.

Tenencia ilícita de armas y disparos Sumario incoado por hechos ocurridos en Boecillo el d. 14/06/1936. Hay 4 procesados, todos ellos vecinos de Valladolid y muy jóvenes. Apenas se conocían entre sí. Se desplazaron a Boecillo en un taxi, a dar a un mitin socialista e iban con ellos dos muchachas. El mitin iba a darse en el Ayuntamiento. Las dos chicas se volvieron en el coche a Valladolid por temer sus compañeros que fueran objeto de alguna agresión y ellos iniciaron el regreso a pie. Se les agregaron varios vecinos de Laguna formando un grupo de doce o catorce.

Al regresar a la ciudad, en el Km 180,500 y ver aproximarse un coche que conducía el Dr. Félix Igea Rodríguez³⁰⁸ se apostaron a ambos lados de la carretera e hicieron disparos que no consta alcanzaran a los ocupantes (ellos niegan, no obstante que llevaran arma alguna).

En el atestado levantado por el jefe del puesto de la G^a Civil del pueblo se recoge que a las 19 h. del d. de autos se presentó en el cuartel el pte. de la Comisión gestora, Mario Moral (jornalero), quien manifestó que se había celebrado el mitin de las Juventudes socialistas sin ninguna novedad y que los oradores y acompañantes se marcharon.

En su declaración ante el juez, Moral manifiesta que le extrañó que Igea saliera del pueblo en su coche detrás de los que habían intentado dar el mitin. Dice asimismo que recurrió a la fuerza pública al advertir que mucha gente de Boecillo corría por la carretera en actitud agresiva. Algunos de los del pueblo le increparon echándole la culpa de todo lo que ocurría por haber consentido la celebración del mitin. Fuera del Ayuntamiento se habían formado varios grupos de vecinos en actitud hostil, entre los que se encontraba el Dr. Igea y un hijo de éste. Este médico declara que después del acto los socialistas desfilaron.

Clemente Fernández declara que, en el mitin, al cantar la *Internacional* y la *Joven Guardia*, oyó a algunos del pueblo decir: «¡Viva España!» y que eso no le gustó porque le importaba poco España. Según su declaración venía mucha gente en su busca y oyeron detonaciones.

Carlos González Maestro³⁰⁹ reconoce que vino a Boecillo designado por la Juventud Socialista de Valladolid como orador, para tratar del problema de la unificación juvenil. Pero no pudo dar al acto la magnitud deseada por el poco silencio y la escasa concurrencia.

Según el atestado de la G^a Civil, nada más pasar el puente sobre el Duero observaron a seis individuos que corrían campo a través, que se arrojaron a tierra al hacer los

³⁰⁸ Igea, con propiedades en Boecillo, era por aquel entonces el máximo dirigente de Acción Popular en Valladolid.

³⁰⁹ Personaje importante del socialismo vallisoletano que tras sufrir la represión franquista participaría como delegado en el Congreso de Suresnes de 1974, siendo posteriormente presidente de la Agrupación Socialista local y del PSOE provincial hasta su fallecimiento en 1988. Su ficha figura en el *Diccionario Biográfico del Socialismo Español*,

guardias varios disparos. Se presentó entonces la Gestora de Laguna, término municipal en el que en ese momento se hallaban, reclamando se les pusiera en libertad y se les llevara a Laguna (los jóvenes socialistas, en su viaje a Boecillo, se habían detenido en dicho pueblo donde debían contar con amigos o correligionarios).

Por su parte, Ecequiel Rey justifica el que se tiraran a la cuneta para preservarse de una posible agresión, pues creía que quienes venían en el coche querían atacarles. Declara también que cuando huían campo a través un disparo, de la G^a Civil, al parecer, le agujereó el pantalón. En el mismo sentido González Maestre explica su comportamiento posterior, ya en la carretera, por haber sido agredidos por el Dr. Igea en el pueblo, y, al ver llegar su coche se aprestaron a defenderse.

Dice que fueron atacados por las turbas, por «la masa del pueblo», como la califica un testigo (según otro declarante, vecino de Boecillo, un hijo de Igea llamó a los vecinos del mismo pidiendo auxilio) y que escucharon varios disparos. González Maestro está seguro de que entre los que dispararon estaba el Dr. y su hijo. Al resultar detenidos, uno de los del pueblo sacó una porra y otro, un objeto punzante siendo el Dr. Igea uno de los más activos, cantando y saludando al estilo fascista.

En la versión de Igea, quienes se parapetaron en las cunetas pistola en mano serían 10 o 12. Se bajó del coche con su familia, momento en que acudieron los vecinos de Boecillo en gran número.

Al juez la G^a Civil le hizo entrega de una pistola Astra, otra automática, F.N., de fabricación belga y un revolver Smith que llevaban los detenidos (aunque ellos niegan que portaran armas).

La fuerza se incautó también e hizo entrega del juez de una porra que se describe en el sumario de esta manera: una «goma tubular con tapones de madera a los extremos y rellena de arena u otra materia por el estilo en el centro que favorece su flexibilidad y la potencia del golpe, teniendo una correa para su sujeción en la muñeca».

Se asigna a los encausados –por turno– el abogado Saturnino Rivera Manescau, pero este renuncia por haberle consultado también el denunciante, Igea. Se les asignó, por ello, nuevo letrado, Francisco López Fernández, pero éste no presentó escrito de calificación ni prueba alguna.

El día señalado para el juicio oral -19/07/1936-, varios de los procesados no comparecen por estar detenidos y a disposición de la autoridad militar.

Cuando pudo celebrarse, el 22/10/1936, varios testigos declaran haber visto a los procesados –dos, finalmente–, en actitud de disparar, y que las armas eran de su propiedad.

Se condena a Ecequiel Rey y a Bonifacio Martín Ruiz a dos y cuatro años respectivamente, con la salvedad de que ambos lo habían sido ya a la pena de 30 años de

reclusión mayor en la causa por rebelión militar instruida contra José Garrote Tovar y 570 personas más³¹⁰. C. 4638-2.

Sumario incoado el 14/06/1936 por tenencia ilícita de armas en *Tamariz de Campos*³¹¹: a virtud atestado G^a Civil que aporta varios revólveres de la marca *Velodog* y cartuchos ocupados a Claudio Blanco Nieto (33 a.; S.; jornal; con instr.) y a Alberto Pastor Palencia (25 a.; S., Labrador, con instr.).

Según las conclusiones provisionales del fiscal, el 08/06 Claudio Blanco portaba un revólver útil en el pueblo de Tamariz que le fue ocupado por un guarda jurado. Carecía de licencia y guía. Y el día 09/06, en el mismo pueblo y como varios individuos amenazarán a su tío, D. Julio Pastor, el otro procesado, Alberto, con un revólver para el que carecía también de licencia/guía, disparó al aire en las escaleras del Ayto.

Ambos ingresaron en la prisión provincial los días 18 y 19/06. Pastor designó como abogado a Sebastián Criado del Rey quien elevó al tribunal un escrito justificando el acto de su defendido porque el día 08/06 se vieron acometidos por un numeroso grupo de hombres D. Julio y su sobrino y que después de disparar al aire, este último se presentó espontáneamente ante el juez municipal. Su conducta anterior acreditaría, según su abogado, su carácter pacífico y falta de peligrosidad: en el sumario hay sendos certificados de conducta expedidos por el alcalde, Germán Pérez Alonso el 14/06 dando fe de la buena conducta moral de ambos, si bien por lo que respecta a Alberto se precisa que ha hecho algunas manifestaciones contra el régimen.

Según la sentencia, de 08/07, Claudio, obrero agrícola al servicio de Julio Pastor, le amenazó en la tarde del 08/06 con pegarle dos tiros después de que este le hubiera llamado la atención sobre la hora a la que se había presentado a trabajar. El amenazado dio parte al guarda jurado Eulogio Sáiz, y al registrarle le hallaron en un bolsillo de la americana un revólver *Velodog*.

Al día siguiente, y cuando el otro procesado acompañaba a su tío por las calles del pueblo a prestar declaración ante el juez municipal por lo sucedido, se vieron acometidos por un grupo de gente en actitud amenazante. Hubieron por ello de refugiarse en el Ayuntamiento y como al llegar al portal Julio gritara: «¡Que nos matan!» Alberto, con un revólver en perfecto estado disparó al aire para ahuyentar a la turba, cosa que consiguió.

Fueron condenados a tres y dos meses de prisión respectivamente.

³¹⁰ Se trata de la causa que se instruyó contra los socialistas que se parapetaron en la Casa del Pueblo de Valladolid tras producirse la sublevación militar en la ciudad en la madrugada del 19 de julio de 1936.

³¹¹ Este suceso se recoge también en FRASER, Ronald, *Recuérdalo tú y recuérdalo a otros. Historia oral de la Guerra Civil española*, I, Barcelona, Crítica, 1979, pp. 109-113.

El 21/07 Alberto solicitó prisión atenuada que la Sala denegó si bien en oficio del director de la prisión al pte. de la Audiencia consta que fue puesto en libertad por orden del Gobernador militar. Se le aplica más tarde, por orden de 07/09 la liberación definitiva por disponerlo así el General de la 7ª División.

Hay un informe muy posterior de la Gª Civil, de 1959, sobre antecedentes políticos de Alberto, referente a circulación ilegal de un vehículo de motor y sobre si era procedente aplicarle la amnistía de 23/09/1939.

El otro procesado, Claudio Blanco, fue puesto judicialmente en libertad, pero la orden no se llevó a efecto por quedar a disposición –con fecha 06/09– del Gobernador Civil. C. 4834-1.

Sumario incoado el 17/06/1936 por lesiones en *Olmos de Esgueva*: por una discusión habida en el baile del pueblo, sobre las 21 h. del 11/06 entre Mauro Miguel Pérez (38 a., C., labrador) y Hermógenes Maté Rodríguez, interviniendo luego en la pelea un hermano de este último, Pedro Regalado Maté (30 a., C., jornalero) quien dio a Mauro un mordisco en el mentón, resultando además acometido en la calle por otras personas (entre ellas, Julián Sancho Esteban y Esteban Gregorio Pérez). Su esposa fue también maltratada. Según la defensa de Pedro, Mauro estaba borracho.

El baile tenía lugar en el edificio del Sindicato Agrícola (C./ del Campanario) y la discusión versó sobre cuestiones de patronos y obreros. Mauro, según su declaración, estaba hablando con Hermógenes sobre si a él se le debía considerar patrono u obrero, al poseer tres mulas y unas pocas tierras. Según la defensa de Pedro, Mauro, en su embriaguez se agarró a él. Les fue a separar una hermana suya, Brígida Maté, y Mauro la pegó.

Elena Torres Lázaro (34 a., C., s. l.), la esposa de Mauro, declara que oyó en la calle ruido y cuando salió, vio a un montón de hombres pegando a su marido. Ella trató de intervenir, y Esteban Gregorio le propinó dos puñetazos en la frente. Oyó a Brígida Maté decir: «¡Matarle! ¡Matarle!».

En un informe sobre la conducta de Mauro emitido por el alcalde, Francisco de las Moras el 25/08/1936, se señala que no existían antecedentes sobre él, pero que desde que se constituyó el Frente Popular se distinguió por sus ideas socialistas. Que participó en cuantos actos se realizaron en contra de las derechas.

El fiscal retiró la acusación contra Pedro y el tribunal, en sentencia de 24/11/1936, le absolvió. C. 4296-1.

Sumario incoado el 19/06/1936, por tenencia ilícita de armas, en virtud de testimonio deducido de otro sumario. Los hechos ocurrieron en *Alcazarén*. El procesado, Marcelino Manso del Pico, en prisión atenuada, ha de designar nuevo abogado, pues el nombrado por turno de oficio, Faustino Velloso, en prisión, a disposición del Gobernador.

En comunicación del juez municipal del pueblo, de 19/07/1936, este justifica no haber podido efectuar la citación de Marcelino y otros, «al existir en la población excitación de ánimos a causa de una revolución de tipo marxista».

En el acta de juicio oral, de 29/10, no comparece Marcelino que se hallaba luchando en el frente. Su abogado, ahora sí, es Faustino Velloso.

El jefe provincial de FET y JONS de Valladolid, Teodoro Jiménez Cendón, certifica que el camarada Marcelino Manso ha permanecido en el frente durante 40 d., por lo que la Sala, el 03/02/1937, deja sin efecto la prisión decretada contra él. Posteriormente se beneficia de otras medidas, como la ley de 23/09/1939, y la Sala dispone dejar sin efecto el auto de procesamiento.

En la declaración del pte. de la Comisión gestora, de 01/05/1936, se ofrece una versión de los hechos sucedidos ese día en Alcazarén: en la colisión entre grupos de distintas ideologías participó un centenar de personas, de todas clases, sexos e credos políticos. Varios socialistas fueron los que le quitaron el arma a Marcelino. Uno de los grupos profirió el grito de: «¡Arriba España!»

Otro declarante reconoce haber dicho: «¡Viva España!», pero como réplica a lo que los socialistas iban diciendo: «¡Viva el comunismo libertario y Viva Rusia!» Cs. 4638-3 y 4637-3.

Sumario incoado el 20/06/1936 por homicidio frustrado y tenencia ilícita de arma en *Medina de Rioseco*: de resultas del suceso el joven José M^a Zaera León (19 a., S., labrador, propietario³¹²), vecino de Villamuriel de Campos hirió gravemente al guarda municipal José Alfonso, que había tomado parte en los sucesos ocurridos en Rioseco en octubre de 1934. Según uno de los testigos, el procesado habría disparado a Alfonso por la espalda (un testigo acreditó dicha circunstancia, aunque aquel, en carta al juez³¹³ lo niega taxativamente y justifica su acción al ver al otro sacar un arma). Zaera era hijo de D. Francisco Zaera (se le denomina: «el hijo pequeño de Zaera»), con domicilio en Villagarcía de Campos, aunque en la época en que ocurrió este suceso estaba residiendo en Medina del Campo con su familia. Se recoge también que al llegar a Rioseco preguntó por el domicilio del comerciante Francisco Fuentes Carnicer, quien resultó también detenido y enviado a prisión (Zaera justificó la visita a este último para ver algunos paños en su comercio pues quería hacerse un pantalón). También fue detenido un hermano de José M^a, Francisco, pero tanto él como Fuentes, fueron puestos en libertad el 22/06.

Después del Alzamiento el fiscal de la Audiencia expresa dudas de si, visto el estado de la causa se le puede aplicar a Zaera la liberación definitiva dada por el General

³¹² Aunque en la pieza de responsabilidad civil varios testigos le dan como insolvente.

³¹³ El secretario del Juzgado de Medina de Rioseco se llamaba Julián Grimau.

de la 7ª División con fecha 05/08/1936 (aunque el auditor no parece albergar dudas). Se le mantiene entonces en la prisión atenuada que la propia Audiencia había acordado concederle el 27/07 anterior. No obstante, y al ir a hacerle una notificación de uno de los pasos del procedimiento aparece que dicho sujeto no se hallaba en su domicilio sino combatiendo en las milicias de Falange.

Según la declaración del herido, tras darse cuenta de que el procesado llevaba una pistola, iba a detenerle y conducirlo al depósito para cachearle cuando Zaera se retrasó disparándole tres tiros.,

En 1939 se reclaman informes a las autoridades locales (de Rioseco) sobre la ideología y conducta de Zaera y acerca de la motivación político-social de los hechos por los que fue procesado. Tales informes son positivos acerca de su ideología derechista, pero no son muy concretos dado que no era vecino de Medina de Rioseco. Sí aparece en ellos que era miembro de Falange con anterioridad al Alzamiento. Son muy negativos, en cambio, para el lesionado, José Alfonso, guarda municipal (nombrado el 25/03/1936) y de la Casa del Pueblo y que cada vez que veía a Zaera por Medina (cosa que este hacía con frecuencia), le molestaba haciéndole objeto, en la Oficina de Guardias Municipales, de vejámenes y cacheos.

La Audiencia, previo informe positivo del fiscal que ahora estima que reúne los requisitos que pide la ley de 23/09/1939, determina que procede el sobreseimiento de la causa, cosa que la Audiencia decreta en auto del 05/02/1940. C. 4834-3.

Sumario incoado el 22/06/1936, a virtud diligencias remitidas por el juez municipal de *La Unión de Campos* porque sobre las 20,30 h. del 16/06 se cruzaron disparos entre varios individuos de dicho pueblo, dirigiéndose amenazas de muerte.

Según el Resultando, los grupos contendientes, integrados por sujetos de distinta ideología política. Se determinó el procesamiento de: Laureano Paniagua Ramos (21 a., S., labrador); Ricardo Farto López (19 a., S.); Sabino Paniagua Ramos (23 a., S.); Atanasio Rodríguez González (23 a., S.). Los cuatro fueron detenidos e ingresaron en la prisión provincial el 11/07/1936, mas la Sala dictó el 18/07 auto de sobreseimiento y dejó sin efecto la prisión. El Ayuntamiento había emitido para cada uno de ellos informe de buena conducta. C. 4673-10.

Tenencia ilícita de armas. Sumario incoado a virtud de atestado de la Guardia Civil de *Alaejos* por haberse hecho disparos en las calles de dicha villa en la noche del 29/06/1936.

El fiscal, en sus conclusiones provisionales establece que sobre las 0,30 h. del 29 de junio los jóvenes Aurelio-Lorenzo Hernández Escalada (20 a.; S.; abogado) y Dámaso Villaescusa Losa (22 a.; S.; jornalero; sin instr.), al llegar a la Ronda del Castillo, dieron el alto a sus convecinos Nicolás Aguado Rodríguez (25 a.; C.; jornal.) y Pablo Cesteros López (22 a.; S.; jornal.), con armas cortas de fuego para las que carecían de

autorización y, al propio tiempo, efectuaron varios disparos. También está procesado, según se desprende del auto de la Sala, Franco Muñoz Martín (18 a.; S.; obrero; con instr.), si bien, al no estar en su caso debidamente justificada la perpetración de un delito, se le pone en libertad el 11/07.

El tiroteo del 29/06 viene confirmado por un auto del juez según el cual se recogieron en el lugar de los hechos 16 casquillos, y los impactos se observaban en varias casas de la Ronda del Castillo.

Pocos días más tarde, el 19/07 Aurelio y Dámaso solicitan les sea concedida la prisión atenuada y el fiscal informa favorablemente su petición, que la Sala decreta al día siguiente, en que son puestos en libertad. El tribunal les convoca a comparecer para el 24/08, pero el juez municipal, Pedro Morante Moyano, comunica que no puede cumplimentar la orden ya que ambos se hallan en el frente (Aurelio, como alférez del ejército, agregado a la 7ª División; Dámaso, en la Bandera de Castilla, perteneciente a Falange).

Muy posteriormente se plantea la posibilidad de aplicar a los procesados la amnistía franquista de 23/09/1939, pero ante las objeciones del fiscal (porque en el sumario no se determinaba con claridad que los hechos hubieran tenido lugar en protesta contra las organizaciones y gobiernos «que con su conducta justificaron el Alzamiento»), se recaban informes: según la Guardia Civil, ambos procesados pertenecían a las milicias de Falange desde el año 1935 por lo que venían siendo hostigados por elementos de izquierda, atribuyendo los disparos del día 29 de junio a protesta por las provocaciones de las Juventudes socialistas y por la actuación en Alaejos del Frente Popular.

En el sumario, y formando parte del atestado de la Gª Civil figuran sendas declaraciones de Nicolás Aguado y Pablo Cesteros a quienes Aurelio y otros (identifican también a Dámaso) les dieron las voces de: «¡Alto!» y «¡Manos arriba!» y empezaron a disparar. Nicolás regresaba a casa, del Centro, donde habían tenido una reunión los obreros para tratar de asuntos de trabajo (según otro testimonio, la reunión obrera se celebró en el teatro) y al entrar en casa sintió ya un disparo que está seguro efectuó Aurelio. En declaraciones posteriores de ambos, ya ante el juez de instrucción, afirman que había varios individuos, pero que solo conocieron a Aurelio y a Dámaso. Su versión es corroborada por otro testigo, Jerónimo Mangas Carrasco (23 a.; C.; bracero; con instr.).

En cambio, los tres procesados (incluyendo a Franco Muñoz), niegan haber tomado parte en los hechos. Aurelio aduce que hasta las 22 h. estuvo tomando café en el establecimiento de Emilio López y que luego se acostó. Ante el juez de instrucción precisa que de 22 a 22,30 h. se acostó con la criada de su casa, llamada Petra (circunstancia que no aparece en la declaración de ésta), y se remite al testimonio de la misma para aseverar que hasta las 01 h. estuvo en casa esperando a su padre que estaba en la junta para tratar de asuntos de trabajo.

Figura también el testimonio de Aurelio Hernández Monje (padre del procesado del mismo nombre, 50 a.; V.; labrador; con instr.): estuvo en una junta de la patronal

hasta las 00 h., volvió a su casa y, luego, se reincorporó a la reunión, a la que también asistieron Gregorio Lucas, Miguel Caballero y Sixto Hernández.

Declara asimismo el alcalde de Alaejos, Antonio Losada Martín (24 a.; C.; industrial): que el día 28/06 estuvo con el inspector de trabajo, el cual había viajado a dicho pueblo a arreglar la cuestión obrera. Cuando se despidieron oyó muchos disparos, más de treinta, y entonces llamó al cuartel de la G^a Civil, y como solo había tres números, telefoneó al Gobierno civil presentándose después fuerza de Medina y Nava. Dicha autoridad municipal emite un certificado negativo de conducta respecto de Aurelio y Dámaso, que ya habrían estado involucrados en otro tiroteo, el invierno anterior, con los serenos del Ayuntamiento, y estuvieron detenidos. Presenta además unas gafas que le habían entregado unos niños que las habían encontrado en una tierra próxima al lugar de los disparos y, puesto que Aurelio usaba gafas, cree que pudieran ser las que exhibe.

El brigada de la G^a Civil, en un informe de 01/07 atribuye los hechos al máximo rencor que se tenían ambos bandos políticos de extrema derecha e izquierda y que seguramente habrían hecho los disparos para provocarse o amedrentarse los unos a los otros. Esta versión, que distribuye las responsabilidades sobre ambas partes vendría reforzada por el hallazgo de señales de disparos en sentido inverso lo que probaría, a su juicio, que a los de un bando habían contestado los del otro. C. 4618-13.

Tenencia ilícita de armas. Sumario incoado el 06/07/1936, a virtud atestado G^a Civil y diligencias del municipal de *Villabrágima* contra dos individuos.

Según conclusiones provisionales del fiscal, el 11/07 la G^a Civil halló en el domicilio de Emilio Lorenzo Francisco (50 a., C., labrador) una pistola que tenía sin licencia, un arma comprada en 40 pts. al otro procesado, Gerardo Pérez (29 a., S., barbero). El fiscal no les considera sin embargo como socialmente peligrosos. Ambos procesados se benefician de la concesión de la liberación definitiva por parte del General de la 7^a División, en septiembre de 1936. Según informes posteriores, de 1939, a los efectos de exonerarles definitivamente, Emilio estaba afiliado a FET y de las JONS antes y después del Alzamiento. A Gerardo, de profesión, barbero, insolvente se le conceptúa de ideología dudosa.

La causa que motivó el registro: una denuncia presentada por Evaristo Vicente y Miguel Caballero, miembros de la Gestora (ambos, más que socialistas serían comunistas según la G^a Civil), por ser Emilio falangista.

Se adjunta un informe del jefe provincial accidental de FET y JONS de Valladolid: el falangista Gerardo Pérez se incorporó al Movimiento el 18/07/1936, saliendo para el Frente de Guadarrama el 04/08. Se adjunta carnet de Falange en el que consta su admisión el 05/05/1936. Pero el informe del Gobernador civil, de 16/05/1940, (que se remite a otro de la G^a Civil de Villabrágima) bastante negativo juerguista, bebedor, habría simpatizado con los partidos de izquierda en Villabrágima; tenía trato con el teniente de alcalde, Evaristo Vicente, el elemento más peligroso y que ha desaparecido. Según

el informe del párroco, Gerardo, deficiente en su conducta moral y en cuanto a su ideología político-social, con bastante trato y comunicación con la Gestora.

A la vista de los informes, el fiscal cree se debe sobreseer la causa respecto de Emilio, no así respecto de Gerardo.

La Sala, siguiendo los criterios del fiscal sobre que los hechos no guardan relación con el Alzamiento, cree que no se le deben extender a Gerardo los beneficios de la ley de 23/09/1939. Por sentencia de 25/06/1940 es condenado por un delito de tenencia ilícita a 1 mes y 1 día. C. 4834-8 y Libro 914, sentencia 77.

Tenencia ilícita de arma de fuego, amenazas y lesiones. Sumario incoado el 06/07/1936, por hechos ocurridos el día 03/07 en *Velliza*. En el origen, el caso parece reducirse a una reyerta entre familias (tres hermanos apellidados González Marciel, por un lado, y Ambrosio Marciel y sus dos hijos, por otro) si bien el fiscal, en sus conclusiones de 05/10/1936, define al procesado, Inocencio González Marciel como de mala conducta, pendenciero y simpatizante con el comunismo, calificación que coincide con el informe de la G^a Civil, de 20/09, que añade que Inocencio era muy capaz de utilizar armas de fuego como había hecho en otra ocasión. Resultó lesionado Ambrosio Marciel.

El encausado, que tiene antecedentes penales, designa como abogado a Francisco Requejo García, pero éste renuncia «por circunstancias de índole personal e íntima» y pasa a defenderle, por turno, Eduardo López Pérez. Éste alega que los hechos se originaron en los deseos de venganza de Ambrosio, uno de cuyos hijos se hallaba cumpliendo una pena de 14 años por haber cometido un delito de homicidio en la persona de un hermano del procesado³¹⁴. Alude también el abogado a «las luchas y pasiones pueblerinas» y aporta para reforzar su defensa un escrito de buena parte del pueblo, de 08/10/1936, en el que se define muy positivamente al procesado (que se hallaba detenido en Cocheras, en Valladolid) y solicitan su libertad.

Uno de los llamados a comparecer en el juicio, Melecio Marciel García (hijo de Ambrosio) es excusado por su padre aduciendo que se hallaba afiliado a F.E. de las J.O.N.S y estaba combatiendo en las Milicias en el frente de Navalperal, igual que otro de los que tendrían que declarar, Ildefonso Bermejo.

En octubre de 1939, aparte la pena que le es impuesta -2 años, 11 m., y 11 d.- y que le faltaba por cumplir, se hallaba extinguiendo condena de 15 a. en la prisión de Astorga por auxilio a la rebelión, dictada en Consejo de guerra. C. 4858-7.

Sumario incoado el 07/07/1936 por tenencia ilícita de armas y lesiones en *Cabezón de Pisuergra*: a virtud diligencias recibidas del Juzgado de Plaza de Valladolid ya que

³¹⁴ El sumario correspondiente a este suceso se recoge en otra parte de este libro.

se denunció que el día 05/07 los ocupantes de una camioneta conducida por Víctor López, al pasar por el pueblo con destino a Valladolid, habían producido escándalo, con cánticos y gritos, arrojando piedras y una botella de líquido inflamable. Hicieron asimismo un disparo, hiriendo a Alejandro Sanz Revuelta. Según el telegrama del juez instructor, que identifica el vehículo (VA 3806), los jóvenes iban uniformados con camisas rojas. C. 4296-16.

Sumario incoado el 07/07/1936 por alteración del orden público y desacato en *Ci-gales*: los hechos ocurrieron el 05/07 en que los vecinos Ricardo Vázquez, Pedro Camazón y Teodoro Lara, alteraron el orden público, amenazando e insultando al alcalde y profirieron gritos contra el régimen.

En el Resultando se especifica que Ángel Sotillo, presidente de la Gestora, denunció que Ricardo Vázquez había proferido varios gritos en contra del régimen y empuñado un arma de fuego, negándose a acompañar al alguacil en calidad de detenido; que Pedro Camazón había intentado agredir a Manolo García y que Teodoro Lara había provocado a un grupo de jóvenes con palabras subversivas. C. 4296-17.

Sumario incoado el 08/07/1936 por tenencia ilícita de arma del fuego con la que presuntamente se hicieron disparos la noche del 19/04 en la localidad de *Villanubla* a los vecinos Felícisimo y Claudio Barrigón, cuando se retiraban a sus casas. Los disparos, con armas cortas, los habrían realizado dos vecinos del pueblo: Alfonso e Ireneo Revuelta. Se sobresee al no haberse encontrado pruebas suficientes para sustentar la acusación. C. 4377-11.

Tenencia ilícita de armas y coacciones. Sumario incoado el 11/07/1936 debido a que, como consecuencia del paro obrero campesino, varios obreros pretendieron coaccionar para que abandonara la siega el joven Máximo Gallego, vecino de *Mota del Marqués*, e hijo de un patrono, quien según varios testigos hizo varios disparos de arma corta para evitarlo.

Al ser menor -16 años-, el instructor se inhibe, por estimar corresponde resolver el caso a la jurisdicción de menores. Posteriormente la Sala, el 05/09, amonesta a Máximo, y requiere a su padre a que vigile de cerca de su hijo.

En otra parte del sumario se menciona que el día 10/07, gran parte del vecindario -hombres, mujeres y niños-, se concentró en el lugar de los hechos, tratando de golpear a Máximo, que hubo de ser protegido por la Guardia Civil. Varios vecinos manifestaron al juez que el joven había disparado contra un grupo de obreros en paro.

Los testimonios coinciden en que la Sociedad de obreros de la tierra había declarado el paro para el día 10/07 y que Máximo se encontraba trabajando con una segadora. Este, por su parte, alega que sí le coaccionaron y que luego llegó otro grupo con palos y navajas. Que no sabía hubiese paro y que no llevaba pistola. C. 4606-17.

Sumario incoado el 11/07/1936 por desacato a la autoridad y desórdenes públicos en *Corcós del Valle*. Hay dos procesados: Hilarino Nieto Tovar (42 a., C., jornalero) y Fernando Iglesias Ruiz (28 a., C., jornalero).

En el Resultando, de 24/08 se establece que en las últimas horas del 11/07, y por haberse alterado el orden en el baile, resultó herido Celso Ruiz Villanueva por Cipriano³¹⁵ Nieto, con una piedra que llevaba en la mano. También lo fue, en este caso por Hilarino Nieto, Gregorio Manuel Maté, por disparo de arma de fuego. Más tarde, ya en la plaza, Hilarino, ofuscado porque su hijo³¹⁶ había sido antes agredido en el baile, encañonó al alcalde, Ángel Sancho Valdés, arremolinándose bastante público y, valiéndose de la confusión el otro procesado, Fernando Iglesias, le arrebató al regidor la vara y se la partió. Tanto Celso como Gregorio eran concejales. El abogado de Hilarino era Faustino Velloso Pérez-Batallón.

La Sala, con fecha 20/07, decretó la puesta en libertad de Hilarino, único que a esas alturas se hallaba preso, por llevar la causa más de un mes de tramitación y teniéndose en cuenta la naturaleza del delito que se le imputaba. Debió declararse el caso como falta ya que hubo juicio ante el juez municipal, al que no comparecieron ya los gestores lesionados u objeto de desacato. La sentencia fue en extremo favorable para Fernando.

Según las certificaciones de conducta de ambos procesados, de 15/06, firmadas por el presidente de la Gestora, Ángel Sancho, Fernando era calificado como «persona de reconocido fascismo». C. 4295-10.

Desorden público y lesiones. Sumario incoado el 13/07/1936, a virtud diligencias remitidas por el Municipal de *Bolaños de Campos*: porque en el día 12/07, cuando Anastasio Vallejo llevaba una hoja de Acción Católica, Juan Robles se la requirió, procediendo luego a rompérsela, con lo que surgió disputa y se alteró el orden (según testimonio de este encausado, la hoja en realidad era de Falange y niega que él la rompiera, sino que se partió al querer quitársela otro de los derechistas). Los sucesos tuvieron lugar en la Plaza, donde había baile. Llegó entonces el Alcalde y dos miembros de la Comisión gestora (que previamente, según el testimonio del propio cantinero, de 1937, habían estado bebiendo vino), empuñando el Alcalde y otro, pistolas, cosa que ambos niegan y el primero declara que solo llevaba el bastón de mando. Hubo 14 heridos, de ambos bandos, de palos y picadas, y otro más (Eulogio Mulero) por arma de fuego. Eutimio Villarreal, el Alcalde, resultó lesionado.

Lo ocurrido, que el juez municipal calificó de «reyerta tumultuaria» debió adquirir grandes proporciones. Una testigo al llegar a su casa comentó: «no sé qué pasa, se van

³¹⁵ También es mencionado como Ciriaco.

³¹⁶ Seguramente Cipriano,

a matar todos». Según el testimonio de Aurelio de Paz, después de los tiros que supuestamente dieron el alcalde y uno de los gestores, se armó más jaleo interviniendo casi todos los que estaban en el baile, «que era casi todo el pueblo».

Inicialmente hay 14 procesados según auto de instrucción del sumario, de 13/07. La mayoría, de derechas, y no figuran entre ellos ni el Alcalde, ni los gestores Celedonio Juanes y Antonino Mulero. Posteriormente, cuando la Audiencia toma a su cargo el caso, ya en el otoño de 1937, la relación de procesados se eleva a 17 y es la siguiente: Froilán Martínez Vicario (42 a., C, labrador), Aurelio de Paz de Paz (36 a., C, labrador), Santos Villarroel Matallana (28 a., S, panadero), Pedro Herrero Matilla (38 a., C, obrero), Eufemio Villarroel Matallana (32 a., S, panadero), Juan Villarroel de Paz (28 a., S, labrador), Lorenzo Villarroel del Amo (64 a., V, labrador), Germán de Paz de Paz (30 a., C, labrador), Isidro Callejo Mulero (21 a., S, labrador), Gregorio Merino Vega (55 a., C, labrador), Eulogio Mulero Espinaco (35 a., C, labrador), Felipe Juanes Juanes (53 a., C, labrador/jornalero), Juan Robles García (26 a., S, labrador), Amaranto Vázquez Merino (29 a., C, labrador), Eutimio Villarroel de Paz (32 a., C, labrador), Antonino Mulero Mulero (47 a., C, jornalero) y Celedonio Juanes Martínez (50 a., C, labrador).

Tienen interés, cuando se retoma el sumario en 1940 los informes que reclama el fiscal a las autoridades del pueblo, sobre la ideología política de los procesados en la época en que tuvo lugar el suceso. En ellos se identifica como de izquierdas a Pedro Herrero, Lorenzo Villarroel, Juan Villarroel, Juan Robles, Antonino Mulero, Eutimio Villarroel y Celedonio Juanes. Tanto Eutimio como Celedonio fueron presidentes de la Casa del Pueblo; otros procesados también pertenecieron a ella. La G^a Civil en, su informe, define como comunistas a Juan Villarroel y Juan Robles. De Eutimio, el presidente de la Gestora, hay coincidencia en estos informes acerca de que amenazaba a los falangistas, esgrimiendo una pistola, con regar las calles con su sangre.

Los demás son identificados como de derechas y varios de ellos (Aurelio de Paz, Santos Villarroel, Eufemio Villarroel, Froilán Martínez, Amaranto Vázquez, Germán de Paz, Eulogio Mulero e Isidro Callejo) pertenecientes a FE. de las JONS. antes ya del Movimiento. De Eufemio Villarroel se dice que fundó con otros la Falange de la que fue nombrado jefe, continuando en la jefatura después.

Intervienen como letrados Victoriano R. Vázquez de Prada, Faustino Velloso Pérez Batallón y Sebastián Garrote (este último defiende al que era entonces alcalde). La designación de letrados la efectúan los procesados en 1937. No obstante, según el auto de la Audiencia de 29/09/1937, la tramitación de la causa se deja temporalmente en suspenso hasta que se publique una disposición de carácter general en relación con procedimientos motivados por hechos de significación político-social. Cuando se retoma, ya en 1940, y la acusación se constriñe a seis procesados de izquierdas Garrote se mantiene como defensor de dos de ellos (Pedro Herrero y Eutimio Villarroel), en tanto que los otros cuatro (Juan Villarroel, Antonino Mulero, Juan Robles y Celedonio Juanes)

ven como se les designa sucesivamente, por turno, a Juan Misol, Saturnino Rivera, Federico Sanz Méndez, que alegan distintas excusas para eximirse y, por último, a Pedro Luis Matobella. Ahí no queda la cosa, sin embargo, ya que Antonino, Juan y Celedonio, dirigen un escrito a la Sala en julio de 1940, designando como abogado a Sebastián Garrote el cual, al final, acaba haciéndose cargo de la defensa de los seis. Garrote, empero, se pone enfermo poco antes de la vista y se les designa provisionalmente nuevo letrado, Miguel Ballesteros, aunque luego aquel retoma la dirección del caso.

Por tanto, el sumario, cuando verdaderamente empieza a tramitarse es después de concluida la Guerra Civil, ya en 1940 y el fiscal, al tiempo que solicita el sobreseimiento para los acusados de derechas (el juez de instrucción había dejado ya sin efecto su prisión, en octubre de 1936, y les había levantado las fianzas) ofrece una versión en la que el origen de los sucesos recae exclusivamente sobre los encausados identificados como de izquierdas: Eutimio Villarroel, Antonino Mulero, Juan Robles, Pedro Herrero, Juan Villarroel y Celedonio Juanes (Antonino y Celedonio son solventes parciales; no así el resto) que son los únicos sobre los que recae sentencia. Varios de ellos, aunque se hallaban ya en libertad provisional a la espera del juicio, habían estado previamente internados en campos de concentración y otros en la cárcel, pues, aunque en 1937 se había dictado su prisión atenuada, habían quedado a disposición del Gobernador. En el caso de Lorenzo Villarroel, también procesado, fallece en su domicilio en 1939.

Garrote, en su escrito de defensa subraya que el alcalde y gestores, al presentarse en el lugar donde se estaba produciendo la reyerta, fueron agredidos por los contendientes y objeto de atentado, ya que les dispararon con armas de fuego y que a Eutimio, el alcalde, que solo llevaba en la mano el bastón de mando, le dieron con un palo en la cabeza.

En la fase inicial del sumario, en un auto del juez de Villalón de 19/07/1936, en relación con una petición de prisión atenuada para varios encartados (por entender que «dado el movimiento patriótico que se inició ayer, pudieran ser necesarios a España los servicios de los procesados») se establece incidentalmente que Villalón, en esa fecha, se hallaba «insumiso» a la Junta de Defensa Nacional (no sería el caso, en cambio, de Medina de Rioseco, que es donde en realidad firma su auto el magistrado). La petición se concede y afecta a Froilán Martínez, Aurelio de Paz, Santos Villarroel, Eufemio Villarroel y Pedro Herrero.

Ya en el sumario propiamente dicho, en las declaraciones primeras, varios testigos (presumiblemente de ideología derechista), echan la culpa al Alcalde, que habría disparado e, incluso, dado la voz de: «¡Fuego!» Otros testigos del grupo de Eutimio, en cambio, atribuyen lo sucedido a sus rivales. Según uno de ellos, el alcalde y los concejales habrían sido los atacados por unas 70 personas, incluyendo a mujeres y chicos (otro testimonio habla de que a la Plaza vinieron unos 50 de los fascistas).

Hay una declaración, de 30/06/1937, de Eufemio Villarroel en la que rectifica lo que había declarado anteriormente y reconoce que sacó una pistola contra Juan Robles, pero que fue porque dicho individuo era comunista. Justifica no haberlo dicho antes por

las circunstancias que se daban, pues lo mismo comunistas que socialistas le perseguían, tanto a él como a los de su ideal, es decir, a todos los de Falange Española por el mero hecho de serlo. Menciona asimismo las órdenes que recibieron él y otros falangistas del pueblo de no dejarse atropellar pues la convivencia se volvía imposible por los abusos que cometían sus oponentes políticos. Refiere por último que, una vez iniciado el «movimiento salvador de la patria», él y los demás de Falange entraron en la Casa del Pueblo, recogiendo la documentación y la bandera, acompañándoles la G^a Civil y fue entonces cuando pudo verificar que Juan Robles figuraba allí como comunista. Otros derechistas rectificarán asimismo sus declaraciones iniciales.

Así, Froilán Martínez, en la misma fecha que el anterior, rectifica también su declaración, siendo «cierto lo que va a exponer y que si antes dijo otra cosa fue por las circunstancias que por aquel entonces concurrían»: que en el pueblo de Bolaños no se podía vivir ya que todos los días aparecían letreros con leyendas como «Viva Rusia», «Abajo el clero», «Muera el ejército español» y «Muera la Guardia Civil» y que, además, a los de Falange les perseguían a diario, amenazándoles y previniéndoles que iban a quemar la casa donde se reunían. Sobre lo ocurrido el día de autos, declara que fue para la Plaza y vio a Eutimio, el alcalde, y al gestor Antonino con sendas pistolas y disparando, cosa que hicieron contra Eulogio Mulero, también falangista. Que, al verlo, él dio de palos a los dos gestores.

Germán de Paz, por su parte tampoco se ratifica en lo que declaró inicialmente sobre que no intervino en los sucesos pues, en relación con la reyerta inicial a propósito de la hoja de Acción Católica, reconoce que intervino y con un bastón de junco que llevaba se puso a defender «a los de Falange y España», agrediendo con él a socialistas y comunistas. Se refiere luego a lo ocurrido en la Plaza en que resultó él mismo lesionado por Celedonio con una navaja y retrata la situación que existía antes de los hechos: que socialistas y comunistas provocaban de continuo a los de Falange, advirtiéndole a Valentín Garzo en cuyo establecimiento se reunían, que le quemarían la casa y previniéndole otro día el alcalde a dicho Valentín que, si no sacaba de allí un cuadro religioso que tenía, le denunciaría.

Es esclarecedora también la de Santos Villarroel, de nuevo dando una nueva versión a propósito del incidente en torno a la hoja de Acción Católica, reconociendo que le dio tres navajazos a Juan Villarroel porque era comunista y, también porque a finales de junio, viniendo del molino un hermano suyo, se le acercó Juan diciéndole, al tiempo que alzaba el puño en alto (lo que fue replicado por su hermano haciendo con la mano el saludo de Falange), que iban a acabar con todos los falangistas. En cuanto a lo ocurrido en la Plaza admite también haber agredido a Antonino en la pierna derecha, justificándolo en que éste le había disparado a Eulogio Mulero y que luego se abalanzó contra el alcalde para evitar que siguiera disparando.

Aurelio de Paz, otro del grupo falangista relata que el día 14/06/1936, con motivo de la fiesta de la Cofradía del Santísimo, se celebraba un baile, presentándose entonces Eutimio en compañía de otros individuos deteniendo a varios falangistas y a uno de

ellos se lo llevó a casa del secretario del Ayto., sacando el alcalde la pistola y diciéndole que iba a regar las calles con la sangre de los falangistas. Reitera que les venían amenazando de muerte continuamente y que el día de autos comunistas y socialistas agredieron primero a los de Falange.

Todo ello contrasta con declaraciones como la prestada por el alcalde, Eutimio, al día siguiente de los hechos en que tras puntualizar que se hallaba en casa de Eugenio Lebrato con unos amigos, llegaron unos jóvenes pidiendo amparo y relatando que les habían agredido, estando uno de ellos –Juan Villarroel- herido en el vientre. Desgrana una sucesión de agresiones en la Plaza y fuera de ellas por parte de toda una serie de individuos empuñando hoces, palos, navajas o tirando piedras. Él llevaba solamente el bastón de mando (aunque hay coincidencia en las declaraciones de sus oponentes de que tanto él como Antonino llevaban pistolas y dispararon). Puntualiza por último que en el pueblo no había habido «cuestión política» y que ha oído que la cosa empezó por unas hojas cuyo contenido desconoce.

La sentencia, de 27/08/1940, condena a los seis procesados a 4 meses y 1 día de arresto mayor por un delito de desórdenes públicos; a una pena de dos años y once meses por tenencia ilícita de armas y a penas menores por un delito de lesiones. C. 4674-6.

Lesiones mutuas a Julián Hernández Pérez, Julián Hernández Sánchez y Demetrio Cesteros Casado, los dos primeros mozos de mulas y el tercero, bracero, vecinos de *El Campillo*, el día 14/07/1936, en una serie de reyertas entre ellos.

A tenor de las declaraciones (unas anteriores y otras posteriores al golpe de estado), parece existir un trasfondo sociopolítico. Según el denunciado J. Hernández Pérez, él se encontraba en la era del patrono Hilario García, en la tarde del día de autos cuando pasó por el camino J. Hernández Sánchez y sin mediar palabra empezó a insultarle y le arrojó unas piedras por lo que, al verse agredido, salió él también al camino y le propinó varios golpes. Más tarde, al regresar Hernández Pérez a casa, le salieron al paso al llegar al Ayuntamiento J. Hernández Sánchez y su cuñado Demetrio, que empezaron a golpearle, y luego se le echaron encima una porción de individuos.

Un testigo, aludiendo al primer incidente, en la era, declara que J. H. Pérez se dirigió al otro Julián diciéndole: «Ahora me empujas como el otro día en la Sociedad», contestando el denunciante -J. H. Sánchez-, que «lo mismo que le empujaba en la Sociedad, que le empujaba siempre».

En una declaración ante el juez de H. Pérez [de 13/11/1936], es más explícito, refiriendo que el motivo de los resentimientos del otro hacia él se debía a que éste estaba afiliado al PSOE, mientras que él no quería hacer lo mismo, por lo cual los socialistas no le dejaban trabajar. Habrían sido justamente socialistas –en número de 12 o 14-, los que le agredieron por la tarde.

Demetrio Cesteros Casado, por su parte, explica que el motivo de estar enemistados los otros dos era por asuntos relacionados con la Casa del Pueblo a la que ambos, según él, pertenecían, pero que no estaba muy enterado de ello por ser él encubiertamente falangista, habiendo actuado como tal, desde los primeros momentos del Movimiento. El gestor municipal, Eudaldo Abad Zamorano, no obstante, a la altura de 1937, no parece tener muy buena opinión de Demetrio pues emite un certificado de conducta según el cual habría dejado siempre «muchísimo que desear, tanto en el orden moral como en el religioso».

De otros procedimientos judiciales para averiguar su posterior paradero, aparece que Demetrio se enroló en una bandera del Tercio en el frente de Madrid, falleciendo posteriormente, por disparo de bala, en Lérida. C. 4260-1.

Tenencia ilícita de arma de fuego: en un cacheo realizado el día 19/07/1936, se le ocupó al vecino de *Alaejos*, Pablo Losa Cesteros (18 a.; S.; obrero, con instr. de buena conducta), un revólver marca *Smith*. El cacheo lo practicó el vecino Gerardo Carracedo Beltrán, quien formaba parte de un grupo junto con otros vecinos.

Otro vecino, Germán Viviano Ramos (25^a.; S.; zapatero) declaró constarle que desde hacía más de un mes Pablo estaba en posesión del revólver, por habérselo visto en el bolsillo.

En principio el juez de instrucción se inhibió a favor de la autoridad militar, pero ésta no lo aceptó, basándose en el artículo 10 de un decreto de la Junta de Defensa nacional de 28/07, al tratarse de hechos que, aun estando comprendidos en dicha disposición, no guardaban una relación muy directa con el orden público).

El abogado de Pablo, Gerardo Alvarez de Bobadilla, alega que su defendido había encontrado poco tiempo antes el arma, en la Ronda del Matadero.

El 16 de octubre de 1936, Pablo dejó extinguida su pena, pero no se llevó a efecto su liberación por quedar a disposición del Gobernador Civil. C. 4619-8.

Tenencia ilícita de arma de fuego, por habérsele ocupado el día 19/07/1936, al vecino de *Nava del Rey* Atanasio García García (44 a.; C.; pastor, con instr., calificado inicialmente como de dudosa conducta, aunque el fiscal modificaría en el juicio esa calificación) un revolver de tambor, marca *Lefauchaux*. El arma le fue ocupada al ser registrado por dos falangistas.

Sumario instruido a virtud testimonio deducido de otro sobre muerte y lesiones en dicho pueblo. El juzgado inicialmente se inhibió a favor de la jurisdicción militar, pero ésta no lo aceptó, basándose en el artículo 10 del bando de 28 de julio, de la Junta de Defensa Nacional.

Al procesado le defiende el letrado Fidel García de la Peña. En el transcurso del juicio el fiscal modificó sus conclusiones y rebajó su petición de pena, teniendo en

cuenta que era persona de buenos antecedentes y conducta y que no había intervenido en hechos políticos y sociales. De hecho, el procesado declaró que no había pertenecido a ninguna Sociedad obrera.

En el juicio Atanasio manifestó que el revolver se lo había dado hace muchos años el dueño del rebaño que guardaba (al ser su profesión la de pastor).

Cumplió su condena el 20/10/1936, pero no fue puesto en libertad al quedar a disposición del Gobernador Civil.

En el sumario figura un informe del comandante del puesto de la G^a Civil (requerido por el fiscal) en el que se dice que a consecuencia de los sucesos ocurridos en Nava la mañana del 19/07 en cuya fecha y en la noche anterior anduvieron armados por la vía pública elementos de la Casa del Pueblo «cometiendo toda clase de desmanes», y llevando a cabo la agresión y muerte del teniente jefe de la línea, Jesús Gutiérrez Carpio, y del vecino Zósimo Rodríguez, al tiempo que fueron incendiados diez edificios, resultó detenido Atanasio por suponerle complicado en dichos sucesos, habiéndose comprobado posteriormente que no tomó parte alguna en los mismos, y que su responsabilidad se reducía a la tenencia ilícita de arma de fuego. C. 4619-10.

Tenencia ilícita de arma de fuego. Sumario incoado el 20/07/1936 por hechos sucedidos en *Peñañiel*, a virtud atestado instruido por la G^a Civil.

Según conclusiones del fiscal, el 19/07, sobre las 2,30 h. [madrugada], el procesado, Secundino Vázquez Ortega (21 a., S., jornalero), llevaba un revólver útil, cargado, sin licencia, que le fue ocupado por la G^a Civil en la Plaza de Peñañiel. El procesado, sin antecedentes penales. Hay otros dos procesados por el mismo delito: Julio San Frutos Pérez y Nicomedes Alonso.

En el sumario, Secundino declara que el arma se la facilitó el alcalde de Peñañiel, D. Pablo Velasco Rozas, para defender el Ayuntamiento si éste era atacado. Según el presidente de la comisión gestora nombrada tras la sublevación, Miguel Rico, de 23/07, Secundino era de ideas extremistas. En el sumario figura oficio del auditor de la 7^a División según el cual Pablo Velasco estaba, a 26/09, en la prisión provincial.

El juez militar reclama al pte. Audiencia el sumario el 28/08 y la inhibición de su jurisdicción, pero el fiscal no está de acuerdo, excepto si, cuando se produjo la detención estuviera ya en vigor el bando declarando el estado de guerra. Hay un telegrama aclaratorio del comandante G^a Civil: el bando se publicó en Peñañiel el 20/07 a las 09 h. Parece que, en principio, el fiscal se sale con la suya.

El abogado del procesado, Julio Cano Izquierdo era jefe de milicias de Acción Popular de Valladolid.

El juicio, fijado para el 09/10, no pudo llevarse a efecto por haber sido fusilado Secundino en la madrugada del 30/09. A las 06 h. C. 4655-15.

Este sumario es prácticamente gemelo al de la C. 4655-16, siendo ahora el procesado Julio San Frutos Pérez, que también recibió el arma de Pablo Velasco.

Se adjunta sobre él un informe del teniente G^a Civil de la línea de Peñafiel, fechado el 23/09/1936: malísimos antecedentes, peligrosísimo, tanto en el sentido social como en el político, de ideas marxistas muy avanzadas, matón, camorrista, habiendo llegado a sembrar el pánico entre el vecindario por sus instintos criminales y dispuesto siempre, a pesar de su corta edad, a la provocación y a la lucha. Dicha negativa valoración se reitera en el informe que emite el presidente de la Comisión Gestora, Miguel Rico: «muy peligroso para la Sociedad y [que] ha observado mala conducta».

El juicio tampoco pudo llevarse a cabo por haber sido fusilado Julio la madrugada del 30/09.

Los anteriores se ligan al C. 4655-18. incoado el 21/07/1936, por reunión clandestina y tenencia ilícita de armas, también en *Peñafiel*, a virtud atestado G^a Civil denunciando haberse reunido numerosos individuos, que se hallan detenidos en el Ayuntamiento de la villa, y ocupadas armas en el mismo.

El 06/08, el juez instructor se inhibió en este caso en favor de la jurisdicción militar.

Desórdenes públicos en *Medina del Campo* (s. i. el 04/08/1936). Se trata de una causa inicialmente instruida por el juez de 1^a instancia quien, tras tomarles declaración ordenó la puesta en libertad de dos detenidos, empleados del ferrocarril, si bien los puso a disposición del comandante militar, decisión no compartida sin embargo por el fiscal quien consideró que los hechos ocurrieron a las 05 h. de la madrugada del 19/07, antes de la declaración del estado de guerra en la localidad por lo que, a su juicio, la jurisdicción militar debería de inhibirse a favor de la civil, como así lo resuelve el auditor el día 02/08.

Esta devolución del sumario no es definitiva, pues el juez de instrucción vuelve a inhibirse a favor de la jurisdicción militar, pero la Audiencia, en un auto de 01/02/1937, revoca el fallo del instructor, y determina que corresponde a la jurisdicción ordinaria el seguir conociendo de los hechos.

Según la declaración del ferroviario Esteban Pérez Pérez, sobre las 04,30-05 h. del día de autos, se presentaron en la Estación los republicanos de Medina, Zorita, Delgado y Casado (todos ellos, dirigentes de Izquierda Republicana) y le dijeron que, de orden del Gobierno había que hacer salir una máquina con destino a Pozaldez para cortar la vía, a fin de impedir la llegada de Valladolid, de un tren de falangistas.

Por su parte, Antolín González, (a) «El corneta», declaró que, hallándose en la madrugada del 19, acompañado del concejal Sergio Hernández, recibieron orden telefónica del Ministerio de Obras Públicas, para que declararan la huelga por lo que salió, acompañado de un grupo de afiliados a la Casa del Pueblo, dirigiéndose a la estación.

Por su parte Juan Zorita (abogado y secretario del jurado mixto), declaró que en la tarde del 18/07 estuvo en Valladolid, y se entrevistó con el gobernador civil.

Los detenidos, a fecha de 04/08/1936, fueron 15 individuos, varios de ellos, ferroviarios, pero también figuraban un abogado, un empleado del registro de la propiedad y un agente de comercio. Sus nombres son: Eusebio García Santos; Esteban Pérez Pérez (28 a.; C.; ferrov.; con instr.), Patricio Trapote, Juan Zorita Gómez (35 a.; S.; abogado), Joaquín Delgado (42 a.; C.; empleado del Registro de la propiedad), Manuel Casado Gutiérrez (42 a.; C.; agente comercial; concejal y gestor de la Diputación), Aquilino Ratero (25 a.; S.; dependiente de comercio), Faustino Sedeño, Tomás Pérez Pérez, (a) «Armillita», Alberto Piñero Domínguez (24 a.; S.; ferrov.; con instr.), Antolín González, (a) «Corneta» (29 a.; C.; factor ferrov.; con instr.), Sergio Hernández (36 a.; C.; ferrov.; con instr.; concejal), Eusebio Fernández y Emiliano de Oyagüe.

El 08/08 se le notifica al juez que siete de los detenidos han sido trasladados de la cárcel de partido a otra prisión.

No serían los únicos procesados ya que en otros pasos de la causa aparecen nuevos nombres: Marino del Río, Enrique Hernández o Jacinto Rodríguez, del grupo para el que el juez instructor decretó en 1937 su puesta en libertad.

Cuando el fiscal califica provisionalmente los hechos, en febrero de 1937, varios de ellos habían sido declarados rebeldes (J. Delgado, E. Pérez, A. González, J. Zorita, S. Hernández, E. García y P. Trapote), otros, puestos en libertad, aunque continuaron en la cárcel por quedar a disposición del gobernador civil. En el caso del procesado Tomás Pérez, la acción penal quedó extinguida por haber sido pasado por las armas. Por ello, la causa se dirige solo contra Aquilino Ratero y Alberto Piñero, a quienes defiende, procediendo a un demoledor alegato el abogado Társilo de Remiro Velázquez, que no les libró de ser condenados, por un delito contra el orden público, a una pena de 12 años. C. 4260-3.

Sedición. Sumario incoado el 19/09/1936, por hechos ocurridos en *Pedrajas de San Esteban*: lo instruye el juez del partido por inhibición de la jurisdicción militar. El presunto delito se ciñe a que en la noche del 18 al 19/07 (cuando, según aclara el fiscal, aún no se había publicado el bando declaratorio del estado de guerra) se reunieron en una taberna del pueblo, propiedad de Julián Merino, una serie de individuos provistos de escopetas y de un arma corta, con el propósito de atacar a los «fascistas». Se trata de Julián Merino Maté, Severino Arranz Herrero, Ángel Pérez Escarda, Jacinto Rupérez Gómez, Mariano Sáenz Miguel, Marcial González González y Félix Capellán González.

La causa fue instruida en realidad por la Auditoría de Guerra y en ella figuran las declaraciones mecanografiadas de varios encartados, del actual alcalde, guardias civiles... Uno de los declarantes, Julio Merino (hijo del tabernero), pone en boca del gestor, Víctor Capellán el haber dicho que había oído por radio a Largo Caballero dando carta

blanca para llevar armas y atacar a los fascistas. Menciona también que la taberna donde tuvo lugar la reunión estaba contigua a la Casa del Pueblo, incluso comunicada a través de un tabique. En el sumario declara también el jefe local de FE. de las JONS, Eusebio Capa.

La Audiencia decreta que los procesados sean puestos en libertad, pero no se lleva a efecto porque quedan a disposición del Gobernador Civil el 06/11. El juicio se celebró el 21/11/1936, pero con la sola presencia de Mariano Sanz Miguel y de Marcial González. C. 4639-11.

10.5) Un pueblo muy conflictivo: Torrecilla de la Orden

Amenazas de muerte: s. i. el 03/07/1931, a virtud diligencias del juzgado municipal de *Torrecilla de la Orden* por denuncia contra Melchor Monsalvo Sánchez que había amenazado con pegarle un tiro al obrero que fuera a trabajar para los amos. Las amenazas las profirió contra Félix Benito Carrasco.

Se declaró falta, pero no figura la sentencia. 4795-14.

Incendio en una era situada en *Torrecilla de la Orden*, en causa instruida el 03/08/1931. Se quemaron mieses de Nicolás Nieto Velázquez y de Cleto Martín: en total, 800 fanegas de trigo, por un valor de 9.536 pts. Se ignoran las causas del siniestro. C 4796-1.

Hurto de un saco de trigo al vecino de *Torrecilla de la Orden*, D. Abelardo Olea Martín. Sumario instruido el 10/08/1931. Están detenidos tres obreros: Celestino Muñoz del Castillo, Carlos Casado Martín y Fernando Martín Barajas, los tres, braceros (aunque en las conclusiones del fiscal, Celestino y Fernando son definidos como mozos de labranza al servicio de Abelardo).

El perjudicado, Olea, da poder al procurador Stampa para mostrarse parte en la causa, en concepto de acusación privada, si bien dicho poder lo otorgan también los propietarios o labradores Anastasio Olea Martín, Nicolás Nieto Velázquez y Dionisio Olea Paniagua.

El fiscal califica a Celestino y Fernando como «de mala conducta», pero sin antecedentes penales. El jefe de puesto de la Guardia Civil afirma en su informe que Celestino fue detenido como presunto autor del incendio ocurrido en dicho pueblo el día 01/08 pero que, a fin de evitar una alteración del orden público, el juez municipal decidió ponerle en libertad.

La acusación privada, por su lado pide se reclame información del alcalde de Torrecilla sobre ciertos extremos concernientes a Celestino (la comisión de otros posibles delitos por los que ya estuvo detenido).

Dicho procesado niega en su declaración la autoría del robo (que confirma, sin embargo, un propietario, que vio sus maniobras desde una era cercana) y afirma que después de cenar se fue a avisar a su novia de que no le esperara por asuntos de la Sociedad obrera. Que tras pasar muy poco tiempo con ella se fue al lugar donde se reúne la directiva de dicha entidad de la que es presidente (para la Guardia civil, su permanencia al frente de la misma constituye un peligro para el orden público).

El saco sustraído fue vendido a Blasa Velázquez Alvarez, quien confirma que se lo compró a Celestino y Fernando.

La sentencia, de 27/09/1932 condena a Celestino y Fernando a una pena de 4 meses y 1 día de arresto mayor, y absuelve a Blasa Velázquez. C. 4796-3.

Estupro, delito cometido en *Torrecilla de la Orden*. Sumario incoado el 05/09/1931. La ofendida es Filomena Muñoz del Castillo (sobrina o hermana de uno de los procesados en el sumario 4796-3). El presunto autor es Nicolás Nieto Velázquez, de 45 a., labrador, cuya defensa alega que la querella es una comedia que han querido representar la madre de la joven, Juana del Castillo, Filomena y su tío, Celestino, enemigo declarado de Nicolás, con la finalidad de obligarle a transigir mediante una compensación económica. C. 4796-7.

Tenencia ilícita de armas, sumario instruido el 13/10/1931 a virtud diligencias remitidas por el municipal de *Torrecilla de la Orden*. Los procesados son los hermanos Celestino y Benigno Muñoz del Castillo.

Ambos acometieron el día 12/10 a Nicolás Nieto Velázquez, que se hallaba en una finca de su propiedad, y después de causarle lesiones esgrimieron sendas armas cortas de fuego para las que carecían de licencia. Su defensa lo niega, pese a admitir que existían resentimientos entre ellos y que Nicolás había sido denunciado por Celestino y Benigno por el estupro cometido contra una hermana (¿sobrina?) suya. Fueron absueltos por sentencia de 22/02/1932. C. 4797-3.

Lesiones producidas en la noche del 01/01/1932, en la localidad de *Torrecilla de la Orden*. Los lesionados son Juan Pérez González y su esposa, Clara Reinoso Semprun. Hay dos procesados: Ciriaco Vaquero Alvarez y Francisco Carrasco, ambos jornaleros.

Juan Pérez pretende mostrarse en la causa y promueve incidente de pobreza para que se le nombre abogado y procurador de oficio y precisa que Antonio Lanzos y José María Stampa han aceptado desempeñar tales funciones.

Según el auto de la Sala abriendo el juicio oral, con motivo de discusión entre Ciriaco, Francisco y Juan sobre si este último se había o no dado de baja en la Sociedad

obrero del pueblo, Ciriaco golpeó a Juan, y al pretender separarles la esposa de éste, Clara, sufrió también lesiones en diferentes partes de su cuerpo.

Según las conclusiones provisionales del fiscal y otros testimonios, las lesiones se habrían producido con posterioridad a la discusión, que tuvo lugar en un establecimiento de bebidas del pueblo, de Blasa Velázquez (su cantina ¿lugar de reunión del elemento obrero?) y en la que parece no llegaron a las manos, según subraya la defensa de Ciriaco, que caracteriza la discusión de amistosa. La sentencia, no obstante, ubica esa discusión en el baile, y establece que cuando Juan regresaba a su domicilio en compañía del concejal Valentín Martín (labrador), recibieron una lluvia de piedras y que de inmediato Juan y Ciriaco se acometieron mutuamente.

El fiscal pone el acento en la rivalidad y persecución que los afiliados a la Casa del Pueblo sentían y ejecutaban contra quienes, por no compartir su opinión, se negaban a figurar como asociados a aquella. E identifica a Ciriaco como uno de los cabecillas de la masa obrera del pueblo.

Según Ciriaco, y refiriéndose al rato que pasaron en la cantina de Blasa, estuvieron hablando de la Sociedad obrera, y Juan le preguntó si le habían borrado, a lo que él replicó que no, que pagando las cuotas que debía, era como los demás. Por su parte Juan Pérez declara, refiriéndose a la discusión, que se justificó ante Ciriaco por haberse dado de baja en la Sociedad, alegando cuestión de ideas y que él no era socialista.

Otra versión de lo hablado en la cantina la aporta un hermano de Juan, Mariano Pérez, también obrero, el cual atribuye a Ciriaco, dirigiéndose a Juan, el haberle dicho que este verano no iba a segar y que le cortaba el pescuezo si lo hacía, a lo que su interlocutor respondió que si no segaba, ataba. En una nueva declaración de Mariano (ante el juez de instrucción, esta vez), afirma que terminaron la discusión en forma amistosa.

Parece, no obstante que, quizás con anterioridad a la estancia en la taberna, hubo alguna tensión en el baile donde, según otro testimonio, un grupo de individuos le cantaba coplas a Juan, en relación con su abandono de la Sociedad obrera. Y que el alguacil del Ayuntamiento le instó a retirarse del baile, lo que otro testigo (el concejal Valentín Martín), atribuye al propósito de Juan de darse de baja. Este empleado municipal, Blas González Martín, no obstante, declara únicamente que reprendió a Juan para que se marchara del baile.

Por sentencia de 15/11/1932 Ciriaco es condenado por un delito de lesiones a la pena de 2 meses u un día de arresto mayor. C. 4751-11.

Tenencia ilícita de arma de fuego por un jornalero, Hilario Velázquez Holguera de la que supuestamente hizo uso el 07/01/1932, en una reyerta en *Torrecilla de la Orden*. En el juicio oral, la defensa (el abogado Antonio Lanzos) alega que los dirigentes (los «primates», les llama) de la Casa del Pueblo, estaban muy enemistados con el procesado quien, tras ser socio de la misma, pretendió darse de baja. Y que venía siendo

objeto de persecuciones y coacciones por parte de unos cuantos obreros afiliados. Según uno de los testigos, Mariano Martín Monzón, que había sido juez municipal, los obreros del pueblo se hallaban divididos en sus opiniones políticas y sociales.

El día de autos Hilario se hallaba realizando una labor de arrastre en una tierra propiedad de D. Florencio Martín y resultó sorprendido por Ciriaco Vaquero, Paulino Carrasco, Elías Sánchez y otros obreros de la C. del P. quienes, haciéndole interrumpir su tarea le inquirieron: «¿Qué intenciones tienes tú?». Comprendiendo Hilario que se referían a su intención de darse de baja, les contestó que sus propósitos no tenía por qué decírselos y entonces, súbitamente, Ciriaco (con antecedentes de haber agredido y coaccionado a otros obreros) se lanzó al cuello de Hilario y le tiró al suelo, echándose todos sobre él y golpeándole al tiempo que le decían: «Te vamos a matar», sacando uno un arma. En el forcejeo le llamaron «traidor».

Y después de registrarle los bolsillos y las alforjas, se fueron al juez municipal con la pistola que, siempre según la defensa de Hilario, sería en realidad propiedad de uno de ellos y le contaron la historia de que les había amenazado. Habría sido concretamente Paulino Carrasco Bravo el que, según Hilario, se presentó ante el juez portando el arma (una pistola que, según el fiscal, se hallaba en perfecto estado). No obstante, Daniel Martín Manjarrés, que se declara amigo de Hilario, pese a estar en esos momentos algo distanciados, confirma que desde hacía tiempo tenía una pistola y le parece que es la misma que se le muestra. Otro testigo, también amigo del procesado, declara que tenía un arma pero que no la llevaba consigo por hacer mucho bulto.

Entre las declaraciones figura la de Ciriaco Vázquez, según la cual Hilario, al acercarse el grupo hacia él, les conminó a no avanzar más, porque sino les pegaría un tiro. Y que efectivamente, disparó, arrebatándole entre todos la pistola. Otro declarante, Elías Sánchez, depone en la misma línea y en una declaración suya posterior (ante el juez de instrucción) precisa que el grupo salió de Torrecilla en dirección al tajo, situado en las proximidades de la cañada [según un auto del juez, los obreros a los que supuestamente disparó Hilario, trabajaban en los tajos municipales]. Que cuando llegaron allí, se dividieron y que él, junto con Ciriaco, Celestino y otros, se dirigieron a recoger la herramienta, que tenían enterrada entre las tierras de Francisco Rodríguez y las de Florencio Martín, donde trabajaba Hilario.

Ciriaco, por su lado, en nueva declaración, puntualiza también que el día de autos salió del pueblo sobre las 07,30 h. en unión de otros 25 o 26 obreros. Y que no se explica la agresión, pues no existía enemistad entre ellos, siendo incluso parientes.

Uno de los informes es del cabo jefe G^a Civil concentrada en el pueblo. Según el mismo, hubo un testigo ocular, montado en un caballo blanco, cerca del lugar de los hechos. Dicho individuo sería Mariano Martín Monzón. Dicho informe confirma que Hilario había intentado darse de baja en la Sociedad y que habían proyectado impedirselo.

El sumario contiene, en fin, un informe del alcalde, Santiago Andrés, sobre la conducta del procesado: muy positivo, aunque pone también de manifiesto que por su carácter y su actitud respetuosa para con las autoridades se le tachaba de cobarde entre sus conocidos.

Hilario fue finalmente absuelto por sentencia de 26/05/1932, con un pronunciamiento muy favorable hacia él (hombre pacífico, incapaz de pendencias y respetuoso con toda clase de personas, especialmente con las autoridades). 4751- 12.

Homicidio y atentado a la autoridad. Sumario incoado el 07/03/1932 a virtud de parte remitido por el juez municipal de *Torrecilla de la Orden* porque sobre las 22,30 h. del día anterior se hicieron varios disparos de los que resultaron heridos graves los vecinos Francisco Martín Rodríguez, alcalde en funciones (fallecido once días después), y Mariano Martín Monzón, por disparo de arma de fuego presuntamente realizado por Melchor Monsalvo Sánchez, obrero, 25 años, de muy mala conducta. Previamente su padre, Segundo Monsalvo, sereno (y labrador modesto, con algunas propiedades, según la defensa por lo que podría afrontar, si no en metálico, sí mediante una hipoteca, la fianza que se le impuso para obtener la libertad provisional), había agredido al alcalde con el chuzo. El propio juez municipal fue objeto también de disparos cuando auxiliaba a uno de los heridos. Hay otro procesado, Adolfo Sánchez Hermosa, de 25 a., jornalero, de dudosa conducta, aunque sin antecedentes.

Melchor designa como su abogado a Eduardo Arias Gervás, en tanto que su padre se decanta por Sebastián Garrote.

El fiscal, en sus conclusiones provisionales establece que sobre las 22 h. del 06/03 Melchor y Adolfo penetraron en el Casino de Recreo (*Círculo de recreo* sería su denominación exacta) sito en la parte alta de una casa, e intentaron penetrar en el salón, no obstante constarles que a dicho espacio solo tenían acceso los socios. Como no hicieran caso de las advertencias que varios casinistas les formularon, Francisco Martín, al sentir que en la calle cantaba la hora Segundo Monsalvo, abandonó el salón al objeto de hablarle, encontrándose con él en el portal.

Le pidió que les aconsejara a su hijo y a Adolfo que desistieran de sus propósitos. pero Segundo, lejos de asentir, aplaudió la conducta de los jóvenes y golpeó a su interlocutor con el chuzo. Momentos después, y cuando Francisco se dirigió a los presentes subrayando que habían sido testigos de que el sereno había pegado a la autoridad, Melchor sacó del bolsillo de su americana una pistola y disparó sobre él causándole lesiones de resultas de las cuáles falleció a los once días. E inmediatamente, y avanzando hacia el portal del Casino hizo tres disparos más contra las personas que allí se hallaban, alcanzando los proyectiles a D. Mariano Martín, causándole lesiones que curaron a los 22 d., y a D. Ambrosio Martín Reinoso.

En cuanto a la defensa de Melchor y Adolfo, justifica a sus defendidos en cuanto a su intención de entrar en el casino porque no les constaba que hubiera una prohibición

que lo impidiera. Sostiene asimismo que no lograron traspasar la puerta, siendo repelidos con violencia por cuantos se hallaban en el local, quienes les persiguieron escaleras abajo injuriándoles y atropellándoles hasta derribarles en el primer tramo de la escalera. Varios de ellos portaban pistolas según el defensor. Ya en la vía pública sonaron varios disparos, huyendo entonces, asustados y se enteraron al día siguiente de que habían resultado heridos Francisco Martín y Mariano Martín (posteriormente, sin embargo, en sus conclusiones definitivas, la defensa admite que Melchor disparó, pero en previsión de que lo hicieran contra él).

Melchor es juzgado por un jurado, cuyo pronunciamiento, en línea con la acusación fiscal, es bastante desfavorable. Se le condena (por sentencia de 29/11/1932) a distintas penas, siendo la principal de 17 años, por homicidio y atentado a la autoridad. Su padre, por su lado, es condenado a cuatro años, en tanto que Adolfo ni siquiera es juzgado, pues el fiscal retira los cargos.

En marzo de 1936 Melchor eleva escrito a la Audiencia solicitando ser incluido en los beneficios de la Ley de Amnistía por referirse dicha norma a aquellos delitos cometidos por móviles políticos y sociales, aún cuando al sentenciarse hubieran sido calificados como comunes. El penado argumenta que los hechos base de su condena fueron de índole y antecedentes sociales y políticos y se remite para ello al tenor de algunas declaraciones contenidas en el acta del juicio oral. La Sala, sin embargo y, posteriormente, el Supremo, desestiman su pretensión.

En el sumario hay varias declaraciones de socios del casino que dan su versión sobre lo sucedido: así, Sabino Rodríguez Monzón, labrador, destaca la insolencia y falta de respeto de Melchor (les trataba de tú...) y la actitud agresiva de su padre. Evoca también el miedo reinante. Ambrosio Martín Reinoso (labrador, también) aporta el detalle de que el concejal Valentín Martín, que al parecer fue el primero que se enfrentó con los intrusos, les dijo que lo primero que tenían que haber hecho era quitarse la gorra y pedir permiso. Abundando en esto mismo, otro declarante, Félix Martín Andrés (22 a., estudiante y sobrino carnal del alcalde), aporta detalles significativos acerca de si Melchor y Adolfo iban o no con la gorra puesta.

Existe en el sumario una certificación referente a la Sociedad «Círculo de Recreo» y ahí figura que no se consignaba expresamente que no pudieran entrar en ella personas ajenas a la misma, si bien el conserje manifiesta que no era usual que concurrieran obreros.

Otro testigo, Gabino Rodríguez Monzón (45 a., labrador, primo carnal del herido Gabino Rodríguez Monzón), aparte declarar que en relación a los últimos disparos no había podido identificar a sus autores por haberse roto un gran número de bombillas del alumbrado público, afirma también que desde 1926 en que se fundó la sociedad de recreo, nunca habían intentado entrar en ella personas ajenas a los socios pero que últimamente, entre el elemento obrero de Torrecilla se decía que tenían que entrar.

Otro de los socios que estaban en el salón del casino, Salvador Martín Quevedo (32 a., labrador), aporta el dato de que, en el baile público celebrado en la Plaza, oyó a

Adolfo Sánchez decir, tras unas blasfemias, que había que matar a uno, y que estas o parecidas frases no eran manifestaciones excepcionales en el pueblo, sino que se oían con cierta frecuencia al pasar por los barrios extremos.

Aurelio López Moro (29 a., obrero), juez municipal, declara que se hallaba jugando en el casino público (situado en el mismo edificio del «Círculo de Recreo»), pero en la planta baja: en la diligencia de inspección ocular hay un plano en el que se diferencian las dos entidades), que salió a la calle y se encontró tirado en el suelo a un individuo por lo que mandó que fueran a buscar al médico, no atreviéndose nadie por el miedo que se había apoderado del vecindario.

Los inculpados declaran también, así, Melchor sostiene que, al tratar de ingresar en el Círculo de Recreo, se les dijo que allí no hacía falta gente como ellos y que les dirigieron todo tipo de insultos, que eran «malos socialistas» e «hijos de mala madre». Y que al llegar a la calle ya estaba «el motín armado». En cuanto a Adolfo: coincide con el anterior en que, al echarles escalera abajo a trompicones y desembocar en la calle, vio que estaba todo revuelto y empezaron los tiros sin saber de dónde provenían.

Segundo Monsalvo, por su lado, niega los detalles del sumario que le incriminan. Y, también, que estuviera enemistado con Francisco Martín a pesar de admitir que hacía más de un año, y siendo este último presidente del Sindicato de Labradores, le despidió del puesto de guarda del campo.

En descargo de los acusados figura la declaración de Benigno Carrasco Bravo (25 a., bracero), quien afirma haber oído a varios señores, cuando se abrieron las puertas del Casino gritar, «¡Abajo la república!» y «¡Viva Cristo Rey!», y que portaban pistolas. Cipriano O. Sánchez Morales (46 a., secretario juzgado municipal), en cambio sostiene lo contrario: no oyó gritos subversivos y los socios no llevaban armas.

El sumario contiene un informe de la Guardia Civil acerca de las posibles causas de lo ocurrido. Según el instituto armado, Melchor Monsalvo llevaba la voz cantante en Torrecilla donde, por el terror, obligaba a asociarse a los obreros, así como que pagaran las cuotas a los socios que no querían continuar, menesteres en que era auxiliado por Adolfo. El objetivo preferente de Melchor era el obrero no asociado Juan Pérez, y, al no poder conseguirlo es cuando agredió al alcalde.

Seguramente por este enfoque dado a lo sucedido es por lo que la Guardia Civil procedió a registrar el Centro Obrero (según oficio del capitán Jesús López Lapuente), en presencia de su vicepresidente, Estanislao Rodríguez Quevedo, aunque con resultado negativo. Constan también en el sumario los registros practicados en distintos domicilios pertenecientes a miembros destacados de la sociedad obrera³¹⁷. C. 4753-1.

³¹⁷ Véase también: Archivo Histórico Nacional, FC-Mº_INTERIOR_A,7, Exp. 28.

Disparos de pistola automática, en la madrugada del 28/01/1933, en Torrecilla de la Orden, contra el domicilio del vecino Nicolás Nieto Velázquez. El disparo alcanzó una ventana y penetró en el interior sin causar víctimas. No se ha identificado al autor. En el Resultando se establece que fueron dos los disparos de arma corta y que los motivos del suceso fueron divergencias en cuestiones sociales. Se sobreseyó provisionalmente 4718-6.

Coacciones electorales, denunciadas por una vecina de *Torrecilla de la Orden*, Florentina Sánchez Pedroso el día 21/04/1933 porque sus convecinas Valeriana, «La Maña» Primitiva, «la Mendizábal», Aurelia Monsalvo y Emiliana Carrasco la preguntaron que por quien iba a votar, y al contestarles que a nadie, se arrojaron sobre ella y la maltrataron, dándole golpes y pellizcos. Según la demandante, los hechos los presencié Andrés García. C. 4719-10.

Coacciones y atentado ejercidas supuestamente por varios vecinos de *Torrecilla de la Orden* el día 14/06/1933, contra los guardas jurados Gonzalo San José y Eulogio Sáiz Asencio, según diligencias remitidas por el J. Municipal.

Según las conclusiones provisionales del fiscal, en la mañana de aquel día ambos guardas jurados se hallaban en el ejercicio de su cargo y como llamaran la atención a unas niñas para que les mostraran unos guisantes de que se habían apropiado, se formó un numeroso grupo de vecinos que fue aumentando hasta estar constituido por unas 200 personas que se dirigieron agresivamente hacia ellos profiriendo voces de: «a matarlos, a matarlos», y tirándoles piedras y empuñando hoces y palos corrieron tras ellos que emprendieron la huida campo a través caminando varios km. hasta llegar a Fresno el Viejo donde fueron protegidos por la G^a Civil.

En esta actitud violenta se distinguieron Julio Monsalvo Sánchez, teniente de alcalde, Jacobo García Sánchez, Agustín González Reinos, Fausto Vaquero Paniagua, Silvestre Manuel Monsalvo Paniagua, Buenaventura Santos García y Eusebio Sánchez Vaquero, todos ellos obreros. Siempre según el fiscal, la mayor parte de los procesados habían sido condenados previamente por faltas o delitos. En el caso concreto de Jacinto [¿Fausto?] Vaquero Paniagua, había sido expulsado de Francia por dos delitos de robo y había infringido la orden de expulsión. Según testigos que estaban trabajando en el campo, el que más se distinguió en el grupo que persiguió a los guardas fue el conocido como el «rojo Monsalvo» (Silvestre M. Monsalvo Paniagua), y, también, Fausto Vaquero.

De acuerdo con varios atestados de la G^a Civil, las muchachas que recogían guisantes (en realidad, una hierba que llaman «corrihuela») eran hijas de los procesados. Una de ellas se habría insolentado con los guardas, si bien, según el testimonio de otra de las niñas, Arcelia Monsalvo, estos habrían querido matarlas. El incidente pudo ser

fácilmente advertido desde la parte alta del pueblo desde donde se divisa una gran porción de terreno.

Acto seguido, la G^a Civil se personó en el pueblo y vieron a mucha gente en las bocacalles, aunque en actitud pacífica. Se entrevistaron luego con el Alcalde quien les dijo desconocer los hechos y que él había tratado de calmar los ánimos.

En estos informes se puntualiza, de todos modos, que la gente obrera de Torrecilla miraba muy mal a los guardas jurados y que casi toda ella se juntó ese día (probablemente a continuación de llegar de vuelta las niñas al depósito de agua y contar su versión de lo sucedido), dando gritos y profiriendo insultos.

Julio Monsalvo reconoce que se formaron grupos, pero que el alcalde, Celestino Velázquez Corrales (obrero) se llegó hasta ellos, ordenándoles que se disolvieran. Niega que amenazaran o blandieran palos y hoces. Parece mostrarse, en su declaración –el alcalde–, favorable a los supuestos instigadores y a la versión de las niñas.

El sumario resulta a la postre sobreesido por estar comprendido en el apartado 5º de la ley de amnistía de 1934. C. 4722-1.

Tenencia ilícita de arma de fuego: s. i. el 17/06/1933 a virtud diligencias instruidas por el inferior de *Torrecilla de la Orden* como consecuencia de denuncia interpuesta por el vecino Agapito González Gimeno por la actitud amenazante de otro, Zacarías González Casado, que le puso un arma corta de fuego en el pecho diciéndole que tenía ganas de matar a todos los socialistas, extremo que fue negado por el denunciado. Tras el registro, no se localizó el arma. 4721-19.

Lesiones producidas en reyerta entre varios vecinos del pueblo de *Torrecilla de la Orden*, 23/07/1933. Uno de los bandos, formado por tres braceros y el otro, por dos personas, una de ellas, estudiante, que en la pasada recolección había estado trabajando de obrero en la era de su padre, haciéndose acreedor, por ello, al jornal señalado a los obreros. C. 4723-10.

Contra el orden público: diligencias instruidas el 02/08/1933 por el Municipal de *Torrecilla de la Orden*, por haber apuntado a un grupo de personas el día 28 /07 el guarda jurado Gonzalo San José Expósito, que prestaba sus servicios como tal en dicha localidad. No hubo heridos.

Los hechos sucedieron en el paraje conocido como «Tarazona», donde se hallaba su compañero, Eulogio Sáez Asensio. Se acercó a ellos el vecino D. Mariano Martín Monzón rogándoles fueran a un garbanzal de su propiedad a fin de que permitieran que espigara solamente un grupo de obreras que allí había, pero sin salirse de la línea marcada por un carro vacío colocado en la tierra. Como algunas mujeres no cumplieran la

orden, Gonzalo se vio precisado a intimidar al grupo apuntándole con su carabina, pero sin que ocurriera nada más (no parece, pues, que disparara).

Se decretó la conclusión del sumario por no haberse hallado suficientemente justificada la perpetración del delito. C. 4724-5.

Atentado y tenencia ilícita de armas de fuego, hechos ocurridos en *Torrecilla de la Orden* el día 10/08/1933, según diligencias instruidas por el Municipal a virtud de disparos hechos contra los guardas jurados de dicho pueblo, Eulogio Sáez y Gonzalo San José, de la Asociación de agricultores y cazadores de Castilla la Vieja, cuando se hallaban custodiando el fruto una viña propiedad de D. Francisco Plaza. El fiscal precisa que se hallaban en el ejercicio de sus funciones.

Los procesados son Adolfo Sánchez Hermosa, (a) «El maduro» (25 a., S., jornalero) Justo González Sánchez, (a) «El mono» (22 a., S., jornalero) y Andrés Portela San Juan, (a) «El Pique» (34 a., C., obrero) los cuáles, según la acusación pública, hicieron varios disparos contra los guardas. Al llegar al pueblo, junto al resto del grupo, fueron cacheados por la G^a Civil.

La defensa (el abogado Miguel de la Mora Requejo) establece en sus conclusiones provisionales, que el día de autos por la tarde, ya anochecido, pasó cerca de la viña un grupo de unas 30 personas³¹⁸ y, después de una discusión irrelevante alguien efectuó varios disparos al aire. A los procesados no se les encontró armas de ningún tipo.

Según la G^a Civil, en su atestado, el grupo venía de ver los toros en el pueblo de Castrillo de la Guareña. Los guardas jurados atribuyeron a uno de los procesados el haberse encarado con ellos y haber empezado a disparar, siendo luego seguido por los otros dos.

La Audiencia sobresee el caso por lo que respecta al delito de tenencia ilícita (comprendido en la ley de amnistía de 24/04), pero no así en el de atentado. La sentencia (de 23/06/1934), es absolutoria ya que no se considera probado que los procesados cometieran los hechos que se les imputan. C. 4724-9.

Desacato (sumario incoado el 09/09/1933), según diligencias remitidas por el Municipal de *Torrecilla de la Orden*. El supuesto delito se habría cometido en una violenta discusión entre el vecino Nicolás Nieto y Celestino Velázquez, alcalde del pueblo y que estaba ejerciendo funciones de inspector de trabajo.

El alcalde se personó en la era de Nicolás y la discusión versó sobre si este último tenía o no trabajando a un obrero forastero.

³¹⁸ Entre los que figuraba Celestino Muñoz del Castillo.

Cuando Celestino se había ya marchado y, por tanto, fuera de su presencia, Nicolás dijo que «la autoridad se la pasaba él por los c...» C. 4725-7.

Lesiones producidas el 10/11/1933 en *Torrecilla de la Orden*, como consecuencia de una discusión entre Eduardo Martín Andrés y Fausto Vaquero Paniagua. Eduardo, además, resultó herido de un disparo sin que conste si el autor del disparo fue su oponente o si se lo produjo él mismo en el forcejeo (Eduardo poseía licencia).

El suceso provocó una alteración de orden público, concentrándose fuerza de la G^a Civil. En el Resultando se establece que Fausto golpeó con una piedra a Eduardo, pero no se esclarece si, además, le disparó y se reitera que bien pudo ser que al lesionado se le disparara el arma. C. 4728-5.

Disparos, según diligencias remitidas por el Municipal de *Torrecilla de la Orden*: fueron hechos la noche del 31/12/1933, contra varios domicilios del pueblo, hallándose los plomos en las paredes de los mismos. Se procesó a cinco individuos por este presunto delito: Robustiano Vega Domínguez, Ovidio Monsalvo Sánchez, Fidel Miguel Ramos, Justo García Monsalvo, y Fausto Vaquero Paniagua, todos ellos jornaleros.

Los cinco se dirigieron al tribunal expresando su disconformidad con el letrado que les había sido nombrado por turno de oficio, y designando en su lugar a Federico Landrove López, el cual acepta.

En sus conclusiones provisionales el fiscal establece que en la madrugada del 25/12 los procesados Justo García Monsalvo y Ovidio Monsalvo Sánchez (menor, este último, de 16 años), hicieron, de común acuerdo, un disparo con un arma corta contra la puerta de la casa del vecino Manuel Buitrón Rodríguez (bracero: criado al servicio del patrono Blas Martín), incrustándose la bala en una pared del interior. El objetivo buscado sería el de causar mal a los dueños de la casa, por pertenecer los procesados a una agrupación social y no así el referido Manuel.

Del mismo modo, y abundando en el mismo propósito, y para causar daño, injuria o alarma, en la noche del 31/12 (o el 01/01/1934) los procesados Robustiano Vega, Fidel Miguel Ramos y Fausto Vaquero, puestos de acuerdo, hicieron otros dos disparos contra la puerta de Manuel Buitrón, perforándola a una altura de 1,50 m., y yendo las balas a parar a la pared contraria, dentro de la casa. Acto seguido, y guiados los presuntos autores del mismo propósito atentatorio, hicieron otros disparos en la puerta de la casa de Félix Benito Carrasco (mozo de labor), situada en el centro del pueblo, perforando el proyectil la puerta, y yendo a incrustarse en la pared de la cocina, a unos 5 cm. del suelo.

La defensa, por su lado, admite los disparos, pero afirma que no se conocen sus autores, y que ninguno de los procesados intervino, pues a esas horas se hallaban descansando.

El sumario se abrió por una denuncia presentada ante el juzgado municipal por Buitrón y Benito. El primero expresó sus sospechas sobre Ovidio Monsalvo y Justo García por algunos comentarios muy incriminatorios que efectuaron la mañana del 25/12 al pasar por delante de su casa. El otro, Benito, se basa en el testimonio de Antonio González y de Zacarías Casado (teniente de alcalde) quienes identifican a Robustiano Vega y Fidel Miguel, y expresan sus sospechas sobre la probable participación de Fausto Vaquero. Ambos, también, estiman que la razón reside en no pertenecer (o haber dejado de hacerlo), a la Casa del Pueblo, y que constantemente les están molestando.

En sus testimonios, Robustiano (que es vecino, en realidad de La Guareña³¹⁹, a 5 km. de Torrecilla), Fidel (vecino, a su vez de Fresno) y Fausto explican que asistieron a una comedia que se representaba en la Casa del Pueblo y que cuando terminó se fueron a la cantina de Celestino Muñoz, donde merendaron. En la cantina se hallaban también los testigos Antonio González y Zacarías Casado. Celestino Muñoz, que es teniente de alcalde, parece tratar de eludir —a juzgar por lo que declaran otros testigos— el decir quienes fueron los autores.

En el acta del juicio, y a la vista de las pruebas practicadas, el fiscal retiró la acusación provisional, solicitando la libre absolución, como así lo dictó el tribunal por sentencia de 03/03/1934. C. 4684-12.

Sumario incoado el 20/05/1934 por desacato al alcalde de *Torrecilla de la Orden*. Los hechos ocurrieron cuando el teniente de alcalde del pueblo iba en el cortejo de una boda, momento en el que dos hermanos tiraban hojas fascistas, provocaban a los que iban en el grupo, y uno de ellos blandía una pistola para la que poseía licencia y guía. Se sobresee el delito de desacato, por no haberse comprobado debidamente, aunque se devuelve al juzgado municipal para que aborde un posible delito de lesiones (los nombres de los procesados en esa instancia no coinciden, sin embargo, con los que figuran en el Resultando de la Sala). C. 4689-2.

Sumario incoado el 12/06/1934: Atentado, por haberse encontrado, en un tejado [de un edificio] propiedad del Ayuntamiento de *Torrecilla de la Orden*, cinco botellas de líquido inflamable. El hallazgo lo realizó el niño José Luis Fraile, cuando se hallaba buscando nidos acompañado por la niñera del médico de dicho pueblo, D. Anastasio Olea.

Hay varios procesados que ingresaron en la prisión provincial de Valladolid: Celestino Velázquez Corrales, Celestino Muñoz del Castillo, Julio Monsalvo Sánchez, Francisco Carrasco Carrasco, Mariano Velázquez Corrales, Fabián Sánchez Núñez,

³¹⁹ Se trata, en realidad, de una comarca en el extremo sudeste de la provincia de Zamora. Posiblemente el pueblo del que venían fuera Castrillo de La Guareña.

Demetrio Lucas Barajas, Dionisio García Casado, Felipe Sánchez Holguera, Cándido Prieto Alvarez, Timoteo Casado García, Martín Sánchez Pérez, Felipe Portera San Juan y Valentín Marqués del Valle.

Al final, no obstante, no se encuentra debidamente justificada la perpetración del delito y la Sala ordena el sobreseimiento. C. 4689-13.

Tenencia ilícita de arma de fuego porque sobre las 01,30 h. del día 31/07/1934, la G^a Civil del puesto de Fresno el Viejo sorprendió a los residentes en la localidad de *Torrecilla de la Orden*: Teodoro Velázquez Corrales –conocido como Mariano- y Ovidio Monsalvo Sánchez, que llevaban en sendos borricos dos sacos de garbanzos en rama, que habían sustraído con ánimo de lucro de una finca del término municipal. Al ser cacheado, a Teodoro se le ocupó una pistola automática del 7,65.

Le defiende –por turno-, el letrado Eduardo Arias Gervás quien no acepta la descripción de los hechos realizada por el fiscal porque la pistola, que Teodoro se habría encontrado el día anterior, estaba prácticamente inservible (examinada por los peritos resulta que unas veces funcionaba y otras no). Según el procesado, el arma la encontró cuando ambos iban a ayudar a segar a una tierra del hermano de Ovidio.

La causa contiene un escrito al juez de Mariano solicitando su puesta en libertad ya que, después de llevar en paro forzoso todo el invierno, cuando llegaba la época de ganar un jornal, se veía privado de él.

La sentencia, de 29 08/1934 condenó a Teodoro por un delito de tenencia ilícita a la pena de 4 meses y 1 día de arresto mayor, siéndole de abono el tiempo que lleva privado de libertad. C. 4691-6.

Lesiones mutuas producidas el 17/01/1935 en *Torrecilla de la Orden*, según diligencias remitidas por el Municipal.

El fiscal establece que el día de autos, cuando Eduardo Sánchez Gómez (jornalero), se hallaba en la plaza del pueblo presenciando el baile, se le acercó su cuñado, el procesado Ángel Berrocal López (bracero), discutieron y se acometieron mutuamente, sufriendo Eduardo una luxación y ocasionando él mismo lesiones leves a Ángel y a un convecino, Francisco Carrasco Carrasco.

La defensa, por su parte (Pedro Matobella), ofrece una versión de los hechos diferente pues Ángel aparece como el agredido, pero por Carrasco. De acuerdo con la misma, era Ángel quien estaba observando tranquilamente el baile y advirtió cómo dos vecinos (seguramente: Paulino Carrasco y Demetrio Sánchez) discutían acaloradamente, cosa que fue a poner en acontecimiento del alcalde, Lucio Rodríguez.

En su declaración, Ángel Berrocal manifiesta que, hallándose en la Plaza se percató de que su cuñado le lanzaba miradas provocativas y que se dirigió hacia él en actitud agresiva, pero que no llegaron a agarrarse porque lo impidieron varios vecinos.

Al poco tiempo, y debido al alboroto formado, las autoridades ordenaron desalojar la Plaza. Al retirarse a su casa fue agredido por Carrasco y otros.

Sospecha que todo lo anterior le ha sucedido porque desde hace unos días ha dejado de pertenecer a la Sociedad de obreros agricultores, puesto que todos los agresores son socialistas, y que no había motivo para tales ataques. También se había borrado su cuñado Demetrio Sánchez, motivo por el cual, hallándose en la Plaza, se dirigió a él Paulino Carrasco diciéndole que le iba a dar de cachetes.

Declara asimismo Blas Martín Rodríguez, labrador, alcalde de Torrecilla quien puntualiza que el baile que se celebraba era con ocasión de la festividad de San Antón. Confirma la discusión entre Ángel Berrocal y Eduardo y cómo al poco se presentó Nicolás Barajas quien insultó a Berrocal llamándole «marrano» y le propinó, además, dos patadas. Y también que un grupo, en el que cree estaba F. Carrasco derribó al suelo a Ángel cuando volvía a su casa y cuando él llegó allí empezaban a formarse grupos y tumulto de gente, por lo que decidió intervenir. Ángel fue condenado por sentencia de 11/10/1935 a 4 meses y 1 día de arresto mayor y a indemnizar a Eduardo con 300 pts. C. 4620-13.

Hurto de mieses cometido el día 05/08/1935 en una finca de *Torrecilla de la Orden* por Ovidio Monsalvo Sánchez (18 años, de mala conducta, según informe del alcalde del pueblo), condenado con anterioridad en juicio de faltas por hurto.

Se apoderó de 12 haces de trigo (tasados en 23 pts.) en una finca de Teresa Andrés Jiménez y la denuncia la puso un hijo de la propietaria, Eduardo Martín Andrés, estudiante.

El trigo sustraído apareció en un sembrado del propio Ovidio, y, cotejado con lo segado en la tierra de Teresa resulta ser el mismo, según informe de peritos.

Parece claro que Ovidio, al tiempo que jornalero que había trabajado para patronos del pueblo (así, para Ángel García Gutiérrez), era un pequeño agricultor, que cultivaba algunas tierras. La sentencia, de 08/02/1936 condena a Ovidio a la pena de 2 meses y 1 día de arresto mayor, siéndole de abono el tiempo que hubiera estado privado de libertad. C. 4626-15.

Amenazas, sumario instruido a virtud diligencias remitidas por el Municipal de *Torrecilla de la Orden*, motivadas por denuncia de Olegario Viruega Nieto (48 a.; C.; obrero, con instr.) según la cual había sido amenazado de muerte y apedreado por haber votado a las derechas y como presión o coacción por haberlo hecho en ese sentido. Dichas amenazas las habrían proferido Pablo Carrasco Ruiz (23 a.; S.; obrero; con instr.) y Daniel Martín Manjarrés (26 a.; C.; bracero, con instr.).

Según dicha denuncia, contenida en el sumario, sobre las 09,30 h. del día 19/02/1936, según iba a vigilar a los demás obreros que están al servicio de su amo oyó que el vecino Pablo Carrasco le amenazaba diciendo: «en cuanto te cojamos, te vamos

a hacer tajadas», y le arrojó varias piedras. Y que después, Daniel le dijo lo mismo y le exhortó a irse del pueblo porque si no lo iba a pasar mal. Varios testigos confirman su versión: Valentín Nieto, Carlos Nieto, Demetrio Martín Carrasco, Victorino Bravo González y Carlos Casado Carrasco. Por su parte, Pablo Carrasco declara que fue Olegario el que le insultó y amenazó de muerte.

Otros testigos, también obreros, respaldan con mayor o menor rotundidad la versión de Pablo: Marcos García Álvarez, Atanasio Portela San Juan, Casimiro García del Brío y Antonino Lucas Barajas.

En nueva declaración de Olegario ante el juez de instrucción aparece que trabaja como encargado de D. Paco Plaza y que los hechos ocurrieron junto al depósito de agua. Después de las amenazas recibidas, bajaron del depósito en dirección a él unos 40 o 50 hombres y él se metió en la finca de su amo y allí cogió un pincho. C. 4613-1.

Coacción electoral. Sumario incoado el 21/02/1936 a virtud diligencias remitidas por el municipal de *Torrecilla de la Orden* por presunta coacción hecha por Josefa Portela Giménez a su hermana Juana.

En los Resultandos de la Audiencia se establece que el día 16/02, Josefa le negó a su hermana la llave de su casa para entrar en ella, después de haber votado una candidatura con la que aquella no estaba conforme (se le aplicó no obstante la amnistía).

En la denuncia presentada ante el juez municipal, Juana declara que el día 15/02 se acostó en su casa y que Josefa la dejó aquella noche encerrada con llave, cosa que nunca había hecho. Que al día siguiente, sobre las 08 h. se levantó y se fue a oír misa habiendo tenido, para que la abriera, que dar muchos golpes, y solo entonces le abrió la puerta su hermana, que se guardó la llave, diciéndola que no volvería a entrar allí. Después de misa se fue a votar y, tras emitir su voto pretendió que le diera la llave, a lo que la otra no accedió. Estaba en esos momentos presente el alcalde, D. Blas Martín Rodríguez, y dos parejas de la G^a Civil, concentrada aquel día en el pueblo. El propio alcalde confirma que Juana se negó de plano a darle la llave a Josefa, haciendo caso omiso de los consejos que se le dieron para que depusiera su actitud.

Declara asimismo que, dado su estado de incapacidad, pues está casi ciega, y por temor a que su hermana ejerciera violencia es por lo que la denuncia, calificando lo ocurrido de coacción, por haber votado a los partidos de derecha siendo así que su hermana quería que lo hiciera a los de izquierda y que, al no poderlo conseguir, le impidió la entrada al domicilio.

La denunciada reconoce los hechos, pero se escuda en que la idea fue de un hermano suyo que está de viaje. Fue él el que le dijo que cuando Juana fuera a misa que no le entregara la llave al regresar y que hasta que no esté de vuelta su hermano no dará la llave a persona alguna que no sea él.

En una nueva declaración ante el juez, Josefa refiere que la casa es de su hermano y que éste le había pedido que no dejara entrar a nadie. Niega que el sentido de la votación hubiera influido algo en lo sucedido. C. 4612-8.

Usurpación de funciones y otros hechos ocurridos en *Torrecilla de la Orden*, a virtud diligencias recibidas del juzgado municipal, con motivo de haberse efectuado varios disparos y haber penetrado en varios domicilios unos desconocidos y practicado registros.

La denuncia la formularon los vecinos Lorenzo Martín Rodríguez, Ángel Gómez Vaquero y su hijo César García Paniagua, y en ella figura que sobre las 23 h. del día 30/04/1936 se habían presentado en sus respectivos domicilios de diez a doce individuos que, pistola en mano, y haciéndose pasar por agentes de la autoridad y alegando llevar una orden del Gobernador (que resultó ser falsa), les intimaron a entregar las armas que tuvieran, incautándose de varias de ellas tras practicar registros (dos pistolas en casa de Ángel García; una pistola y una escopeta en la de Lorenzo, todas con licencia y guía).

Posteriormente compareció el vecino Ismael San Juan Nieto quien declaró que, hallándose en su vivienda, en el Casino Republicano, se presentaron dichos individuos y se llevaron una escopeta. Según el Resultando, se ejercieron actos análogos de coacción en varios centros y establecimientos. Se hicieron también varios disparos.

El sumario se dio por concluido el 30/05 por no aparecer motivos para ejercer la acusación contra personas determinadas.

Figura también un escrito del juez de instrucción al presidente de la Audiencia (de 27/09/1936), comunicándole que había reabierto el sumario tras recibir un telegrama del juez de Almazán participándole haber ingresado en la cárcel del Partido Santiago Franco Díez, estudiante, vecino de Valladolid³²⁰, y una comunicación de la G^a Civil del puesto de Almazán confirmando dicha detención por cuanto Franco, junto con otros había cacheado en la primavera pasada a varios elementos de derechas de Torrecilla, fingiéndose agentes de la autoridad.

Aunque la Audiencia era proclive en principio a reabrir el sumario se volvió a dar por concluido, no obstante, por no acreditarse debidamente la comisión del delito, y se ordenó la puesta en libertad del detenido, que no se llevó a efecto por quedar Santiago, el 20/11, a disposición del Gobernador Civil. C. 4615-5.

Tenencia ilícita de armas y lesiones. Sumario incoado el 05/05/1936, relativo a lesiones y otros hechos sucedidos el d. 03/05 en *Torrecilla de la Orden*. Hay inicialmente 29 procesados y el juez instructor calcula que el número de declaraciones que

³²⁰ Muy implicado en los hechos ocurridos en Tudela de Duero en octubre de 1934.

habrá que tomar se situará entre 100 y 150. La Audiencia nombra posteriormente un juez especial, Félix Villanueva Santamaría, quien tendrá que acumular este caso a otro que ya investiga, de Castrejón. El sumario contiene numerosas declaraciones en las que se denuncian tiroteos, pedradas, daños a edificios, atribuidos a individuos presuntamente de distintas ideologías y alineamientos políticos.

Hay un auto del juzgado de Nava de 28/05/1936 en el que se reconstruye lo sucedido: según el mismo todo comenzó en torno a las 21-21.30 h. cuando los vecinos Justo García Monsalvo, Gregorio Carrasco y Mateo Barajas, al grito de «¡Viva Asturias roja!» y como una señal convenida, empezaron a disparar en el punto conocido como las Rondas, a las afueras, y luego entraron en el pueblo dando pie a que se formaran grupos de ideología distinta y se produjeran ataques contra personas y propiedades que duraron hasta aproximadamente las 3 de la madrugada.

Se relata luego cómo Fausto Vaquero, en la plaza de Manuel Azaña disparó contra el concejal Bruno Sánchez, hiriéndole en una pierna. Cuando el alcalde del pueblo procedía a recorrer las calles para imponer el orden, sorprendió a Toribio Reinoso, que echó a correr, cayéndosele al suelo un revolver. Se refiere asimismo que de un grupo de sujetos entre los que se hallaban Nicanor Lamas y Félix Olea se hicieron disparos contra Fausto Vaquero el cual capitaneaba otro que atacó a tiros y pedradas a los que discurrían por las calles y, a algunas casas de vecinos.

Esa misma noche –según el fiscal– usaron también armas de fuego Lucio Santos Inspierto, Adolfo Sánchez, Francisco Martín Paniagua, Ambrosio Martín Bartolomé, Pedro Paniagua, Sotero Manjarrés, Marceliano Santos, Nicanor Lamas, Ángel García Paniagua y Gabriel Sánchez Manjarrés, siendo los citados en último lugar los que, en las Rondas, obligaron a levantar las manos en alto a Mariano Velázquez, Mateo Barajas y Ovidio Monsalvo. Para varios de ellos, no obstante, el ministerio público solicita el sobreseimiento.

El principal procesado, Fausto, en su declaración inicial afirma que en la noche del 03/05, tras salir de la cantina de Celestino Muñoz –teniente de alcalde en aquellos momentos– vio a un grupo de jóvenes entre los que identificó a Nicanor Lamas y Félix Olea, que le tirotearon sin acertarle.

En el juicio oral, de 25/03/1938, Toribio Reinoso manifiesta que en Torrecilla se pasaba por momentos de grave agitación revolucionaria; que fue detenido por el alcalde (Celestino Velázquez, que posteriormente sería fusilado), por portar supuestamente arma de fuego, cosa que niega. Imputación que atribuye a ser él persona de derechas.

Es elocuente también la declaración, en los pasos iniciales del sumario, de Eduardo Martín Andrés sobre que en torno a las 21,30 h. vio desde el desván de su casa a dos grupos que pasaron ante su puerta, capitaneados el uno por Celestino Muñoz y el otro, por el alcalde. Poco después, Timoteo González y otro individuo tiraron piedras, rompiendo los cristales de su ventana. Declara que se vio obligado a efectuar unos disparos al aire con una pistola para la que tenía licencia que le ocupó la G^a Civil. En otra decla-

ración, no obstante, una mujer, Melitona González Paniagua, sostiene que Eduardo disparó contra ella exclamando al propio tiempo: «¡Ahí te va eso!». Resulta que Melitona era la esposa del teniente de alcalde Celestino Muñoz. En otra declaración posterior, ante el Juez de Nava, Eduardo atribuye a este sujeto el incitar a la revuelta a los de su grupo diciéndoles que había que matar a todos. En cambio, al alcalde no le oyó ninguna palabra agresiva.

En los sucesos, el Casino o Círculo Republicano, de Ismael San Juan (en la filiación aparece como conserje, aunque es el propietario), resultó atacado. Según algunas declaraciones, parece fue el epicentro de los ataques. Precisamente el concejal Bruno Sánchez había ido a tomar café a dicho centro. Hay otro casino de Raimundo Hernández, quizás más alineado con el Ayuntamiento frentepopulista. Esa noche, antes de que se iniciaran los sucesos se presentó allí a tomar café el concejal Carmelo Casado, con el bastón de mando y le previno a que cerrara pronto por si pasaba algo. Luego Raimundo sintió unos disparos en la calle.

En el Casino republicano se refugiaron una serie de individuos, tras de lo cual, sonó una descarga cerrada, hecha desde la calle de los Castillos –cuyo nombre entonces era el de Carlos Marx- acompañada de pedradas, todo ello dirigido hacia el edificio, del que muchos cristales quedaron rotos. En la diligencia de inspección ocular se detallan pormenorizadamente los daños. En otra declaración y con referencia a los que sufrió el Casino se dice que «estaban atacando el Círculo furiosamente». De otras declaraciones, como la prestada por Nicanor Lamas, se desprende que la cantina de Celestino Muñoz era otro lugar significativo en la geografía política del pueblo.

Previamente a estos sucesos, Francisco Martín Paniagua, Sotero Manjarrés y Ambrosio Martín Bartolomé (se cita también a Nicanor Lamas), que habían salido a la Ronda fueron interceptados por los jóvenes Mariano Velázquez, Ovidio Monsalvo y otro, amenazándoles con pistolas al tiempo que les decían que para arriba o para abajo, por lo que se volvieron al pueblo en la idea de tomar café en el Casino republicano, pero al oír los tiros se refugiaron en casa de Julio Carrasco. donde se personó el Ayto. Desde allí se efectuaron al parecer varios tiros.

Uno de los principales implicados en los sucesos, el teniente de alcalde Celestino Muñoz sí reconoce que, en unión del alcalde hicieron rondas por la calle larga, pero porque se habían efectuado disparos –de los que ellos se desvinculan- que parece atribuir a los que se refugiaron en la casa de Julio Carrasco. Pone el foco también sobre Toribio Reinoso, que se habría comportado de forma sospechosa y al que le encontraron un revolver.

Por su parte, el alcalde, Celestino Velázquez, hace una declaración más prolija, aunque coincidente con la de su teniente, centrando la responsabilidad en Eduardo Martín Andrés, desde cuya casa se habrían hecho también disparos, en los chicos que se refugiaron en casa de Julio Carrasco, pues a uno de ellos se le ocupó un cuchillo, en Toribio

Reinoso y en Nicolás Nieto. aunque reconoce que esa noche se hicieron muchos disparos en sitios distintos del pueblo. Considera que todo obedece a «un plan premeditado de las derechas» para obligarles a echarse a la calle y entonces, asesinarles.

En una ampliación de sus declaraciones, el alcalde dice que «el pueblo de Torrecilla está casi materialmente dividido en dos barrios, de patronos y obreros» y que donde él oyó casi todos los disparos fue en la zona habitada por los primeros por lo que supone que fue allí donde comenzaron los sucesos. Declara asimismo que esa noche nadie se rebeló contra su autoridad.

La del concejal Carmelo Casado, en fin, que hizo la ronda junto con el alcalde y el teniente de alcalde, llevando los tres «las insignias de su cargo», es también coincidente y añade que él se encargó de marchar a dar cuenta al Gobernador y que al salir del pueblo en automóvil alguien les disparó.

En su declaración, Nicolás Nieto Velázquez dice que esa noche estaba en el Casino, «como de costumbre», tomando café y que hallándose allí aparecieron Nicanor Lamas y Ambrosio Martín Bartolomé quienes contaron que había revuelo y que estaban tomadas todas las calles en la parte baja del pueblo. Nicolás se retiró a su casa y como viera que lanzaban piedras a las ventanas, tomó su escopeta e hizo tres disparos para ahuyentarles.

En la declaración de Nicanor Lamas se inculpa directamente a Fausto Vaquero y su padre quienes, ante la casa de Félix Olea, gritaron: «Hay que matar a todos los ricos, que son unos canallas. A por ellos, que están ahí», ocurriendo luego disparos. Pero también les oyó decir: «Uno, dos, tres, fuego» (en otra declaración también, la de Lucio Rodríguez, se identifica a Fausto como uno de los que disparó esa noche, hiriendo a Bruno Sánchez).

Al menos once edificios del pueblo, incluyendo al otro casino —el de Raimundo Hernández— sufrieron impactos de bala o rotura de cristales.

El tribunal, acorde con las peticiones del fiscal limita el procesamiento a Fausto Vaquero Paniagua y Toribio Reinoso San Juan. Ordena asimismo se devuelvan las armas ocupadas a Nicolás Nieto, Eduardo Martín, César García Paniagua, Bruno Sánchez y Mateo Barajas, por tenerlas con los requisitos legales. Al final, el fiscal retira su acusación contra Toribio, pidiendo para él sentencia absolutoria. En consecuencia, el tribunal, en sentencia de 26/03/1938 le absolvió libremente. En la pieza de responsabilidad civil figura que solo tres procesados poseen bienes, y entre ellos destaca Nicolás Nieto, con casi 2.000 pts. de líquido imponible por rústica.

Tras el Alzamiento militar Fausto desaparece de su residencia por lo que no se le puede entregar la citación para el juicio oral (ya en septiembre de 1936). Lo mismo sucede con otros implicados en los sucesos como Celestino Velázquez —fusilado— y Celestino Muñoz del Castillo. Tampoco a Félix Olea Sánchez, por hallarse luchando en el Frente al lado del «ejército salvador de España». Y, en el caso de Elías Sánchez Paniagua, por encontrarse detenido en la cárcel de Medina del Campo. C. 4616-1.

Muerte del joven Nicanor Lamas Martín, vecino de *Torrecilla de la Orden*, que apareció el día 21/06/1936 en una manojera, con un disparo a quemarropa en la cabeza. No aparece debidamente esclarecido el suceso. En el Resultando se avanza la hipótesis de que se trató de un suicidio. C. 4618-9.

A modo de conclusión

Estudiar el periodo de la Segunda República en territorios como el castellano y leonés supone tener que sortear, de entrada, estereotipos sobre el campesinado del interior que aún siendo en parte ciertos (el derechismo fronterizo con el fascismo, el acendrado catolicismo, el predominio casi absoluto en el paisaje social de la figura del pequeño campesino propietario que participaría plenamente de esas opciones en el plano ideológico y religioso) difumina la complejidad de una sociedad rural con una presencia minoritaria pero en modo alguno despreciable del jornalero o del propietario ínfimo (que se vería obligado por ello a vender su fuerza de trabajo la mayor parte del año) y no tan aislada ni ajena a los cambios socioculturales que en Europa y también en España estaba provocando la entrada en una sociedad de masas durante los años que discurren entre la Primera y la Segunda Guerra Mundial. En el caso español, parece obvio que sin tener en cuenta este proceso no se puede entender el advenimiento de la República en 1931, pero también que las nuevas oportunidades que abrió el nuevo régimen a grandes colectivos que o bien habían estado excluidos de la ciudadanía –caso de las mujeres- o su acceso a la misma había sido incompleto o falseado –los campesinos- potenció la presencia de las masas en diferentes planos de la vida española, con un peso muy específico y una primacía del plano político (por no mencionar a la juventud, pese a estar excluida de los procesos electorales).

Y si bien el cambio de régimen fue un hecho vinculado a la floreciente vida urbana, en la corta pero intensa vida de la República las masas rurales adquirirían un peso indudable. No solo en las zonas de latifundio, sino también en estas otras como la región castellano-leonesa de la que forma parte Valladolid que acusaron igualmente una considerable politización inseparable de una bastante intensa conflictividad sociolaboral y de una movilización creciente desde la óptica sindical, patronal o religiosa que creemos se hace muy visible en los sumarios que hemos seleccionado. Cuyo principal interés reside, a nuestro juicio, en ofrecer un perfil de su campesinado no demasiado distinta del de otras regiones españolas, crecientemente movilizado en razón de sus intereses o de su ideología política y que no encaja con un patrón homogéneo o unánime decantado y casi abocado a prestar un apoyo sin fisuras, iniciada ya la Guerra Civil de 1936-39 al bando insurgente. Más bien lo contrario y pensamos que eso se echa de ver, si volvemos la mirada a los sumarios seleccionados, desde los primeros pasos de la vida del régimen republicano merced a la abundante conflictividad sociolaboral y episodios de violencia que se dan en los campos vallisoletanos hasta 1934. Pero que luego resurgen con

fuerza, en la fase del Frente Popular presentando ahora un sesgo mucho más político que sociolaboral, así como unas cotas de violencia más elevadas y que podían revestir una suma gravedad –los frecuentes casos de homicidio. Todo lo cual se hace muy visible según creemos, en la panoplia de sumarios que presentamos.

Por todo ello nos parece que la tarea iniciada hace años de resumir y volver legibles las historias, los dramas que encierran muchos de los casos aquí recogidos valía la pena y que –volvemos al inicio- su lectura puede llevarnos a no despachar el comportamiento de campesinados como el vallisoletano (y castellano-leonés) en una conyuntura tan crítica como fue la republicana recurriendo cómodamente a estereotipos como los señalados. Todo fue bastante más complejo e incitante para el historiador y fuentes como las manejadas pensamos que lo confirman plenamente.

Fuentes y bibliografía

A) Fuentes

La documentación utilizada para la elaboración de este trabajo procede fundamentalmente de la sección *Justicia contemporánea* del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, en concreto, de las cajas que contienen los sumarios penales de la Audiencia provincial para el periodo 1930-1936 que fueron inicialmente instruidos por los jueces a cargo de los juzgados de 1ª instancia, comprendiendo también los dos de la capital, puesto que su jurisdicción comprendía, además del territorio urbano, un relativamente extenso territorio rural. Un resumen de esta información se puede consultar en una base de datos disponible en el propio Archivo, aunque no todos los partidos judiciales están volcados. Nos hemos servido de ella para cuantificar aquellos delitos más expresivos de la conflictividad sociopolítica.

Aunque, como justificamos en el texto, nuestra fuente principal ha consistido en los sumarios, no hemos dejado de consultar los libros de sentencias de idéntico periodo, al objeto de compulsar algunos datos o de recoger debidamente, en los casos que habíamos omitido hacerlo, los fallos del tribunal vallisoletano.

Nos hemos servido por otra parte de los libros de actas de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, para el periodo 1929-1935, del Libro de correcciones disciplinarias correspondiente a 1922-1933 y de varias cajas de la sección *Gobierno* que contienen los expedientes personales de la Audiencia Territorial referentes a magistrados destinados a Valladolid en la década de 1930 así como a los abogados que aproximadamente para ese mismo periodo prestaron juramento.

De forma complementaria hemos consultado, en el Archivo Municipal de Valladolid y en la Biblioteca de Castilla y León de la misma ciudad los periódicos locales *Diario Regional* y *El Norte de Castilla*. Otra publicación, de signo socialista, de carácter trisemanal, *¡Adelante!*, la hemos manejado en la Hemeroteca Municipal de Madrid.

Por último, algunos datos proceden del Archivo Histórico Nacional: - FC-Mº INTERIOR.

B) Bibliografía

- ACOSTA RAMÍREZ, Francisco, CRUZ ARTACHO, Salvador, y GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, Manuel, *Socialismo y democracia en el campo (1880-1930). Los orígenes de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra*, Madrid, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, 2009.
- AGUDÍN MENÉNDEZ, José Luis, *El Siglo Futuro. Un diario carlista en tiempos republicanos (1931-1936)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2023.
- AGULHON, Maurice, *La République au village. Les populations du Var de la Révolution a la IIe République*, Paris, Seuil, 1979,
- ALCAIDE INSAUSTI, Julio, *Evolución económica de las regiones y provincias españolas en el Siglo XX*, Bilbao, Fundación BBVA, 2003.
- ALEJANDRE, Juan Antonio, *La justicia popular en España. Análisis de una experiencia histórica: los tribunales de jurados*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1981.
- ANTÓN ONECA, José, «El Código penal de 1870», en *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, T. 23, nº 2 (1970), pp. 229-252.
- APARICIO, Miguel Ángel, *El “status” del Poder judicial en el constitucionalismo español (1808-1936)*, Barcelona, Publicacions Universitat de Barcelona, 1995.
- ARESTI, Nerea, *Masculinidades en tela de juicio. Hombres y género en el primer tercio del siglo XX*, Madrid, Ediciones Cátedra/PUV/Instituto de la Mujer, 2010.
- AVILÉS FARRÉ, Juan, *La izquierda burguesa y la tragedia de la II República*, Madrid, Consejería de Educación, Comunidad de Madrid, 2006.
- BALLBÉ, Manuel, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Madrid, Alianza editorial, 1983, pról. de Eduardo García de Enterría.
- BALZAC, Honoré de, *La última encarnación de Vautrin*, en ÍD., *Obras completas*, T. III, Madrid, Aguilar, 1990.
- BANCAUD, Alain, *Une exception ordinaire. La magistrature en France 1930-1950*, Paris, Gallimard, 2002.
- BARRAJÓN, José María, «El retorno de Cristo y el teatro de José Fola Igarbide», en *Castilla. Estudios de literatura*, 23 (1998), pp. 43-52.
- BENIGNO, Francesco, *Ensayo histórico sobre la violencia política. El rostro ambiguo del terrorismo*, Madrid, Cátedra, 2023.
- BERNAL, Antonio Miguel y LACROIX, Jean, «Aspects de la sociabilité andalouse. Les associations sévillanes (xixe-xxe s.)», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, t. XI (1975), pp. 435-507.
- BERNAUDEAU, Vincent, NANDRIN, Jean-Pierre, ROCHET, Bénédicte, ROUSSEAU, Xavier y TIXHON, Axel, *Les praticiens du droit du Moyen Âge à l'époque contemporaine. Approches prosopographiques (Belgique, Canada, France, Italie, Prusse)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008.

- BERZAL DE LA ROSA, Enrique, *La Unión General de Trabajadores, compromiso social y movilización ciudadana. Valladolid (1897-2020)*, Madrid, Memoria Democrática/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2022.
- BOTTI, Alfonso, *Cielo y dinero. El nacionalcatolicismo en España (1881-1975)*, Madrid, Alianza editorial, 1992.
- BRENNAN, Thomas, «Towards the cultural history of alcohol in France», en *Journal of Social History*, 23: 1 (1989: Fall), pp. 71-92.
- CABO VILLASVERDE, Miguel, «Agrarisme et agrariens en Galice. Bilan et perspectives de la recherche», en Pierre CORNU y Jean-Luc MAYAUD (Dirs.), *Au nom de la terre. Agrarisme et agrariens en France et en Europe du 19e siècle à nos jours*, Paris, La Boutique de l'Histoire, 2007, pp. 65-84.
- CABO, Miguel, y VEIGA, Xosé Ramón, «La politización del campesinado en la época de la Restauración. Una perspectiva europea», en Teresa María ORTEGA LÓPEZ y Francisco COBO ROMERO (Eds.), *La España rural, siglos XIX y XX. Aspectos políticos, sociales y culturales*, Granada, Comares, 2011, pp. 21-58.
- CALVO CABALLERO, María Pilar, *Asociacionismo y cultura patronales en Castilla y León durante la Restauración, 1876-1923*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2003.
- CANO, Luis, «Reinaré en España». *La mentalidad católica a la llegada de la Segunda República*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2009.
- CARMONA OBRERO, Francisco José, *El orden público en Sevilla durante la II República (1931-1936)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Tesis doctoral, 2009.
- CASALS MESEGUER, Xavier, y UCELAY-DA CAL, Enric, *El fascio de las Ramblas. Los orígenes catalanes del fascismo español*, Barcelona, Pasado & Presente, 2023.
- CASANOVA, Julián, *Una violencia indómita. El siglo XX europeo*, Barcelona, Crítica, 2020.
- CASES SOLA, Adriana, «La violencia de género durante la Segunda República», en *Hispania Nova*, 11 (2013).
- CASTÁN, Orosia, *Tudela de Duero, los años oscuros*, Valladolid, Ateneo Republicano de Valladolid/Grupo Verdad y Justicia de Valladolid, 2022.
- CASTILLO, Juan José, *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino: la Confederación Católico-Agraria, 1917-1942*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1979.
- CHAUVAUD, Frédéric, *Histoire de la haine. Une passion funeste, 1830-1930*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2014.
- CHAUVAUD, Frédéric, JEAN, Yves y WILLEMEZ, Laurent, «Introduction» a ÍD. (Coords.), *Justice et sociétés rurales du XVIe siècle à nos jours. Approches pluridisciplinaires*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2011.
- CHAUVAUD, F., PETIT, Jacques-Guy e YVOREL, Jean-Jacques, *Histoire de la justice de la Révolution à nos jours*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2007.
- CHAUVAUD, Frédéric, y MAYAUD, Jean-Luc, «Introduction» en ÍD. (dir.) *Les violences rurales au quotidien. Actes de 21e Colloque de l'Association des ruralistes français*, Paris, La Boutique de l'Histoire, 2005.

- CHECA GODOY, Antonio, *Prensa y partidos políticos durante la II República*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1989.
- COBO DEL ROSAL, Gabriela, «Los mecanismos de creación legislativa tras la derogación del Código penal de 1928: tres códigos penales entre 1931-1932» en *Revista de las Cortes generales*, 80 (2010), pp. 101-221.
- COBO ROMERO, Francisco y CRUZ ARTACHO, Salvador, «Propiedad privada y protesta campesina: aproximación a la criminalidad rural en Granada, 1836-1926», en *Áreas. Revista internacional de Ciencias Sociales*, 15 (1993), pp. 33-54.
- COBO ROMERO, Francisco, *Conflicto rural y violencia política. El largo camino hacia la dictadura. Jaén, 1917-1950*, Universidad de Jaén/Departamento de Historia contemporánea, 1998.
- COBO ROMERO, Francisco, *De campesinos a electores. Modernización agraria en Andalucía, politización campesina y derechización de los pequeños propietarios y arrendatarios. El caso de la provincia de Jaén, 1931-1936*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003.
- COBO ROMERO, Francisco; CRUZ ARTACHO, Salvador; GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel, «Privatización del monte y protesta social. Un aspecto desconocido del movimiento campesino andaluz (1836-1920)», en *Estudios Regionales*, 32 (1992), pp. 155-186.
- COLOMÉ FERRER, Josep, «Conflicto y género en la Cataluña vitícola. Las mujeres rabassaires (1890-1910)», en *Ayer*, 115 (2019), pp. 161-187.
- CORBIN, Alain, «L’histoire de la violence dans les campagnes françaises au xixe siècle. Esquisse d’un bilan», en *Ethnologie française*, t. 21, n° 3 (1991), pp. 224-236.
- COURTINE, Jean-Jacques, Dir., *Histoire de la virilité.3. La virilité en crise? Le xxe-xxie siècle*, París, Seuil, 2011.
- CRUZ ARTACHO, Salvador, «La administración de justicia en Granada durante el primer tercio del siglo XX: la acción de los jueces municipales», en *Espacio, tiempo y forma. Serie V. Historia contemporánea*, n° 3, 1 (1990), pp. 173-190.
- CRUZ ARTACHO, Salvador, *Caciquismo, orden social y conflictividad rural en Granada, 1890-1923 (estructura de poder y luchas agrarias)*, Granada, Universidad de Granada, Tesis doctoral (microficha) 1993.
- CRUZ MARTÍNEZ, Rafael, *El el nombre del pueblo. República, rebelión y guerra en la España de 1936*, Madrid, Siglo XXI,
- DEFOIS, Serge, «Le recrutement des avocats nantais entre 1897 et 1976: la démocratisation et la méritocratie en question» en Vincent BERNAUDEAU et al., *Les praticiens du droit du Moyen Âge à l’époque contemporaine. Approches prosopographiques (Belgique, Canada, France, Italie, Prusse)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008, pp. 137-151.
- DEL REY, FERNANDO (Dir.), *Palabras como puños, la intransigencia política en la Segunda República española*, Madrid, Tecnos, 2011.
- DEL REY, Fernando, y ÁLVAREZ TARDÍO, Manuel, *Fuego cruzado. La primavera de 1936*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2024.
- DELGADO, Luisa Elena, FERNÁNDEZ, Pura y LABANYI, Jo, «Cartografía de las emociones en la cultura española contemporánea: teorías, prácticas y contextos culturales», en *ÍD*

- (eds.), *La cultura de las emociones y las emociones en la cultura española contemporánea (siglos XVIII-XXI)*, Madrid, Cátedra, 2018, pp. 9-33.
- DEMARTINI, Anne-Emmanuelle, *Violette Nozière, la fleur du mal. Une histoire des années trente*, Clamecy, Champ Vallon, 2017.
- Diccionario biográfico de la ACNdP* (on line).
- Diccionario Biográfico del Socialismo Español* (on line).
- EHRENBURG, Iliá, *España, república de trabajadores*, Barcelona, Crítica, 2015.
- ESTIRADO de CABO, César. (Coord.), *En memoria de Francisco Javier Elola*, Madrid, Fiscalía General del Estado, 2023.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Maximiliano, *Casino Abulense. Un siglo de historia y encuentros (1887-1997)*, Ávila, 1997.
- FERNÁNDEZ GORRINDO, Félix, «La Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de Valladolid», en *Investigaciones Históricas*, 1 (1979), pp. 231-262.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, «La defensa extraordinaria de la República», en *Revista de derecho político*, 12, (invierno 1981-1982), pp. 105.136.
- FERRERO MAESO, Concepción, BERZAL DE LA ROSA, Enrique, *Historia del Colegio de abogados de Valladolid*, Valladolid, Colegio de abogados de Valladolid, 2008.
- FORTI, Steven, *El peso de la nación. Nicola Bombacci, Paul Marion y Oscar Pérez Solís en la Europa de entreguerras*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, Tesis doctoral, 2011.
- FOUCAULT, Michel (dir.), *Moi, Pierre Rivière, ayant egorgé ma mère, ma soeur et mon frère... Un cas de parricide au XIXe siècle*, Paris, Gallimard/Julliard, 1973.
- FRASER, Ronald, *Recuérdalo tú y recuérdalo a otros. Historia oral de la Guerra Civil española*, I, Barcelona, Crítica, 1979.
- FUENTES, Juan Francisco, *Bienvenido Mister Chaplin. La americanización del ocio y la cultura en la España de entreguerras*, Madrid, Taurus, 2024.
- FUSTER RUIZ, Francisco, y CANO VALERO, José, *Agitaciones sociales y políticas en La Mancha y Murcia (1858-1927). Aportación documental de los libros de correspondencia de la Audiencia Territorial de Albacete*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses/C.S.I.C. Confederación española de Centros de estudios locales, 1985.
- GALBE LOSHUERTOS, José Luis, *La justicia de la República: memorias de un fiscal del Tribunal Supremo en 1936*, edic. de Alberto Sabio Alcutén, Madrid, Marcial Pons, 2013.
- GARAPON, Antoine, «Préface» a Lucien FAGGION y Christophe RÉGINA (Dirs.), *Récit et Justice. France, Italie, Espagne, XIVe-XIXe siècles*, Aix-en-Provence, Presses Universitaires de Provence, 2020.
- GARNOT, Benoît, *Histoire des juges en France, de l'Ancien Régime à nos jours*, Paris, Nouveau Monde éditions, 2014.
- GENTILE, Emilio, *E fu subito regime. Il fascismo e la marcia su Roma*, Bari, Laterza, 2012.
- GENTILE, Emilio, *Il fascino del persecutore. George L. Mosse e la catastrofe dell'uomo moderno*, Urbino, Carocci editore, 2007.

- GIL ANDRÉS, Carlos, *Echarse a la calle. Amotinados, huelguistas y revolucionarios (La Rioja, 1890-1936)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2000.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, «El declive de la violencia y el proceso de modernización en la España de la Restauración (1885-1918)», en *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, T. 62, Fasc. 1 (2009).
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, «El paisaje de la violencia», en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 24 (2004), pp. 161-180.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, *Crimen y castigo. Cárcel, justicia y violencia en la España del siglo XIX*, Madrid, Catarata, 2005.
- GÓMEZ CABORNERO, Sonsoles, *Cultura ciudadana y socialización política en la República. Actitudes y comportamientos de los vallisoletanos entre 1931 y 1936*. Valladolid, Universidad de Valladolid, Tesis doctoral, 2000.
- GÓMEZ RIVERO, Ricardo, «El tribunal del jurado en Albacete en la II República» en *Anuario de historia del derecho español*, 67 (1997), pp. 1527-1546.
- GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *Asalto al poder. La violencia política organizada y las ciencias sociales*, Madrid, Siglo XXI de España, 2017.
- GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *Cifras cruentas. Las víctimas mortales de la violencia sociopolítica en la Segunda República española (1931-1936)*, Granada, Comares, 2015.
- GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *Contrarrevolucionarios- Radicalización violenta de las derechas durante la Segunda República, 1931-1936*, Madrid, Alianza editorial, 2011.
- GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *En nombre de la autoridad. La defensa del orden público durante la Segunda República española (1931-1936)*, Granada, Comares, 2014.
- GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *Política y violencia en la España contemporánea I. Del Dos de Mayo al Primero de Mayo (1808-1903)*, Madrid, Akal, 2020.
- GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *Política y violencia en la España contemporánea II. Del Cu-Cut! al Procés (1902-2019)*, Madrid, Akal, 2024.
- GUIGNARD, Laurence, JARRIGE, François y ROYNETTE, Odile (dirs.), *Jean-Claude Farcy à l'oeuvre. Des champs aux tribunaux*, Dijon, Éditions universitaires de Dijon, 2023.
- HERRERA GONZÁLEZ DE MOLINA, Antonio, MARKOFF, John y VILLA GIL-BERMEJO, Inmaculada, «La democratización del mundo rural en los albores del siglo XX. Una historia poco conocida», en *Ayer*, 89/2013 (1), pp. 21-42.
- HOBBSAWM, Eric John, «La formación de la cultura obrera británica» en ÍD., *El mundo del trabajo. Estudios históricos sobre la formación y evolución de la clase obrera*, Barcelona, Crítica, 1987.
- INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES, *Miseria y conciencia del campesino castellano [“Memoria acerca de la información agraria en ambas Castillas”]*, Introducción de Julio ARÓSTEGUI, Madrid, Narcea S. A. de Ediciones, 1977.
- IZQUIERDO, María Jesús, «Pizarras vacías». *La represión de los docentes en Valladolid durante la Guerra Civil y el Primer Franquismo*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2015.

- KALIFA, Dominique, «Enquête judiciaire, littérature et imaginaire social au XIXe siècle», en FARCY, Jean-Claude, KALIFA, Dominique, LUC, Jean-Noël y LOPEZ, Laurent, (dirs.), *L'enquête judiciaire en Europe au XIXe siècle*, Paris, Creaphis, 2007, pp. 241-253.
- KALIFA, Dominique, *L'encre et le sang. Récits de crime et société à la Belle Époque*, Paris, Fayard, 1995.
- LATINI, Carlotta, «"Una società armata". La giustizia penale militare e le libertà nei secoli XIX-XX», en COLAO, Floriana, LACCHÈ, Luigi, y STORTI STORCHI, Claudia, *Giustizia penale e politica in Italia tra Otto e Novecento. Modelli ed esperienze tra integrazione e conflitto*, Milano, Giuffrè Editore, 2015, pp. 29-60.
- LEGAL, Pierre-Yannick, «Réprimer les délits forestiers. De la sévérité d'une juridiction d'exception à la rigueur de la justice spécialisée (Bas-Poitou-Vendée, 1750-1835)», en GARNOT, Benoît y LEMESLE, Bruno, *Autoir de la sentence judiciaire*, Dijon, Éditions Universitaires de Dijon, 2012, pp. 215-224.
- LUCEA AYALA, Víctor, *El pueblo en movimiento: la protesta social en Aragón (1885-1917)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2009.
- LUCEA AYALA, Víctor, *Rebeldes y amotinados. Protesta popular y resistencia campesina en Zaragoza (1890-1905)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2005.
- LUIS MARTÍN, Francisco de y ARIAS GONZÁLEZ, Luis, *Las Casas del Pueblo socialistas en España (1900-1936)*, Barcelona, Ariel, 1997.
- MAR SÁNCHEZ, Dolores del, «Delitos y penas en los códigos penales españoles», en Javier ALVARADO PLANAS y Miguel MARTORELL LINARES, Coords., *Historia del delito y del castigo en la Edad contemporánea*, Madrid, Dykinson, 2017, pp. 97-119.
- MARCOS DEL OLMO, María Concepción, *Voluntad popular y urnas. Elecciones en Castilla y León durante la Restauración y la Segunda República (1907-1936)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1995.
- MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo, *Información y propaganda en la prensa del Movimiento: "Libertad" de Valladolid, 1931-1979*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994.
- MARTÍN JÍMEÑEZ, Ignacio, *Hacia el paroxismo. Violencia política en la provincia de Valladolid (1917-1936)*, Salamanca, Universidad de Valladolid, 2008.
- MARTÍN RAMOS, José Luis, *El Frente Popular. Victoria y derrota de la democracia en España*, Barcelona, Pasado & Presente, 2015.
- MARTÍNEZ BASCUÑÁN, Óscar, *Protesta y supervivencia. Movilización y desorden en una sociedad rural: Castilla-La Mancha*, Valencia, Fundación Francisco Tomás y Valiente UNED Alzira-Valencia/Fundación Instituto de Historia Social, 2008.
- MARTÍNEZ PINEDO, Carmen, *Libertad secuestrada. La censura de prensa en la Segunda República*, Málaga. Última línea de ensayo, 2018.
- MARZAL RODRÍGUEZ, Pascual, *Magistratura y República. El Tribunal Supremo (1931-1939)*, Valencia, Editorial Práctica de Derecho, 2005.
- MAYER, Arno Joseph, *Las furias. Violencia y terror en las revoluciones francesa y rusa*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014.

- Memoria del II Congreso Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra (1932)*, Jaén, Publicaciones de la Universidad de Jaén 2000 [Edición facsímil], nota introductoria de Salvador CRUZ ARTACHO, Francisco COBO ROMERO y Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA.
- Memoria elevada al Gobierno de la República... por el Fiscal general de la República Excmo. Sr. D. Lorenzo Gallardo González*, Madrid, Editorial Reus, 1934.
- MENOZZI, Daniele, *De Cristo Rey a la ciudad de los hombres. Catolicismo y política en el Siglo XX*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2022.
- MICHAUD, Yves, *Violence et politique*, Paris, Gallimard, 1978.
- MOSSE, George Lachmann, *Fallen Soldiers. Reshaping the Memory of the World Wars*, Oxford University Press, 1990.
- MOSSE, George Lachmann, *The image of Man. The Creation of Modern Masculinity*, 1996.
- MUÑOZ ÁLVAREZ, Manuel Javier, «Apuntes de crítica textual a *El Señor Feudal* (1896) de Joaquín Dicenta», en *Epos. Revista de Filología*, 37 (2021), pp. 145-163.
- ORTIZ HERAS, Manuel, *Violencia política en la II República y el primer franquismo. Albacete, 1936-1950*, Madrid, Siglo XXI de España, 1996.
- PALOMARES IBÁÑEZ, Jesús María, *El socialismo en Castilla. Partido y sindicato en Valladolid durante el primer tercio del siglo XX*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1988.
- PALOMARES IBÁÑEZ, Jesús María, *Nuevos políticos para un nuevo caciquismo. La Dictadura de Primo de Rivera en Valladolid*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1993.
- PALOMARES IBÁÑEZ, Jesús María, *La Segunda República en Valladolid. Agrupaciones y partidos políticos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1997.
- PAYÁ POVEDA, José Miguel, *Justicia, orden público y tribunales de urgencia en la II República*, Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2017.
- PÉREZ LEDESMA, Manuel, *Estabilidad y conflicto social. España, de los Iberos al 14-D*, Madrid, Nerea, 1990.
- PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, *Dimensión político-social de la justicia penal en la Segunda República española (1931-1936)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Tesis doctoral, curso 2019-2020 (por cortesía del autor).
- PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, *Jueces contra la República. El poder judicial frente a las reformas republicanas*, Madrid, Dykinson, 2024 (E-book).
- PERROT, Michelle, *Les ombres de l'histoire. Crime et châtiment au XIXe siècle*, Paris, Flammarion, 2001.
- PITT RIVERS, Julian, «La enfermedad del honor», en *Anuario del Instituto de Estudios Histórico Sociales*, 14 (1999), pp. 235-245.
- PITT RIVERS, Julian, *Antropología del honor o política de los sexos. Ensayos de antropología mediterránea*, Barcelona, Crítica, 1979.
- QUIROGA, Alejandro, *Miguel Primo de Rivera. Dictadura, populismo y nación*, Barcelona, Crítica, 2022.
- RABATÉ, Colette y RABATÉ, Jean-Claude, *Unamuno contra Miguel Primo de Rivera. Un incesante desafío a la tiranía*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2023.

- REDERO SAN ROMÁN, Manuel (Ed.), *La Unión General de Trabajadores en Castilla y León (1888-1998). Historia de un compromiso social*, León, Ediciones Universidad de Salamanca, 2004.
- REDONDO CARDEÑOSO, Jesús Ángel, *1904. Rebelión en Castilla y León*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2013.
- REDONDO CARDEÑOSO, Jesús Ángel, *Protesta y violencia de los campesinos castellano-leoneses: la Tierra de Campos (1900-1923)*, Diputación de Palencia/Diputación de Valladolid, 2011.
- REYES, Manuel de los, *La Casa social católica de Valladolid (1881-1946). Renovación social y presencia cristiana*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2013.
- ROBLES RUIZ, Juan, *Luis Jiménez de Asúa y el Código penal republicano de 1932*, Trabajo de fin de Grado, Madrid, Universidad pontificia de Comillas, 2021 (Tutora: Blanca Sáenz de Santamaría).
- RODRÍGUEZ PINILLA, Tomás, *El Jurado y su planteamiento en España*, Madrid, 1871.
- RODRÍGUEZ SERRADOR, Sofía, y SERRANO GARCÍA, Rafael, «Politización femenina en Valladolid en los años de la Segunda República» en Congreso internacional *Contemporáneas. Políticas, trabajadoras y hacedoras de sociedad*, Universidades de Santiago de Compostela, 2022.
- ROMEO, María Cruz, SALOMÓN, María Pilar y TABANERA, Nuria (eds.), *Católicos, reaccionarios y nacionalistas. Política e identidad nacional en Europa y América Latina contemporánea*, Granada, Comares, 2021.
- SALOMÓN CHÉLIZ, María Pilar, «Entre el insurreccionalismo y el posibilismo. Las culturas políticas del catolicismo español (1875-1936)», en Carlos FORCADELL y Manuel SUÁREZ CORTINA (coords.), *Historia de las culturas políticas en España y América Latina. Vol. III. La Restauración y la República (1874-1936)*, Zaragoza, Marcial Pons Historia/Premsas Universitarias de Zaragoza, 2015, pp. 315-344.
- SÁNCHEZ COLLANTES, Sergio, *El azote de la plebe. Un estudio social de las quintas y los consumos en la Asturias contemporánea*, Gijón, Zahorí ediciones, 2014.
- SÁNCHEZ COLLANTES, Sergio, «Prácticas sociales modernas en la crisis del Estado liberal. Ritualidad y significación de los actos civiles en España, 1898-1931», en CASTELLANOS LÓPEZ, José Antonio (coord.), *Las crisis en la España del siglo XX. Agentes, estructuras y conflictos en los procesos de cambio*, Madrid, Sílex, 2020, pp. 23-72.
- SÁNCHEZ PÉREZ, Francisco, *El Germinal español. Las elecciones que trajeron la Segunda República*, Madrid, Akal, 2023, pról. de Ángel Viñas.
- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, MONTANOS FERRÍN, Emma, *Historia de las instituciones político-administrativas contemporáneas (1808-1975)*, Madrid, Dykinson, 1994.
- SARACENO, Pietro, (ed.), *I magistrati italiani dall'unità al fascismo. Studi biografici e prosopografici*, Roma, Carucci Francesco editore, 1988.
- SARACENO, Pietro, *Alta magistratura e classe politica dalla integrazione alla separazione. Linee de una analisi socio-politica del personale dell'alta magistratura italiana dall'unità al fascismo*, Roma, Edizioni dell'Ateneo & Bizzarri, 1979.

- SCALAMBRINO, Francesco, «Giudici e contadini. I grandi scioperi agrari nel mantovano del 1885», en Pietro Saraceno (ed.), *I magistrati italiani dall'unità al fascismo. Studi biografici e prosopografici*, Roma, Carucci editore, 1988, pp. 121-223.
- SERRANO GARCÍA, Rafael, «Casas del Pueblo y redes familiares socialistas: Valladolid, 1931-1936», en *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*. Extraordinario II (2024), pp. 635-656.
- SERRANO GARCÍA, Rafael, *El mundo rural castellano en tiempos de República. Valladolid, 1931-1936*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2024.
- SIERRA HOYOS, Félix-Sebastián, y SAN JOSÉ ORTEGA, Ignacio, *Medina de Rioseco. Crónica de la represión franquista*, Valladolid, Ateneo Republicano de Valladolid/Grupo Verdad y Justicia de Valladolid, 2022, pról. de Orosia Castán.
- SINOVA, Justino, *La prensa en la Segunda República española. Historia de una libertad frustrada*, Barcelona, Destino, 2006.
- SOHN, Anne-Marie, «Sois un homme!». *La construction de la masculinité au xixe siècle*, Paris, Seuil, 2009.
- SUÁREZ CORTINA, Manuel, «Catolicismo y nación», en Carlos FORCADELL y Manuel SUÁREZ CORTINA (coords.), *Historia de las culturas políticas en España y América Latina. Vol. III. La Restauración y la República (1874-1936)*, Zaragoza, Marcial Pons Historia/Prensas Universitarias de Zaragoza, 2015, pp. 27-54.
- TARROW, Sidney, *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, Madrid, Alianza editorial, 2011 (3ª edición).
- TILLY, Charles, y WOOD, Lesley J., *Los movimientos sociales, 1768-2008. Desde sus orígenes hasta Facebook*, Barcelona, Crítica, 2010.
- TOMASONI, Matteo, *El caudillo olvidado. Vida, obra y pensamiento de Onésimo Redondo (1905-1936)*, Granada, Comares, 2017.
- TREVES, Renato, *El juez y la sociedad. Una investigación sociológica sobre la administración de justicia en Italia*, Santiago de Chile, Ediciones Olejnik, 2021.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Tres claves de la Segunda República. La reforma agraria, los aparatos del Estado, Frente Popular*, Madrid, Alianza editorial, 1985.
- URÍA, Jorge, «Ocio, espacios de sociabilidad y estrategias de control social: la taberna en Asturias en el primer tercio del siglo XIX», en Manuel REDERO (ed.), *Sindicalismo y movimientos sociales, siglos XIX y XX*, Madrid, UGT, 1994, pp. 73-98.
- URÍA, Jorge, *La España liberal (1868-1917). Cultura y vida cotidiana*, Madrid, Síntesis, 2008.
- ZAPATERO, Virgilio, *Fernando de los Ríos. Biografía intelectual*, Madrid, Pre-Textos/Diputación de Granada, 1999.

Durante los años 30 del siglo XX, en España se registró una elevada conflictividad sociopolítica que tuvo en el mundo rural uno de sus escenarios preferentes al conjugarse tanto un proceso de intensa politización del campesinado, como el paso a un primer plano de conflictos en torno a las condiciones del trabajo asalariado o a la distribución de la propiedad de la tierra. Conflictos que en una perspectiva global intentó solventar el reformismo agrario de la Segunda República. Aunque en Castilla y León y en Valladolid el conflicto surgió principalmente (aunque no solo) de las posiciones enfrentadas de labradores y jornaleros en torno a la aplicación de la nueva legislación laboral, no por ello dejó de adquirir en momentos determinados de la vida de la República una intensidad considerable, a lo que se añadió, en la fase del Frente Popular una polarización extrema y una agudización de la violencia política.

Es de esto de lo que trata el libro, pero por medio de recoger y ordenar, anteceditos de una larga introducción, toda una serie de sumarios penales (no meramente las sentencias), expresivos de la tipología y distinta gravedad de los conflictos rurales en la provincia vallisoletana a lo largo de las distintas fases del periodo 1931-1936.



EDICIONES
Universidad
Valladolid